

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“LA REGULACIÓN PARA EL ACCESO A DATOS EN LOS
REGISTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN BOLIVIA”**

(Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE : ROSALYNN MARIA PEREZ
ZEGARRA**

TUTOR : DR. NELSON TAPIA FLORES

LA PAZ – BOLIVIA

2011

DEDICATORIA

A Dios por darme la vida.

A mi Madre y mi Padre quienes me infundieron la ética y el rigor que guían mi transitar por la vida, por su confianza y su apoyo en mis años de estudios.

A mi Tutor de Tesis: Dr. Nelson Tapia Flores por su asesoramiento y estímulo para seguir creciendo intelectualmente.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme dado la sabiduría y la fortaleza espiritual para que fuera posible alcanzar este triunfo de poder llegar al final de mi carrera y por las personas que puso en mi camino.

A mi padre y mi madre por su enseñanza, por su apoyo todos estos años, por su infinito amor, comprensión y por ayudarme a que este momento llegara, gracias.

A mi Tutor Dr. Nelson Tapia Flores por su guía, colaboración y ayudarme a la elaboración de la presente Tesis.

A todas las personas que se cruzaron en este camino y que me dieron palabras de aliento y apoyo, quienes han estado a mi lado, apoyando en este duro camino al conocimiento de la investigación.

Abreviaturas

AEPD: Agencia Española De Protección de Datos

ADSIB: Agencia Para El Desarrollo De La Sociedad De La Información En Bolivia

AAI: Autoridades Administrativas Independientes

CNIL: Comisión Nacional Para La informática Y Las Libertades

CNPD: Comisionado Nacional De Protección De Datos

CE: Consejo Europeo

CEPIRS: Centrales Privadas De Información De Riesgos

CPE: Constitución Política Del Estado

DNI: Documento Nacional De Identidad

DD.RR.: Derechos Reales

EIPD: Encuentro Iberoamericano De Protección De Datos

LOPD: Ley Orgánica De Protección De Datos

ONU: Organización De Las Naciones Unidas

RIPD: Red Iberoamericana De protección De Datos

S.N.I.P.: Servicio Nacional De Identificación Personal

SEPD: Supervisor Europeo De protección De Datos

UE: Unión Europea

RESUMEN ABSTRACT

La presente investigación aborda un tema especialmente interesante en nuestros días, la garantía y defensa del acceso a los datos de carácter personal frente al crecimiento exponencial de la Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

A tal fin, se analiza su naturaleza, como derecho fundamental de la persona su ámbito de aplicación, así como el conjunto de principios que han de ser respetados por los responsables y encargados de tratamiento que recogen, usan y, en su caso, comunican los datos de carácter personal a terceros.

Resulta, sin duda, un tema de gran actualidad. Por ello debería contribuir, también por su enfoque práctico, a difundir, no solamente para el profesional del Derecho, el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

La protección jurídica a la intimidad personal debe equilibrar la libertad y la convivencia y exige que sean arbitrados los medios jurídicos correspondientes para la protección de la vida privada, creando un marco de seguridad en defensa de la intimidad, como derecho primordial del hombre, para evitar su avasallamiento, a causa de la irrupción de las nuevas tecnologías para la información, procesamiento y entrecruzamiento de datos.

En este trabajo se analiza los antecedentes históricos al derecho a la privacidad de los datos, la legislación comparada en la protección a los datos personales y reconocimiento del Habeas Data de manera general sus alcances e implicaciones, establecer un marco conceptual y jurídico referencial que nos permita analizar la protección de los datos personales en nuestro país, planteando los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos y de la Constitución Política de Bolivia y en la legislación secundaria, regulando los bienes jurídicos del derecho a la intimidad y la privacidad. En un plano intermedio, se aborda la influencia de las tecnologías de la información y comunicaciones en el nuevo marco regulador a nivel nacional con la aparición de un nuevo lenguaje y figuras jurídicas en la actualidad.

Finalmente, no queda la menor duda que es necesario legislar la regulación para el acceso a datos personales en los registros públicos y privados, se tiene como objetivo dar respuesta a la hipótesis y del cual se halla el proyecto de ley como propuesta legislativa de la regulación para el acceso a datos personales en nuestro país.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria	II
Agradecimientos	III
Resumen Abstract	IV

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. Enunciado del Tema de la Tesis	9
2. Identificación del Problema	11
3. Problematización	11
4. Delimitación del Tema de la Tesis	11
4.1 Delimitación Temática	11
4.2 Delimitación Temporal	11
4.3 Delimitación Espacial	12
5. Fundamentación e Importancia del Tema de la Tesis	12
6. Objetivos del Tema de la Tesis	13
6.1 Objetivo General	13
6.2 Objetivos Específicos	13
7. Marco de Referencia	14
7.1 Marco Teórico	14
8. Hipótesis del Trabajo	18
8.1 Variables	18
8.1.1 Variable Independiente	18
8.1.2 Variable Dependiente	18
8.2 Unidad de Análisis	18
8.3 Nexo Lógico	19
9. Métodos y Técnicas a Utilizar en la Tesis	19
9.1 Métodos	19
9.1.1 Métodos Generales	19
- Método Deductivo	19
- Método Propositivo Jurídico	19
- Método Analítico – Sintético	20
9.1.2 Métodos Específicos	20
- Método Exegético	20
- Método Teleológico	20
- Método Normativo	20
- Método Comparativo	20

- Método de las Construcciones Jurídicas	20
10 Técnicas a Utilizarse en la Tesis	21

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 Evolución de los Medios de Almacenamiento y Transmisión de Información	26
1.2 Historia de los Archivos y Registros	28
1.2.1 Grecia y Roma	29
1.2.2 Egipto	30
1.2.3 La Edad Media	30
1.2.4 La Edad Contemporánea	31
1.2.5 Los Archivos de Francia	31
1.2.6 El Caso Iberoamericano	31
1.3 Panorama Nacional	32
1.3.1 Los Quipus	33
1.3.2 Los Archivos de los Incas	34
1.3.3 Archivos de la Época Colonial – El Cabildo	35
1.4 Organización de los Primeros Archivos del Estado	35
1.4.1 Antecedentes Históricos del Notariado	36
1.4.1.1 Los Hebreos	36
1.4.1.2 Egipto	36
1.4.1.3 Grecia	37
1.4.1.4 Roma	37
1.4.1.5 La Edad Media	37
1.4.1.6 España	38
1.4.1.7 América	38
1.4.1.8 Bolivia	39
1.4.2 La Ley del Notariado y la Administración de los Archivos	39
1.4.2.1 El Documento Notarial	39
1.5 Antecedentes Históricos del Registro Civil	41
1.5.1 Antecedentes Históricos del Registro Civil en Bolivia	41
1.6 Aspectos Históricos del Derecho Registral	42
1.6.1 Antigua Grecia	42

1.6.2 Egipto	42
1.6.3 Derecho Romano	43
1.6.4 Derecho Germánico	44
1.6.5 Antecedentes de los Derechos Reales en Bolivia	45
1.6.5.1 Tecnología de Información en Derechos Reales	46
1.7 Evolución Histórica de la Identificación Humana – La Cedula de Identidad	47
1.7.1 La Dactiloscopia como Identificación de las Personas	47
1.7.2 Evolución Histórica de la Dactiloscopia	47
1.7.3 Origen de la Cedula de Identidad o Carné de Identidad	48
1.7.3.1 Juan Vucetich	48
1.7.4 Antecedentes Históricos de la Identificación Personal en Bolivia	48
1.8 Evolución de la Informática	40
1.9 Evolución de la Computadora	50
1.9.1 Estructura de la Computadora	51
1.9.2 Las Generaciones de la Computadora	51
1.10 Origen de la Informática Jurídica	52
1.11 La Evolución de la Tecnología de la Base de Datos	53
1.12 Consideraciones Generales sobre los Bancos de Datos	53
1.12.1 Los Datos	54
1.13 Evolución del Concepto de Protección de Datos	54
1.14 La Evolución de los Datos Personales o el Derecho a la Autodeterminación de los Datos Personales	55
1.15 Reseña Histórica del Habeas Data o el Derecho a la Privacidad	56
1.15.1 Antecedentes del Derecho a la Intimidad y “Habeas Data” en Bolivia	57
1.16 Antecedentes del Derecho de Petición	59

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

ASPECTOS TEORICOS – DOCUMENTALES DE EL ARCHIVO, REGISTRO, INFORMACIÓN, ACCESO, INTIMIDAD, PUBLICIDAD

MARCO TEORICO – DOCTRINAL

2.1 Archivo	62
2.1.2 Funciones del Archivo	64
2.1.3 Etapas del Archivo	64
2.2 Archivo Informático	65
2.3 Acceso a los Archivos	67

2.4 Operaciones Generales que se Realizan Sobre un Archivo	67
2.5 Organización de Archivos	68
2.5.1 Archivo de Texto	68
2.5.2 Archivo Indizados	68
2.5.3 Identificación de Archivos	68
2.5.4 Protección Legal de Datos Personales de Archivos	69
2.5.5 Almacenamiento de Archivos	69
2.6 Dato	70
2.6.1 Dato de Carácter Personal	71
2.7 Registro	72
2.7.1 Registro Informático	72
2.8 Información	73
2.8.1 Derecho de Información	75
2.8.2 Características de la Información	75
2.8.3 Seguridad de la Información	76
2.8.4 Información Clasificada	78
2.8.5 Información Sensible de la Persona	79
2.9 Acceso	79
2.9.1 Acceso a la Información Pública	80
2.9.2 Acceso a la Información Privada	81
2.9.3 Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	81
2.9.4 Informática y Acceso	82
2.10 Intimidad	82
2.10.1 Derecho a la Intimidad	83
2.11 Publicidad	86
2.12 La Sociedad Informatizada – El Individuo	88

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL

3.1 Dato Personal	91
3.2 Datos Personales	91
3.3 Datos Personales Públicos	92
3.4 Datos Personales Privado	92
3.5 Datos No Sensibles	92
3.6 Datos Sensibles	93
3.7 Base de Datos	93

3.8 Banco de Datos	94
3.8.1 Banco de Datos Públicos y Privados	94
3.9 Dato Transmisible de Información	94
3.10 Autodeterminación Informativa	95
3.11 Archivo Informático	95
3.12 La Honra	96
3.13 Derecho a la Honra	96
3.14 El Honor	96
3.15 Derecho al Honor	97
3.16 La Reputación	97
3.17 Garantía Constitucional	98
3.18 Principio Constitucional	98
3.19 Derecho Objetivo	99
3.20 Derecho Subjetivo	99
3.21 Petición	100
3.22 Derecho de Petición	100
3.23 Intimidad	101
3.24 Derecho a la Intimidad	101
3.25 Privacidad	102
3.26 Derecho a la Privacidad	103
3.27 Dignidad	103
3.28 El derecho a la Imagen	104
3.29 Derecho a la Identidad	105
3.30 Derechos Humanos	105
3.31 Persona	106
3.31.1 Personas Individuales	108
3.31.2 Personas Colectivas	108
3.32 Personalidad	109

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO – LEGISLACIÓN COMPARADA

4.1 Instrumentos Internacionales de Protección a los Derechos Humanos	113
4.1.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica	113
4.1.2 La Declaración Universal de los Derechos Humanos	114
4.1.3 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	115

4.1.4	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	116
4.2	Legislación Boliviana	116
4.2.1	Nueva Constitución Política del Estado	117
4.2.2	Constitución Política del Estado Ley N° 2650 de 13 de Abril de 2004	118
4.2.3	Código Civil	119
4.2.4	Código Penal	120
4.2.5	Ley de Telecomunicaciones	122
4.2.6	Código del Niño, Niña y Adolescente	122
4.2.7	Ley General de Bancos	122
4.2.8	Código de Ética Periodística	124
4.2.9	Ley de Imprenta	124
4.2.10	Ley del Estatuto del Funcionario	124
4.2.11	Ley de Procedimiento Administrativo	125
4.2.12	Decreto Supremo N° 28168 Acceso a la Información Pública	125
4.3	Legislación Comparada	127
4.3.1	América Latina	127
4.3.1.1	Argentina	127
4.3.1.2	Bolivia	129
4.3.1.3	Colombia	131
4.3.1.4	Perú	133
4.3.1.5	Paraguay	136
4.3.1.6	Uruguay	138
4.3.2	Unión Europea Legislación Comunitaria – Antecedentes	139
4.3.2.1	Alemania	140
4.3.2.2	España	141
4.3.2.3	Francia	142
4.3.2.4	Portugal	144
4.3.2.5	Suecia	145
4.3.3	La Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales – Historia de la Red Iberoamericana	146
4.3.3.1	Países Miembros de la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales	147

CAPÍTULO V
HABEAS DATA – IMPLEMENTACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL ACCESO
A DATOS PERSONALES Y SU PROTECCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS Y
PRIVADOS EN BOLIVIA

5.1	Antecedentes del Habeas Data	150
5.1.1	Etimología del Habeas Data	152
5.1.2	Concepto de Habeas Data	154
5.1.3	Objetivos del Habeas Data	154
5.1.4	Principios del Habeas Data	155
5.1.5	Clasificación del Habeas Data	157
5.1.6	El Habeas Data en el Derecho Comparado	158
5.1.7	Utilidad del Habeas Data	158
5.2	Importancia del Proyecto	159
5.2.1	Marco Normativo General	150
5.2.2	Impacto de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones	161
5.2.3	Razones que Invitan a Desarrollar una Legislación Específica	162
5.2.3.1	El Reforzamiento de la Administración	164
5.2.3.2	Tendencia a la Disminución de la Esfera de Autonomía de los Individuos	164
5.2.4	Necesidad y Mecanismo de Protección Efectivo para la Regulación del Acceso y Protección de los Datos Personales en Registros Públicos y Privados en el Ordenamiento Jurídico Boliviano	166

CAPÍTULO VI
TRABAJO DE CAMPO
IMPLEMENTACIÓN DE LA REGULACIÓN PARA EL ACCESO Y
PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LOS REGISTROS
PÚBLICOS Y PRIVADOS EN BOLIVIA

6.1	Técnicas de Campo	171
6.1.1	Entrevistas	171
6.1.2	Comentario y Análisis de Resultados	171
6.1.3	Encuestas	174
6.1.3.1	Población de Encuestados	174

CAPÍTULO VII

ANTE – PROYECTO DE LEY

7.1	Importancia y Exposición de Motivos del Ante – Proyecto de Ley	181
7.2	Fundamentos del Ante – Proyecto de Ley	184
7.3	Implementación del Acceso a Datos y una Adecuada Protección de Datos Personales en los Registros Públicos y Privados en el Sistema Jurídico Boliviano	186
7.4	Ante – Proyecto de Ley de Protección de datos Personales en Bolivia	188

CAPÍTULO VIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1	Conclusiones	192
8.2	Recomendaciones	194
	Bibliografía	VI
	Anexos	X

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

“LA REGULACIÓN PARA EL ACCESO A DATOS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN BOLIVIA”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Dentro de la problemática Institucional y del manejo de la cosa publica en Bolivia se tiene una infinidad de asuntos ordinarios, por el carácter centralizado del tipo de Estado que se tiene en vigencia, muchos asuntos generales y particulares de este con la ciudadanía ha venido tornándose o se torna en un objeto de polémica por los resultados que día a día van sucediéndose en las instituciones y en especial en aquellos donde estas que tienen el derecho registral en una base de datos con fines económicos, personales, familiar, político o social, existe cada vez mayores reclamos de urgencia de cambiar la manera y actitud de estas y como actualmente se están manejando dichas actuaciones.

Cada vez es mayor la cantidad de datos referidos a los ciudadanos en Bolivia que se registran en bancos de datos públicos y privados, debido a los avances de la tecnología, cada día aumentan las posibilidades en acceder e intercambiar datos de múltiples fuentes de almacenamiento, de este incremento nace el problema de que dichos datos sean incorrectamente asentados, tratados o difundidos, existiendo una manipulación o vulneración de los derechos de las personas, produciendo un menoscabo en la privacidad e intimidad o imagen de una persona.

Nadie discute acerca de la utilidad de las fuentes de información, porque resulta claro que significa una herramienta muy importante para la concreción de los más variados fines, pero la otra cara de la moneda es el poder que ejercen quienes manejan y tienen acceso a los bancos de datos en los registros públicos y privados al no existir una seguridad jurídica, garantía, responsabilidad sobre ellos al tener los datos de la persona en sus registros, archivos, base de datos, banco de datos, etc.

En nuestro país se ha registrado, en los últimos tiempos, un incremento de quejas de personas que se encuentran registrados, algunas veces con datos errados, en archivos o bancos de datos, donde no se ha proveído la información, hay malos registros, mala información de datos, indefensión de los habitantes y básicamente inexistencia de acciones específicas tendientes a

remediar el error y obligar a que se paguen los daños y perjuicios consecuentes de dicha situación.

Uno de los problemas importantes que se tiene o que existe en la actualidad para otorgar y obtener acceso de los datos de la información a terceros donde no acredite un interés legal o que obtienen esta información de forma ilegal, fraudulenta, engañosa y hasta temeraria para cumplir con sus objetivos intentando manipular la información ya que estos pueden derivar en actos delincuenciales que puedan perjudicar los derechos de los verdaderos titulares de esos datos en dichos registros, violando de esta manera el derecho al honor, la honra, la identidad, intimidad, privacidad, de las personas. Es así que tenemos en el Estado Boliviano a través de sus Instituciones en todo orden que se dedican al registro de datos que hacen posible la realización de ciertos derechos como el de la identidad, intimidad, nacionalidad, ciudadanía y el mismo derecho registral. Organizándose de esta manera diferentes bancos de datos, en instituciones publicas y privadas como ser: AFP, Caja Nacional de Salud, Migración, Identificaciones, Derechos Reales, Registro Civil, Padrón Electoral FUNDEMPRESA, Entidades Financieras, etc., y empresa o Instituciones Privadas.

Es por ello que el derecho a la privacidad e intimidad es considerado como un derecho subjetivo fundamental de la persona y que ha sido erosionado por el desarrollo tecnológico de los tiempos actuales, por el cual atraviesa una serie de dificultades, en este sentido que las disposiciones legales existentes actualmente no establece un control para el acceso a datos en los registros y una protección de datos personales, que esta aislada de nuestra realidad, surge la necesidad de plantear con el fin de impedir y remediar tales situaciones como la protección de los derechos de las personas frente a los abusos e intromisiones que puedan afectar. La nueva tendencia investigadora y el mundo actual globalizado que tiene como consecuencia el avance de la tecnología ha determinado que los Estados procedan al replanteo de su vida Institucional o de sus Instituciones y proyectar las transformaciones en sus ordenes de multifacética estructura ya que la globalización es un fenómeno que involucra aspectos orgánicos, políticos, sociales y económicos pero fundamentalmente jurídicos institucionales que a través de ese ámbito se haga posible el establecimiento de nuevas regulaciones que permiten estructurar al Estado e instituciones.

De ésta problemática nace la necesidad de una regulación para el acceso a datos, una profundización en los controles de los registros de datos, una normativa encaminada a la regulación para el acceso a datos donde la protección, tratamiento de los datos personales y la tutela más importante en la época de la informática, constituyendo un mecanismo de defensa

frente al poder informático que avanza sobre el derecho a la privacidad y el acceso a datos personales en los registros públicos y privados en Bolivia.

3. PROBLEMATIZACIÓN

- ¿Cual es la estructura que debe tener la regulación para el acceso a datos y que derechos deben quedar comprendidos en la necesaria protección de datos en la esfera de la privacidad y su intimidad en los registros públicos y privados en Bolivia?

- ¿A que tipo o clase de datos se debe permitir para el acceso en los registros públicos y privados en Bolivia?

- ¿Cuáles son los motivos y límites para el acceso a datos en los registros públicos y privados en Bolivia con relación a la solicitud de un tercero?

- ¿Cuales son las medidas de seguridad y el tipo de control que ejerce el Estado Boliviano sobre los registros públicos y privados en relación a la protección de la persona para el acceso a datos en Bolivia?

- ¿Cuál es la clasificación de los datos personales que existen para el acceso a datos en los registros públicos y privados en Bolivia?

- ¿Qué personas o clase de personas deben tener el derecho al acceso a los registros públicos y privados en Bolivia para conocer los datos de una determinada persona?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS:

4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La investigación será enfocada desde el punto de vista del derecho Administrativo e Informático toda vez que la temática tiene trascendencia en el Derecho Constitucional.

4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

En cuanto al tiempo la investigación se tomara a partir del año 2003 y su trascendencia actual debido a que se ha ido publicando disposiciones legales que están aisladas de nuestra realidad social – informática y jurídica.

4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL

El presente trabajo de investigación se circunscribe a nivel nacional, pero como modelo de investigación se considerara al departamento de La Paz, debido a que se encuentran concentradas varias instituciones públicas y a partir de los datos se proyectara a nivel nacional.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS

El desarrollo informático en nuestro país ha permitido la estructuración de grandes bancos de datos y el entrecruzamiento de la información contenida en los mismos, adquiriendo particular gravedad la utilización de esta tecnología en el procesamiento de datos de carácter personal, ha surgido para aplicarse a nuevas realidades jurídicas ya que es un producto de la era informática.

Existe cada día mayores dificultades técnicas para evitar el almacenamiento, procesamiento y difusión de datos y la exactitud de los datos personales que cualquier registro público o privado que pudiese tener con respecto a un ciudadano, la obtención de esos de manera fraudulenta o ilegal, la manipulación de datos de la persona por parte de un tercero o dentro de los registros públicos y privados exista una inseguridad de los datos que están bajo su responsabilidad.

La iniciativa de proponer una regulación para el acceso a datos en Bolivia es para encontrar medidas que tutelen efectivamente este derecho de acceso con relación a preservar la intimidad de las personas, garantizando la protección del derecho subjetivo, la privacidad e intimidad, la imagen, el honor o la identidad personal y se integra en el amplio contexto de la libertad y la identidad personal, se busca asegurar la autenticidad de los datos de las personas, asegurar la confidencialidad de cierta información para que no trascienda a terceros y cancelar datos vinculados con la denominada información sensible, especialmente los aspectos ideológicos, religiosos, orientación o conducta sexual y de salud que pueden ocasionar discriminación.

El derecho para el acceso a datos personales asentados en registros, archivos, bancos de datos, base de datos, etc., es de principal importancia para el titular de los mismos, ya que sólo a través de ese derecho podrá tomar conocimiento de la calidad y características de los datos almacenados, para poder ejercer derechos respecto de tales datos, solicitar y obtener e insertar, modificar información de sus datos personales en los registros públicos o privados destinados a proveer informes, la seguridad, la obligación de adoptar las medidas correspondientes para prevenir y evitar posibles pérdidas, destrucciones o accesos no autorizados, el derecho de toda persona a ejercer una acción y establecer un adecuado sistema de control del acceso en los registros públicos y privados en Bolivia. Es por eso que el almacenamiento de los antecedentes referidos a una persona, contenida en bancos de datos, deben encontrarse procesados de manera tal que esa persona pueda tener acceso completo a los mismos, viene a cubrir la necesidad de preservar los derechos personales de los habitantes frente al comercio de los bancos de datos en Bolivia.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS

6.1 OBJETIVO GENERAL

- Analizar la implementación de un sistema de regulación para el acceso a datos y las formas de protección de datos de la intimidad personal o familiar contra un uso inadecuado, indiscriminado y se obtengan de manera legal o ilegal de los alcances del procesamiento de datos en todos aquellos registros públicos y privados en Bolivia

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ◆ Analizar una estructura de regulación para el acceso a datos donde comprendan la protección de los datos de la persona en su privacidad e intimidad en los registros públicos y privados en Bolivia.
- ◆ Describir los tipos o clases de datos que se deben permitir su acceso a los registros públicos y privados en Bolivia.
- ◆ Determinar los motivos y límites a solicitud de un tercero para el acceso a datos en los registros públicos y privados en Bolivia por los cuales pueda denegarse el acceso a estos datos por la falta de acreditación suficiente de la persona que solicita el acceso

- ◆ Conocer las medidas de seguridad y el tipo de control que ejerce el Estado Boliviano sobre los registros públicos y privados para el acceso a datos.
- ◆ Conocer la clasificación de datos personales que existen sobre el acceso en los registros públicos y privados en Bolivia.
- ◆ Describir la clase de personas que deban tener el derecho al acceso de datos de una persona en los registros públicos y privados en Bolivia

7. MARCO DE REFERENCIA

7.1 MARCO TEORICO

Dentro de la presente investigación se tomara en cuenta el siguiente Marco Teórico:

Los datos constituyen un antecedente que una persona tiene de sus actos, tanto personales, académicos, familiares, económicos, políticos, sociales y jurídicos del cotidiano que hacer de la sociedad para llegar al conocimiento de una información en nuestra sociedad Boliviana, el dato y la información son en sí mismo un producto o un servicio según su estado o aplicación, es así que Marie Claude Mayo De Goyeneche nos dice que el “Dato son producidos naturalmente el cotidiano que hacer de la sociedad, se recolectan y almacenan con el objeto de protegerlos y usarlos en la elaboración de un producto llamado información”¹

Los datos al constituir una representación del ser humano para representar lo que le interesa transmitir una información o un mensaje almacenados en registros, archivos o base de datos que generan información, existe una diferencia o clasificación que son: datos personales íntimos y datos personales de alcance público, el Dr. José Alfredo Arce Jofré nos indica: “El dato es una representación de una porción de la realidad social expresada en términos que forman parte de un código preestablecido de manera que pueda ser interpretado y que esta destinado a dar esa información. Podemos clasificar los datos en base a las siguientes situaciones concretas: Datos Públicos: Aquellos que tienen menor importancia y que son de fácil obtención, es decir que se encuentran casi a disposición de todos. Por ejemplo; nombre, domicilio, número de teléfono, numero de documento de identidad, numero de registro único de contribuyentes, etc.

¹ De Goyeneche, Marie Claire, Informática Jurídica, Editorial Jurídica de Chile, 1999.

Datos Privados o Reservados: Aquellos que contribuyen lo que se ha dado en llamar “información sensible”. Esta es la que se refiere a cuestiones íntimas del individuo: raciales, religiosas, costumbres sexuales, opiniones, estado de salud, etc., cuyo conocimiento y divulgación puede provocar discriminación al titular de los datos. Son los que requieren por ello mayor protección”²

El acceso a datos es la facultad de la persona de requerir que se ponga en su conocimiento la existencia de datos personales en registros, bases de datos, ficheros automatizados, para que ello resulte efectivo, deberá poder obtener dicha información por el medio que prefiera (dentro de determinados límites) soporte electrónico, papel, visualización en pantallas o cualquier otro medio.

Los registros son anotaciones o inscripciones de información que por ser relevante debe de ser conservada adecuadamente como por ejemplo los nacimientos, defunciones y matrimonios, son registros que cotidianamente se realizan por nuestra sociedad.

Frente a la nueva realidad que estamos viviendo, que se acelera conforme transcurren los días, las personas debemos tomar conciencia de que nuestros datos, registros ya han comenzado a circular, de forma indiscriminada o no, y nosotros no tenemos conocimiento de donde se encuentran, quien los almacena, los usa, los traslada o los hace públicos sin nuestro conocimiento y voluntad, sólo debemos de pensar un momento de la cantidad de veces que ofrecemos información acerca de nuestras personas, familias, gustos, opiniones, economías y otras muchas informaciones que tenemos cada uno de nosotros sobre los datos que nos identifican, que son requeridas constantemente y es el cotidiano que hacer en nuestra sociedad naturalmente, que van almacenando datos a diario en los diferentes registros para producir información y tener una protección esos datos que se encuentran en los registros públicos y privados en Bolivia.

No existe, suficiente protección a los derechos ante este panorama, lo primero que nos viene a la cabeza es que se necesita más protección, por ejemplo, sobre nuestro patrimonio y que frente a esas preocupaciones se requieren inmediatamente respuestas efectivas de exigir la protección de nuestros derechos en nuestra sociedad Boliviana.

Los datos o la información contenida en registros y bases de datos es cada vez mayor y crece a un ritmo acelerado, en la actualidad están apareciendo en todo el mundo que impactan directamente sobre la protección de los datos personales y de la intimidad

² Arce, Cofre, José Alfredo, Informática Jurídica, Editorial Bolivia Dos Mil, Instituto Boliviano de Investigaciones Jurídicas, 2003.

de los usuarios, y por lo tanto, crean necesidades específicas en esta materia, los bancos de datos públicos y privados no se refiere a la posibilidad de acceso público o privado, sino por la circunstancia de que si están administrados por organismos públicos o por empresas privadas.

Debemos señalar también que la revolución de los medios digitales ha llevado a que cambie el concepto de almacenamiento y tratamiento de la información revelan las enormes debilidades del sistema legal de nuestro país para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Existen diversas definiciones que engloban contenidos que, si bien no coinciden con exactitud, si hacen alusión a que se trata de información que reviste características identificatorias de las personas o que puede ser imputable a ellas, los datos referentes a las personas pueden clasificarse en dos ramas: los datos personales íntimos y los datos personales de alcance público: Los Datos personales íntimos encontramos: la afinidad política y todo otro tipo de creencias o tendencias humanas, episodios de naturaleza especial (violaciones, vejaciones, etc.), enfermedades padecidas, tratamientos psicológicos y otros más que, por motivos de brevedad obviamos. Éstos revisten unas características específicas que los hacen merecedores de una protección más profundizada que los otros. Los datos al alcance público: trata de información relativa al fuero interno de las personas, es decir, que identifica los sentimientos, la personalidad, las creencias y pensamientos de orden privado de las personas. Se trata de partes del ser que se revelan exclusivamente de forma particular e individual, y rara vez son objeto de tratamiento público.

Con esta investigación, queremos poner de manifiesto las dificultades que encuentra la legislación actual de la utilización de la información que hace referencia a las mismas y para garantizar sus derechos y libertades en lo que hace al tratamiento de los datos personales en especial, su derecho a la intimidad. Todo ello, sin obstaculizar el hecho de que los datos personales puedan circular de forma segura y libre para el mejor desarrollo y crecimiento de la sociedad Boliviana.

Esa información, esos datos que conforman, en principio pertenecen a quien los genera y tiene capacidad y facultad para disponer de ellos. Si bien es discutible la existencia de un derecho de propiedad tal como se encuentra configurado hoy en la mayoría de las legislaciones, desde nuestro punto de vista, forman parte imprescindible de las personas no pueden ser tratados de ninguna forma que no sea con la libre voluntad del individuo.

La información sensible que, actualmente, circula en diversas formas y consta en numerosos registros (públicos y privados, en papel y cada vez más en medios electrónicos). Se trata de referencias que permiten identificar o situar a las personas individuales. Es en ese sentido que las normas deben buscar la creación de un amparo frente al uso indiscriminado e irregular de los mismos, que deben ordenar su tratamiento. Todo ello, sin impedir la utilización correcta de los datos que, en general, se utilizan por las autoridades para regular de forma ordenada la vida en sociedad.

La tecnología permite obtener, aplicar, modificar o alterar, borrar, extraer, tratar, ordenar, generar, difundir y almacenar datos de manera prácticamente ilimitada, tanto de forma legal como ilegal. Los medios tecnológicos de los que se disponen hoy permiten recoger todos los datos, almacenarlos de la manera más conveniente y utilizarlos, cederlos, venderlos, transmitirlos y/o publicarlos sin prácticamente limitaciones.

Contra este fenómeno reciente se han acudido en gran medida a la defensa de los derechos establecidos particularmente a la defensa del derecho a la intimidad, este alcance que trata de reforzar la posición de los ciudadanos frente a la rapidez, facilidad e incontrolada utilización de datos que pudiera, de una forma u otra, generar un perjuicio a las personas.

Reconocer la necesidad de que nuestro país disponga de un instrumento legal necesario para que ese acceso y tratamiento de la información sea ordenado y conforme a derecho. Ordenado en cuanto a que se realice con arreglo a normas positivas que impongan respeto por los principios y derechos fundamentales de las personas, como ya hemos dicho, forman parte o afectan directamente a la personalidad de cada ser.

Por ende, la protección de estos derechos deberá figurar expresamente en una regulación al acceso a datos que permita exigir su cumplimiento bajo la amenaza de sanciones.

Frente a esas potencialidades negativas que existen, el Estado entre sus varias funciones es la de ordenar la vida en común de las personas, debe tomar una posición activa y proceder a organizar esa realidad social. Entre los deberes que le corresponden, a nuestro entender, está el de poner en práctica una regulación para el acceso a datos y la protección de los derechos.

La normativa debe establecer obligaciones en aquellos que usen, manipulen, almacenen y transmitan los datos.

Que el país tome conciencia de las particularidades de esta explosión de la tecnología y los problemas que puede conllevar, tomando conciencia de ello, considere soluciones que permitan mantener en su máxima expresión los derechos fundamentales de las personas y, al mismo tiempo, el progreso de la ciencia.

Ello requiere la implementación de un sistema poco gravoso en todas aquellas instancias públicas y privadas que tengan acceso a la citada información (registros públicos, privados, asociaciones, clubes, hospitales, etc.).

Al mismo tiempo sería razonable establecer motivos por los cuales pueda denegarse el acceso a estos datos, por ejemplo, la falta de acreditación suficiente de la persona que solicita el acceso, sería conveniente que los datos fueran informados junto con todas sus circunstancias, es decir, informando de cómo se obtuvieron, cuando, si se fueron actualizando y de qué forma, etc.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO

La implementación de una regulación para el acceso a datos de forma clara, precisa y justificable se lograra proteger y reconocer una seguridad, control y mejor protección de datos personales de la privacidad e intimidad, así como el acceso a la información en los registros públicos y privados en Bolivia

8.1 VARIABLES

8.1.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

La implementación de una regulación para el acceso a datos de forma clara, precisa y justificable

8.1.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Se lograra proteger y reconocer una seguridad, control y mejor protección de datos personales de la privacidad e intimidad, así como el acceso a la información en los registros públicos y privados en Bolivia

8.2 UNIDAD DE ANÁLISIS

- Regulación para el acceso a datos en los registros públicos y privados

- Seguridad, control
- Privacidad e intimidad
- Protección de datos personales

8.3 NEXO LOGICO

- Implementación
- Proteger
- Reconocer
- Mejorar

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

9.1 MÉTODOS

De acuerdo a las características y los objetivos de la presente investigación se utilizara los siguientes métodos:

9.1.1 METODOS GENERALES

MÉTODO DEDUCTIVO.- El método deductivo tiene las características de establecer principios y teorías generales que permitan conocer un fenómeno particular, en este sentido la presente investigación nos permitirá considerar la problemática para el acceso y protección de datos personales para establecer una necesidad y justifique la regulación al acceso a datos sobre los registros públicos y privados en Bolivia con la perspectiva de una mejor organización, estructura, protección y asegurar la autenticidad de los datos, a si como para el acceso a la información en nuestro país.

MÉTODO PROPOSITIVO JURÍDICO.- Este método permitirá evaluar las fallas de los sistemas o normas actualmente, con el fin de proponer o aportar posibles soluciones sobre el acceso a datos en los registros públicos y privados en Bolivia.

MÉTODO ANALÍTICO – SINTÉTICO.- Este método permitirá hacer un análisis para encontrar el sentido y alcance de lo que significa la problemática y sus perspectivas para el acceso a datos en los registros públicos y privados en Bolivia y que partir de una síntesis se logre los fundamentos básicos para el acceso y protección jurídica de los datos y buscar una solución para una regulación adecuada y justificable.

9.1.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS

MÉTODO EXEGÉTICO.- Este método me permitirá averiguar cual fue la voluntad del legislador para no establecer una norma jurídica de aplicación para el acceso a datos en los registros públicos y privados y determinar que aspectos motivaron la ausencia de una regulación para el acceso a datos y de esa manera motivar su protección de forma específica acorde a nuestra realidad social en Bolivia.

MÉTODO TELEOLÓGICO.- Con la implementación de este método encontrare y determinare el interés jurídicamente protegido y establecer la naturaleza socio – jurídica respecto a la importancia de la funcionalidad de los registros públicos y privados en Bolivia.

MÉTODO NORMATIVO.- Este método me permitirá recurrir a las diferentes disposiciones legales para establecer el sentido y alcance de las disposiciones legales destinadas a la protección del acceso y protección de las personas, respetando la jerarquía de las normas en la perspectiva de comprender su importancia.

MÉTODO COMPARATIVO.- El derecho comparado, permitirá que a partir del método comparativo encontremos una actualización y adecuación en el acceso a datos de los registros públicos y privados determinando la labor a partir de su regulación del acceso a datos en Bolivia.

MÉTODO DE LAS CONSTRUCCIONES JURÍDICAS.- Este método permitirá el estudio de los diferentes registros públicos y privados para el acceso a datos, pertinentes al trabajo de investigación, los cuales me

permitirá construir una estructura funcional y orgánica a partir de la regulación para el acceso a datos en los registros públicos y privados en Bolivia.

10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS

Para el proceso de la presente investigación se implementará instrumentos y técnicas expresadas en los siguientes:

- ◆ Encuestas
- ◆ Entrevistas

Por otra parte se determinara que la investigación de tipo explicativo, propositivo, para la concretización se realizara un estudio de tipo bibliográfico relativo al aspecto legal que sustenta el objeto de la investigación.

Así mismo se implementara un trabajo de campo, con la finalidad de obtener información de la realidad basada en la técnica de observación descriptiva, explicativa, documental y fundamental de campo, por esta razón se acudirá a las fuentes primarias para la recolección de información de primera mano, con el objetivo de contar con datos correctos y fidedignos, técnicos y metódicos.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

INTRODUCCIÓN

Hoy en día la sociedad aprovecha diversas aplicaciones de la ciencia y la tecnología, el desarrollo tecnológico ha cruzado fronteras antes inalcanzables, trazando nuevos caminos para la exploración humana. El hombre contemporáneo ha desarrollado una relación, casi simbiótica con las aplicaciones tecnológicas a su alcance. Sin duda alguna, el escenario cotidiano se ha enriquecido con múltiples beneficios, acarreado transformaciones sociales de manera trascendental. Sin embargo, este proceso no se integra por bondades exclusivamente, lleva implícitos peligros inobservados en muchas ocasiones. Por ello, el desarrollo tecnológico debe acometerse en forma armónica con el respeto a la dignidad humana, sin que ninguno de ellos se convierta en opresor del otro.

Vivimos en un mundo en permanente evolución, siendo el cambio una constante real e incontrovertible. Retomando las palabras que en alguna ocasión pronunció Charles Handy: *“Un mundo cambiante exige nuevas ideas. Pensar lo impensable es una forma de mover la rueda del aprendizaje. Por esa razón, las organizaciones necesitan más personas insensatas que quieran cambiar el mundo, en lugar de adaptarse a él”*. Y es cada día de nuestra existencia se nos presentan nuevos retos que afrontar, los cuales requieren de una respuesta acertada de nuestra parte, para que de este modo, los desafíos puedan transformarse en oportunidades de desarrollo personal y colectivo en el país.

A partir del auge de las tecnologías de la información, de manera particular la informática, sus efectos dinámicos en el procesamiento de la información y comunicación dan cuenta de la circulación de una gran variedad de datos mediante imágenes, textos, huella digital, DNA, mensajes, ideas, propuestas, informes, en donde el manejo de la información concerniente a la intimidad y la privacidad de las personas de parte de los usuarios y los responsables de los archivos o registros públicos y privados requiere de medidas de prevención y regulación mediante códigos de conductas éticas y legales procurando que tengan como prioridad la protección de los datos personales con la finalidad de asegurar el bien jurídico protegido por la ley: la intimidad y privacidad de las personas.

Rápidamente, de manera exponencial, la revolución de las tecnologías de la información contribuyó a modificar la cultura, las relaciones mercantiles y sociales de nuestro tiempo, generando nuevos tipos de conductas en función del uso o abuso de las herramientas, medios o dispositivos que permiten el tratamiento, creación y difusión de informaciones y comunicaciones de distinto tipo a escala planetaria, reclamando al derecho adecuado a estos efectos para prevenir

y regular las acciones de los usuarios y de quienes realizan transacciones de distinta naturaleza. Cuando nos referimos a la protección de los datos personales hablamos de crear elementos de prevención y regulación a partir de dos importantes factores de riesgo: la amenaza derivada del uso de las tecnologías de la información en perjuicio del acceso de la intimidad y privacidad de las personas por parte de terceras personas y de manera derivada, la probable afectación de los datos o uso ilícito de estos a partir de conductas lesivas ya sea por dolo o negligencia, de parte de los responsables de los archivos o registros públicos o privados en Bolivia.

Ahora bien ¿Por qué es importante la protección de datos personales? En primer término, por *datos de carácter personal* debemos entender “toda información numérica, alfabética, gráfica. Fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona física identificada y identificable”. Una gran parte de los datos de carácter personal pueden ser objeto de protección ante el riesgo de que afecten la intimidad o privacidad de las personas y con ello se vulneren por parte de terceros derechos fundamentales o esenciales para el bienestar del titular de los datos. Estos datos se refieren a los de origen étnico-racial. Características físicas, morales o emocionales, vida familiar o afectiva, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, afiliación gremial, creencias científicas, religiosas o filosóficas, preferencias sexuales, estado de salud física o mental, etc. Mientras algunos datos deben ser especialmente protegidos, otros pueden ser publicables sin riesgo alguno para su titular. De esta manera, lo que se pretende proteger siempre es el dato de su titular como acción preventiva inicial ante el riesgo de ser tratado o elaborado y convertirlo en información, salvo para aquellos fines y por personas autorizadas para ello. De manera complementaria, el derecho objeto de su protección o el bien jurídico tutelado es el derecho a la intimidad y privacidad de las personas.

El derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal no es reconocido como tal en todos los países. Sin embargo, hay una cuestión que cada vez despierta mayor unanimidad. Resulta preciso proteger a la persona respecto al desarrollo exponencial de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, porque la posibilidad de un tratamiento cada vez más eficaz de sus datos no puede convertirse en un fin en sí mismo y, por tanto, realizarse al margen de su titular. Actualmente aparecen, casi a diario, nuevos retos al derecho a la protección de datos personales. La telemedicina, el uso de sistemas de radiofrecuencias (“RFID”), la cada vez más potente y funcional telefonía móvil, por poner solamente tres ejemplos, son nuevos riesgos que, utilizados sin las debidas garantías, pueden invadir seriamente la esfera más íntima del individuo. Al igual que hoy, en el pasado hubo reacciones ante el uso invasivo de lo que tradicionalmente se conocía como “la Informática” sobre la esfera de la privacidad del individuo. La citada problemática se hacen más radical y profunda si se refiere a

datos personales que afectan a las esferas más íntimas del individuo. En este sentido, por ejemplo, los datos que se refieren a la salud de los ciudadanos revisten características que los hacen especialmente sensibles porque el enfermo o mejor dicho, el paciente, debe ser el que regule el contingente de información que se debe facilitar, tanto desde el punto de vista objetivo como subjetivo, es decir, sobre qué se puede informar y a quién se suministra tal información.

En consecuencia en la presente investigación, después de describir la evolución y situación actual de la protección de datos de carácter personal, identificando el problema, la justificación y la importancia del tema de la presente investigación que se encuentra dividido por capítulos, el primero nos ubicamos con los antecedentes históricos del archivo, registro, los inicios de la implementación de la computadora, el registro civil, el derecho registral, derechos reales, evolución de los datos personales, breve reseña histórica del habeas data; en el segundo capítulo nos referimos al marco teórico doctrinal que abordamos el estudio del archivo, archivo informático, el acceso a los archivos, el dato, la información, la publicidad, la intimidad; el tercer capítulo el marco conceptual de la intimidad, privacidad, honor, imagen, etc.; el cuarto capítulo se toma el marco jurídico donde se toma instrumentos internacionales de la protección de los derechos humanos y en nuestra legislación empezando de nuestra nueva Constitución Política del Estado y el reconocimiento en diferentes leyes, códigos, decretos el reconocimiento del derecho a la intimidad y privacidad de las personas y la legislación comparada en los diferentes países latinoamericanos y del modelo europeo donde se inicia el derecho a la protección de los datos de carácter personal frente a la evolución informática en la actualidad; en el quinto capítulo nos referimos de manera general al Habeas Data y la implementación de una regulación al acceso a datos en los diferentes registros públicos y privados en Bolivia; el capítulo sexto de la presente investigación es el trabajo de campo por medio del método deductivo que podrá proporcionar en el investigador una fuente directa de trabajo, por medio de las técnicas de entrevista y encuestas obtenida de la población analizando los criterios y posiciones sobre la interpretación del objetivo general cual es la implementación para la regulación al acceso a datos en registros públicos y privados en nuestra legislación nacional y dar respuesta a la hipótesis y así luego ingresar al capítulo séptimo en el cual se halla el proyecto de ley como propuesta legislativa y por último arribar a las conclusiones y recomendaciones de parte del investigador como sugerencia que se encuentra en el capítulo octavo.

En este último sentido el derecho al acceso a datos en registros públicos y privados en nuestro país y el derecho fundamental a la privacidad y la intimidad es un derecho integral con diferentes facetas de los diversos cambios en la actualidad.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El presente capítulo estructurado tiene el propósito de introducir al tema y establecer generalizaciones e intentos de periodización, una necesidad fundamental en el presente trabajo de investigación. Se hace una referencia de la escritura y el papel, desde los orígenes el hombre ha tenido la necesidad de expresar gráficamente su vida y sus anhelos primero en las paredes de las cavernas, más tarde en las placas de mármol o bronce, después en tablillas de arcilla, madera o cerca, a mediada que iban evolucionando las civilizaciones, fue necesario hacer un material que fuese más liviano, de fácil almacenamiento y transporte, así se forma independientemente el papel tal como lo conocemos en nuestros días. El aporte del panorama histórico de la organización de los archivos y registros a partir del mundo antiguo, pasando por la edad media y la edad contemporánea hasta llegar al aporte iberoamericano en la construcción de los archivos, llegando así al panorama nacional analizando el aporte nativo de los archivos, cobran sin lugar importancia el quipu cuyo valor se observa en la construcción de una vasta infraestructura del archivo a la que se dota de un método y técnicas comunes francamente sorprendentes. Luego esta los archivos del cabildo, también nos referimos a los archivos de la republica de los primeros intentos de organización de los archivos y registros sobre el notariado, organización de archivos de derechos reales y el registro civil. Históricamente, los archivos han sido parte esencial de la civilización.

Llegando así a la avanzada tecnología informática y la evolución de la computadora, especialmente la influencia que actualmente sobre los banco de datos, base datos y la protección de datos personales y como derecho de tercera generación el habeas data como recurso constitucional de la protección de la información. Cierra el estudio del presente capitulo el alcance de la legislación y normativa sobre las leyes de los Derechos del Hombre, el derecho de petición y el acceso a la información en Bolivia.

1.1 EVOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN

Esa sociedad masificada ha demandado medios cada vez más adecuados en el manejo de la información, dando lugar a un acelerado proceso de evolución en la velocidad y alcance de la difusión de la información, particularmente en la forma en la

que se organiza y en los canales a través de los cuales se transmite, el antecedente más remoto de base de datos son los registros y archivos. Los pasos iniciales de ese proceso un primer hito fue la utilización del lenguaje, el cual constituye una forma de organizar el conocimiento y simultáneamente un vehículo de transmisión altamente organizado, porque no se trata de un conjunto caótico de sonidos sino un todo armonioso de la comunicación tanto de información como de conocimientos, a través de él, el hombre puede expresar la información y elaborar complejas estructuras de pensamiento sin embargo una de sus principales limitaciones fue y es su volatilidad, la imposibilidad de conservar el mensaje. Esto trae como consecuencia grandes dificultades para acumularla y consecuencia de ello para construir una historia perdurable, eso explica la grandes dificultades para conocer las civilizaciones carentes de escritura.

La escritura significo por eso, el siguiente hito, una revolución en el mantenimiento y transmisión de información, la cual marca el inicio de las civilizaciones, sin embargo habrán de pasar siglos y aun milenios para que en primer lugar, la escritura evolucione desde los ideogramas hasta los sistemas de signos cada vez más sencillos; y segundo termino para que tal conocimiento se volviera accesibles no solo a una élite sino a una proporción considerable de individuos, de esta manera aparece el Escribano procede del latín *acribere* “escribir” en la antigüedad los escribas eran hombres que actuaban no sólo como copistas sino como redactores e intérpretes de la Biblia y de la Ley, eran los varones consagrados al estudio, interpretación y explicación preocupado por la letra de la ley y versado en las Escrituras. Este hecho será potenciado por la invención de un nuevo soporte fabricable en gran escala y a bajo costo como el papel³ y posteriormente el uso de un instrumento que mecanizaría y aceleraría el proceso de escribir como fue la imprenta.

Los siguientes pasos no fueron sino la aplicación del desarrollo científico a los medios ya descritos, particularmente el desarrollo de la informática (palabra francés), resultado de la fusión de las palabras información – automática, la cual para Enrique Falcón “*constituye una disciplina que influye diversas técnicas y actividades relacionadas con el tratamiento lógico y automático de la información*”⁴ citado por Martín Luque Rázuri, tal definición es sumamente amplia que nos permitiría y dentro de ella podríamos considerar a un ábaco o un diccionario como medios informáticos, en la actualidad la informática se ha relacionado con los ordenadores o computadoras y por

³ El Papel: El papel es una delgada hoja elaborada mediante pasta de fibras vegetales que son molidas, blanqueadas, desleídas en agua, secadas y endurecidas posteriormente; a la **pulpa de celulosa**, normalmente, se le añaden sustancias como el **polipropileno** o el **polietileno** con el fin de proporcionar diversas características. Las fibras están aglutinadas mediante **enlaces por puente de hidrógeno**. También se denomina papel, hoja o folio a su forma más común como lámina delgada. Obtenido de www.wikipedia.com

⁴ LUQUE, RÁZURI MARTÍN, El Derecho de acceso a la información publica documental y la regulación de información secreta, ARA, Lima – Perú, 2002, Pág. 49

ende con la cibernética si a ello se suma el desarrollo actual de las tecnologías de transmisión (telecomunicaciones y telemática) estamos frente aun cambio cualitativo sobre los sistemas que le precedieron. Así es posible por ejemplo que un mismo hecho pueda ser transmitido por televisión a varios lugares a la vez o de igual forma que un mismo documento pueda ser utilizado por varios usuarios de una red de computadoras.

Es evidente que atravesamos por un periodo de avances científicos sin precedentes históricos, de un lado posibilidades de difusión de la información y por otro un peligro para los derechos individuales. Al utilizarse la informática para facilitar y agilizar los millones de relaciones jurídicas, políticas, económicas, familiares, sociales, personales, etc., y de cualquier otro tipo que ocurren cada día, quedan registros de todas esas relaciones no sólo en poder del Estado sino de otras entidades publicas o privadas, lo cual también entraña peligro para el individuo ya que la posesión de determinada clase de información sobre cualquier persona implica la posibilidad de tener poder sobre ella.

1.2 HISTORIA DE LOS ARCHIVOS Y REGISTROS

Los archivos y los registros surgen por la temprana necesidad de la sociedad para conservar datos de la vida comercial, económica, militar, familiar, político, personal o social, utilizando en principio la escritura para registrar toda información una herramienta primordial para la humanidad y para el desarrollo de los registros y archivos tempranos, apareció al final del cuarto milenio a.C., su uso se dio durante el tercer milenio.

La humanidad empezó a realizar un registro más sistemático de sus acciones desde 3300 a.C., emergieron los archivos denominados Casa de las Tablillas⁵ existían archivos de palacio y archivos familiares, económico, administrativo, jurídico, lexicografito y literario, cuya información y textos administrativos era sorprendente las tablillas se conservaban preferentemente en las *Chancillerías* los primeros archivos públicos administrativos eran la excepción a la norma, desde esa época ya se visualiza en el archivo el factor de poder que deviene del control y uso de la información oficial que la humanidad tenía y que es vital para el desarrollo de la sociedad.

⁵ “En un pequeño almacén, dentro del patio. En la sala de 5.10 x 3.55 metros, las tablillas se transportaban en tablas alargadas. Las baldas de madera sostenían las tablillas y estaban sujetas por soportes verticales; las estanterías tenían al menos dos anaqueles. Las tablillas se depositaban en cada estante, siguiendo un ángulo recto. Un cuarto adyacente a la biblioteca servía para la escritura de los documentos”. OPORTO, ORDÓÑEZ, LUIS, Historia de la archivística boliviana, EDOBOL, La Paz, Bolivia, 2006, Pág. 28

1.2.1 GRECIA Y ROMA

En Grecia se emplearon las tablillas de arcilla se privilegio el uso de soportes duros e imperecederos como el mármol para la inscripción de documentos importantes, el primer reglamento sobre archivo y conservación de la documentación como información fue impresa en cuatro piezas de mármol divididas en ocho columnas de escritura, al final de las cuales se halla la regla de guardar el documento en el archivo y su inscripción en materia dura (mármol o metal) en sitio seguro y perdurable los textos piadosos se custodiaban en los templos de Cibeles y en esa época se rige el Archivo de Estado en el Metronn de Atenas a partir del siglo IX a. C., el papiro fue aceptado como único instrumento para la escritura del pueblo era obligatorio el registro de leyes y tratados o convenios entre polis por escrito, para evitar cambios de opinión de los firmantes se establecieron los archivos públicos que fortalecían el poder del pueblo al posibilitar la verificación de una mentira.

El Imperio Romano, llevó su visión civilizatoria a un amplio y extendido territorio, impuso normas de convivencia y desarrolló el derecho romano. Roma continuó el uso del papiro y el pergamino para la conservación de la información de los archivos y registros, existían funcionarios responsables del tratamiento de los documentos: esta el *Tabularius*, archivista del Imperio instituido por Antonio Pío en su afán de reorganizar los oficios, otorgándole la función de la redacción de ciertos documentos, inventario de bienes de los pupilos o de las sucesiones, testamentos de los ciegos; el *Tabularium* o archivo de documentos públicos era el más importante del Imperio dando origen a los primeros archivos civiles donde se guardaban y eran conocidos con el nombre de Tablitas; y el *Secretarium*, archivo imperial secreto por antonomasia; también existía el Jefe de la Oficina Provincial Romana, era equivalente al actual Registro Civil quien llevaba la lista de habitantes según anotaciones rudimentarias de partidas de nacimientos, matrimonios y defunciones.

1.2.2 EGIPTO

En Egipto se privilegió el uso del papiro obtenido del *cyperos papyrus*, el temprano desarrollo de sus registros y archivos se viabilizó por la necesidad de información de los faraones y la alta burocracia egipcia, instruyó la creación de un extenso sistema documental centralizado que comprendía: Archivo Real de Documentos Públicos, Archivos Estatales y 40 repositorios legales y provinciales que remitían copias de los diarios del gobernador a una especie de Archivo Central. En el Imperio Nuevo de Egipto (1500 a.C.- 1085 d.C.) se designó un alto funcionario estatal con el cargo de Inspector de Archivos, era responsable de la gestión de la mano de obra, del patrimonio real y nacional del ejercicio de la justicia suprema, la percepción de los impuestos, designación de magistrados y el control de los archivos.

1.2.3 LA EDAD MEDIA

Entre los siglos VII y XI las transformaciones sociales provocaron la desaparición de los archivos escritos implantándose la oralidad como medio de transmisión de la información y del registro, al extremo que todos los procedimientos del gobierno se desarrollaban oralmente, los escasos archivos escritos quedaron bajo la custodia de los curas destinaron recintos sagrados para albergar los registros y archivos, los cuales tenían fundamentalmente una función utilitaria como prueba en algún litigio, como títulos de derechos sobre posesiones y rentas, privilegios pontificios, contratos matrimoniales, testamentos, actas de investidura y homenaje, tratados de paz, treguas o alianzas. Se enterró la cultura oral, por que no llegó a retener la magnitud de calidad de la información que debían administrar los reyes y burócratas para poder controlar toda la información que crecía cada vez más sobre la humanidad, lo importante que llegaron hacer los archivos para nuestra sociedad y sus diferentes actividades mientras que la ciudad crecía y sus colonias dotadas de administraciones que empleaban el testamento, el registro escrito cada vez con mayor frecuencia. El hombre comienza a comprender el poder del archivo, del registro, la trascendencia de su misión, su eficacia y su necesidad ante la importancia que tiene la información.

1.2.4 LA EDAD CONTEMPORANEA

Se llegó a establecer el uso del papel, con el incremento del comercio el valor del documento escrito se dio una nueva vida surgiendo nuevamente una necesidad de crear y desarrollar los registros y archivos administrativos, las ciudades destinan en un escrito con exactitud los nacimientos, defunciones, matrimonios, así como las transacciones económicas y bancarias. Los registros administrativos, comerciales fueron reconocidos como la única fuente para la resolución de disputa y el cumplimiento de contratos.

1.2.5 LOS ARCHIVOS DE FRANCIA

En 1789 en Francia, la revolución burguesa impuso el principio de igualdad civil la quema de los archivos que custodiaban los títulos de propiedad señorial de la tierra una forma simbólica de sepultar la sujeción al antiguo régimen. Francia introdujo un concepto y una práctica que revoluciono el conocimiento las primeras medidas determinaron declarar los archivos franceses como propiedad del pueblo al principio como una medida para conocer y censurar el manejo de la administración imperial de los decapitados reyes, la inclusión del derecho a la información como emanación natural del derecho a la libertad de culto y de palabra que garantiza la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, de igual manera el goce pleno del derecho de petición marcó con fuerza la organización de los archivos contemporáneos, la infraestructura documental se abre al servicio público atravesando las fronteras institucionales y las administraciones nacionales sirven como fuente primaria para la búsqueda de raíces el origen de las personas comunes.

1.2.6 EL CASO IBEROAMERICANO

Al descubrimiento de un nuevo continente, se abre un nuevo mundo para la vieja Europa, una nueva práctica civilizadora se impone en lo que viene a llamar América aunque conservan la información de los quipus incaicos.

Aparece el Notario en el siglo XIII como representante de la fe pública para dar autenticidad a los documentos para autorizar o dar fe de hechos y actos que ante ellos pasan y se otorgan, apoyado en su labor por el escribano era el funcionario más importante e infalible en todo asunto o empresa oficial, lo encontramos en el Consejo de Indias, en la Casa de Contratación, en el Cabildo, incluso acompañando al conquistador. La administración documentaria del archivo tenían como fines el uso oportuno, la preservación y la accesibilidad los principales tipos documentales de la Colonia eran las cartas de correspondencia, despachos expedidos por el Rey (cédulas reales), escrituras publicas o notariales; que asumían diversas formas físicas, tales como Cedulaarios (registro de cédulas reales), libros de acuerdos o actas de reuniones (de audiencias y cabildos seculares o eclesiásticos), libros de cuentas de Real Hacienda; registros de escrituras públicas (compra, venta, donación, testamentos); y libros parroquiales (nacimientos, matrimonios o entierros). Los mecanismos de cooperación iberoamericana comprenden a partir de la cruenta conquista española de territorios americanos. América surge dentro de la vida cultural en una de las grandes crisis que sufre esta cultura la generación de mecanismos institucionales de cooperación institucional es una característica del siglo XX se llevaron reuniones, técnicas y creación de centros se convocó a la Reunión Técnica sobre el Desarrollo de Archivos en 1972 que aprobó la Carta de los Archivos Americanos y discusión sobre la Integración de los Servicios de Información de los Archivos y Centros de documentación en América Latina y El Caribe.

1.3 PANORAMA NACIONAL

El archivo surgió paralelamente al desarrollo de la administración estatal como consecuencia de la necesidad de controlar el excedente del Estado Inca, alcanzó un desarrollo sorprendente a partir de estrategias de control de espacio, redistribución de los excedentes y establecimiento de un sistema vial que articulara todos los aspectos de la vida económica, política, familiar, personal y social del Estado Inca fueron objeto de control y registro, construyendo una memoria oficial escrita bajo la forma de **quipus**, transmitida oralmente y sistematizada por mecanismos centralizados de control, difusión, acceso, valoración, descarte y uso.

“Al igual que en otras sociedades culturalmente distintas, nuestros antepasados andinos dedicaron mucho tiempo y esfuerzo a registrar una diversidad de informaciones: desde los actos administrativos, pasando por sus grandes hazañas bélicas, hasta los datos más pequeños de su vida cotidiana. Con ese fin utilizaron diversas formas de registro. Inicialmente fueron monumentos líticos junto a la pintura rupestre donde están representadas las actividades económicas y sociales de las sociedades primigenias; en los Andes, se utilizó un soporte sofisticado y de alta precisión, conocido como el quipu.”⁶

Los Archivos y registros escritos es decir el **quipu** se desarrollaron paralelamente al archivo viviente se desarrolló un acopio de la información hasta la época republicana cuando se forja la nueva institucionalización de la función del archivo se crea la infraestructura documental, se aplica reglamentos, una normativa reguladora se incorpora el uso de tecnologías generando el expediente electrónico validado por la firma digital.

1.3.1 LOS QUIPUS

Etimológicamente “Quipu” significa “nudo” en quechua, el idioma que era hablado por los nativos de los andes.

“Los quipus registraban informaciones jerarquizadas sobre productos de distinta naturaleza por ejemplo: a) armas; lanzas, arcos, flechas, porras, hachas, hondas; b) productos manufacturados; c) animales; d) productos agrícolas; e) otras cosas más menudas; f) datos demográficos (hombres y mujeres, por edades, agrupados por pueblos y provincias), precisando los nacimientos y defunciones”⁷

El quipu llega a ser un instrumento andino de registro que alcanzó su mayor perfección y desarrollo en la época de los incas constituyó un elemento fundamental para la administración del vasto imperio, poniendo énfasis en la exactitud con que en el se guardaba información numérica de otra índole, se identifica a ciertos quipus como portadores de datos astronómicos y celandáricos tuvo también un uso mnemotécnico incluso permitió guardar informaciones sobre historia,

⁶ OPORTO, ORDÓÑEZ, LUIS, Historia de la archivística boliviana, EDOBOL, La Paz - Bolivia, 2006, Pág. 61

⁷ OPORTO, ORDÓÑEZ, LUIS, Historia de la archivística boliviana, EDOBOL, La Paz - Bolivia, 2006, Pág. 65

leyes, etc., es un procedimiento perfeccionado conformado por una especie de cordeles de varios colores con nudos cuya posición permitía una lectura ideográfica, tanto el número y como la posición de los nudos, el color de cada cordel representaba alguna información sobre mercancías y otros recursos, con el “quipu” se pudo establecer un método de contabilidad precisa, una herramienta para las labores administrativas y además conservar la memoria, registro de los pueblos andinos. Un quipu conforma un archivo de uso más bien administrativo y contable con fines prácticos de control, conducción y desarrollo del imperio, se lo empleaba para la transcripción de mensajes su origen se remonta al periodo Wari-Tiwanaku (1580 a.C.), pero fueron sistematizados durante el periodo inca estos archivos se encontraban a cargo de personal especializado que era el *quipucamayoc* quien manejaba y tenía a su cargo las cuerdas de toda una región registraban sus datos en ramales de grandes cuerdas anudadas, hilos torcidos de diversos colores, grosores y significados en los que se anotaban las cosas que se gastaban, lo que las provincias contribuían, registraba la información necesaria podía tratarse de noticias censales, montos de productos y de subsistencias conservadas en los depósitos estatales.

Los conceptos del quipu varían algunos autores los describen simplemente como nudo, otros autores se refieren a ellos como cuerdas o cordeles, registros fabricados en lana de camélido o fibra vegetal pero todos coinciden en que los *quipus* forman un sistema complejo de registro de información como un archivo de registro destinado a llevar la cuenta de los ingresos (tributos); los egresos (salidas de los depósitos del Inca); el tributo que no era obligatorio sino pagado en oro y la plata; el registro diario de ganado y la producción de cultivos, esto significa que abarcaba la totalidad de bienes y productos empleados en el incario, tan bien que no se podía esconder nada, era tal su importancia que el Imperio Inca estaba gobernado por medio de los quipus.

1.3.2 LOS ARCHIVOS DE LOS INCAS

El quipucamayoc tenía una función compleja extendida en todo el Tahuantinsuyo el cargo recaía en las personas ancianos eran gente de absoluta confianza de los Incas prácticos en el manejo de los quipus

incluso había el secretario del Inca quien recogía los registros orales de su propia boca para codificar esa información en quipus de colores teñidos.

*“La denominación de quipucamayoc deriva de la raíz quipo que es un sinónimo de registro o documento, por tanto quipo vendría a significar escribano, secretario, archivero o contador, según los niveles de responsabilidad funcionaria en la administración inca”.*⁸

Los quipucamayoc eran seleccionados por su excelente memoria y entrenados para usarla, para garantizar la continuidad del método de conservación, control, sistematización y difusión de la memoria como información, el quipucamayoc era a la vez escribano su función lo llevaba a registrar los datos estadísticos, políticos, familiares, personales, sociales y otros.

1.3.3 ARCHIVOS DE LA ÉPOCA COLONIAL – EL CABILDO

Los archivos públicos de los cabildos en esa época eran conservados por los escribanos quienes contaban con las condiciones adecuadas y realizaban traslados en que los documentos sufrían daños inevitables.

Los archivos eclesiásticos estaban obligados a llevar al día los registros de bautismo, matrimonios y defunciones esta disposición se aplicó paulatinamente en las colonias españolas en América, se instruyó a cada párroco remitir al Virrey un resumen anual del número total de bautizados, casados y sepultados, pero en el territorio de la Real Audiencia de Charcas, se la ejecuta entre la primera mitad del siglo XVII.

1.4 ORGANIZACIÓN DE LOS PRIMEROS ARCHIVOS DEL ESTADO

El Estado continúa la organización de sus instituciones su preocupación gira en torno al Registro de Derechos Reales y la Propiedad Inmueble en 1887 ordena el

⁸OPORTO, ORDÓÑEZ, LUIS, Historia de la archivística boliviana, EDOBOL, La Paz – Bolivia, 2006, Pág. 66

establecimiento de oficinas públicas en cada departamento de la República para el registro, inscripción y publicidad de los bienes inmuebles y otros teniendo todo un archivo de datos estas acciones debían registrar en tres libros principales: de propiedad, de hipotecas, gravámenes y de anotaciones preventivas. Se promulga la Ley del 26 de noviembre de 1898 ordenando la creación del Registro Civil aunque esta medida se pone en vigencia en 1939 por decreto supremo de 15 de diciembre de ese año, los archivos parroquiales empiezan a declinar en importancia y se vuelca el interés del Estado a las instituciones de su competencia.

1.4.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL NOTARIADO

1.4.1.1 LOS HEBREOS

Los Escribas Hebreos eran de distintas clases; unos guardan constancia y daban fe de los actos y decisiones del Rey; otros pertenecían a la clase sacerdotal, daban testimonio de los libros bíblicos que conservaban, reproducían e interpretaban; los escribas de Estado sus funciones eran de Secretarios del Consejo Estatal y colaboradores de tribunales de justicia del Estado, y por último habían escribas llamados despueblo, redactaban en forma apropiada los contratos privados eran más parecidos a los notarios actuales, pero su sola intervención no daba legalidad al acto, pues para conseguir ésta era necesario el sello del superior jerárquico.

1.4.1.2 EGIPTO

Los Escribas formaban parte de la organización religiosa, éstos estaban adscritos a las distintas ramas del gobierno, teniendo como función primordial la redacción de los documentos concernientes al Estado y a los particulares, no tenían autenticidad si no se estampaba el sello del sacerdote o magistrado.

1.4.1.3 GRECIA

En esta cultura los Notarios eran llamados Síngrafos, eran los que formalizaban contratos por escrito entregándoles a las partes para su firma. Los Apógrafos eran los copistas de los tribunales. Monemon eran los que archivaban los textos sagrados.

1.4.1.4 ROMA

El origen de la palabra Notario viene de la Antigua Roma y que era “notarii” utilizaban las notas tironianas eran caracteres abreviados los que constituían una especie de escritura taquigráfica. Los **escribas** conservaban los archivos judiciales y daban forma escrita a las resoluciones judiciales; los **notarii** también eran adscritos a la organización judicial, escuchaban a los litigantes y testigos y ponían por escrito en forma ordenada y sintética el contenido de sus exposiciones. Los **chartularii** además de la redacción de instrumentos tenían a su cargo la conservación y custodia de los mismos. Los **Tabulari** eran contadores del fisco y archivadores de documentos públicos como complemento de sus funciones fueron encargándose de la formalización de testamentos y contratos que conservaban en sus archivos hasta convertirse en los **Tabelio** que se dedicaron exclusivamente a estas actividades, en la etapa final de su evolución.

1.4.1.5 LA EDAD MEDIA

Con sólo saber leer y escribir se suponía un grado de cultura muy elevado respecto a los demás. El rompimiento del Imperio Romano, ocasiona un retroceso en la evolución institucional del notariado, ya que los señores feudales intervienen por medio de delegados en

todos los contratos y testamentos. El notario feudal, tiene como función primordial velar por los intereses de su Señor y no de servir a los intereses de las partes contratantes, da autenticidad por el Papa Inocencio III en el año 1213, disposición que fue confirmada por los Reyes, otorgándole esta función al sector sacerdotal lo que hizo que el notario quedara estancado.

En el renacimiento se acentuó la función de los notarios, dada las crecientes necesidades de aquella época, la tendencia calificadora y los registros exigían un notario absolutamente regular y técnico.

1.4.1.6 ESPAÑA

El notario era el escribano público que tenía por oficio redactar por escrito en la forma establecida por las leyes, los instrumentos de las convenciones y última voluntad de los hombres.

1.4.1.7 AMÉRICA

Al venir Cristóbal Colón trabajó un Escribano en su tripulación que era Rodrigo de Escobedo, por lo que se da el trasplante del notariado de España a América, se creó una legislación especial para América conocida como las leyes de Indias que tenían un apartado en el que se trataban a los escribanos, a quienes se les exigía el título académico de Escribano y pasar un examen ante la Real Audiencia, si lo aprobaba debía obtener el nombramiento del Rey de Castilla y pagar una suma al Fisco Real. Los Escribanos guardaban un archivo de escrituras y demás instrumentos públicos, el cual pasaba a los Escribanos sucesores.

1.4.1.8 BOLIVIA

Con referencia a la evolución histórica del notariado en Bolivia se tiene que añadir que todo fue copia o recopilación de lo que han dejado los españoles en la conquista a nuestro continente y es de ahí que todo ello ha ido mejorándose de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres de cada sociedad en América Latina y en especial en nuestro país hasta nuestros días por el gran avance de la tecnología en la actualidad.

1.4.2 LA LEY DEL NOTARIADO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS

El interés del Gobierno sobre los papeles públicos y la información en general fue permanente en todos los ámbitos, fundamentalmente para la administración documentaria es la Ley del Notariado de 1858 la cual se reguló el trabajo de los notarios instruyéndoles cuidadosamente sobre la forma de organizar sus archivos determinando los alcances de la tenencia y transferencia de archivos en los casos de destitución, suspensión, así como de su destino final esta Ley es de suma importancia porque vendría a ser el primer reglamento oficial de archivos aprobado en la historia de la República con la vigencia de la Ley del Notariado, desapareció la antigua institución del Escribano siendo reemplazado por el actual Notario de Fe Pública, se implantaron normas precisas para la organización de los archivos públicos notariales, observándose un impulso efectivo para la normalización de procedimientos comunes en los archivos de las curias eclesiásticas, hacienda y tribunales especiales. A estos repositorios se les ordenó retener sus archivos para franquear los testimonios que se les pidieren y otorgar instrumentos concernientes a su especialidad.

1.4.2.1 EL DOCUMENTO NOTARIAL

El documento notarial o la escritura pública donde se registran datos; el lugar, la hora, día, mes y año

en que se elabora la escritura; nombres y apellidos del notario; la asistencia de los interesados con sus nombres y apellidos, el número de cédula de identidad, profesión, estado civil y domicilio; nombres y apellidos de los testigos instrumentales. impresiones de las huellas digitales, indicación si saben o no escribir datos que identifican a cada una de las personas no siempre se ha conservado toda la documentación se han establecido destrucciones debido a los disturbios civiles, complicidad con el notario y otras múltiples causas accidentales, el documento notarial fue considerada en muchos lugares como pertenencia del notario o de su despacho por esta causa con el transcurso del tiempo la transmisión entre particulares de la documentación notarial ha favorecido el extravío de numerosa documentación y hurto entre su característica principal o fundamental es que su ámbito de actuación es la **actividad privada** es el garante de los actos civiles entre los particulares mediante las condiciones que se han manifestado ante él estos afectan a vida del individuo se pone de manifiesto en diversas actuaciones, las capitulaciones matrimoniales, los testamentos, los inventarios son actos en que participa el notario y que afecta a la privacidad de las personas es la documentación de las actividades que trascienden la vida privada de cada uno de los individuos ya que cuentan con numerosa información y registran datos de diferentes personas siendo de carácter personal, familiar, económico, político, social, etc.

1.5 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO CIVIL

Los vestigios más remotos que pueden citarse como antecedentes del Registro Civil⁹ los encontramos en algunas culturas orientales, en las que practicaban censos.

En la antigua Roma siglo VI a.C., existieron datos censales desde la época del emperador Servio Tulio, en el siglo II se implantaron normas sobre filiación también se decretó la obligación de los padres de registrar el nacimiento de sus hijos.

Durante la edad media, la expansión y el auge del catolicismo hizo que la iglesia católica tuviera el control del registro de los nacimientos y matrimonios, los primeros libros parroquiales en donde aparecen inscripciones se encuentran en Francia a mediados del siglo XIV. En 1778, Luis XVI dispuso la libertad de cultos en Francia y con ello el establecimiento de un rústico Registro Civil para que los nacimientos, matrimonios y defunciones fueran objetos de inscripción ante los oficiales de la justicia real. La Revolución Francesa de 1789 trajo consigo la separación de la Iglesia y el Estado y en 1804 se reguló el funcionamiento del Registro Civil, secularizando en el Código de Napoleón. A partir del siglo XIX, su existencia se extendió al resto del mundo como parte del progresivo proceso del Estado y la dictación de leyes laicistas.

1.5.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO CIVIL EN BOLIVIA

El Registro del Estado Civil de las personas fue creado mediante Ley de 26 de noviembre de 1898, la misma que no tuvo aplicación y entrando en vigencia el 1 de enero de 1940 cuando se crearon las Oficialías de Registro Civil y organizada la Dirección General del Registro Civil y oficialías de su dependencia a partir de esa fecha el estado de las personas se halla a su cargo norma fundamental del registro civil. Hasta antes de esa fecha el Registro del Estado Civil estaba en manos de la Iglesia y las Notarías de Fe Pública. Mediante Ley 1367 de fecha 9 de noviembre del

⁹ El **Registro Civil** es un organismo administrativo o servicio público, encargado de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas naturales, así como otros que las leyes le encomienden. En el Registro Civil se inscriben los nacimientos, la filiación, el nombre y apellido de las personas, los fallecimientos reales o presuntos, los matrimonios. Asimismo, puede corresponderle, según el país, el registro de las guardas, la patria potestad, las emancipaciones, las nacionalizaciones, los antecedentes penales y los vehículos que usen matrículas. http://es.wikipedia.org/wiki/Registro_civil.

año 1992 hasta entonces administrada por el Ministerio de Interior, Migración, Justicia y Defensa, se transfiere el Servicio Nacional del Registro Civil a la jurisdicción y competencia de la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales del sistema electoral boliviano. Y por último mediante Ley 2616 y disposiciones transitorias de la Ley 2026, faculta a las Direcciones Departamentales de Registro Civil de las personas permitiendo la desjudicialización de los trámites de rectificación y complementación de datos en partidas de nacimientos, matrimonios y defunción excepto cuando se altere la identidad de la persona en cuyo caso debe realizarse ineludiblemente mediante proceso judicial correspondiente. El Registro Civil en Bolivia es el servicio encargado de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas, es de orden público y se rige por los principios de universalidad, obligatoriedad, gratuidad y publicidad.

1.6 ASPECTOS HISTÓRICOS DEL DERECHO REGISTRAL

1.6.1 ANTIGUA GRECIA

El primer lugar donde se conoce que fue implementado el Registro de la Propiedad Inmueble fue en la **ANTIGUA GRECIA**: existieron los primeros registros que se conocieron como **“anagrafe”**, lo que a su vez se crearon con el propósito de evitar engaños llegándose a exigir la puesta de un cartel para mostrar en los inmuebles que estaban afectados por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por su dueño, así por ejemplo la venta de inmuebles era anunciada por pregoneros y los gravámenes se individualizaban en LIBROS.

1.6.2 EGIPTO

También la institución Registral fue conocida en **EGIPTO**: en el que existía la **“bibliozeke”** democion logon (archivo de Negocio) en donde se archivaban las declaraciones de impuestos y la **“Enkleseon” bibliozeke** (archivo de adquisiciones) que era la oficina que intervenía en el movimiento Inmobiliario y funcionaba por medio del **“bibliofilake”** o

Registrador, a quien por medio de una solicitud se le pedía que realizara el acto que se necesitaba registrar, si accedía pasaba a otra instancia “prosangelia”, en la que se inscribía el nombre del adquirente y la clase de contrato, sin mayor trámite se daba fe de que el acto era válido.

1.6.3 DERECHO ROMANO

De igual modo por ser la cuna de nuestras instituciones civiles el Derecho Romano, es importante expresar en este apartado la historia del Derecho Registral en esta etapa, se dividió en varios períodos: **a) EL PRIMER PERÍODO O DERECHO CLÁSICO**; este período se caracteriza por tres formas: **La Mancipatio**: consistía en un procedimiento comercial al cual accedían únicamente los ciudadanos Romanos con exclusión de los Libertos y el cual se realizaba en presencia de cinco testigos que eran llamados “testis classicis”, el “mancipio accipiens” (quién adquiriría la cosa), el “mancipio dans” (el que vendía la cosa) y el “libripens” (agente público ante quien se realizaba dicho acto), junto con el bien representado independientemente si este fuera mueble o inmueble, todos los participantes pronunciaban una frase obligatoria que era “nuncupatio” y señalando el bien representado el libripens golpeaba una balanza con la cual se formalizaba el negocio, posteriormente el bien era entregado al interesado o mancipio accipiens; **LA IN JURE CESIO**: es una especie de Juicio simulado, el cual tenía como objetivo la recuperación de Bienes, en otras palabras era una especie de juicio reivindicatorio, participaban en dicho juicio eran el “In Jure Cedens” (que era el demandado), “Vindicans” (el demandante) quienes comparecían ante un Magistrado o Pretor, que en medio de solemnidades de la “legis actio sacramenti in rem” se decretaba la propiedad a favor del demandante; y **LA TRADITIO**: sin nada más que el consentimiento y la buena voluntad y lejos de rituales y solemnidades, esta forma de transmisión de la propiedad consistía en la entrega del bien que se deseaba enajenar con la intención de las partes de transferirla y la otra de adquirirla. Entonces para lograr la propiedad de una cosa perteneciente a otra persona era necesario que a la toma de posesión por parte del adquirente (accipiens) se uniese el abandono por parte del enajenante (tradens), es decir que este último tuviese la intención de transferir la propiedad al primero por medio de un

acto externo: **b) EL SEGUNDO PERÍODO O DERECHO JUSTINIANO;** la Traditio es la única forma de transmisión de la Propiedad que permanece vigente en este período y a la cual se le agregan dos modalidades que son la “larga manu” y la “brevi manu”. La primera se manifiesta por el señalamiento del objeto que se desea enajenar y la segunda o brevi manu es aquella en la que la entrega de la cosa se da en las propias manos del adquirente: **c) TERCER PERÍODO O DERECHO ROMANO MODERNO;** en este período aparece la figura de la “Constituto Possesorio” que consistía en una cláusula por medio de la cual el adquirente recibía la posesión jurídica, no física y el enajenante manifestaba conservarla ya no en nombre propio sino en nombre del adquirente, en otras palabras “Es un Pacto en virtud del cual el vendedor de una cosa continua ocupándola como representante del comprador”.

1.6.4 DERECHO GERMÁNICO

En contraposición al sistema de clandestinidad característico del Derecho Romano, en el Derecho Germánico se desarrolló e implementó un sistema para la transferencia inmobiliaria, el que tenía como nota caracterizadora a la publicidad, constituyéndose de esta manera como el elemento principal y primordial para dichas transferencias. Al igual que el derecho Romano, el Germánico desarrolló la publicidad a través de determinadas instituciones: a) La **gewere** era una institución que contenía el acuerdo de las partes, con una investidura solemne que se hacía mediante dos actos simultáneos, el del adquirente de tomar la posesión de la finca y el del transmitente de realizar la desposesión o abandono de la misma. Por otro lado, la gewere se realizaba ante testigos, los cuales dotaban de publicidad a esta institución. Asimismo, otorgaban al adquirente el derecho de reclamar la restitución de su bien en caso de despojo y la prohibición a los terceros de perturbar o despojar al adquirente del estado posesorio; b) La **auflassung** esta institución se trataba de un proceso simulado desarrollado ante el Tribunal Real o el Consejo de la ciudad; y por último c) La **inscripción en los libros registrales**, institución que se establece cuando se empiezan a redactar la auflassung en los libros registrales, que en primer momento se encontraban a cargo de la Iglesias y monasterios, para posteriormente

pasa a manos de un Tribunal o Consejo de la ciudad, momento desde el cual se pasa de libros a particulares a libros oficiales, es decir a un registro público.

1.6.5 ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS REALES EN BOLIVIA

Desde 1887 el Registro de Derechos Reales estuvo trabajando bajo la técnica del Folio Personal es evidente que a través de los años de trabajo del registro la cantidad de transacciones fueron en aumento además se incrementaba las dificultades de certificación e inscripción hacia la demanda predominantemente urbana. El Consejo de la Judicatura fue creado en Bolivia bajo la Ley N° 1817, el 22 de diciembre de 1997 en su artículo¹⁰ primero se lo define como el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial según la misma ley la Oficina de Registro de Derechos Reales¹¹ queda bajo su ámbito de atribuciones.

La técnica registral que permite cumplir con las exigencias de un registro adecuado y controlado es la técnica del **Folio Real**, técnica que permite centralizar las transacciones en relación al inmueble de las personas es así que mediante resolución 24/98 el Consejo de la Judicatura adopta la técnica del Folio Real en todas las oficinas del Registro de Derechos Reales como base de trabajo al interior del registro se debía adoptar una codificación única nacional para identificar a los distintos inmuebles registrados en DDDR, es así que se adoptó la codificación del Instituto Geográfico Militar tomando como base la división política de Bolivia hasta el nivel de cantones, la estructura definida es la siguiente: *“D.P.P.S.CC.9999999. D Departamento, P Provincia, S Sección y C Cantón los siete dígitos siguientes equivalen a los números consecutivos de inmuebles registrados por cantón, dicha codificación nos permite realizar la desconcentración del servicio hasta el nivel de cantón”*.¹²

¹⁰ Ley del Consejo de la Judicatura, Ley N° 1817, Título I, Disposiciones Generales, Capítulo I, Naturaleza, Ámbito y Objeto, Art. 1.- (Naturaleza).- El Consejo de la Judicatura es el Órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial.

¹¹ Ley del Consejo de la Judicatura, Ley N° 1817, Título III, Organización Administrativa, Capítulo I, Estructura y Funciones, Art. 17.- (Órganos Administrativos).- (...) II. El Consejo de la Judicatura ejerce control administrativo y disciplinario sobre los Registros de Derechos reales y las Notarías de Fe pública (...)

¹² <http://ddrr.poderjudicial.gob.bo>

1.6.5.1 **TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN EN DERECHOS REALES**

La existencia del proyecto de Fortalecimiento y Modernización del Registro de los Derechos Reales bajo la premisa de aplicar tecnología de punta para dar soluciones informáticas efectiva ha desarrollado una serie de sistemas informáticos aplicados a situaciones y áreas específicas dentro del proceso de registro de la propiedad y de los Derechos Reales en general este es el **Sistema TEMIS**: este sistema produce, almacena y mantiene registros públicos de inmuebles y de los Derechos Reales de las personas es un sistema implementado con tecnología moderna que permite el seguimiento e inscripción de los distintos trámites que llegan a las oficinas de Derechos Reales resultando en la generación de información adecuada y real a través de la emisión de certificados y Folios Reales, actualmente está instalado en las 9 capitales de departamento del país.

Pero dentro del proyecto de Fortalecimiento y Modernización del Registro de los Derechos Reales en su avance tecnológico como es el sistema “TEMIS” de tecnología moderna de registros públicos de inmuebles y los Derechos Reales donde permite el almacenamiento de una gran cantidad de datos de las personas sean de carácter económico, social, familiar y otros etc., generando cada día información el cual es el resultando del gran avance de la informática, pero se olvidaron la protección de los datos personales donde cada persona acude diariamente para la realización de sus trámites la tecnología de derechos reales es un gran paso que se llega a reconocer por cada uno de nosotros en nuestra sociedad, pero se debe tener en cuenta que tienen gran cantidad de una base de datos generales para su identificación individual de cada persona.

1.7 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA IDENTIFICACIÓN HUMANA – LA CEDULA DE IDENTIDAD

1.7.1 LA DACTILOSCOPIA COMO IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS

La dactiloscopia es el estudio de las huellas digitales con fines de identificación explicando más ampliamente es un método para la identificación de las personas por las impresiones digitales de uno a otro individuo incluso parientes íntimos, asegura un medio para descubrir a los autores de un delito así como para estampar una marca personal indeleble en ciertos documentos de identidad, esto permite que los analfabetos o los que no pueden firmar dejen un signo de su conformidad en actos, contratos y documentos en general.

1.7.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA DACTILOSCOPIA

Desde que Malpighi hace tres siglos estudiará por vez primera las diversas figuras en las yemas de los dedos, hasta nuestros días la dactiloscopia ha evolucionado notablemente llegando a constituirse en el único método exacto y científico para la identificación de las personas. Un siglo después Juan Purkinge clasificó los dibujos dactilares en nueve grupos. En 1858 Sir William James Herschel impuso en la India un curioso sistema de control aduanero para evitar el contrabando con la identificación mediante la huella del dedo pulgar de la mano derecha. En Tokio el médico escocés Henry Faulds descubrió la técnica científica aunque no completa de individualización por medio de las impresiones digitales. El mérito indiscutible es para el criminalista argentino **Juan Vucetich** quien el 2 de mayo de 1891 implantó en forma oficial de la ficha dactiloscópica con el nombre de procedimiento icno – falangométrico en base al sistema de clasificación de Sir Francis Galton, con una clave que incluía 40 tipos morfológicos. Años más tarde en 1901 Vucetich

perfecciono el método en forma definitiva con cuatro tipos fundamentales tal como se usa actualmente en nuestro país (por ley de 10 de diciembre de 1972) y en diversas partes del mundo.

1.7.3 ORIGEN DE LA CEDULA DE IDENTIDAD O CARNÉ DE IDENTIDAD

1.7.3.1 JUAN VUCETICH

La historia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires cuenta con la personalidad destacada de Juan Vucetich, creador del sistema dactiloscópico que revoluciono a nivel mundial la identificación de delincuentes y merced a ello la resolución de sonados crímenes. Había nacido en la ex Yugoslavia en 1858 y al estar en funciones, el Jefe de Policía encomienda la misión de profundizar el sistema de identificación antropométrica y es en esta ocasión que perfecciona el sistema y logra un método hasta entonces desconocido. Significaba la identificación por huellas dactilares, creando así la **cedula de identidad personal**.

“Un carné de identidad, documento nacional de identidad (DNI), o cédula de identidad es un documento emitido por una autoridad administrativa competente para permitir la identificación personal de los ciudadanos. No todos los países emiten documentos de identidad, aunque la extensión de la práctica acompañó el establecimiento de sistemas nacionales de registro de la población y la elaboración de los medios de control administrativo del Estado”.¹³

1.7.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA IDENTIFICACIÓN PERSONAL EN BOLIVIA

¹³Vease: www.wikipedia.com, categoría carné de identidad.

El Servicio Nacional de Identificación Personal (S.N.I.P.) nace en cumplimiento a los acuerdos y obligaciones suscritos por nuestro país en el Primer Congreso Internacional de Policías, realizado en Buenos Aires, Argentina en 1885 donde empezó a aplicarse el novedoso sistema **VUCETICH**. Finalizado otro Congreso de 1920 en el mismo país se obligo a todos los signatarios a reajustar sus servicios policiales para prevenir, controlar y perseguir delincuentes internacionales, mediante el intercambio de filiaciones con el nombre de “Ficha de Canje” que debían remitirse a los países que lo soliciten. Las labores de identificación por su naturaleza técnica, requerían de personal especializado por lo que en 1928 el Jefe de Policía Tcnl. Zacarías Murillo, envió dos funcionarios a la Republica de Argentina a especializarse en el sistema Vucetich, ellos fueron Adolfo Eguinar y Roberto N. Silva, quienes más tarde fueron los propulsores de su enseñanza en la Escuela de Policías, siendo su máximo exponente el Cnl. Víctor Manuel de Castillo. Para la organización del S.N.I.P. se contrato los servicios de Pedro Martínez Gallo, chileno de nacimiento, quien realizo el trabajo y como justo reconocimiento se le otorgo el primer número de la cedula de identidad, en base a la nueva organización numérica.

El S.N.I.P. cumple un rol social muy importante es el principal organismo de la Policía Nacional que tiene la misión de efectuar la identificación personal de todos los estantes y habitantes del país en el cual se supervisa las labores efectuadas por las diferentes dependencias técnicas entre ellas; emana la codificación numérica, recibe y archiva las tarjetas prontuario de todo el país lleva el registro de nuevas filiaciones en el libro matriz y el cuadernillo de renovaciones en el distrito de La Paz; el archivo Dactiloscópico donde se ordena y clasifica las fichas dactilares de acuerdo a los tipos fundamentales del sistema Vucetich; se archiva los documentos civil de cada persona: certificado de nacimiento, matrimonio, defunción, sentencia de divorcio, certificado de bautismo, libreta militar, titulo profesional, certificado profesional, de acuerdo al numero asignado a cada documento siendo éste el mismo de la cedula de identidad; los Negativos Fotográficos de las cedulas de identidad de acuerdo a la numeración única correlativa; los antecedentes penales y policiales; y registros domiciliarios de todas las personas a nivel nacional. El Servicio Nacional de

Identificación Personal es la única institución autorizada oficialmente para comprobar la identidad de las personas en todo el territorio nacional, esta Institución forma parte de la Policía Boliviana conforme lo señala la Ley N° 311 de 14 de noviembre de 1950.

1.8 EVOLUCIÓN DE LA INFORMÁTICA

A lo largo de la historia el mundo ha sufrido, diversas revoluciones tecnológicas relacionadas con la información, que han repercutido en tal forma que han transformado y reorganizado la sociedad. En la actualidad como lo sostienen algunos autores estamos sufriendo una nueva revolución tecnológica.

La informática junto con sus micros, minis y microcomputadoras, los bancos de datos, las unidades de tratamiento y almacenamiento, la telemática, etc., están transformando de manera indudable nuestro mundo. Etimológicamente la palabra *informatica* deriva de los vocablos información y automatización, sugerido por Phillipi Dreyfus en el año de 1962. Esta disciplina se aplica a numerosas y variadas áreas del conocimiento o la actividad humana, como por ejemplo: gestión de negocios, almacenamiento y consulta de información, monitorización y control de procesos, industria, comunicaciones, control de transportes, investigación, desarrollo de juegos, diseño computarizado, aplicaciones/herramientas multimedia, medicina, biología, física, química, meteorología, ingeniería, arte, etc., una de la aplicaciones más importantes de la informática es facilitar información en forma oportuna y veraz.

1.9 EVOLUCIÓN DE LA COMPUTADORA

El origen de las máquinas de calcular está dado por el *ábaco chino*, éste era una tablilla dividida en columnas en la cual la primera, contando desde la derecha, correspondía a las unidades, la siguiente a la de las decenas, y así sucesivamente. A través de sus movimientos se podía realizar operaciones de adición y sustracción. Otro de los hechos importantes en la evolución de la informática lo situamos en el siglo XVII, donde el científico francés *Blas Pascal* inventó una máquina calculadora. Ésta sólo servía para hacer sumas y restas, pero este dispositivo sirvió como base para que el alemán *Leibnitz*, en el siglo XVIII, desarrollara una máquina que, además de realizar operaciones de adición y sustracción, podía efectuar operaciones de producto y cociente. Ya en el siglo XIX se comercializaron las primeras máquinas de calcular. En este siglo

el matemático inglés *Babbage* desarrolló lo que se llamó "*Máquina Analítica*", la cual podía realizar cualquier operación matemática. Además disponía de una memoria que podía almacenar 1000 números de 50 cifras y hasta podía usar funciones auxiliares, sin embargo seguía teniendo la limitación de ser mecánica. Recién en el primer tercio del siglo XX, con el desarrollo de la electrónica, se empiezan a solucionar los problemas técnicos que acarreaban estas máquinas, reemplazándose los sistemas de engranaje y varillas por *impulsos eléctricos*, estableciéndose que cuando hay un paso de corriente eléctrica será representado con un *1* y cuando no haya un paso de corriente eléctrica se representaría con un *0*. Con el desarrollo de la segunda guerra mundial se construye el primer ordenador, el cual fue llamado *Mark I* y su funcionamiento se basaba en interruptores mecánicos. En 1944 se construyó el primer ordenador con fines prácticos que se denominó *Eniac*. En 1951 son desarrollados el *Univac I* y el *Univac II* (se puede decir que es el punto de partida en el surgimiento de los verdaderos ordenadores, que serán de acceso común a la gente).

1.9.1 ESTRUCTURA DE LA COMPUTADORA

Por otra parte a nivel estructural la computadora está integrada por los siguientes elementos: **Hardware** constituido por las partes mecánicas, electromecánicas y electrónicas como estructura física de las computadoras y encargadas de la captación, almacenamiento y procesamiento de información así como la obtención de resultados y el **Software** constituye la estructura lógica que permite a la computadora la ejecución del trabajo que se ha de realizar. La computadora puede ser definida como la máquina automatizada de propósito general, integrada por elementos de entrada, procesador central, dispositivo de almacenamiento y elementos de salida.

1.9.2 LAS GENERACIONES DE LA COMPUTADORA

1° Generación: se desarrolla entre 1940 y 1952. Es la época de los ordenadores que funcionaban a válvulas y el uso era exclusivo para el ámbito científico/militar. Para poder programarlos había que modificar directamente los valores de los circuitos de las máquinas.

2° Generación: desde 1952 a 1964, ésta surge cuando se sustituye la válvula por el transistor. En esta generación aparecen los primeros ordenadores comerciales, los cuales ya tenían una programación previa que serían los sistemas operativos. Éstos interpretaban instrucciones en lenguaje de programación (Cobol, Fortran), de esta manera, el programador escribía sus programas en esos lenguajes y el ordenador era capaz de traducirlo al lenguaje máquina.

3° Generación: se dio entre 1964 y 1971, es la generación en la cual se comienzan a utilizar los circuitos integrados; esto permitió por un lado abaratar costos y por el otro aumentar la capacidad de procesamiento reduciendo el tamaño físico de las máquinas. Por otra parte, esta generación es importante porque se da un notable mejoramiento en los lenguajes de programación y además surgen los programas utilitarios.

4° Generación: se desarrolla entre los años 1971 y 1981, esta fase de evolución se caracterizó por la integración de los componentes electrónicos, y esto dio lugar a la aparición del microprocesador, que es la integración de todos los elementos básicos del ordenador en un sólo circuito integrado.

5° Generación: va desde 1981 hasta nuestros días (aunque ciertos expertos consideran finalizada esta generación con la aparición de los procesadores Pentium, consideraremos que aun no ha finalizado) esta quinta generación se caracteriza por el surgimiento de la PC, tal como se la conoce actualmente.

1.10 ORIGEN DE LA INFORMÁTICA JURÍDICA

La informática, como uno de los fenómenos más significativos de los últimos tiempos deja sentir su incontenible influjo en prácticamente todas las áreas del conocimiento del ser humano, dentro de las cuales el derecho no puede ser la excepción, dando lugar a la llamada informática jurídica. En sentido general podemos decir que la informática jurídica es el conjunto de aplicaciones de la informática, ciencia del tratamiento lógico y automático de la información para el ámbito del derecho. Nacida propiamente en 1959 en los Estado Unidos, la informática jurídica ha sufrido cambios afines a la evolución general de la misma informática, las primeras investigaciones en materia de recuperación de documentos jurídicos en forma automatizada se remontan a los años cincuenta, en que se empieza a utilizar las computadoras no solo con fines

matemáticos sino también lingüísticos, estos esfuerzos fueron realizados en el Health Law Center de la Universidad de Pittsburg Pensilvania estaba convencido de la necesidad de encontrar medios satisfactorios para tener acceso a la información legal. Para 1959, el Centro colocó los ordenamientos legales de Pennsylvania en cintas magnéticas el sistema fue demostrado en 1960 ante la Barra de la Asociación Americana de Abogados en la Reunión Anual de Washington, esta fue la primera demostración de un sistema legal automatizado de búsqueda de información.

1.11 LA EVOLUCIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA BASE DE DATOS

Es el resultado de la evolución a lo largo de varias décadas ha tenido lugar en el procesamiento de datos y en la gestión de la información, a causa de las necesidades y las demandas de la administración pública y privada. Actualmente la función más importante de bases de datos consiste en proporcionar el funcionamiento a los sistemas de información. El manejo de base de datos esta ligada con el manejo de la información dado que a veces manejamos mucha información y que conforme van creciendo las empresas públicas y privadas estas manejan cada vez mas información, gracias a esto se dio la evolución de la bases de datos hasta nuestra actualidad.

1.12 CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS BANCOS DE DATOS

El hombre constantemente se ve enfrentado a elegir entre varias alternativas del cual requiere información a fin de poder elegir la mejor opción, por ello el hombre se vio forzado a almacenar los hechos que incidían en su labor cotidiana, con el tiempo el hombre se ve en la necesidad de localizar la información requerida en un momento determinado, trayendo consigo las necesidades de catalogación, clasificación y aceleración en la recuperación de dicho material. En esta perspectiva se debe conocer que los bancos de datos no son entidades que surgen en la era computacional, sino constituyen un cambio de denominación histórica producto de su tratamiento computacional.

El desarrollo de los bancos de datos hasta los primeros años de la década de los sesenta, las limitaciones de las memorias, el carácter experimental de las realizaciones y la escasez de usuarios favorecieron al desarrollo de los bancos de datos factuales que

contienen por ejemplo informaciones médicas, económicas, estadísticas, familiares, políticas, personales, etc., entre 1975 y 1979 el número de bancos de datos factuales aumento impresionantemente los que les permitió ofrecer informaciones memorizadas.

1.12.1 LOS DATOS

Antiguamente los datos eran básicamente cifras o letras hoy en día es posible transcribir y conservar incluso imágenes o sonidos mediante la ayuda de señales electrónicas con la ayuda de palabras y números los bancos de datos pueden cargar en la memoria las reglas del derecho, cualquiera sea la fuente de las que procedan: leyes, tratados, jurisprudencia y doctrina, algunos de los datos son cuantificables: la edad, los ingresos, la superficie y el avalúo de los inmuebles, el monto de los arriendos, las rentas, las indemnizaciones y otros.

1.13 EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE PROTECCIÓN DE DATOS

A través de los años se ha ido produciendo una evolución del concepto de protección de datos determinada por dos aspectos fundamentales: la evolución de las técnicas de información y la nueva configuración del derecho a la vida privada. En los primeros a los de aplicación de las primeras leyes de protección de datos la discusión se centraba en la vida privada versus computadoras, en la actualidad la protección de datos es una síntesis de los intereses individuales y sociales. La evolución de las técnicas informáticas hace necesario hablar de sistemas de información y tener en cuenta las contradicciones que existen entre la vida privada y otras libertades esenciales en la actualidad, el derecho a la vida privada ha dejado de concebirse como la libertad negativa de rechazar u oponerse al uso de información sobre si mismo, para pasar a ser la libertad positiva de supervisar el uso de la información ya no se trata de un derecho a ser dejado solo sino de una libertad democrática, la privacidad en su nueva configuración es fundamentalmente el derecho a no ser discriminado, es decir que el concepto de vida privada habría quedado reducido a un núcleo relativo a las informaciones sensibles. Esta evolución del concepto de protección de datos ha determinado que la expresión “informática y vida privada” haya sido dejada de lado paulatinamente por la expresión “informática y libertades”.

1.14 LA EVOLUCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES O EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

La informática no es sólo un fenómeno tecnológico con implicaciones estrictamente positivas las computadoras al permitir un manejo rápido y eficiente de grandes volúmenes de información facilitan la concentración automática de datos referidos a las personas, constituyéndose así en un verdadero factor de poder. No es hasta la década de los sesenta cuando empiezan a surgir numerosos archivos con informaciones de tipo personal, con un conjunto mínimo de datos como filiación, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, etc., hasta otro tipo de datos con caracteres aún más distintivos como raza, religión inclinaciones políticas, ingresos, cuentas bancarias, historia clínica, etc. Dichos datos, al ser recopilados en diferentes centros de acopio, como lo son los registros, censales civiles, parroquiales, médicos, académicos, deportivos, culturales, administrativos, fiscales, bancarios, laborales, identificación personal (cedula de identidad), etc., ya no por medios manuales sino con el apoyo de medios automatizados provocan una gran concentración, sistematización y disponibilidad instantánea de ese tipo de información para diferentes fines. Estos datos no son vulnerables sino según la destinación de que puedan ser objeto dichas informaciones: pueden ser empleadas para fines publicitarios, comerciales, fiscales, policiales, etc., convirtiéndose de esta manera en un instrumento de operación y mercantilismo. La variedad de los supuestos posibles de indefensión frente al problema, provoca que los individuos estén a merced de un sin número de situaciones que alteren sus derechos fundamentales en sociedad provocados por discriminaciones, manipulaciones, persecuciones, presiones, asedios, etc., todo ello al margen de un control jurídico adecuado. Desde 1968 en el seno de la Asamblea de los Derechos Humanos auspiciada por la ONU se mostraba una honda preocupación por la manera en que la ciencia y la tecnología podrían alterar los derechos del individuo, empezando a denotar la necesaria emanación de un régimen jurídico que pudiera afrontar de manera cabal este género de situaciones.

1.15 RESEÑA HISTÓRICA DEL HABEAS DATA O EL DERECHO A LA PRIVACIDAD

El hábeas data surge como un proceso constitucional especializado, para la protección de ciertos derechos en relación a la libertad informática sus antecedentes genéricos básicos podemos remontarlos a los intentos por preservar esferas personales de injerencias o perturbaciones externas no deseadas, a fin de garantizar la privacidad o intimidad personal frente a los riesgos del almacenamiento, registro y utilización de datos.

“El desarrollo conceptual del derecho a la intimidad personal o "right of privacy", tiene lugar en la experiencia de los Estados Unidos y en el Reino Unido, desde finales del siglo XIX. Un punto crucial en este itinerario fue la definición del derecho a la privacidad como "the right to be let alone" es decir, el "derecho a ser dejado en soledad" (sin ser molestado o perturbado) elaborada por el Juez Cocley; este concepto fue desarrollado por los juristas norteamericanos Warren y Brandeis, buscando proteger a la persona frente a datos o actos de índole personal, que se ponen en conocimiento del público o de terceros sin el consentimiento del afectado”¹⁴.

Tiempo después, aproximadamente desde 1960 y como reacción al vertiginoso desarrollo tecnológico que se traduce en nuevos sistemas informáticos, tanto en los Estados Unidos como en Gran Bretaña se empiezan a promover proyectos legislativos dando un nuevo giro o extensión al concepto de derecho a la privacidad se refieren a la protección de la libertad y esfera personal frente a posibles accesos del registro informatizado o difusión de datos e informaciones vinculadas a aspectos reservados o íntimos. El primer texto de protección de datos es la *Datenschutz*, dictada en el Parlamento del Land de Hesse en la República Federal Alemana, promulgada el 7 de octubre de 1970, esta ley dio origen a la Ley federal de 27 de febrero de 1977; en Suecia, la norma que protege los datos es del 11 de mayo de 1973; en los Estados Unidos de Norteamérica a la "*Privacy Act*" del 31 de diciembre de 1974 que protege el derecho a la intimidad; en Inglaterra a la "*Data Protection Act*" de 1984; y Ley Orgánica mayo de 1992 España, denominada "Regulación del tratamiento automatizada de datos". En el ámbito latinoamericano fue la Constitución Brasileña de 1988, la primera en abordar

¹⁴ MALLMA, SOTO, JOSÉ CARLO, obtenido de www.monografias.com, lenincarlos@hotmail.com

estos temas, pero sobre todo también la primera en "bautizar" constitucionalmente al instituto del hábeas data.

El habeas data es una de las garantías constitucionales, aunque se la denomine mitad en latín y mitad en inglés, su nombre se ha tomado parcialmente del antiguo instituto del Habeas Corpus, en el cual el primer vocablo significa "conserva o guarda tu ...", y del inglés "data", sustantivo plural que significa "información o datos". En síntesis, en una traducción literal sería "conserva o guarda tus datos".

“Habeas data es una acción constitucional o legal que tiene cualquier persona que figura en un registro o banco de datos, de acceder a tal registro para conocer qué información existe sobre su persona, y de solicitar la corrección de esa información si le causara algún perjuicio”¹⁵.

Para nosotros el hábeas data es un instrumento para controlar la calidad de los datos, corregir o cancelar datos inexactos o indebidamente procesados y disponer sobre su posible transmisión. Es un derecho que asiste a toda persona identificada o identificable a solicitar la exhibición de los registros públicos y privados, en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, político, social, económico, etc., que impliquen discriminación.

1.15.1 ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Y “HABEAS DATA” EN BOLIVIA

Este derecho fundamental para el goce pleno de los derechos y obligaciones, se refiere básicamente a la prohibición de violar datos o archivos personales pese a su importancia no fue considerado en la primera CPE, aparece en la de 1831, Art. 160 señalando sus alcances y fijando responsabilidades a los funcionarios de correos *“Es inviolable el secreto de las cartas: los empleados de la renta de correos, serán responsables de la violación de esta garantía, fuera de los casos que prescriben las leyes”¹⁶*, esta norma se complementaba con otra muy avanzada para la época Art. 161: *”Están prohibidas las requisiciones arbitrarias y apoderamiento injusto de los papeles y correspondencia de cualquier*

¹⁵Obtenido de: http://es.wikipedia.org/wiki/Habeas_data

¹⁶ TRIGO, CIRO FELIX, Las Constituciones De Bolivia, Atenea S.R.L., La Paz – Bolivia, Ed. 2ª, 2003, Pág. 251.

boliviano. La Ley determinará en qué casos y con qué justificación pueda procederse a ocuparlos”¹⁷

Se observa un notable avance en la constitución garantista de 1967 aprobada por uno de los regímenes que más inculcó los derechos humanos que ratifica y amplía el derecho de inviolabilidad de correspondencia con la prohibición de interceptar conversaciones y comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice en el Art. 20 *“Son inviolables la correspondencia y los papeles privados, los cuales no podrán ser ocupados sino en los casos determinados por las leyes y en virtud de orden escrita y motivada de autoridad competente. No producen efecto legal los documentos privados que fueren violados o substraídos.*

Ni la autoridad pública, ni persona y organismo alguno podrán interceptar conversaciones y comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice”¹⁸.

También encontramos el Art. 6 *“Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen condición económica o social, u otra cualquiera.*

La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado”¹⁹.

Las reformas constitucionales de 2002 ratifican los alcances y garantías, amplían más aún los derechos ciudadanos, reflejados en el Art. 7 sobre todo en el inciso *”l) Al nombre, a la intimidad y privacidad personal y familiar, así como a su imagen, honra y reputación”*; y *“n) Acceso a la información pública”²⁰*; es evidente que se sufrió un penoso retroceso en las reformas constitucionales de 2004 que eliminan de hecho los alcances del Art. 7 incisos l) y n), esta reforma incorpora el Art. 23 referido al Hábeas Data, que ordena la revelación, eliminación o rectificación de los *“datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético, informático, que cursen en archivos o banco de datos públicos o privados significativamente que afecten su derecho fundamental a la intimidad y*

¹⁷ TRIGO, CIRO FELIX, Las Constituciones De Bolivia, Atenea S.R.L., La Paz – Bolivia, Ed. 2ª, 2003, Pág. 251.

¹⁸ TRIGO, CIRO FELIX, Las Constituciones De Bolivia, Atenea S.R.L., La Paz – Bolivia, Ed.2ª, 2003, Pág. 651, 652.

¹⁹TRIGO, CIRO FELIX, Las Constituciones De Bolivia, Atenea S.R.L., La Paz – Bolivia, Ed. 2ª, 2003, Pág. 710

²⁰ TRIGO, CIRO FELIX, Las Constituciones De Bolivia, Atenea S.R.L., La Paz – Bolivia, Ed. 2ª, 2003, Pás. 782.

privacidad personal y familiar, a su imagen y honra, reputación reconocidos, pero no procederá para levantar el secreto de materia de prensa”²¹.

Al referirnos de archivos se hace referencia fundamentalmente a la evolución de los derechos constitucionales de acceso y uso de la información oficial en Bolivia de la información de los registros y documentos públicos y esto se completa con el derecho de difusión y el derecho a la intimidad, es decir el reciclaje de la información y/o la generación de nuevo conocimiento. Las reformas constitucionales de 2002 ratifican y amplían los derechos ciudadanos, el conjunto de derechos descritos en el Art. 7 incisos: “b) A la libertad de conciencia, pensamiento y religión; a emitir y a recibir libremente ideas, opiniones, creencias e informaciones por cualquier medio de difusión; los incisos l) y n)”²² mencionados anteriormente, tienen relación directa e indirecta con el uso, acceso y difusión de información, las nuevas concepciones introducidas en estas reformas poseen una tremenda connotación sobre todo los incisos “l” y “n”, sin embargo existe un notable retroceso en las reformas constitucionales de 12 de febrero de 2004, que dejan sin efecto los avances del artículo 7 (incisos l y n), volviendo en esto al texto de 1994 reconocidas como derechos fundamentales de hombres y mujeres son resquicios que otorga el Estado para proteger y abrir sus registros, archivos públicos al uso y su protección la intimidad de la persona.

1.16 ANTECEDENTES DEL DERECHO DE PETICIÓN EN BOLIVIA

El derecho de petición estaba regulado al Art. 159 Título Último: de las Garantías, que señalaba sus alcances y sus límites: “*Todos los habitantes de la República tienen derecho para elevar sus quejas y ser oídos por todas las autoridades*”²³, esta atribución se reconoce por primera vez en la CPE de 1831 puesto que la de 1826 no la menciona, en la CPE de 1839 se encuentra en el Art. 161 reconocido como la “*facultad de reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública, con la*

²¹ REPUBLICA DE BOLIVIA, Gaceta Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, Art. 23, Pág. 11.

²² TRIGO, CIRO FELIX, Las Constituciones De Bolivia, Atenea S.R.L., La Paz – Bolivia, Ed. 2ª, 2003, Pág. 781.

²³ TRIGO, CIRO FELIX, Las Constituciones De Bolivia, Atenea S.R.L., La Paz – Bolivia, Ed. 2ª, 2003, Pág. 251.

*moderación y respeto debidos; y (...) de representar por escrito al Congreso o al Poder Ejecutivo, cuando consideren convenientes al bien público*²⁴, la CPE de 1851 Art. 6 señala: *“Todo hombre goza en Bolivia del derecho a petición...”*²⁵, extrañamente la CPE de 1868 elimina el derecho de petición, el único resquicio que le quedaba al ciudadano calificado de la época era el Art. 10 que afirmaba: *“Todo hombre goza en Bolivia de los derechos civiles”*²⁶, reglamentados por la Ley Civil, la CPE de 1871 reincorpora el derecho de petición en el Art. 4 facultándose el de *“hacer peticiones individual o colectivamente...”*²⁷, se repite esta forma jurídica en la CPE de 1880, a partir de la CPE de 1938 aparece como parte de los derechos fundamentales Art. 5 inciso *“e) De hacer peticiones individual y colectivamente”*²⁸, en la CPE de 2004 aparece en el Art. 7 en el inciso *“h) A formular peticiones individual y colectivamente”*²⁹, pero se puede afirmar que este derecho está expresado ampliamente en la Ley 2341³⁰ de Procedimiento Administrativo y su decreto reglamentario, actualmente el derecho de petición se encuentra en la nueva CPE en el Art. 24 *“Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionante”*³¹, tiende a convertirse en uno de los derechos más eficaces del ciudadano.

²⁴ TRIGO, CIRO FELIX, Las Constituciones De Bolivia, Atenea S.R.L., La Paz – Bolivia, Ed. 2ª, 2003, Pág. 306.

²⁵ TRIGO, CIRO FELIX, Las Constituciones De Bolivia, Atenea S.R.L., La Paz – Bolivia, Ed. 2ª, 2003, Pág. 328.

²⁶ TRIGO, CIRO FELIX, Las Constituciones De Bolivia, Atenea S.R.L., La Paz – Bolivia, Ed. 2ª, 2003, Pág. 366.

²⁷ TRIGO, CIRO FELIX, Las Constituciones De Bolivia, Atenea S.R.L., La Paz – Bolivia, Ed. 2ª, 2003, Pág. 384.

²⁸ TRIGO, CIRO FELIX, Las Constituciones De Bolivia; Atenea S.R.L., La Paz – Bolivia, Ed. 2ª, 2003, Pág. 470.

²⁹ REPÚBLICA DE BOLIVIA, Gaceta Oficial De Bolivia, Constitución Política del Estado, Art. 7, Pág. 5.

³⁰ REPÚBLICA DE BOLIVIA, Gaceta Oficial De Bolivia N° 2390, Ley De Procedimiento Administrativo, Art. 16, 2002.

³¹ NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, aprobada en el referéndum de 25 de Enero de 2009, promulgada el 7 de Febrero de 2009.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

**ASPECTOS TEÓRICOS – DOCTRINALES DE EL ARCHIVO,
REGISTRO, DATO, INFORMACIÓN, ACCESO, INTIMIDAD,
PUBLICIDAD**

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Vivimos en un mundo en permanente evolución, siendo el cambio una constante real e incontrovertible. Como punto de partida de este trabajo se torna indispensable tomar en cuenta considerando que los sistemas de tratamiento de datos están al servicio del hombre; que deben, cualquiera que sea la nacionalidad o la residencia de las personas físicas, respetar las libertades y derechos fundamentales de las personas físicas y en particular, la intimidad y contribuir al progreso económico y social, al desarrollo de los intercambios, así como al bienestar de los individuos. Tomando en cuenta los diferentes aspectos teóricos – doctrinales y haciendo una breve comparación de los archivos, registros, dato, acceso, intimidad, publicidad, información, la influencia y el proceso de evolución de la informática en la actualidad. Debemos señalar que la revolución de los medios digitales ha llevado a que cambie los conceptos de almacenamiento y tratamiento de la información.

Mucho se ha escrito últimamente acerca del impacto de la informática en las libertades individuales y especialmente en la denominada esfera de la intimidad de los individuos. Ellas son siempre sensibles al desarrollo tecnológico, como parece evidente.

Es así que el presente capítulo tiene como objeto fundamental establecer un marco referencial que nos permita analizar los aspectos teóricos y poner de manifiesto las dificultades que encuentra nuestra legislación actual para defender a las personas físicas de la utilización cada vez más acusada de la información que hacemos referencia a las mismas y para garantizar sus derechos y libertades en lo que hace el tratamiento del acceso a datos personales y en especial su derecho a la intimidad. Todo ello, sin obstaculizar el hecho de que los datos personales se accedan y puedan circular de forma segura y libre para el mejor desarrollo y crecimiento de las sociedades.

MARCO TEÓRICO – DOCTRINAL

2.1 ARCHIVO

El término **archivo** del latín *archīvum*, se usa comúnmente para designar el local donde se conservan los documentos producidos por otra entidad como consecuencia de la realización de sus actividades. No obstante, "archivo" es una palabra polisémica es decir que tiene pluralidad de significados que se refiere a: El fondo documental, como conjunto de documentos producidos o recibidos por una persona

física o jurídica en el ejercicio de sus actividades; El edificio o local donde se custodia dicho fondo; La institución o servicio responsable de la custodia y tratamiento archivístico del fondo.

“El diccionario de terminología archivística del Consejo Internacional de Archivos, lo define con tres acepciones:

- 1. Conjunto de documentos sean cuales sean su fecha, su forma y su **soporte** material o medios electrónicos, producidos o recibidos por toda persona física o moral y por todo servicio u organismo público o privado, en el ejercicio de su actividad, y son, ya conservados por sus creadores o por sus sucesores para sus propias necesidades, ya transmitidos a la institución de archivos competente en razón de su valor archivístico.*
- 2. Institución responsable de la acogida, tratamiento, inventariado, **conservación** y servicio de los documentos.*
- 3. Edificio o parte de edificio donde los documentos son conservados y servidos”.*³²

*Para Heredia, un "archivo es uno o más conjuntos de documentos, sea cual sea su fecha, su forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o institución pública o privada en el transcurso de su gestión, conservados, respetando aquel orden, para servir como testimonio e información para la persona o institución que lo produce, para los ciudadanos o para servir de fuentes de historia”*³³.

*Según la “Ley de Patrimonio Histórico Español los archivos son los conjuntos orgánicos de documentos o la reunión de varios de ellos, reunidos por las personas jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus actividades, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura la información y la gestión administrativa. Asimismo se entienden también por archivos las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines anteriormente mencionados dichos conjuntos orgánico.”*³⁴

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

“Archivo: local en el que se custodian documentos públicos o particulares (lo que significa la existencia de archivos no sólo oficial sino también semipúblicos,

³² <http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo>

³³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo>

³⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo>

*comerciales privados o particulares); conjunto de estos documentos y el mueble que los contienen (carpetas, guías, etc., donde se colocan)".*³⁵

Otras disposiciones hacen referencia al archivo³⁶ como aquella institución cuya función primordial es la de reunir, organizar, conservar y difundir, utilizando las técnicas adecuadas, dichos conjuntos de documentos para el cumplimiento de los fines anteriormente mencionados. También se le da este nombre al servicio especializado (Servicio de Archivo) cuya misión consiste en recibir, clasificar, custodiar y facilitar documentos. El material de archivo más corriente lo constituyen: Carpetas, archivadores tipo Z, guías, etc., y los soportes magnéticos o electrónicos en la actualidad.

En todas las definiciones se distinguen elementos comunes: el archivo está formado por documentos de cualquier naturaleza y en cualquier soporte de material en papel o medios electrónicos producidos por personas físicas o jurídicas en el ejercicio de su actividad para cubrir necesidades administrativas para después convertirse en fuentes de información, investigación y difusión, ordenados según fueron creados.

2.1.1 FUNCIONES DEL ARCHIVO

La principal función del archivo consiste en la *conservación de documentos*, estos documentos pueden conservarse debidamente ordenados y clasificados, esta conservación proporciona información sobre el funcionamiento y los asuntos tratados por la entidad. El archivo será eficaz cuando se encuentra rápidamente lo que se busca, otra función del archivo es la de ser un *centro activo de información* que permite relacionar los nuevos documentos con los ya archivados. Además sirve como *medio de consulta* cuando se pretende indagar en las actuaciones del pasado. También el archivo sirve como *elemento probatorio* cuando el organismo o entidad pretende demostrar la realización de un acto o la forma de hacerlo. Un archivo establece plazo mínimos de conservación, durante los cuales puede ser requerida su presentación o eliminación, la función genérica de un archivo es reunir, conservar y servir documentos.

2.1.2 ETAPAS DEL ARCHIVO

³⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo>

³⁶ Archivar significa guardar de forma ordenada documentos útiles, haciéndolo de un modo lógico y eficaz que permita su posterior localización de la forma más rápida posible cuando sea necesario.

Un archivo atraviesa diversas etapas en función del ciclo de vida de los documentos que lo componen. Este concepto establece que la información documental tiene una vida similar a la de un organismo biológico: nace (fase de creación), vive (fase de mantenimiento y uso) y muere (fase de expurgo). En función de uso y valor a lo largo del tiempo (administrativos, personales, familiares, legales, fiscales, evidenciales o histórico), la documentación pasa por diferentes clases de archivo:

a) **Según el grado o frecuencia de utilización:**

- ↻ **Archivos activos o de gestión:** recogen documentos recién entregados en la entidad o de consulta frecuente
- ↻ **Semiactivos:** contienen documentos provenientes de archivos activos por haberse realizado sobre ellos el trabajo concreto
- ↻ **Inactivos:** recoge los documentos que habiendo perdido todo su valor operativo y funcional, conservan valor histórico, político, o documental.

b) **Según el lugar de emplazamiento:**

- ↻ **Generales o centralizados:** documentos que se conservan en el mismo lugar y es consultado por distintos departamentos
- ↻ **Descentralizados o parciales:** se encuentran en las distintas dependencias de la entidad, estos a su vez pueden ser:
Departamentales o por secciones: en el propio departamento por ser utilizado constantemente por este; **Personales:** de cada puesto de trabajo para que pueda ser de acceso inmediato a la persona que trabaja con ellos.

2.2 ARCHIVO INFORMÁTICO

Un **archivo informático** o **fichero informático** es un conjunto de información que se almacena en algún medio de escritura que permita ser leído o accedido por una computadora. Un archivo es identificado por un nombre y la descripción de la carpeta o directorio que lo contiene.

Los archivos informáticos, se llaman así porque son los equivalentes digitales de los archivos en tarjetas, papel o microfichas del entorno de oficina tradicional, los archivos informáticos facilitan una manera de organizar los recursos usados para almacenar permanentemente información dentro de un computador. Los archivos como colección de datos sirven para la entrada y salida a la computadora y son manejados con

programas, en los archivos no se requiere de un tamaño predeterminado; esto significa que se pueden hacer archivos de datos más grandes o pequeños, según se necesiten, cada archivo es referenciado por su identificador (su nombre). Las principales características de los archivos de esta estructura son:

- ☞ Independencia de las informaciones respecto de los programas
- ☞ La información almacenada es permanente
- ☞ Un archivo puede ser accedido por distintos programas en distintos momentos
- ☞ Gran capacidad de almacenamiento

Estos archivos informáticos se clasifican según su uso en tres grupos:

- 1) **Permanentes o Maestros:** estos contienen información que varía poco, en algunos casos es preciso actualizarlos periódicamente.
- 2) **De Movimientos:** se cercan para actualizar los archivos maestros, sus registros son de tres tipos: alta, bajas y modificaciones.
- 3) **De Maniobra o Trabajo:** Tienen una vida limitada, normalmente menor que la duración de la ejecución de un programa, se utilizan como auxiliares de los anteriores.

Los elementos de un archivo pueden ser según su función o sus elementos:

- 1) **Según su función,** se define por:
 - a) **Archivos Permanentes:** Son aquellos cuyo registros sufren pocas o ninguna variación a lo largo del tiempo, se dividen en: *Constantes:* Están formados por registros que contienen campos fijos y campos de baja frecuencia de variación en el tiempo; *De Situación:* Son los que en cada momento contienen información actualizada; *Históricos:* Contienen información acumulada a lo largo del tiempo de archivos que han sufrido procesos de actualización o bien acumulan datos de variación periódica en el tiempo.
 - b) **Archivos de Movimiento:** Son aquellos que se utilizan conjuntamente con los maestros (constantes) y contienen algún campo común en sus registros con aquellos, para el procesamiento de las modificaciones experimentados por los mismos.
 - c) **Archivo de Maniobra o Transitorio:** Son los archivos auxiliares creados durante la ejecución del programa y borrados habitualmente al terminar el mismo.
- 2) **Según sus elementos:** los principales archivos de este tipo son:
 - a) **Archivo de Entrada,** una colección de datos localizada en un dispositivo de entrada.

- b) **Archivo de Salida**, una colección de información visualizada por la computadora.
- c) **Archivo de Programa**, un programa codificado en un lenguaje de almacenamiento.
- d) **Archivo de Texto**, una colección de caracteres almacenados como una unidad en un dispositivo de almacenamiento.

2.3 ACCESO A LOS ARCHIVOS

Se refiere al método utilizado para acceder a los registros de un archivo prescindiendo de su organización. Existen distintas formas de acceder a los datos de un archivo:

- 1) **Secuenciales**; los registros se leen desde el principio hasta el final del archivo, de tal forma que para leer un registro se leen todos los que preceden
- 2) **Directo**; cada registro puede leerse/ escribirse de forma directa solo con expresar su dirección en el fichero por el número relativo del registro o por transformaciones de la clave de registro en el número relativo del registro a acceder
- 3) **Por Índice**; se accede indirectamente a los registros por su clave, mediante consulta secuencial a una tabla que contiene la clave y la dirección relativa de cada registro y posterior acceso directo al registro
- 4) **Dinámico**; es cuando se accede a los archivos en cualquiera de los modos anteriormente citados.

2.4 OPERACIONES GENERALES QUE SE REALIZAN SOBRE UN ARCHIVO

Las operaciones generales que se realizan son:

- a) **Creación**: Escritura de todos sus registros
- b) **Consulta**: Lectura de todos sus registros
- c) **Actualización**: Inserción, supresión o modificación de algunos de sus registros
- d) **Clasificación**: Reubicación de los registros de tal forma que queden ordenados según determinados criterios
- e) **Borrado**: Eliminando el total del archivo, dejando libre el espacio del soporte que ocupaba

2.5 ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS

2.5.1 ARCHIVO DE TEXTO

Son utilizados para almacenar documentos que consisten en texto; en ellos, cada registro es un solo símbolo o código de control. Al leer estos archivos recibimos la información en orden secuencial en el que aparece cuando lo vemos en un monitor. Los archivos de texto son una secuencia de líneas separadas por marcas de fin de línea. El usuario escribe los archivos de textos mediante un procesador de palabras que le permitirá almacenar la información pero no estrictamente en forma secuencial. El procesador también nos permite desplazarnos por todo el bloque de información y permitimos realizar modificaciones. Mientras el usuario avance rápidamente en la lectura de registro lograra ver más archivos.

2.5.2 ARCHIVO INDIZADOS

Es la aplicación de *incluir índices*³⁷ en el almacenamiento de los archivos; de esta forma nos será más fácil buscar algún registro sin necesidad de ver todo el archivo. Un índice en un archivo consiste en un listado de los valores del campo clave que ocurren en el archivo, junto con la posición de registro correspondiente en el almacenamiento masivo.

2.5.3 IDENTIFICACIÓN DE ARCHIVOS

En los sistemas informáticos modernos, los archivos siempre tienen nombres, los archivos se ubican en *directorios*. El nombre de un archivo³⁸ debe ser único en ese directorio, en otras palabras, no puede haber dos archivos con el mismo nombre en el mismo directorio, los archivos y carpetas se organizan jerárquicamente. El nombre de un archivo y la ruta al directorio del archivo lo

³⁷ Fundamento de los índices: La colocación de un listado al inicio del archivo: para la identificación del contenido; La presentación de un segundo índice: para reflejar la información de cada punto principal del índice anterior; La actualización de los índices: cuando se insertan y eliminan archivos, es preciso actualizar los índices para evitar contratiempos actualizando un archivo; **La organización** de un índice: nos evita examinar archivo por archivo para recuperar algún registro buscado; por lo tanto ahorraríamos tiempo si tenemos una adecuada organización de los índices.

³⁸ Contenido de los archivos: La manera en que se agrupa la información en un archivo depende completamente de la persona que diseñe el archivo. La mayoría de los archivos informáticos son usados por programas de computadora. Estos programas crean, modifican y borran archivos para su propio uso bajo demanda. Los programadores que crean los programas deciden qué archivos necesitan, cómo se van a usar, y (a menudo) sus nombres. [http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo_\(inform%C3%A1tica\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo_(inform%C3%A1tica)); Categoría: Archivos informáticos

identifica de manera unívoca entre todos los demás archivos del sistema informático -no puede haber dos archivos con el mismo nombre y ruta-. El aspecto del nombre³⁹ depende del tipo de sistema informático que se use. La mayoría de las computadoras organizan los archivos en jerarquías llamadas *carpetas*⁴⁰, *directorios* o *catálogos*, (el concepto es el mismo independientemente de la terminología usada). Cuando una computadora permite el uso de carpetas, cada archivo y carpeta no sólo tiene un nombre propio, sino también una *ruta* que identifica la carpeta o carpetas en las que reside un archivo o carpeta. En la ruta, se emplea algún tipo de carácter especial -como una barra- para separar los nombres de los archivos y carpetas.

2.5.4 PROTECCIÓN LEGAL DE DATOS PERSONALES EN ARCHIVOS

La protección de datos personales y velar por la privacidad de la información es un tema de suma importancia a nivel de instituciones, empresas publicas o privadas y de países en general. El mal uso de información personal puede constituir un delito. Algunos países han creado organismos que se encargan del tema y de legislar respecto del acceso, uso y confidencialidad de los datos que se encuentran guardados en archivos informáticos.

2.5.5 ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS

En términos físicos, la mayoría de los archivos informáticos se almacenan en *discos duros* -discos magnéticos que giran dentro de una computadora que pueden registrar información indefinidamente, los discos duros permiten acceso casi instantáneo a los archivos informáticos. En computadoras muy *grandes*, algunos archivos informáticos pueden almacenarse en cinta magnética. Los archivos también se pueden almacenar en otros medios

³⁹ Las primeras computadoras sólo permitían unas pocas letras o dígitos en el nombre de un archivo, pero las computadoras modernas permiten nombres largos que contengan casi cualquier combinación de letras, algunos sistemas informáticos permiten nombres de archivo que contengan espacios; otros no. [http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo_\(inform%C3%A1tica\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo_(inform%C3%A1tica)); Categoría: Archivos informáticos

⁴⁰ Cada carpeta puede contener un número arbitrario de archivos y también puede contener otras carpetas. Las otras carpetas pueden contener todavía más archivos y carpetas, y así sucesivamente, construyéndose una estructura en árbol en la que una «carpeta raíz» (el nombre varía de una computadora a otra) puede contener cualquier número de niveles de otras carpetas y archivos. A las carpetas se les puede dar nombre exactamente igual que a los archivos (excepto para la carpeta raíz, que a menudo no tiene nombre). El uso de carpetas hace más fácil organizar los archivos de una manera lógica. [http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo_\(inform%C3%A1tica\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo_(inform%C3%A1tica)); Categoría: Archivos informáticos

en algunos casos, como *discos compactos* gravables, *unidades Zip*, memorias transportables USB, archivos audiovisuales, videos, etc.

2.6 DATO

*“El dato es una representación de una porción de la realidad expresada en términos que forman parte de un código preestablecido de manera que pueda ser interpretado y que está destinado a dar esa información a un receptor (de allí el origen de la palabra, “datum”, que en latín significa “dato”, participio del verbo “dar”). Podemos clasificar los datos en base a las siguientes situaciones, concretas: **DATOS PÚBLICOS**: aquellos que tienen menor importancia y que son de fácil obtención, es decir que se encuentran casi a disposición de todos. Por ejemplo: nombre, domicilio, número de teléfono, número de documento de identidad, número de registro único de contribuyentes, etc.: **DATOS PRIVADOS O RESERVADOS**: aquellos que constituyen lo que se ha dado en denominar “información sensible”. Esta es la que se refiere a cuestiones íntimas del individuo: raciales, religiosas, costumbres sexuales, opiniones, estado de salud, etc., y cuyo conocimiento y divulgación puede provocar discriminación al titular de los datos. Son los que requieren por ello mayor protección.”⁴¹*

“El dato (del latín datum), es una representación simbólica (numérica, alfabética, algorítmica etc.) atributo o característica de una entidad. El dato no tiene valor semántico (sentido) en sí mismo, pero convenientemente tratado (procesado) se puede utilizar en la realización de cálculos o toma de decisiones. Es de empleo muy común en el ámbito informático.”⁴²

“El dato se refiere específicamente a cualquier conjunto de letras, números o signos que tengan al menos un significado y son producidos naturalmente en el cotidiano que hacer de la sociedad; se recolectan y almacenan con el objeto de protegerlos y usarlos en la elaboración de un producto llamado información; la principal característica que poseen es que existen con independencia de sus potenciales usuarios, vale decir, se constituyen en entes reales y objetivos; se procesan, es decir, son sometidos a manipulaciones manuales o automáticas con el objeto de clasificarlos y ordenarlos para producir resultados, que también se expresaran en términos de dato.”⁴³

⁴¹ ARCE, JOFRÉ, JOSÉ ALFREDO, *Informática Y Derecho*, Bolivia Dos Mil, La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 44, 45

⁴² <http://es.wikipedia.org/wiki/Dato>

⁴³ MAYO, DE GOYENECHÉ, MARIE CLAUDE, *Informática Jurídica*, Jurídica De Chile, Chile, 1991, Pág. 64, 65.

“dato: antecedente necesario para llegar al conocimiento exacto de una cosa o para deducir las consecuencias legítimas de un hecho. Documento, testimonio, fundamento.”⁴⁴

Los datos son comunicados por varios tipos de símbolos tales como las letras del alfabeto, números, movimientos de labios, puntos y rayas, señales con la mano, dibujos, etc. Estos símbolos se pueden ordenar y reordenar de forma utilizable y se les denomina información. También se puede decir que los datos son símbolos que describen condiciones, hechos, situaciones o valores, un dato puede significar un número, una letra, un signo ortográfico o cualquier símbolo que represente una cantidad, una medida, una palabra o una descripción. La importancia de los datos está en su capacidad de asociarse dentro de un contexto para convertirse en información, por si mismos los datos no tienen capacidad de comunicar un significado y por tanto no pueden afectar el comportamiento de quien los recibe. Para ser útiles, los datos deben convertirse en información para ofrecer un significado, conocimiento, ideas o conclusiones.

Un dato es un conjunto discreto, de factores objetivos sobre un hecho real, las organizaciones actuales normalmente almacenan datos mediante el uso de las tecnologías. Todas las organizaciones necesitan datos y algunos sectores son totalmente dependientes de ellos, por ejemplo: los Bancos, compañías de seguro, instituciones y agencias gubernamentales y la seguridad social, las empresas o instituciones privadas como clubes, clínicas son ejemplos obvios, en este tipo de organizaciones la buena gestión de los datos es esencial para su funcionamiento ya que tratan con varias personas diariamente donde registran muchísimos datos a diario, pero en general tanto los registros públicos y privados, para la mayoría tener muchos datos que almacenan no siempre es bueno porque no cuentan con una clasificación o distinción de que datos tienen que llegar a ser protegidos.

Entendemos por *Datos* la información que introducimos en el ordenador para ser procesada, por ejemplo los nombres y las direcciones de los socios de un club, con las que elaboramos un fichero informatizado que nos facilitara las gestiones de las cuotas anuales y el emisor de listados.

2.6.1 DATO DE CARÁCTER PERSONAL

⁴⁴ OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Heliasta, 2005, Pág. 273

Dato personal, es la información de cualquier tipo, referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.

“Dato personal es el nombre, sexo, nacionalidad, domicilio, estado civil, inscripción en una mutualista de atención médica, número de afiliados a la seguridad social, etc., los datos personales pueden ser sensibles, estos son los que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o vida sexual, situación financiera, padecimiento de determinada enfermedad. Estos datos no deberían registrarse, salvo evidente necesidad (enfermedad en ficha clínica), porque pueden provocar discriminación. Por ello, las personas no están obligadas a informarlos.”⁴⁵

La informática ha hecho valer aún más ese conocimiento y lo ha transformado a los efectos de su sistematización, transmisión, intercambio y archivo. Esos datos formarán conocimientos y la cadena es infinita.

2.7 REGISTRO

Los registros son aquellos lugares donde se anota e inscribe información que por ser relevante, debe de ser conservada adecuadamente. Encontramos para este término dos acepciones: *Lugar* donde se centraliza la entrada y/o salida de documentos: *Libros u otros medios* donde será anotada y referida toda la documentación de entrada y/o salida que tiene lugar.

La finalidad básica del registro en términos generales es el control de todos los documentos que entran y/o salgan de los diferentes órganos de la entidad sean públicos o privados.

2.7.1 REGISTRO INFORMÁTICO

“En informática y concretamente en el contexto de una base de datos relacional, un registro también llamado fila o tupla representa un ítem de datos implícitamente estructurados en una tabla, es decir una tabla de una base de datos puede imaginarse formada en filas o columnas o campos, cada fila de

⁴⁵ FLORES, DAPKEVICIUS, RUBEN, Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data, B de F Montevideo – Buenos Aires, Argentina, 2004, Pág. 66, 67.

una tabla representa un conjunto de datos relacionados y todas las filas de la misma tabla tienen la misma estructura.

Un registro es un conjunto de campos que contienen los datos que pertenecen a una misma repetición de entidad. Se le asigna automáticamente un número consecutivo (número de registro) que en ocasiones es usado como índice aunque lo normal y práctico es asignarle a cada registro un campo clave para su búsqueda.

La estructura implícita de un registro y el significado de los valores de su campo exige que dicho registro sea entendido como una sucesión de datos, uno en cada columna de la tabla. La fila se interpreta entonces como una variable relacional compuesta por un conjunto de tuplas, cada una de las cuales consta de dos ítems: el nombre de la columna relevante y el valor que esta fila provee para dicha columna. Cada columna espera un valor de un tipo concreto.”⁴⁶

Un registro⁴⁷ informático es un dispositivo para el almacenamiento de datos destinado a facilitar diversas operaciones.

Las funciones de un registro: Todo documento que entre o que salga de la Administración deberá ser registrado para que quede constancia de su entrada o salida. El registro cumple fundamentalmente la función de facilitar la localización de un determinado escrito o documento además de: Dar testimonio de que un documento ha pasado o no por la entidad en cuestión. Conocer el destino final de un documento (sí ha sido destruido o archivado). Localizar el lugar concreto donde se halla el documento o escrito. Conocer los datos más significativos de un documento sin necesidad de consultarlo directamente ya que el registro queda anotados éstos.

La palabra “registro” significa literalmente: lugar donde se puede ver algo, padrón, matrícula, asiento que queda de lo que se registra. Además de los medios automáticos el ámbito de protección se extiende a los registros manuales u otros.

2.8 INFORMACIÓN

⁴⁶ www.Wikipedia.com, La Enciclopedia libre, categoría Registro (base de datos).

⁴⁷ El Registro: Toda la información sobre un individuo, cosa u objeto. Es la unidad de almacenamiento de las tablas y estas pueden contener un gran número de registros, cada uno de los cuales consta de Campos. El Campo (Atributo o Campo Almacenado): Se refiere a un tipo o atributo de información. Es la unidad más pequeña que se encuentra almacenada en una base de datos. Este posee: nombre, tipo de campo y características propias.

“Literalmente la palabra “in-formar”, como su antecedente latino “informatun” significa “formar, dar forma a una cosa, modelar o figurar toscamente”⁴⁸

La información es el poder aumentar el conocimiento que las personas tienen sobre algo, lo que en algunos casos puede ayudar en la toma de decisiones y en la evaluación de determinados procesos, hechos, personas o cosas. La **información** es un fenómeno que proporciona significado o sentido a las cosas, e indica mediante códigos y conjuntos de datos, los modelos del pensamiento humano. La información por tanto, procesa y genera el conocimiento humano, aunque muchos seres vivos se comunican transmitiendo información para su supervivencia, la diferencia de los seres humanos radica en su capacidad de generar y perfeccionar tanto códigos como símbolos con significados que conformaron lenguajes comunes útiles para la convivencia en sociedad, a partir del establecimiento de sistemas de señales y lenguajes para la comunicación.

En sentido general, la **información** es un conjunto organizado de datos **procesados**, que constituyen un mensaje sobre un determinado ente o fenómeno. De esta manera, si por ejemplo organizamos datos sobre un país, tales como: número de habitantes, densidad de población, nombre del presidente, etc. y escribimos por ejemplo, el capítulo de un libro, podemos decir que ese capítulo constituye información sobre ese país. Cuando tenemos que resolver un determinado problema o tenemos que tomar una decisión, empleamos diversas fuentes de información (como podría ser el capítulo mencionado de este libro imaginario), y construimos lo que en general se denomina conocimiento o información organizada que permite la resolución de problemas o la toma de decisiones. Los datos se perciben mediante los sentidos, éstos los integran y generan la información necesaria para producir el conocimiento que es el que finalmente permite tomar decisiones para realizar las acciones cotidianas que aseguran la existencia social. El ser humano ha logrado simbolizar los datos en forma representativa (lenguaje) para posibilitar el conocimiento de algo concreto y creó las formas de almacenar y utilizar el conocimiento representado.

Existe una relación indisoluble entre los datos, la información, el conocimiento, el pensamiento y el lenguaje, por lo que una mejor comprensión de los conceptos sobre información rebundará en un aumento del conocimiento, ampliando así las posibilidades del pensamiento humano, que también emplea el lenguaje -oral, escrito, gesticular, etc.-, y un sistema de señales y símbolos interrelacionados. Son informaciones: la noticia, la

⁴⁸ LUQUE, RÁZURI, MARTÍN, Acceso a la información pública documental y regulación de la información secreta, ARA Editores, Perú, Ed. 1ra., 2002, Pág. 31.

entrevista de declaraciones o entrevista objetiva, el reportaje informativo y la documentación sea el medio en el que se encuentra desde el papel hasta los medios magnéticos o electrónicos.

2.8.1 DERECHO DE INFORMACIÓN

Solicitar información al organismo de control sobre la existencia de archivo, registro y/o banco de datos, su finalidad y responsables.

La información debe ser clara, exenta de modificaciones, amplia y sobre la totalidad del registro.

2.8.2 CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN

La información debe responder a ciertas características para que el análisis y las medidas que se tomen correspondan efectivamente a una situación real previamente identificada. Entre estas vale la pena mencionar las siguientes:

- ❖ **Clara e inteligible:** que su contenido y vehículo de significación debe estar dentro de las normas y lógica de comunicación que se acuerden individual o socialmente.
- ❖ **Relevante:** debe revestir un carácter efectivo en el proceso de decisión en el que intervenga.
- ❖ **Completa:** que cubra el mayor rango de posibilidades existentes en el momento en que se le requiera.
- ❖ **Oportuna:** que intervenga y se pondere en el momento en que sea menester. La información debe generarse y notificarse a la par con los acontecimientos de tal manera que permita la toma de decisiones y la actuación inmediata.
- ❖ **Continuidad:** la información ha de ser generada en forma permanente de tal manera que exista la disponibilidad de los datos a través del proceso de vigilancia.
- ❖ **Confiable:** cuando cumpla satisfactoriamente con los elementos anteriormente mencionados.

La información consiste en un conjunto de datos, ya sea que se originen de manera previa a la experiencia o como resultado de nuestra interrelación con el mundo es decir de todo aquello exterior a nosotros mismos, a través de nuestros sentidos. La información es un mensaje con un contenido determinado emitido por una persona hacia otra y como tal, representa un papel

primordial en el proceso de la comunicación, a la vez que posee una evidente función social. La información tiene significado para quien la recibe, por eso, los seres humanos siempre han tenido la necesidad de cambiar entre sí información que luego se transforman en acciones. La información es, entonces, conocimientos basados en los datos a los cuales, mediante un procesamiento, se les ha dado significado, propósito y utilidad.

La información de un archivo informático normalmente consiste de paquetes más pequeños de información (a menudo llamados *registros* o *líneas*) que son individualmente diferentes pero que comparten algún rasgo en común. Por ejemplo, un archivo de nóminas puede contener información sobre todos los empleados de una empresa y los detalles de su nómina; cada registro del archivo de nóminas se refiere únicamente a un empleado y todos los registros tienen la característica común de estar relacionados con las nóminas-esto es muy similar a colocar toda la información sobre nóminas en un archivador concreto en una oficina que no tenga ninguna computadora. Un archivo de texto puede contener líneas de texto, correspondientes a líneas impresas en una hoja de papel.

2.8.3 SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Tiene como fin la protección de la información y de los sistemas de la información del acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada. El término *Seguridad de Información*, *Seguridad informática* y *garantía de la Información* son usados con frecuencia y aunque su significado no es el mismo, persiguen una misma finalidad al proteger la **Confidencialidad**, **Integridad** y **Disponibilidad** de la información; sin embargo entre ellos existen algunas diferencias sutiles. Estas diferencias radican principalmente en el enfoque, las metodologías utilizadas y las zonas de concentración.

La Seguridad de la Información se refiere a la **Confidencialidad**, **Integridad** y **Disponibilidad de la información y datos**, independientemente de la forma, los datos pueden ser: electrónicos, impresos, audio u otras formas.

Los Gobiernos, entidades militares, instituciones financieras, los hospitales y las empresas privadas acumulan una gran cantidad de información confidencial sobre sus empleados, clientes, productos, investigación y su situación financiera. La mayor parte de esta información es recolectada, tratada, almacenada y puesta a la disposición de sus usuarios, en computadoras y

trasmitida a través de las redes entre los ordenadores. En caso de que la información confidencial de una empresa, sus clientes, sus decisiones, su estado financiero o nueva línea de productos caigan en manos de un competidor; se vuelva pública de forma no autorizada, podría ser causa de la pérdida de credibilidad de los clientes, pérdida de negocios, demandas legales o incluso la quiebra de la misma. Por lo que proteger la información confidencial es un requisito del negocio, y en muchos casos también un imperativo ético y una obligación legal.

Para el individuo común, la Seguridad de la Información tiene un efecto significativo respecto a su *privacidad*, la que puede cobrar distintas dimensiones dependiendo de la cultura del mismo. El campo de la Seguridad de la Información ha crecido y evolucionado considerablemente en los últimos años. Convirtiéndose en una carrera acreditada a nivel mundial. La misma ofrece muchas áreas de especialización, incluidos la auditoría de sistemas de información, Planificación de la Continuidad del Negocio, Ciencia Forense Digital y Administración de Sistemas de Gestión de Seguridad por nombrar algunos.

“Por más de veinte años la Seguridad de la Información ha declarado que la confidencialidad, integridad y disponibilidad (conocida como la Tríada CIA, del inglés: "Confidentiality, Integrity, Availability") son los principios básicos de la seguridad de la información.”⁴⁹

La correcta Gestión de la Seguridad de la Información busca establecer y mantener programas, controles y políticas, que tengan como finalidad conservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información: **Confidencialidad:** la confidencialidad es la propiedad de prevenir la divulgación de información a personas o sistemas no autorizados. Por ejemplo, una transacción de tarjeta de crédito en Internet requiere que el número de tarjeta de crédito a ser transmitida desde el comprador al comerciante y el comerciante de a una red de procesamiento de transacciones. El sistema intenta hacer valer la confidencialidad mediante el cifrado del número de la tarjeta y los datos que contiene la banda magnética durante la transmisión de los mismos. Si una parte no autorizada obtiene el número de la tarjeta en modo alguno, se ha producido una violación de la confidencialidad. La pérdida de la

⁴⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_de_la_informaci%C3%B3n

confidencialidad de la información puede adoptar muchas formas, cuando alguien mira por encima de su hombro, mientras usted tiene información confidencial en la pantalla, cuando se publica información privada, cuando un laptop con información sensible sobre una empresa es robado, cuando se divulga información confidencial a través del teléfono, etc., todos estos casos pueden constituir una violación de la confidencialidad; **Integridad:** para la Seguridad de la Información, la integridad es la propiedad que busca mantener los datos libres de modificaciones no autorizadas. La violación de integridad se presenta cuando un empleado, programa o proceso (por accidente o con mala intención) modifica o borra los datos importantes que son parte de la información; **Disponibilidad:** es la característica, cualidad o condición de la información de encontrarse a disposición de quienes deben acceder a ella, ya sean personas, procesos o aplicaciones.

En el caso de los sistemas informáticos utilizados para almacenar y procesar la información, los controles de seguridad utilizada para protegerlo y los canales de comunicación protegidos que se utilizan para acceder a ella deben estar funcionando correctamente, evitando interrupciones del servicio debido a cortes de energía, fallos de hardware y actualizaciones del sistema. Garantizar la disponibilidad implica también la prevención de ataque Denegación de servicio.

2.8.4 INFORMACIÓN CLASIFICADA

“La información clasificada es un tipo de información sensible que está restringida por las leyes o regulada para clases particulares de personas. Se requiere una habilitación formal de seguridad para manejar y acceder a documentos clasificados. El propósito de la clasificación de documentos es ostensiblemente proteger información.”⁵⁰

Información pública propiamente dicha: es aquella en la cual el contenido es propiamente de interés general o de un sector importante de la sociedad, información relativa a particulares, personas jurídicas de derecho privado o entidades corporativas: en la que conste datos referentes tanto a personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras. Se trata de

⁵⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Informaci%C3%B3n_clasificada

información básicamente de interés particular, parte de la cual debe ser protegida por la reserva y parte de la cual debe ser pública.

La información pública es un derecho consagrado que permite el control, monitoreo y participación del individuo social en los asuntos públicos, del Estado y de las instituciones gubernamentales.

La información privada es aquella que no debería trascender a las personas que la manejan. La información privada es inviolable sino media una orden legal que justifique tal acción. A nivel informático en otros países los administradores de sitios que solicitan información personal o privada a sus suscriptores o usuarios, están penados legalmente si la vendieran, expusieran o revelasen sin autorización. La información debe ser clara, exenta de modificaciones, amplia y sobre la totalidad del registro.

2.8.5 INFORMACIÓN SENSIBLE DE LA PERSONA

Se denomina así a la información cuyo contenido se refiere a cuestiones privadas y cuyo conocimiento general puede ser generador de perjuicio o discriminación. Así, toda publicidad respecto de información relacionada con preferencias y comportamientos sexuales, religión, filiación política o gremial, raza, etc., encuadra exactamente en los parámetros a proteger para evitar que la información en cuestión sea borrada y/o evitada su publicidad, salvo que existan actividades claras de la persona que determinen que las cuestiones no son “*sensibles*” para ella o que la misma se encargue de exponerlo públicamente.

2.9 ACCESO

Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos sean públicos o privados. Una primera forma de acceso a la información es aquella a la cual denominamos publicidad, al conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos. La difusión es una de las vías de acceso a la información. Con el derecho de acceso a la información se puede solicitar o pedir la entrega de copias de cualquier documento público o privado se trate de escritos, imágenes, documentos visuales o audibles o perceptibles por cualquier otro medio. El acceso a la información es un derecho protegido por medio del cual toda persona puede tener conocimiento de los datos que se encuentran en cualquier entidad pública y

privada, no sólo la que de ella exista sobre sí misma sino, también sobre sus bienes, en base de datos, registros, documentos, informes y archivos, con objeto de conocer el uso que se haga de ésta y su propósito, además de tener la posibilidad de actualizar, rectificar y/o eliminar para que no afecte su intimidad personal, familiar, etc.

Los Estados tienen obligaciones positivas de garantizar el ejercicio de este derecho, comenzando por otorgar la información en su poder. La forma de su producción de la información la fecha de elaboración o el formato en que se encuentra (documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, etc.), sino el hecho objetivo de que contiene datos que han sido creados u obtenidos o que se encuentran en posesión o bajo control de las instituciones públicas o privadas.

El libre acceso a la información es un derecho humano indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia.

2.9.1 ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Su efectivo ejercicio permite monitorear y controlar la gestión pública, promover la rendición de cuentas y procurar el mayor nivel de transparencia dentro del Estado para el bien colectivo, ya que a través de éste la ciudadanía ejerce otros derechos constitucionales, como la participación política, votación, petición, educación y asociación, entre otros.

El derecho de acceso a la información pública, entendida ésta como la información en poder de las entidades que conforman el sector público en las sociedades modernas, constituye un mecanismo de control que permite a las personas conocer la actuación de dicho sector y un vehículo para la rendición de cuentas. En este sentido, la posibilidad de acceso a la información pública se convierte en una pieza fundamental en una sociedad democrática y transparente. Sin embargo, la necesaria transparencia que ha de presidir la actuación pública debe en todo caso, conciliarse con los intereses jurídicos tutelados por las leyes, así como con otros derechos fundamentales de las personas y en especial con el derecho fundamental a la privacidad, esta necesidad de conciliación se hace aún más evidente si tenemos en cuenta la incidencia que, sobre la privacidad, pueden tener los vertiginosos avances de la tecnología.

Como se trata de dos derechos, en el caso que nos ocupa, existen tensiones bajo ciertos supuestos entre el acceso a la información y la protección de datos personales, derivado de que ambos derechos no pueden ejercerse en todos los casos, de manera absoluta. El acceso a la información pública se

refiere normalmente a aquellas materias que el Estado debe preservar por la protección del interés general, tales como son la seguridad nacional, el menoscabo de la economía en su conjunto o de las relaciones internacionales. Ante casos de reserva de información gubernamental, las autoridades competentes deben efectuar pruebas de daño que permitan determinar que en efecto, la divulgación de cierta información puede causar un menoscabo a los intereses jurídicos tutelados por la ley, de tal manera que se reserve la menor cantidad de información en beneficio de la persona, permitiendo valorar el ejercicio gubernamental.

El otro tipo de información en posesión del Estado es aquella relacionada con los particulares, tanto personas físicas como morales o jurídicas. En el caso de personas físicas, los datos personales concernientes a un individuo en particular, que tendrían que estar protegidos por el acceso a la información al considerarse como información confidencial, de todas las personas físicas en general.

2.9.2 ACCESO A LA INFORMACION PRIVADA

La mayor parte de las instituciones o empresas privadas son celosas con su documentación y dificultan el acceso a la información, no podemos negar que son de vital importancia para comprender el desarrollo económico del país, así como el tipo de relaciones establecidas entre empresarios, trabajadores y el desarrollo de la tecnología en nuestra actualidad. Pero lo que nos interesa en el acceso a la información privada es la protección de los datos personales que ellos tienen registrados de cada persona o de su trabajador concerniente a un individuo en particular que registra sus datos personales y que tienen que estar protegidos ante el acceso a la información.

2.9.3 ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Si bien es cierto que todo régimen democrático debería garantizar el derecho de acceso a la información pública, también es cierto que aquel debe salvaguardar el derecho a la privacidad de las personas. De hecho ambos derechos se encuentran, con frecuencia, en un mismo nivel normativo. Por ejemplo, los dos están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos

Humanos, el *artículo 19*⁵¹ donde todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, recibir información, sin limitación de fronteras, así mismo de acuerdo con el *artículo 12*⁵² de dicha Declaración, indica que nadie será objeto de arbitrariedad en su vida privada, ni de ataques a su honra o a su reputación y que tiene derecho a su protección.

Por ello resulta de gran importancia que, ante la regulación tanto del acceso a la información como de la protección de datos personales, exista una complementariedad entre ambas, de tal forma que se minimicen los puntos de tensión y se garantice que cualquier persona puede conocer la información en posesión del gobierno, pero que a la vez los datos que dicho gobierno tenga sobre su persona no puedan ser difundidos sin su consentimiento.

El Derecho⁵³ de acceso a la información, implica el derecho que tiene toda persona de saber cuales y cómo se encuentran registrados sus datos o los datos en toda clase de registros.

2.9.4 INFORMÁTICA Y ACCESO

El contenido del documento informático en sí, no es distinto por naturaleza del documento escrito en una hoja de papel, ambos constituyen la objetivización de una idea o la representación de un hecho. Es el medio empleado, el soporte o “continente” lo único que los distingue.

2.10 INTIMIDAD

“Derecho a la intimidad Refiérase la expresión al derecho que todas las personas tienen de que sea respetada su vida íntima, a efectos de que nadie pueda entrometerse en la existencia ajena publicando retratos, divulgando secretos, difundiendo correspondencia, mortificando a otro en sus costumbres y perturbando de cualquier otro modo su intimidad (Ossorio y Gallardo). Según modernas corrientes doctrinales y jurisprudenciales, quien infringiese esa norma, aun no mediando dolo ni

⁵¹DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, Art. 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión: este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

⁵²DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, Art. 12 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

⁵³DERECHO A CONOCER LA FINALIDAD DEL USO DE LOS DATOS: se garantiza el conocimiento de la finalidad invocada para su recolección y también la utilización para otros fines distintos cuando éstos no causen agravio a la intimidad personal del individuo.

culpa, incurrirla en responsabilidad civil y estaría obligado a resarcir el daño causado. (V. IMAGEN).”⁵⁴

La **intimidad o privacidad** no posee fronteras definidas y posee diferentes significados para distintas personas. Es la habilidad de un individuo o grupo de mantener sus vidas y actos personales fuera de la vista del público, o de controlar el flujo de información sobre si mismos. La intimidad a veces se relaciona con anonimato a pesar de que por lo general es máspreciada por las personas que son más conocidas por el público. La intimidad puede ser entendida como un aspecto de la seguridad, en el cual el balance entre los intereses de dos grupos puede ponerse en evidencia.

El derecho contra la invasión a la intimidad por el gobierno, corporaciones o individuos está garantizado en muchos países mediante leyes, y en algunos casos, la constitución o leyes de privacidad. Casi todos los países poseen leyes que en alguna medida limitan la privacidad, por ejemplo las obligaciones impositivas normalmente requieren informar sobre ingresos monetarios. En algunos países la privacidad individual puede entrar en conflicto con las leyes que regulan la libertad de expresión, y algunas leyes requieren el hacer pública, información que podría ser considerada privada en otros países o culturas.

2.10.1 DERECHO A LA INTIMIDAD

“El derecho a la intimidad – right to privacy – es uno de los derechos que los actuales congresistas han dedicado mayor atención .Intimidad según el diccionario de la Real Academia Española es al zona espiritual y reservada de un grupo de personas o grupo; esta definición coincide la llamada “doctrina de la autodeterminación informativa”, creada por el Tribunal Constitucional Alemán en un fallo del 15 de diciembre de 1983 donde se instituye que es titular de los datos personales la propia persona y debe ser requerido su consentimiento por parte de terceros que deseen almacenarlos, cederlos o publicarlos; el Diccionario Jurídico de Ossorio y Gallardo, define al derecho a la intimidad como -el derecho que tienen las personas a que su vida íntima sea respetada, que nadie se entrometa en la existencia ajena publicando retratos, divulgando secretos, difundiendo correspondencia, mortificando a otros en sus costumbres y perturbando de cualquier otro modo su intimidad. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, en una concepción mas abarcadora, sostiene en

⁵⁴ OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales, Datascan S.A., Guatemala, C.A., 1ra. Edición Electrónica

el caso " W.A.C.c/F., D. s/ daños y perjuicios" en junio de 1999 como aquel que protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituido por los sentimientos, hábitos y costumbres, relaciones familiares, situación económica, creencias religiosas, salud física y mental o esa, las acciones, hechos o datos, que teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad, están reservadas al propio individuo".⁵⁵

El derecho a la intimidad adquiere un predominio especial ya que actualmente cubre un cúmulo de relaciones que el individuo mantiene sobre otros y que deben ser preservados como de su reserva personal. El derecho a la intimidad es el derecho de toda persona a que se le respete en su vida privada y familiar, a evitar injerencias arbitrarias en la zona espiritual íntima y reservada de una persona.

El nuevo derecho a la intimidad posee una faz preventiva y una faz reparadora: preventiva por la facultad de conocer los datos personales que constan en registros automatizados, de exigir la rectificación, actualización y cancelación de la información; y reparadora por la posibilidad de resarcimiento de daños y perjuicios por parte de quien lo padece. La evolución de este derecho puede resumirse desde el "secreto" al "control" de la información que se tiene de uno mismo en los bancos de datos. Este derecho a la intimidad, se encuentra por estos días, seriamente amenazado por la capacidad que posee tanto el sector público como el privado de acumular gran cantidad de información sobre los individuos en forma digital. Con el desarrollo constante e interrumpido de la informática y las telecomunicaciones, se permite a tales entidades a manipular, alterar e intercambiar datos personales a gran velocidad y bajo costo. Así obtenemos sociedades altamente informatizada en la que nuestras conductas y acciones son observadas y registradas y será imposible evitar la estigmatización y encasillamiento.

"Guido Alpa sostiene que estamos en la época de los bancos de datos donde debemos controlar la esfera de reserva que cada uno lleva dentro de si y que aparece transparente en los bancos de datos públicos y privados."⁵⁶

⁵⁵ VILLAGRAN, FABIANA FERNANDA, Revista de Derecho Informático, Edita Alfa –Redi, N° 048, Julio de 2002, www.veraz.com

⁵⁶ VILLAGRAN, FABIANA FERNANDA, Revista de Derecho Informático, Edita Alfa –Redi, N° 048, Julio de 2002, www.veraz.com

El derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen, a la buena reputación, dichos derechos existen con Constitución o sin ella y aun contra ella; es decir que los reconoce y protege porque son constitutivos de la dignidad de la persona y sin el respeto y el resguardo de ésta, no es posible una convivencia civilizada. El bien jurídico protegido por el derecho a la intimidad es el ámbito de la vida privada.

En artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “*nadie puede ser objeto de arbitrariedades en su vida privada*”⁵⁷

El derecho a la intimidad Miguel Urabayen señala que: “*la intimidad parece estar muy cerca del honor personal y familiar aunque no se confunde con ellos. La intimidad puede tener dos esferas: una la esfera íntima y personal del individuo en cuanto persona aislada; otra cuanto esta primera célula de la sociedad que es la familia, que también tiene derecho a sus secretos y vida privada donde no puede entrar nadie*”.⁵⁸

Por su lado Porfirio Barroso considera que la intimidad se refiere: “*lo interior, a lo más reservado, a lo más profundamente sentido por el ser humano. Lo íntimo se opone a lo público a lo proclamado a todos. Se relaciona con soledad, con reserva, se refiere a una persona en sus relaciones consigo misma o con algunos otros que son muy cercanos a él: cónyuge, hijos, padres, amigos que le rodean en su vida cotidiana como sucesivos y apretados círculos concéntricos*”⁵⁹

La intimidad personal puede entenderse como un concepto estrictamente individual, aquella que concierne a la relación introspectiva de la persona, es un concepto que surge de la naturaleza misma del hombre que siendo un ser social posee una interioridad que resulta impenetrable para cualquier otro, la posibilidad de trascender su entorno para ensimismarse. La intimidad se asocia a la individualidad y por tanto no puede incluir a nadie más.

⁵⁷ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, Art. 12 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

⁵⁸ LUQUE, RÁZURI, MARTÍN, Acceso a la información pública documental y regulación de la información secreta, ARA Editores, Perú, Ed. 1ra., 2002, Pág. 178.

⁵⁹ LUQUE, RÁZURI, MARTÍN, Acceso a la información pública documental y regulación de la información secreta, ARA Editores, Perú, Ed. 1ra., 2002, Pág. 178.

Es claro que también debe ser protegido el ámbito de las relaciones de ese individuo con sus seres más afectivamente más cercanos. Un derecho de acceso a la información debe tener en cuenta la posible vulneración al derecho a la intimidad igualmente legítimo.

Las manifestaciones de intimidad, vida privada y la dignidad han existido desde los inicios del hombre pues forman parte de su esencia, su reconocimiento como derechos se atribuye primordialmente a las primeras declaraciones de derechos humanos en Europa y Estados Unidos, luego en los pactos y tratados celebrados en Latinoamérica, siendo destacable el Pacto de San José de Costa Rica.

El derecho a la intimidad se encuentra amenazado por la capacidad que posee tanto al sector público como al privado de acumular gran cantidad de información sobre individuos en formato digital. El desarrollo constante e interrumpido de la informática y las telecomunicaciones habilita a tales entidades a manipular, alterar e intercambiar datos personales a gran velocidad.

Se consagra expresamente el derecho a la protección de la intimidad de las personas, lo que implica garantizar la facultad de conocer el contenido de los registros, rectificarlos o incluso suprimirlos. Se protege el derecho de toda persona a tomar conocimiento de los datos a ella referidos y a sustraerse de la publicidad, anuncios o notoriedad, abarca la identidad, la voz, la imagen, la edad, la nacionalidad, la salud, los hábitos sexuales, las ideas religiosas, políticas y filosóficas y la situación patrimonial. El bien tutelado es “la reserva espiritual de la vida del hombre, asegurando su libre desenvolvimiento en lo personal, en sus expresiones y en sus afectos.”

2.11 PUBLICIDAD

La publicidad es el conjunto de medios para divulgar o extender las noticias o hechos, medios empleados para dar a conocer un informe o información.

Las entidades públicas y privadas constan de diferentes medios de almacenamiento de información por el avance de la tecnología de la informática que pueden ser; videos audiovisuales, información almacenada informativamente en archivos o registros que de acuerdo a sus programas informáticos pueden clasificarlos en archivos y registrarlos en fotografías, videos, grabaciones y otros etc., que pueden ser de publicidad afectando a la persona a quien corresponde sus datos personales al no

consultar o solicitar un permiso para su publicidad de algunos datos, porque no toda la información de las personas llegan a ser de publicidad.

Son los límites al acceso a la información, las entidades públicas y privadas tienen en su poder mucha información sobre las personas particulares y cada vez no sólo exigen más sino que cuentan con medios más sofisticados para manejarla: desde el nacimiento se registra a cada persona; a sus padres o la falta de consentimiento sobre ellos, se registra las adopciones; se tiene un perfil psicológico de su inteligencia y emociones en base a las calificaciones que reflejan su desenvolvimiento en la escuela o en la universidad; en las clínicas y hospitales se sabe cuáles y qué males físicos o psicológicos sufre. Mediante una lectura de sus gastos con la tarjeta de crédito se puede saber qué bienes o servicios adquiere y dónde y cuando los adquiere; se sabe también con quien se comunica a través del teléfono porque se registra las llamadas y así se puede conocer con quiénes se relaciona; finalmente, se registra en un certificado médico cuál fue la causa de su muerte y el testamento que expresa su última voluntad. Más aun, con la revolución informática todo ese volumen de información se está volviendo más fácilmente asequible.

Resumiendo, tenemos dos excepciones, son dos extremos: de un lado un interés público o de publicidad que sea de tal importancia que supere al valor transparencia y en la otra orilla, un interés tan privado que no sea admisible que la comunidad tenga derecho a ingresar en ese ámbito, ambos son en realidad los dos grandes límites de los derechos individuales, los cuales se pueden restringir constitucionalmente en nombre de dos intereses superiores: los derechos del individuo y los derechos de la sociedad en su conjunto.

Mucha información referida a particulares puede ser accesible por la publicidad a cualquier solicitante ejemplo: la información que consta en los registros públicos de la propiedad de inmueble y de personas naturales o jurídicas (por medio de los cuales podemos saber, el domicilio, cuántos inmuebles posee, si es socio de algunas empresas, el contenido de un testamento ya causado, las sentencias de divorcio o separación de cuerpos, etc.) en estos y otros casos el sistema jurídico estima que son mayores las ventajas de la divulgación que las de la reserva. Sin embargo, tratándose de esta clase de informaciones debería ponerse en conocimiento del interesado en el cual podría manifestar su desacuerdo dentro de un plazo a determinar, esta clase de información puede en determinados casos estar exceptuada de la regla de publicidad por que llega a afectar la esfera de la intimidad de una persona. No se puede llegar a la publicidad de toda la información sea de entidades publicas o privadas no toda la información

almacenada es de publicidad, donde un individuo quiera acceder alguna información de una persona.

2.12 LA SOCIEDAD INFORMATIZADA - EL INDIVIDUO

Antes de la existencia del computador los individuos dejaban una multiplicidad de información en todas partes, en cualquier lugar donde se establecía una relación social, comercial o familiar: nombre, actividad, cédula de identidad, dirección, lugar de trabajo, teléfonos, estado civil, nombre del cónyuge, de sus hijos, ingresos, bienes raíces, etc. Estos datos tenían la cualidad de ser mantenidos y acumulados con diferentes objetivos por las personas con las cuales ese individuo se relacionaba.

La virtud del computador y de esta estructura u organización que se denomina “bancos de datos” unida a la forma de estructurar los datos que se van entregando, ha ido resaltando el hecho que el individuo que entrega esta información, hoy en día, se está exponiendo de algún modo a que los demás entes de la colectividad social tengan la posibilidad de conocer su imagen real o presunta en forma integral en todas sus relaciones familiares, sociales, comerciales, etc., con gran velocidad y certeza mediante la interacción con estos bancos.

Debido al hecho de que estos bancos pueden hoy en día ligarse unos con otros y traspasarse información, se ha puesto de relieve la situación de que el individuo bajo esta “sociedad informatizada” ha ido perdiendo un bien que hasta este momento no había sentido lesionado: su “intimidad o privacidad”. En la medida que los datos que se entregan en el medio social se van relacionando con otros, que también han sido entregados privadamente, se van produciendo situaciones tanto favorables como desfavorables para el individuo.

Hoy en día los datos que antes entregábamos y quedaban consignados en fichas de papel se encuentran en prodigiosas memorias capaces de nunca olvidar y siempre estar dispuestas a recordar, que además tienen la virtud de comunicarse con otras de igual capacidad e intercambiar información. Es por ello que hoy el individuo en la actualidad es comparable a un pez al interior de una pecera, cuya vida puede ser observada por quien lo desee y en cualquier momento.

El factor privacidad⁶⁰ se puede conceptualizar indica la autora Maire Claude Mayo De Goyeneche “*como el derecho a estar solo, en un espacio propio conocido sólo*

⁶⁰ No cabe la menor duda de que, por su trascendencia, la protección de la privacidad es el tema que jurídicamente se debe analizar en primer término.

por aquellos a quienes se lo hemos permitido de un modo libre y natural, derecho a reflexionar sobre uno mismo, por sí mismo, a llegar a conclusiones propias sobre aspectos de nuestras vidas y nuestras familias, sin el consentimiento o la intervención de terceros.”⁶¹

La regla fundamental de la protección de la privacidad de los datos está configurada por dos extremos que por el bien de la sociedad se desea compatibilizar: el derecho del que gozan los sujetos de la información de tener acceso a sus datos personales y a corregir aquellos que sean erróneos e impertinentes, pero con la limitación que tal prerrogativa no llegue a coartar la libertad de recolección, es decir, sobre bases que no perturben, ni entraben el avance de la ciencia y la tecnología y no coarten el principio de libertad informática. La diferencia con la sociedad no informatizada de antes radica fundamentalmente en el hecho de que hoy todo esto se va ligando e interconectando, de manera que una base de datos conectada a otra fácilmente puede llegar a obtener la información que el individuo ha entregado en las distintas partes donde antes se almacenaba separadamente. O sea, no ha cambiado nada en relación al tiempo anterior al computador: seguimos entregando la misma información y en la misma forma, pero la gran novedad es que hoy esa información puede ligarse absolutamente y dar cuenta de un panorama general respecto de algún sujeto determinado, constituyéndose en una poderosa herramienta susceptible de ser utilizada a favor o en contra de los demás. El riesgo que la sociedad informatizada le crea al individuo está precisamente en la posible vulneración de su privacidad o intimidad de la persona. Por ello se hace imprescindible una regulación al acceso a datos en registros públicos y privados en nuestro país.

⁶¹ MAYO, DE GOYENECHÉ, MARIE CLAUDE, Informática Jurídica, Jurídica De Chile, Chile, 1991, Pág. 94.

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL

El presente capítulo tiene como objetivo fundamental establecer un marco conceptual que indispensablemente nos permita tomar en cuenta y establecer con claridad los diferentes conceptos que se toman en cuenta en el presente trabajo de investigación. Así como las manifestaciones de intimidad, vida privada y la dignidad de la persona pues forman parte de su esencia, su reconocimiento como derecho se atribuye primordialmente a las primeras declaraciones de derechos humanos. Ha sido la “dignidad” el género del cual se proyectan diversos derechos vinculados pero heterogéneos a su vez. En consecuencia son tutelados expresamente unos, subsumidos por afinidades otras, estas son: el derecho al honor, a la propia imagen, a la fama o reputación, al secreto, al olvido, a la identidad, a la autodeterminación informativa, a la vida privada, a los datos íntimos o llamados también datos sensibles de cada ser y por supuesto a la dignidad personal que les da origen.

3.1 DATO PERSONAL

Son datos de carácter personal cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, tal información puede ser numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo. Es toda información sobre una persona física o jurídica identificada o identificable (el interesado). Se considera identificable a toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural, personal o social.

3.2 DATOS PERSONALES

Estos datos personales son aquéllos que tienen características identificatorias de las personas. Los datos personales se refieren a la información de los individuos relativa a su origen étnico o racial, sus características físicas, morales o emocionales, su vida afectiva y familiar, su domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud, físicos o mentales, las preferencias sexuales y cualquier otra información análoga que afecte la intimidad.

3.3 DATOS PERSONALES PÚBLICOS

Los datos personales públicos⁶² o que puedan tener un alcance público: son aquellos datos que constan en registros de carácter público. Serían el nombre, apellido, domicilio, estado civil, filiación, número de teléfono, números identificatorios como el documento (D.N.I.) Documento Nacional de Identificación o la cédula de identidad, el pasaporte, título profesional, seguros, créditos obtenidos, el patrimonio y el registro civil, entre otras muchas variantes. Se trata de referencias que permiten identificar o situar a las personas individuales y su entorno cotidiano y, por lo tanto, caen en el ámbito personal de las mismas.

Los registros públicos son aquellos que obran en organismos del Estado, e incluso los que tienen carácter secreto, algunos de ellos son: AFP, Caja Nacional de Salud, Migración, Identificaciones, Derechos Reales, Registro Civil, Padrón Electoral, FUNDEMPRESA, entidades Financieras, Superintendencia de Bancos, INE Instituto Nacional de Estadística INE, etc., y empresas o Instituciones Privadas.

3.4 DATOS PERSONALES PRIVADOS

Estos datos personales privados son los que en determinadas circunstancias la persona se ve obligada a proporcionarlos, no realizándose difusión de los mismos y respetando la voluntad de secreto entre su titular y la entidad a quien se entrega. Por Ejemplo enfermedades como el SIDA, incumplimiento de pagos de créditos financieros en bancos, etc. Los datos personales privados o los registros privados puede haber tantos como cada persona particular quiera hacer; pero también existen empresas o instituciones privadas que tienen registros especiales que cuentan de igual manera con numerosa información sobre datos personales.

3.5 DATOS NO SENSIBLES

Son aquellos que se refieren a un sujeto individualizado y son relativos a su fuero interno o íntimo **sin llegar a ser información puramente sensible**. Identifican su personalidad, nombre y apellido, domicilio, números identificatorios (cédula, pasaporte,

⁶² “Aquellos datos personales que son conocidos por un número cuantioso de personas, sin que el titular pueda saber, en todos los casos, la fuente o la forma de difusión del datos, ni, por la calidad de datos, pueda impedir que, una vez conocido, sea libremente difundido dentro de unos límites respecto de respeto y convivencia cívicos”. DAVARA, RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL, Derecho Informático, Editorial Aranzadi - Pamplona, Edición España, 1993, Pág. 50.

etc.). Esta clase de datos personalísimos pertenecen, en principio, a la persona física que los genere, detente y, por ende, pueda disponer de ellos, no deben ser objeto de manipulación, tratamiento o divulgación de ningún tipo.

3.6 DATOS SENSIBLES

*“Estos datos “sensibles” o datos personales íntimos encontramos: la afinidad política y todo otro tipo de creencias o tendencias humanas episodios de naturaleza especial (violaciones, vejaciones, etc.) enfermedades padecidas, tratamientos psicológicos y otros más. Éstos revisten unas características específicas que los hacen merecedores de una protección más profundizada que los otros. Se trata de información relativa al fuero interno de las personas, es decir, que identifica los sentimientos, la personalidad, las creencias y pensamientos de orden privado de las personas, se trata de partes del ser que se revelan exclusivamente de forma particular e individual, y rara vez son objeto de tratamiento público”.*⁶³

Son aquellos que están referidos a la vida íntima de las personas, a sus ideas políticas o gremiales, etc. Y cuando afectan también ciertos aspectos de su personalidad como su religión, raza, ideología política, conducta sexual, posición económica y condición social. Los datos sensibles, es la esfera íntima, son aquellos que permiten conocer sobre las enfermedades, las preferencias sexuales, las ideas religiosas, la pertenencia racial o étnica, la información genética, entre otras que pueden generar prejuicios y discriminaciones que afecten la dignidad, la privacidad y la intimidad de la persona.

3.7 BASE DE DATOS

Base de datos se refiere a la informática, es una colección de información organizada de forma que un programa de ordenador pueda seleccionar rápidamente los fragmentos de datos que necesite. Una base de datos es un sistema de archivos electrónicos.

“Una base de datos se define como un fichero en el cual se almacena información en campos o delimitadores, teniendo acceso a ella posteriormente tanto de forma separada como de forma conjunta. Se utiliza normalmente para recoger grandes

⁶³PALADELLA, SALORD, CARLOS, Datos Personales Contenidos en Base de Datos y Registros Electrónicos, Buenos Aires, Septiembre de 1998, Véase: www.cenithome/BaseDatos.com.

*cantidades de información (por ejemplo el listado de nombres y apellidos de los alumnos de varios cursos”.*⁶⁴

Las bases de datos tradicionales se organizan por campos, registros y archivos. Un campo es una pieza única de información; un registro es un sistema completo de campos; y un archivo es una colección de registros. Por ejemplo, una guía de teléfono es análoga a un archivo, contiene una lista de registros, cada uno de los cuales consiste en tres campos: nombre, dirección y número de teléfono.

3.8 BANCO DE DATOS

*“Se designa al banco de datos como un sistema automático de acumulación, conservación, elaboración y registro de datos de cualquier naturaleza. (Rosano Estiglit)”.*⁶⁵

Aquel conjunto de archivos conexos o relacionados y organizados en función de su comunicación a una determinada población de usuarios. Los bancos de datos son un conjunto de datos e informaciones recogidas, acumuladas y clasificadas por cualquier medio. Se trata de una pluralidad de datos agrupados en un mismo conjunto, que pueden estar en diversos formatos, como son el (cada vez menos) tradicional soporte en papel impreso, o en un soporte digitalizado (o electrónico), almacenado y accesible mediante los medios que ofrece la técnica digital.

3.8.1 BANCO DE DATOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Esta clasificación no se refiere a la posibilidad de acceso público o privado, sino por la circunstancia de si están administrados por organismos públicos o por empresas privadas esta última debe tener en mira la publicada de aquéllos datos.

3.9 DATO TRANSMISIBLE DE INFORMACIÓN

*“Representación convencional de hechos, conceptos e instrucciones de forma apropiada para la comunicación y procesamiento por medios automáticos. (Othon Sidou)”*⁶⁶.

⁶⁴ Véase: http://es.wikipedia.org/wiki/Base_de_datos, Categoría: Base de datos.

⁶⁵ HOCSMAN, HERIBERTO SIMÓN, Habeas Data – Protección de Datos, Julio 2002, Véase: www.herhocsm.com.

⁶⁶ HOCSMAN, HERIBERTO SIMÓN, Habeas Data – Protección de Datos, Julio 2002, Véase: www.herhocsm.com.

3.10 AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA

Es la facultad de toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros públicos y privados, especialmente los almacenados mediante medios informáticos.

El derecho a la autodeterminación sobre los propios datos personales, consiste en la prerrogativa de la persona de disponer de la información que sobre sí misma exista en los registros o base de datos, a fin de que esa información sea veraz, integra, actualizada, y con las garantías de seguridad y de su uso conforme a la finalidad para la que fue proporcionada, se trata de un derecho personalísimo que ha adquirido autonomía conceptual con relación a otros derechos de la persona como la intimidad o privacidad, la imagen, el honor o la identidad personal, y se integra en el amplio contexto de la libertad y la identidad personal. Implica la facultad de ejercer control sobre la información personal de la persona titular de sus datos, contenida en un registro de cualquier tipo, por el almacenamiento y recolección de información, especialmente vinculado con prácticas discriminatorias.

Si bien la información personal forma parte de la intimidad individual, simultáneamente el control de la información personal está relacionado con el concepto de autonomía individual para decidir, hasta cierto límite, cuando y qué información puede ser objeto de procesamiento automatizado, por lo que preferimos hablar de autodeterminación informativa.

3.11 ARCHIVO INFORMÁTICO

O formato de fichero informático, es una manera particular de codificar información a una determinada población de usuarios.

*“Un archivo informático es un conjunto de información que se almacena en algún medio de escritura que permita ser leído o accedido por una computadora. Un archivo es identificado por un nombre y la descripción de la carpeta o directorio que lo contiene, los archivos informáticos se llaman así porque son los equivalentes digitales de los archivos en tarjetas papel o microfichas. Los archivos informáticos facilitan una manera de organización los recursos usados para almacenar permanente información dentro de un computador”.*⁶⁷

⁶⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/base_de_datos, Categoría: Base de Datos.

3.12 LA HONRA

Se expresa en la pretensión de respeto de cada individuo como consecuencia del reconocimiento de su dignidad (externa). Estima y respeto de la dignidad propia, buena fama, reputación.

*“Vocablo con diversas acepciones, entre ellas: estima y respeto de la dignidad propia. Con independencia del valor social que esas virtudes pueden tener, ofrecen otro de la índole jurídica, por cuanto la ley reconoce a todas las personas del derecho de defenderlas y de impedir que otros las ataquen”.*⁶⁸

3.13 DERECHO A LA HONRA

La honra⁶⁹ se debe construir en consecuencia, con relación a la dignidad de la persona, la honra es un derecho de la esfera personal y se expresa en la pretensión de respeto que corresponde a cada persona como consecuencia del reconocimiento de su dignidad.

3.14 EL HONOR

Hace referencia a la percepción que el propio sujeto tiene de su dignidad, operando en un plano interno y subjetivo (interno), aquel derecho que tiene toda persona a su buena imagen, nombre y reputación, de tal forma que todos tenemos derecho a que se nos respete, dentro de nuestra esfera personal cualquiera que sea nuestra trayectoria vital, siendo un derecho único e irrenunciable propio de todo ser humano. No se refiere al ser humano en general, sino a un ser humano en concreto.

“Cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos. Gloria o buena reputación que sigue a la

⁶⁸ OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Edición 26ª Actualizada, Corregida y Aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, 2005, Págs. 482, 483.

⁶⁹ *“Aunque honra y honor sean corrientemente considerados como sinónimos, existe una diferencia muy clara entre ellos. Honor se refiere a un valor propio que de sí mismo tiene la persona, independiente de la opinión ajena; en cambio la honra o reputación es externa, llega desde afuera, como ponderación o criterio que los demás tienen de uno, con independencia de que realmente se tenga o no honor; uno es el concepto interno -el sentimiento interno del honor-, y otro el concepto objetivo externo que se tiene de nosotros -honra-. Es de advertir que el derecho fundamental a la honra es de aplicación inmediata, por lo tanto no requiere para su aplicación la mediación de otra norma jurídica”.*

*virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas del que se la granjea”.*⁷⁰

3.15 DERECHO AL HONOR

El derecho al honor⁷¹ un derecho inherente a la personalidad y puesto a disposición de la persona para enarbolar su dignidad y prestigio social, que conlleva a la dignidad personal, pues a todo individuo se le debe respetar su honor, aún tratándose de personas poco honestas o de mala fama. El derecho al honor⁷², es el derecho al decoro, entendido de acuerdo con las costumbres imperantes en la sociedad.

*“Derecho al Honor: el amparo de este bien jurídico de la personalidad humana, pues se considera el honor innato, y es desde luego intransmisible. Tal relieve alcanza en el consenso general que las Naciones Unidas, en su Declaración de los Derechos del Hombre, proclaman, en el Art. 12, que nadie será objeto de ataques a su honra o a su reputación. Los Mazeaud expresan que el ataque al honor constituye, en ciertas condiciones, un delito correccional: la difamación”.*⁷³

*“Para establecer un concepto de honor, Álvarez García parte de unas premisas generales, que son: El concepto de honor ha de ser un concepto aprehensible, con suficiente contenido para que pueda cumplir sus funciones; Cuando se habla de honor, no se refiere al ser humano en general, sino a un ser humano en concreto cuyo honor es atacado que será el único autorizado para perseguir procesalmente esa conducta. El autor considera que el derecho al honor, es un derecho de la personalidad que se fundamenta en la dignidad de la persona, reconocido”.*⁷⁴

3.16 LA REPUTACIÓN

⁷⁰ OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Edición 26ª Actualizada, Corregida y Aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, 2005, Pág. 482.

⁷¹ “En **sentido objetivo** el honor es la reputación, buen nombre o fama de que goza, ante los demás, una determinada persona. Constituye una evaluación social de la persona medible por sus cualidades en el trabajo, la familia, la vida cotidiana y su participación en la vida política económica y cultural. Es el hombre quien origina la opinión que de él se tenga, pero tal evaluación proviene de fuera, es decir, de otros individuos y colectivos. En **sentido subjetivo** el honor es el sentimiento de estimación que la persona tiene por sí misma en relación con la conciencia de la propia dignidad moral. Tal autoevaluación interna de las cualidades espirituales es lo que se llama dignidad, la cual es inherente a la persona y puede coincidir o no con la evaluación que la sociedad haga de ella”.

⁷² En la actualidad, el **derecho al honor**, asociado a otros derechos, como los relativos a la propia imagen y a la intimidad personal y familiar, incluyendo el derecho a la protección de datos, es objeto de protección jurídica, tanto en las distintas legislaciones nacionales como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁷³ FLORES, DAPKEVICIUS, RUBEN, Amparo, Hábeas Corpus y Habeas Data, , Editorial B de F Ltda., Montevideo – Buenos Aires, 2004, Pág. 64.

⁷⁴ Véase: www.wikipedia.com, Categoría: El Derecho al Honor.

Juicio que los demás tienen sobre las cualidades de una persona, sean estas morales, profesionales, otras (Derecho al Buen Nombre).

3.17 GARANTÍA CONSTITUCIONAL

*“Las que ofrece la Constitución, en el sentido de que se cumplirán y respetaran los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los índole pública”.*⁷⁵

La Garantía⁷⁶ Constitucional es un mecanismo de reconocimiento, protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas y que otorgan la posibilidad de recurrir ante un tribunal de justicia, a fin de que éste restablezca un derecho que ha sido vulnerado.

Con respecto a las garantías: *“Fix Zamudio dice que son instrumentos procesales aptos para la defensa de los derechos fundamentales. Estas garantías ayudan a hacer efectivos los derechos consagrados en una constitución”.*⁷⁷

Garantía Constitucional es un proceso instituido por la misma Constitución de un Estado cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida.

3.18 PRINCIPIO CONSTITUCIONAL

El concepto de principio⁷⁸ es una base ideológica o pauta de justicia. Si es un Principio Constitucional hablamos de pauta general de justicia incluida en la Constitución. Los Principios Constitucionales sirven para garantizar la vigencia, estabilidad y el respeto a la Constitución de un país.

⁷⁵ OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Edición 26ª Actualizada, Corregida y Aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, 2005, Pág. 453.

⁷⁶ GARANTÍA: Institución procedimental de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado para que dispongan de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos. Una garantía no es un principio. Una garantía es un procedimiento en algunos casos un proceso. Por ejemplo la Constitución Boliviana tiene las siguientes Garantías de la persona: amparo constitucional, derecho a la salud, derecho a la vida, a la dignidad, al derecho de petición, acción de protección de privacidad o habeas data. Véase: <http://ermoquisbert.tripod.com/>

⁷⁷ Véase: www.wikipedia.com/garantiaconstitucional

⁷⁸ **PRINCIPIO:** Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado. Un principio no es una garantía. Un principio es la base de una garantía. Véase: <http://ermoquisbert.tripod.com/>

Los principios constitucionales pueden ser definidos como aquellos principios generales del Derecho, que derivan de los valores superiores, en cuanto que especificación de los mismos, que vienen reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales.

Los principios constitucionales que actúan como garantías normativas de los derechos.

*“Regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un Estado determinado”.*⁷⁹

3.19 DERECHO OBJETIVO

*“El conjunto de normas jurídicas escritas y consuetudinarias que reglan la conducta de los seres humanos en sociedad. En este Derecho se traduce la totalidad del ordenamiento jurídico de un Estado, a través de normas y disposiciones jurídicas de diversos rangos, de carácter general y obligatorio para todos los estantes y habitantes”.*⁸⁰

*“Entiéndase por Derecho Objetivo⁸¹, el conjunto de normas jurídicas que forman el ordenamiento vigente”.*⁸²

El Derecho Objetivo⁸³ es el conjunto de leyes aplicables a las personas y forman el ordenamiento jurídico vigente.

3.20 DERECHO SUBJETIVO

El Derecho Subjetivo es la facultad o poder de hacer valer sus propios derechos, limitar los ajenos, poseer o exigir algo conforme a la norma jurídica.

⁷⁹ Véase: <http://ermoquisbert.tripod.com/>

⁸⁰ Apuntes de Docencia de Derecho Civil I (Personas y Derechos Reales), Dr. Javier Moncada., UMSA

⁸¹ O sea, que el Derecho Objetivo, es la norma, la ley, de donde emana la pretensión de quien exige el Derecho Subjetivo. Por ejemplo, una persona reclama que se le pague una deuda (Derecho Subjetivo) en virtud de un contrato firmado con su deudor (“el contrato es ley entre las partes”).

⁸² OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Edición 26ª Actualizada, Corregida y Aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, 2005, Pág. 326.

⁸³ No hay oposición entre Derecho Objetivo y Subjetivo, sino correspondencia. El Derecho Subjetivo existe pues encuentra su reconocimiento en el Derecho Objetivo, y este a su vez, cobra sentido cuando otorga a quienes está dirigido, derechos subjetivos. Véase: www.miparentela.com

*“Conjunto de facultades que corresponden al individuo y que éste puede ejercitar para hacer efectivas las potestades jurídicas que las normas legales le reconocen”.*⁸⁴

Se llaman derechos subjetivos, a las facultades que el ordenamiento jurídico (Derecho Objetivo) le reconoce a un individuo o a las personas, para que exijan de sus congéneres un comportamiento determinado, o una abstención, que se constituye para estos en un deber jurídico u obligación.

*“Entendido como las facultades implícitas reconocidas por la ley a favor de todos los estantes y habitantes de un Estado. Son normas que pese a no estar expresamente señaladas en las diferentes disposiciones legales, permiten la realización de determinados actos voluntarios, inherentes a la condición humana”.*⁸⁵

3.21 PETICIÓN

Una petición es la solicitud verbal o escrita que se presenta en forma respetuosa ante un servidor público o ante ciertos particulares (privado), con el fin de requerir su intervención en un asunto concreto.

3.22 DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de todo ciudadano y de toda persona física o moral que resida o tenga su domicilio social en un Estado, a presentar una petición o reclamación sobre un asunto propio que le afecte directamente, sean públicas o privadas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta, la facultad que dichas normas conceden y garantizan a los ciudadanos en forma individual y colectiva.

*“Un derecho individual básico en un Estado de Derecho y constitucionalmente reconocido, según la acertada definición de Bertoli, consiste en el reconocimiento de las facultades de todos los habitantes de un país para dirigirse a las autoridades públicas a fin de reclamar u observar alguna cosa incumbente a ellas. El derecho de petición puede ejercitarse individual o colectivamente, y en relación con cualquiera de los tres poderes del Estado”.*⁸⁶

⁸⁴ OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Edición 26ª Actualizada, Corregida y Aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, 2005, Pág. 329.

⁸⁵ Apuntes de Docencia de Derecho Civil I (Personas y Derechos Reales), Dr. Javier Moncada, UMSA.

⁸⁶ OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Edición 26ª Actualizada, Corregida y Aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, 2005, Pág. 320.

3.23 INTIMIDAD

Existen algunas definiciones de intimidad. Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es la "zona espiritual y reservada de una persona o un grupo, especialmente una familia".⁸⁷

Miguel A. Ekmekdjian, lo definió como: "la facultad que tiene cada persona de disponer de una esfera, ámbito: privativo o reducto infranqueable de libertad individual, el cual no puede ser invadido por terceros, ya sean particulares o el propio Estado, mediante cualquier tipo de intromisiones, las cuales pueden asumir diversos signos"⁸⁸

La intimidad⁸⁹ es la esfera personal de cada uno, en donde residen los valores humanos y personales, siendo un derecho fundamental para el desarrollo de la persona y de la familia, además de ser un ámbito reservado a la curiosidad de los demás contra intromisiones e indiscreciones ajenas, como son comunicaciones personales, obtención de datos relativos a la intimidad personal, familiar, económico, político, social, o de terceros pertenecientes a la esfera de la familia. De tal forma que la intimidad es aquella esfera personal y privada que contienen comportamientos, acciones y expresiones que el sujeto desea que no lleguen al conocimiento público. Requiere una protección jurídica con el fin de que se respete la vida íntima y familiar garantizando a la persona esa esfera o zona reservada en donde transcurren las circunstancias de la vida personal, nacimiento de hijos, embarazos, enfermedades, desengaños amorosos, aspectos profesionales, en definitiva, cosas que ocurren en la vida de toda persona.

3.24 DERECHO A LA INTIMIDAD

Para afirmar su personalidad y definir su identidad requiere el hombre de períodos intermitentes de introspección, reflexión y maduración, en los que se encuentra consigo mismo a solas, recluso en su interior. Este proceso es vital para el hombre como el de su relación social, pues ambos se retroalimentan de la manera más natural, sin que nos demos cuenta de ello. Estos momentos de introspección forman lo que

⁸⁷ Véase: <http://redalve.uaemex.mx>.

⁸⁸ Véase: <http://redalve.uaemex.mx>.

⁸⁹ El término íntimo viene de *intimus*, superlativo latino que significa "lo más interior". La intimidad corresponde al ámbito psicológico e inmensurable del individuo, comprende su personalidad, sus valores morales y religiosos, sus tendencias sexuales y amorosas, sus orientaciones ideológicas. Lo íntimo está más fuera del alcance del interés público que lo privado. SUÁREZ, CROTHERS, CHRISTIAN, Informática, Vida privada y Los Proyectos Chilenos Sobre Protección De Datos, Véase: www.revista-praxis@utalca.cl.

llamamos nuestra **intimidad**, nuestro mundo **interior**, nuestro verdadero ser. De aquí que esta **intimidad** sea parte de nosotros mismos, de nuestra naturaleza y, por ende, es un derecho inherente al ser humano, del que no se nos puede privar sino a riesgo de mutilar una parte de nuestro ser. El desarrollo tecnológico y el avance de las telecomunicaciones han obligado a los diferentes Estados a desarrollar una legislación con el fin de proteger, garantizar y respetar la intimidad de los seres humanos.

Benjamín Constant afirmaba que: "...hay una parte de la existencia humana que, necesariamente, tiene que mantenerse individual e independiente y que queda, por derecho, fuera de toda competencia social".⁹⁰

El derecho a la intimidad consiste en una especie de barrera o cerca que defiende la autonomía del individuo humano frente a los demás y, sobre todo, frente a las posibles injerencias indebidas de los poderes públicos o privados, sus órganos y sus agentes. El ser humano tiene derecho a la intimidad, a la no registración y divulgación de sus datos sensibles y, en definitiva, a la verdad con respecto a lo que de su persona se trata.

"La intimidad es la zona espiritual e íntima, reservada, de una persona. Es un derecho del individuo frente a todos, imponible al Estado y a todos los demás actores sociales".⁹¹

"Derecho que permite al individuo desarrollar su propia vida, en que todos deben guardar reserva de los detalles de la vida de los demás, con un grado mínimo de interferencia, libre de perturbación que ocasionen otros individuos o autoridades públicas.

Se viola este derecho cuando un aspecto de la vida de la persona o familiar del individuo es dado a conocer sin su consentimiento. Si la persona fallece, la protección es ejercida por sus ascendientes, descendientes y por su cónyuge".⁹²

3.25 PRIVACIDAD

La privacidad puede ser definida como el ámbito de la vida personal de un individuo que se desarrolla en un espacio reservado y debe mantenerse confidencial.

⁹⁰ Véase : www.wikipedia.com, Categoría: Intimidad

⁹¹ TREVIÑO, GÓMEZ, JOEL A., Véase: www.joelgomez.com.

⁹² AGUILA, GRADOS, GUIDO, CAPCHA, VERA, ELMER, El ABC del Derecho Civil, EGACAL Escuela de Graduados Águila & Calderón, Lima – Perú, Editorial San Marcos, Edición 2005, Pág. 38.

Según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española - DRAE, privacidad se define como "ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión" e intimidad se define como "zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia".⁹³

3.26 DERECHO A LA PRIVACIDAD

La importancia del derecho a la privacidad, donde podemos apreciar el valor de ese lugar propio, interno, no conocido por todos y que en caso de ser conocido debe ser respetado este derecho que nos protege de las ingerencias de extraños y nos garantiza que en caso de que sea violentada la paz de nuestra vida privada, ese extraño responsable del daño causado, deberá en consecuencia repararlo. El derecho a la privacidad es un derecho que les corresponde por excelencia a todos los seres humanos, incluso desde su nacimiento. Todos y cada uno de nosotros nacemos con el derecho de que sea protegida por el ordenamiento jurídico esa esfera de nuestra vida que compone todos los datos y acontecimientos que conforman nuestra vida privada que están excluidos todos aquellos a quienes no hayamos autorizado a ingresar.

3.27 DIGNIDAD

La dignidad⁹⁴ humana no es un derecho del hombre, es el fundamento de los derechos que se conceden al hombre.

“La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en si mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás”.⁹⁵

⁹³ Véase: <http://www.monografias.com>.

⁹⁴ La palabra "dignidad" es abstracta y significa "calidad de digno". Deriva del adjetivo latino dignus, a, um, que se traduce por "valioso". De aquí que la dignidad, es la calidad de valioso, de una persona. Véase: www.monografias.com.

⁹⁵ www.monografias.com enviado por ALFREDO BROUWER

La dignidad de la persona humana es hoy universal: las declaraciones de los Derechos Humanos la reconocen, y tratan de protegerla e implantar el respeto que merece a lo largo y ancho del mundo, la de que todo ser humano es digno por sí mismo, y debe ser reconocido como tal, un ser con nombre propio, dueño de una intimidad que sólo él conoce, capaz de crear, soñar y vivir una vida propia, un ser dotado del bien precioso de la libertad, de inteligencia, de capacidad de amar, de reír, de perdonar, de soñar y de crear una infinidad sorprendente de ciencias, artes, técnicas, símbolos y narraciones, debe ser siempre respetado y bien tratado, es un ser único, insustituible, dotado de intimidad, de inteligencia, voluntad, libertad, capacidad de amar y de abrirse a los demás.

*“La persona humana es digna: sustancialmente porque de su propio "ser espiritual brota su dignidad"; accidental que proviene de "las virtudes de la sustancia humana para realizarse en plenitud; subordinadamente porque es más digna que el resto de las criaturas infinitas intramundanas; y coordinadamente porque todos los hombres, en cuanto a su ser sustancial, son iguales”.*⁹⁶

3.28 EL DERECHO A LA IMAGEN

El derecho a la imagen es un derecho fundamental originado en la "dignidad de la persona". La imagen constituye un derecho de la personalidad con autonomía propia. La reproducción o difusión técnica de la imagen (representación gráfica de la figura humana), sin consentimiento del interesado de la persona no puede ser usada, es un derecho propio y esencial de los seres humanos. El derecho a la propia imagen surge del hecho que el ser humano está en el mundo de forma corpórea o física, esta realidad de la persona es una de las fuentes de datos e información mas importante sobre los individuos, al ser susceptible de ser captada la figura humana como cara externa de la persona, a través de distintos medios e instrumentos mecánicos o tecnológicos, sin su consentimiento expreso.

*“La imagen es el aspecto físico o representación a través de la cual la persona puede ser identificada.”*⁹⁷

⁹⁶ YEPES, RICARDO, La Dignidad de la Persona. Véase: www.Fluvium.com/ladignidaddelapersona.

⁹⁷ ÁGUILA, GRADOS, GUIDO, CAPCHA, VERA, ELMER, El ABC del Derecho Civil, EGACAL, Escuela de Graduados Águila & Calderón, Lima – Perú, Editorial San Marcos, Edición 2005, Pág. 38.

3.29 DERECHO A LA IDENTIDAD

El ser humano es, por naturaleza, gregario y social, como lo definió Aristóteles; no puede vivir aislado, sino en sociedad. Pero tampoco puede convivir con sus semejantes sin definir su identidad mediante el reconocimiento de los rasgos de su personalidad que le distinguen de los demás. Se ha dicho que no hay un solo individuo igual a otro. Estas diferencias forman los rasgos de cada personalidad, sin los cuales no habría convivencia, cooperación ni solidaridad, pues de la complementariedad de los caracteres, y en ocasiones, del conflicto entre los mismos, nace la empresa común de vivir en sociedad.

La identidad es, pues lo que define a la persona, su esencia, y es por ello la base de todos sus derechos fundamentales.

*“Sin identidad la persona no existe para el derecho, no es sujeto de derechos; no puede adjudicársele ni invocar ninguno. La identidad viene a ser un derecho fundamental primario, porque del mismo se desprenden los demás. De ahí la importancia de su definición y protección a través de acciones como el Habeas Data”.*⁹⁸

*“RUBIO CORREA señala que el derecho a la identidad protege a la persona en lo que constituye su propio reconocimiento: quién y cómo es, que va desde lo estrictamente físico y biológico (herencia genética, características corporales, etc.) hasta los de mayor desarrollo espiritual (talento, ideología, identidad cultural, valores, honor, reputación).”*⁹⁹

La identidad, es el conjunto de caracteres y circunstancias que distinguen a una persona de otra y de los cuales se puede individualizar a cada persona o ser humano, cualidades que tiene cada persona y que la hacen diferente a las demás, sin posibilidad de confusión con otro.

3.30 DERECHOS HUMANOS

Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político, económico, social. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y

⁹⁸ DERMIZAKI, PEREDEO, PABLO, Derecho Constitucional, Editora “JV”, Cochabamba – Bolivia, Ed. Séptima Edición Corregida y Actualizada, 2004, Pág. 162.

⁹⁹ AGUILA, GRADOS, GUIDO, CAPCHA, VERA, ELMER, El ABC del Derecho Civil, EGACAL Escuela de Graduados Águila & Calderón, Editorial San Marcos, Edición 2005, Pág. 38.

garantizados por el Estado y reconocidos internacionalmente, sobre la base de pactos y convenios.

*“Son el conjunto del que gozan las personas y no pueden ser restringidos ni violados, esencialmente, por los gobernantes”.*¹⁰⁰

Los Derechos Humanos¹⁰¹ representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos, hacer todo lo necesario para que de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

3.31 PERSONA

Persona¹⁰² es definida como un ser racional y consciente de sí mismo, poseedor de una identidad propia. El ejemplo obvio –y para algunos, el único– de persona es el ser humano. Un ser social dotado de sensibilidad, junto con la inteligencia y la voluntad propiamente humana, un individuo humano concreto, abarcando tanto sus aspectos físicos como psíquicos para definir su carácter singular y único.

Persona¹⁰³, se las clasifica de existencia visible o físicas (ser humano) y personas de existencia ideal o jurídica (como las sociedades, las corporaciones, las fundaciones, el Estado y otras).

¹⁰⁰ FLORES, DAPKEVICIUS, RUBEN, Amparo, Hábeas Corpus t Habeas Data, , Editorial B de F Ltda., Montevideo – Buenos Aires, 2004, Pág. 27.

¹⁰¹ **LOS DERECHOS HUMANOS** son: Universales porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica; Son incondicionales porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad; Son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre. Véase: www.elrincondelvago.com/derechoshumanos.

¹⁰² “Las personas se clasifican generalmente en dos: a) persona individual, natural, o de existencia real o humana y b) en personas colectivas, moral o de existencia ideal o jurídica. El Código Civil Boliviano en el Libro Primero Título I ha recogido el calificativo de persona individual para referirse a un sujeto y en el Título II, la denominación persona colectiva para representar a un grupo de sujetos con fin común”. Véase: BELMONTE, GALINDO, LINO OMAR, Derecho Civil I Personas, Latinas Editores, Oruro – Bolivia, Ed. 1ra., 2006, Pág. 95.

¹⁰³ “La palabra PERSONA deriva de la voz latina “personae”, utilizada para denominar “la mascara que representaban” los actores en los grandes teatros, para representar un determinado papel y para amplificar su voz, de manera que puedan ser escuchados por el público. La jurisprudencia o ciencia del Derecho la utilizó metafóricamente para designar los papeles que los seres humanos deben representar en el campo jurídico y en el de la vida misma como sujetos de Derecho (ejm.: deudor, acreedor, acusado, juez, comprador, vendedor, padre de familia, etc.), dando a entender que para cada uno de ellos existe un conjunto de acciones y actuaciones predeterminadas”. Apuntes de Docencia de Derecho Civil I (Personas y Derechos Reales), Dr. Javier Moncada, UMSA.

*“Según Planiol y Ripert, se llaman personas, en el lenguaje jurídico, los seres capaces de tener derechos y obligaciones”.*¹⁰⁴

*“La persona individual como al individuo de la especie humana (sea varón o mujer), de existencia real y visible, dotado de racionalidad, inteligencia, conciencia, sentimientos y acciones, facultado para adquirir derechos y contraer obligaciones”.*¹⁰⁵

*“Se circunscribe a las personas como individuos de la especie humana, sino que incluye también las entidades que, sin tener esa condición, pueden estar afectadas de obligaciones y derechos. Las primeras son las llamadas personas físicas, naturales o de existencia visible; en tanto que las segundas, llamadas jurídicas y también morales e ideales, son las que se encuentran formadas por determinación de la ley”.*¹⁰⁶

*“El derecho de las personas es el conjunto de normas jurídicas que regulan el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona como sujeto de derecho y las consecuencias jurídicas que derivan de tal condición”.*¹⁰⁷

En el lenguaje cotidiano, la palabra persona hace referencia a un ser racional y consciente, que posee identidad propia, el ejemplo excluyente suele ser el ser humano. Una persona es un ser social dotado de sensibilidad, con inteligencia y voluntad propiamente humanas.

Se conoce con el término de persona a aquel ser racional consciente de sí mismo y que ostenta una identidad propia y única, es decir, persona es lo mismo a decir un **ser humano** que presenta aspectos físicos y psíquicos concretos, que son los que en definitiva le darán ese carácter de único y singular. En la persona conviven la sociabilidad, la sensibilidad, la inteligencia y la voluntad, siendo, estos aspectos únicamente observables en ella. Los orígenes de la palabra los encontramos en la Grecia Antigua, más precisamente en el contexto teatral, ya sea cómico o trágico, en el cual se designaba con esta palabra a la máscara que utilizaban los actores para representar papeles. En el marco legal y doctrinal, las personas se clasifican en: individuales o físicas y colectivas o jurídicas.

¹⁰⁴ BELMONTE, GALINDO, LINO OMAR, Derecho Civil I Personas, Latinas Editores, Oruro – Bolivia, Ed. 1ra., 2006, Pág. 95.

¹⁰⁵ Apuntes de Docencia de Derecho Civil I (Personas y Derechos Reales), Dr. Javier Moncada, UMSA.

¹⁰⁶ OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Edición 26ª Actualizada, Corregida y Aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, 2005, Pág. 747.

¹⁰⁷ AGUILA, GRADOS, GUIDO; CAPCHA, VERA, ELMER, El ABC Del Derecho Civil, Ed. San Marcos, Lima – Perú, Ed. 2da. 2005, Pág. 35, 36.

3.31.1 PERSONAS INDIVIDUALES

*“El hombre o la mujer como sujeto jurídico, con capacidad para ejercer derechos y contraer y cumplir obligaciones. La calificación recalca su condición de ser por naturaleza, para contraponerla a la persona abstracta”.*¹⁰⁸

*“Persona Individual: conocida también con las denominaciones de natural, física, real, es el ser humano (hombre o mujer) que teniendo existencia real, visible, como sujeto de relaciones jurídicas, es el ser que tiene facultad de adquirir derechos y de contraer obligaciones”.*¹⁰⁹

En términos generales, es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. En algunos casos se puede hacer referencia a éstas como personas de existencia visible, de existencia real, física o natural. Hoy, las personas físicas tienen, por el solo hecho de existir, atributos dados por el Derecho. La personalidad abre la puerta de la titularidad de derechos, de modo que sólo siendo considerado tal se podía contratar o contraer matrimonio, por poner un par de ejemplos.

3.31.2 PERSONAS COLECTIVAS

*“Sin duda por exigir para su constitución y desenvolvimiento la concurrencia de dos personas físicas al menos, nombre que algunos juristas dan a las personas abstractas”*¹¹⁰.

“Personas Colectivas: llamada también persona jurídica, civil, moral, ficta, abstracta, social y ultraindividual, está constituida por entidades de fines colectivos, permanentes y tienen capacidad legal reconocida, es titular de derechos y obligaciones. Las personas colectivas pueden ser de carácter público y privado. Corresponden al primer orden: El Estado, las

¹⁰⁸ OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Edición 26ª Actualizada, Corregida y Aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, 2005, Pág. 749.

¹⁰⁹ FERNANDEZ, GUTIERREZ, EDDY WALTER, Derecho Civil – Personas, Editorial Serrano, Cochabamba – Bolivia, Ed. 1ra., 2001, Pág. 43.

¹¹⁰ OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Edición 26ª Actualizada, Corregida y Aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, 2005, Pág. 747.

*Municipalidades, las Universidades Públicas, etc. Y, pertenecen al segundo: las sociedades, las asociaciones y fundaciones”.*¹¹¹

La persona colectiva o jurídica es el sujeto de derecho constituido por una pluralidad de individuos jurídicamente organizados. En consecuencia es una ficción legal distinta de la persona natural, constituida por dos o más personas que persiguen una finalidad común, resulta ser susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

*“Fernando Sessarego señala que la persona jurídica surge de la necesidad del hombre de reunirse coexistencialmente con otros para realizar en común ciertos valores que no podría alcanzar de manera individual.”*¹¹²

Si bien la persona jurídica o colectiva está conformada por un conjunto de personas naturales, es distinta de sus miembros y tiene existencia independiente de quienes la integran. Las personas colectivas pueden ser de carácter público o privado. Corresponden al primer orden: el Estado, las Municipalidades, las Universidades Públicas, etc. Y, pertenecen al segundo: las sociedades, las asociaciones y fundaciones.

3.32 PERSONALIDAD

“Diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra. Jurídicamente, la personalidad o personería representa la aptitud para ser sujeto de derecho. También la representación legal y bastante para intervenir en un negocio o para comparecer en juicio.

*Con referencia a la personalidad se derivan diversos derechos a su favor puesto que están encaminados a su protección y que pueden no afectar su patrimonio. Tales, el derecho al honor, a la consideración, a la intimidad, a la integridad moral, intelectual o física, al nombre.”*¹¹³

¹¹¹ FERNANDEZ, GUTIERREZ, EDDY WALTER, Derecho Civil I – Personas, Editorial Serrano, Cochabamba – Bolivia, Ed. 1ra., 2001, Pág. 43, 44.

¹¹² AGUILA, GRADOS, GUIDO, CAPCHA, VERA ELMER, El ABC del Derecho Civil, Editorial San Marcos, Lima – Perú, Edición 2da., 2005, Pág. 55.

¹¹³ OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Edición 26ª Actualizada, Corregida y Aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, 2005, Pág. 750.

La personalidad es la forma en que pensamos, sentimos, nos comportamos e interpretamos la realidad. Un aspecto muy importante de nuestra personalidad es la forma en que nos vemos a nosotros mismos y al mundo que nos rodea. Dos personas diferentes pueden interpretar la realidad de forma distinta. Al observar un bosque a lo lejos ambas coincidirán en que allí hay árboles y montañas, pero mientras una de ellas puede ver un lugar lleno de peligro, la otra puede estar viendo un paraíso en el que le gustaría perderse durante varios días.

“Diccionario de la lengua española Espasa-Calpe: personalidad: 1. Conjunto de las características y diferencias individuales que distingue a una persona de otra: personalidad alegre, huraña; 2. Cualidad de las personas que tienen muy marcada dicha diferencia: tu amigo tiene mucha personalidad; 3. Persona que destaca en una actividad o ambiente, personaje: al acto asistieron varias personalidades.”¹¹⁴

La personalidad¹¹⁵ es un conjunto de características o patrones que definen a una persona, es decir, los pensamientos, sentimientos, actitudes, hábitos y la conducta de cada individuo, que de manera muy particular, hacen que las personas sean diferentes a las demás. La manera en que cada ser pensante, actúa sobre situaciones diversas, nos dice algo sobre la personalidad de cada persona, en otras palabras es el modo habitual por el cual cada ser piensa, habla, siente y lleva a cabo alguna acción para satisfacer sus necesidades en su medio físico y social. La personalidad, será fundamental para el desarrollo de las demás habilidades del individuo y de la integración con grupos sociales.

“La personalidad es un conjunto de características o patrones que definen a una persona, es decir, los pensamientos, sentimientos, actitudes y hábitos y la conducta

¹¹⁴ RIVERA, JULIO, CÉSAR, Instituciones De Derecho Civil, Parte General, Tomo I, Editorial LexisNexis – Abeledo-Perrot Argentina S.A., Buenos Aires – Argentina, Edición 4ª. 2007, Pág. 341.

¹¹⁵ *“Un concepto actual que podemos utilizar es: Patrón de sentimientos y pensamientos ligados al comportamiento que persiste a lo largo del tiempo y de las situaciones. La anterior es una definición bastante larga, pero es la que advierte dos cosas importantes, Primero: Que la personalidad se refiere a aquellos aspectos que distinguen a un individuo de cualquier otro, y en este sentido la personalidad es característica de una persona. El segundo aspecto es: Que la personalidad persiste a través del tiempo y de las situaciones. Pero debemos tener claro que la personalidad es algo único de cada individuo, y es lo que nos caracteriza como independientes y diferentes. Personalidad: La personalidad no es más que el patrón de pensamientos, sentimientos y conducta que presenta una persona y que persiste a lo largo de toda su vida, a través de diferentes situaciones. Las cinco grandes categorías de la personalidad: Extroversión: Locuaz, atrevido, activo, bullicioso, vigoroso, positivo, espontáneo, efusivo, enérgico, entusiasta, aventurero, comunicativo, franco, llamativo, ruidoso, dominante, sociable; Afabilidad: Calido, amable, cooperativo, desprendido, flexible, justo, cortés, confiado, indulgente, servicial, agradable, afectuoso, tierno, bondadoso, compasivo, considerado, conforme; Dependencia: Organizado, dependiente, escrupuloso, responsable, trabajador, eficiente, planeador, capaz, deliberado, esmerado, preciso, practico, concienzudo, serio, ahorrativo, confiable; Estabilidad emocional: Impasible, no envidioso, relajado, objetivo, tranquilo, calmado, sereno, bondadoso, estable, satisfecho, seguro, imperturbable, poco exigente, constante, placido, pacifico; Cultura o inteligencia: Inteligente, perceptivo, curioso, imaginativo, analítico, reflexivo, artístico, perspicaz, sagaz, ingenioso, refinado, creativo, sofisticado, bien informado, intelectual, hábil, versátil, original, profundo, culto”.* Citado por, Dr. COROMINAS, MANUEL, Dr.Corominas@codetel.net.do, Obtenido de: www.monografias.com.

de cada individuo, que de manera muy particular, hacen que las personas sean diferentes a las demás y único respecto del resto de los individuos.”¹¹⁶

*“La **personalidad** un conjunto dinámico de características de una persona. También es conocida como un conjunto de características físicas, sociales y genéticas que determinan a un individuo y lo hacen único.”¹¹⁷*

Los diferentes conceptos de Personalidad, nos damos cuenta de cómo un ser humano puede tener diferentes tipos de personalidad, esto es lo que nos hace diferentes de los demás y por la misma razón es que somos únicos.

¹¹⁶ Obtenido de: www.monografias.com, La Personalidad.

¹¹⁷ Obtenido de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Personalidad>

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO - LEGISLACIÓN COMPARADA

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO - LEGISLACIÓN COMPARADA

En el presente capítulo, dentro del marco teórico referencial se constituye dentro de la metodología la parte jurídica como uno de los componentes importantes en la investigación jurídica.

Vamos a partir de la forma sintética y abreviada realizando un análisis de cada uno de los instrumentos internacionales y de nuestra legislación donde se encuentran ciertas disposiciones legales donde se protege el derecho a la privacidad, el honor, la intimidad, etc., del cual nuestro país puede ser referente, frente al avance de la informática, de los cuales permitirán a la presente investigación de nuestro estudio referido del cual estos parámetros de análisis pertinentes de cada una de esta normativa establecerán la necesidad social de incorporar la regulación del acceso a datos personales en registros públicos y privados en nuestra legislación Boliviana.

4.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

4.1.1 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO¹¹⁸ DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

 Art. ¹¹⁹ 5.- 1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

 Art. 11.- 1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*¹²⁰*

¹¹⁸ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Derechos Humanos – Compendio de Instrumentos Internacionales, Programa de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Editorial Impresiones Rojas La Paz - Bolivia 2000, Edición Viceministerio de Derechos Humanos, Págs. 166, 169, 170.

¹¹⁹ Capítulo II, Derechos Civiles y políticos, Derecho a la Integridad Persona Art. 5; Protección de la Honra y de la Dignidad, Art. 11; Libertad de Pensamiento y de Expresión Art. 13; Derecho de rectificación o Respuesta Art. 14.

¹²⁰ La Convención Americana sobre Derechos humanos, también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH, fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José de Costa Rica y entro en vigencia el 18 de julio de 1978. es una de las bases del Sistema Interamericano. Los Estados partes de esta Convención se “comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio de toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.”

Como medios de protección de los derechos y libertades, establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos

- 📖 Art.13.- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
- 📖 Art.14.- 1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezcan la ley. 2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido. 3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José¹²¹, señala la calidad de derecho inherente a la calidad de la persona humana, el que llama derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, contra las arbitrariedades en su vida privada o de la familia, el domicilio, la correspondencia o el ataque a su reputación, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, los presentes artículos citados protegen y reconocen la protección a la privacidad de cada persona. El Estado está en la obligación de dar una protección legal a estos derechos que se le reconocen.

4.1.2 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS¹²²

Humanos. “A la fecha, veinticinco naciones Americanas han ratificado o se han adherido a la Convención: Argentina, Barbados, **Bolivia**, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.”

¹²¹ BOLIVIA, mediante Ley 1430, de 11 de febrero, dispuso la aprobación y ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica.”

¹²² MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Derechos Humanos – Compendio de Instrumentos Internacionales, Programa de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Editorial Impresiones Rojas La Paz - Bolivia 2000, Edición Viceministerio de Derechos Humanos, Pág. 19.

- 📖 Art. 8.- *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.*
- 📖 Art. 12.- *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

La Declaración¹²³ Universal de los Derechos Humanos, reconoce la privacidad de las personas como un derecho fundamental y que cada Estado esta en la obligación de proteger la intimidad de las personas y brindar una mejor protección al acceso de los datos personales.

4.1.3 DECLARACIÓN¹²⁴ AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

- 📖 Art.¹²⁵ 1.- *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*
- 📖 Art. 5.- *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.*
- 📖 Art. 9.- *Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.*
- 📖 Art. 10.- *Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.*
- 📖 Art. 18.- *Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados, constitucionalmente.*
- 📖 Art. 24.- *Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivos de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.*

¹²³ La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

¹²⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Derechos Humanos – Compendio de Instrumentos Internacionales, Programa de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Editorial Impresiones Rojas La Paz - Bolivia 2000, Edición Viceministerio de Derechos Humanos, Págs. 156, 157, 160, 161.

¹²⁵ Aprobada en la Novena Conferencia Americana Bogotá, Colombia, 1948 en la IX Conferencia Internacional Americana CAPÍTULO I, Derechos – Derecho a la vida, la libertad, a la seguridad e integridad de la persona Art. 1; Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y a la vida privada y familiar Art. 5; Derecho a la inviolabilidad del domicilio Art. 9; Derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia Art. 10; Derecho de justicia Art. 18; Derecho de petición Art. 24.

La Declaración¹²⁶ Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de igual manera en los presentes artículos citados reconoce y da una protección a los derechos fundamentales de cada persona y se ve la necesidad de implementar una regulación al acceso de los datos personales que proteja nuestra esfera íntima de cada una de las personas, con lo cual se pone de relieve la obligación que tienen los Estados Partes, de crear una norma procesal que haga posible la eficacia de este derecho.

4.1.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS¹²⁷

📖 Art.¹²⁸ 17.- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra estas injerencias o esos ataques.

📖 Art. 19.- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

El Pacto¹²⁹ Internacional de Derechos Civiles¹³⁰ y Políticos, también reconoce como derechos fundamentales de las personas la vida privada, el domicilio, la correspondencia, honra, reputación, etc., donde cada Estado tiene la obligación de incorporar una norma específica a la protección de la privacidad o intimidad de las personas.

4.2 LEGISLACIÓN BOLIVIANA

¹²⁶ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

¹²⁷ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Derechos Humanos – Compendio de Instrumentos Internacionales, Programa de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Editorial Impresiones Rojas La Paz - Bolivia 2000, Edición Viceministerio de Derechos Humanos, Pág. 44.

¹²⁸ PARATE III, Art. 17, Art. 19.

¹²⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación por la Asamblea General en su resolución 2200 (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

¹³⁰ BOLIVIA, mediante el Decreto Supremo No. 18950 se adhiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4.2.1 NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- 📖 Art.¹³¹ 21. *Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.*
- 📖 Art.22. *La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.*
- 📖 Art.24. *Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuestas formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.*
- 📖 Art. 25. I. *Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial. II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente. III. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice. IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal.*
- 📖 Art.¹³² 130.- I. *Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad. II. La Acción de Protección de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.*
- 📖 Art. 131.- I. *La Acción de Protección de Privacidad tendrá lugar de acuerdo con el procedimiento previsto para la Acción de Amparo Constitucional. II. Si el tribunal o juez competente declara procedente la acción, ordenará revelación, eliminación o rectificación de los datos cuyo registro fue impugnado. III. La decisión se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de*

¹³¹ Capítulo Tercero - Derechos Civiles y Políticos - Sección I - Derechos Civiles y Políticos – Sección I Derechos Civiles Art. 21, 22, 24,25.

¹³² Título IV Garantías Jurisdiccionales y Acciones de Defensa, Sección III acción de Protección de Privacidad Art. 130, 131.

las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, sin que por ello se suspenda su ejecución. IV. La decisión final que conceda la Acción de Protección de Privacidad será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a las sanciones previstas por ley.

En los presentes artículos citados por la Nueva Constitución Política de Bolivia se reconocen los derechos fundamentales y identifica a cada persona única y diferente a los demás en la privacidad, intimidad, honor, inviolabilidad del domicilio, etc., que deben ser respetados por los demás, la protección que brinda la Nueva Constitución Boliviana a través de la “La Acción de Protección de Privacidad” donde se extiende el derecho a la privacidad y intimidad de la persona, teniendo la obligación el Estado de implementar una norma específica de protección al acceso a datos personales en nuestro país.

4.2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LEY Nº 2650 DE 13 DE ABRIL DE 2004

- 📖 *Art. 6.- I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad, con arreglo a las leyes, goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera. II. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.*
- 📖 *Art. 7 Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio: a) A la vida, la salud y la seguridad; h) A formular peticiones individual o colectivamente*
- 📖 *Art. 20.- I. Son inviolables la correspondencia y los papeles privados, los cuales no podrán ser incautados sino en los casos determinados por las leyes y en virtud de orden escrita y motivada de autoridad competente. No producen efecto legal los documentos privados que fueren violados o substraídos. II. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones y comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.*
- 📖 *Art. 21.- Toda casa es un asilo inviolable; de noche no se podrá entrar en ella sin consentimiento del que habita y de día sólo se franqueará a requisición, escrita y motivada de autoridad competente, salvo el caso de delito “in fraganti”.*

- 📖 Art. 23.- I. Toda persona que creyere estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético, informático en archivos o bancos de datos públicos o privados que afecten su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal y familiar, a su imagen, honra y reputación reconocidos en esta Constitución, podrá interponer el recurso de “Habeas Data” ante la Corte Superior del Distrito o ante cualquier Juez de Partido a elección. II. Si el Tribunal o Juez competente declara procedente el recurso, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos personales cuyo registro fue impugnado. III. La decisión que se pronuncie se elevará en revisión, de oficio ante el Tribunal Constitucional, en el plazo de veinticuatro horas, sin que por ello se suspenda la ejecución del fallo. IV. El recurso de “Habeas Data” no procederá para levantar el secreto en materia de prensa. V. El recurso de “Habeas Data” se tramitará conforme al procedimiento establecido para el Recurso de Amparo Constitucional previsto en el Artículo 19° de esta Constitución.
- 📖 Art. 35.- Las declaraciones, derechos y garantías que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

En la anterior Constitución Política del Estado de Bolivia se ve claramente en los presentes artículos citados una protección y reconocimiento a los derechos fundamentales de la persona dando una protección a la vida privada o a su intimidad, al domicilio, la correspondencia, al derecho de petición en caso de que se viole su derecho a la privacidad, la protección que brinda a través del recurso de “Habeas Data” no se produce solamente al ámbito de mayor reserva del individuo y de su familia, sino que se extiende al derecho a la privacidad; entendido como el derecho a la libertad de la persona para conducirse en determinados espacios y tiempo, libre de perturbaciones ocasionadas por terceros, así como la facultad de defenderse de la divulgación de hechos privados.

4.2.3 CÓDIGO CIVIL

- 📖 Art. 17.- (Derecho al honor).- Toda persona tiene derecho a que sea respetado su buen nombre. La protección al honor se efectúa por este Código y demás leyes pertinentes.
- 📖 Art. 18.- (Derecho a la intimidad).- Nadie puede perturbar ni divulgar la vida íntima de una persona. Se tendrá en cuenta la condición de ella. Se salva los casos previstos por la ley.

📖 Art. 19.- (Inviolabilidad de las comunicaciones y papeles privados) I. Las comunicaciones, la correspondencia epistolar y otros papeles privados son inviolables y no pueden ser ocupados sino en los casos previstos por las leyes y con orden escrita de la autoridad competente. II. No surten ningún efecto legal las cartas y otros papeles privados que han sido violados o sustraídos, ni las grabaciones clandestinas de conversaciones o comunicaciones privadas.

📖 Art. 20.- (Cartas misivas confidenciales) I. El destinatario de una carta misiva de carácter confidencial no puede divulgar su contenido sin el asentimiento expreso del autor o de sus herederos forzosos, pero puede presentarla en juicio si tiene un interés personal serio y legítimo.

Nuestro Código Civil Boliviano de igual manera reconoce la privacidad, intimidad, honor, etc., de las personas en los presentes artículos citados, donde el Estado esta en la obligación de implementar una norma que regule el acceso a datos personales y se tenga una mayor seguridad sobre la información de cada persona en nuestro país.

4.2.4 CÓDIGO PENAL

📖 Art. 298.- (Allanamiento del domicilio o sus dependencias).- El que arbitrariamente entrare en domicilio ajeno o sus dependencias, o en un recinto habitado por otro, o en un lugar de trabajo, o permaneciere de igual manera en ellos, incurrirá en la pena de privación de libertad de tres meses a dos años y multa de treinta a cien días.

Se agravará la sanción en un tercio, si el delito se cometiere de noche, o con fuerza en las cosas o violencias en las personas, o con armas, o por varias personas reunidas.

📖 Art. 299.- (Por funcionario público).- El funcionario público o agente de la autoridad que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades previstas por ley cometiere los hechos descritos en el artículo anterior, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

📖 Art. 300.- (Violación de la correspondencia y papeles privados).- El que indebidamente abriere una carta, un pliego cerrado o una comunicación telegráfica, radiotelegráfica o telefónica, dirigidos a otra persona, o el que, sin abrir la correspondencia, por medios técnicos se impusiere de su contenido, será sancionado con reclusión a tres meses a un año o multa de sesenta a doscientos cuarenta días.

Con la misma pena será sancionado el que de igual modo se apoderare, ocultare o destruyere una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, aunque estén abiertos, o el que arbitrariamente desviare de su destino la correspondencia que no le pertenece.

Se elevará el máximo de la sanción a dos años, cuando el autor de tales hechos divulgare el contenido de la correspondencia y despachos indicados.

📖 Art. 301.- (Violación de secretos en correspondencia no destinada a la publicidad).- El que grabare las palabras de otro no destinadas al público, sin su consentimiento, o el que mediante procedimientos técnicos escuchare manifestaciones privadas que no le estén dirigidas, o el que hiciere lo mismo con papeles privados o con una correspondencia epistolar o telegráfica aunque le hubieren sido dirigidos, siempre que el hecho pueda ocasionar algún perjuicio, será sancionado con privación de libertad de tres meses a un año.

📖 Art. 301.- (Revelación de secreto profesional).- El que teniendo conocimiento de secretos en virtud de su estado, ministerio, profesión, empleo, oficio, arte o comisión, los revelare sin justa causa, o los usare en beneficio propio o ajeno, si de ello se siguiere algún perjuicio, será sancionado con privación de libertad de tres meses a un año y multa de treinta a cien días.

📖 Art. 363 bis.- (Manipulación informática).- El que con la intención de obtener un beneficio indebido para si o un tercero, manipule un procesamiento o transferencia de datos informáticos que conduzca a un resultado incorrecto o evite un proceso tal cuyo resultado habría sido correcto, ocasionando de esta manera una transferencia patrimonial en perjuicio de tercero, será sancionado con reclusión de uno a cinco años y con multa de sesenta a doscientos días.

📖 Art. 363 ter.- (Alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos).- El que sin estar autorizado se apoderare, acceda, utilice, modifique, suprima o inutilice, datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático, ocasionando perjuicio al titular de la información, será sancionado con prestación de trabajo hasta un año o multa hasta doscientos días.

El Código Penal de nuestro país de igual manera da una protección a la intimidad personal reconoce una protección frente al avance de la tecnología informática, considerando que se debe implementar una norma que regula la protección al acceso a datos personales en registros públicos y privados en nuestro país y poder dar una mayor seguridad a la persona.

4.2.5 LEY DE TELECOMUNICACIONES

📖 Art. 37.- (*Inviolabilidad de las comunicaciones*).- *Los servicios de telecomunicaciones son declarados de utilidad pública salvo disposición judicial a favor de autoridad competente, queda terminantemente prohibido interceptar, interferir, obstruir, alterar, desviar, utilizar, publicar o divulgar el contenido de las telecomunicaciones.*

En el presente artículo reconoce y prohíbe violar la privacidad e intimidad de la persona, de esta manera se ve la necesidad de implementar la regulación al acceso de datos personales en nuestro país.

4.2.6 CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

📖 Art. 10.- (*Reserva y resguardo de identidad*).- *Las autoridades judiciales y administrativas tienen la obligación de resguardar la identidad de los niños, niñas y adolescentes que se vean involucrados en cualquier tipo de procesos, salvo los casos expresamente previstos por este Código.*

Los medios de comunicación, cuando publiquen o transmitan noticias que involucren a niños, niñas o adolescentes, no pueden identificarlos nominal ni gráficamente, ni brindar información que permita su identificación, salvo determinación fundamentada del Juez de la Niñez y Adolescencia, velando en todo caso por el interés superior de los mismos.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la acción legal correspondiente.

📖 Art. 229.- (*Prohibición de registro*).- *Los organismos policiales no podrán registrar en sus archivos datos personales del adolescente que incurra en una infracción.*

El registro judicial de infracciones será reservado y sólo podrá certificar antecedentes mediante auto motivado.

De igual manera se observa en el presente Código del Niño, Niña y Adolescente una protección a su privacidad de los datos personales, se ve la necesidad de implementar una nueva norma que proteja el derecho al acceso de datos en registros públicos y privados en Bolivia.

4.2.7 LEY GENERAL DE BANCOS

- 📖 Art. 86.- *Las operaciones en general estarán sujetas al secreto bancario. No podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a las personas que lo representa legalmente.*
- 📖 Art. 87.- *El secreto bancario será levantado únicamente: 1. Mediante orden judicial motivada, expedida por un Juez competente dentro de un proceso formal y de manera expresa, por intermedio de la Superintendencia. 2. Para emitir los informes ordenados por los jueces a la Superintendencia en proceso judicial y en cumplimiento de las funciones que le asignen la ley. 3. Para emitir los informes solicitados por la administración tributaria sobre un responsable determinado, que se encuentre en curso de una verificación impositiva y siempre que el mismo haya sido requerido formal y previamente; dichos informes serán tramitados por intermedio de la Superintendencia. 4. Dentro de las informaciones que intercambian las entidades bancarias y financieras entre sí, de acuerdo a reciprocidad y prácticas bancarias. 5. Para emitir los informes de carácter general que sean requeridos por el Banco Central de Bolivia.*
- 📖 Art. 88.- *Quedan obligados a guardar secreto de los asuntos y operaciones del sistema financiero y sus clientes, que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, los directores, síndicos, gerentes y suplentes de: 1. Entidades de intermediación financiera; 2. Banco Central de Bolivia; 3. Empresas de auditoría externa; 4. Empresas valoradoras de riesgo; 5. Empresas vinculadas de entidades financieras*
- 📖 Art. 89.- *El Superintendente y los empleados de la Superintendencia, aún después de cesar en sus funciones, están prohibidos de dar a conocer información relacionada con los documentos, informes u operaciones de las instituciones financieras o de personas relacionadas con el sistema financiero. El funcionario o empleado que infrinja esta prohibición será destituido de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que correspondan.*

Estos artículos señalan el secreto bancario que es parte de la intimidad de la persona en las entidades financieras, la información que almacenan de las personas que a diario pueden llegar a apersonarse y registran datos personales que identifican a cada una de las personas, el funcionario que se encuentra a cargo de esa información que debe respetar la privacidad que uno tiene sobre sus datos personales, con lo que se ve la necesidad de implementar una norma que regule el acceso a los datos en los diferentes registros públicos y privados en nuestro país.

4.2.8 CÓDIGO DE ÉTICA PERIODÍSTICA

📖 Art. 4.- *Los periodistas tienen la obligación de salvaguardar el derecho que tienen toda persona a su intimidad y vida privada, propia y familiar, salvo que vulneren las leyes que norman el país.*

En el presente artículo reconoce como derechos fundamentales su protección a la privacidad e intimidad de cada persona, donde el periodista tiene la obligación de respetar y no violar o atacar al derecho que tiene toda persona en su honor, identidad, imagen, etc., sobre sus datos personales y se ve la necesidad de incorporar una nueva norma que tenga un límite fronterizo entre la protección a la intimidad y la ética periodística incorporando una nueva norma que regule el acceso a datos en los diferentes registros públicos y privados que existe en nuestro país.

4.2.9 LEY DE IMPRENTA

📖 Art. 1.- *Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley.*

En el presente artículo se reconoce el derecho a la libertad de pensamiento por medio de la prensa pero al mismo tiempo limita y protege la intimidad de cada persona al impedir publicaciones que afecten la imagen, reputación, dignidad de la persona, con lo que la presente investigación busca dar una mayor seguridad y protección a la privacidad e intimidad de las personas, por el avance de la tecnología en la actualidad que es un desarrollo de la humanidad, pero no demos olvidar que este avance puede llegar a afectar la privacidad, identidad de la persona mediante la manipulación de información o discriminación, observándose de esta manera la falta de una norma que proteja estos derechos fundamentales reconocidos y que se encuentran almacenados en registros públicos y privados en nuestro país.

4.2.10 LEY DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO

📖 Art. 8.- (Deberes).- f) *Mantener reserva sobre asuntos e informaciones, previamente establecidos como confidenciales, conocidos en razón a su labor funcionaria.*

📖 Art. 9.- (Prohibiciones).- g) *Disponer o utilizar información previamente establecida como confidencial y reservada en fines distintos a los de su función administrativa.*

También en ambos artículos citados se reconoce el derecho a la intimidad, prohibiendo al funcionario público la infracción de la información que se encuentra bajo su responsabilidad, de esta manera se observa la falta de una norma que regule estrictamente la privacidad de los datos personales, no solamente debe ser al funcionario público si no también a instituciones o empresas privadas.

4.2.11 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

📖 Art. ¹³³ 16 (*derechos de las Personas*).- *En su relación con la Administración Pública, las personas tienen los siguientes Derechos: a) A formular peticiones ante la Administración Pública, individual o colectivamente*

d) A conocer el estado del procedimiento en que sea parte

g) A que se rectifiquen los errores que obren en registros o documentos públicos, mediante la aportación de los elementos que correspondan

h) A obtener una respuesta fundada y motivada a las peticiones y solicitudes que formulen

j) A obtener certificados y copias de los documentos que estén en poder de la Administración Pública, con las excepciones que se establezcan expresamente por ley o disposiciones reglamentarias especiales

k) A acceder a registros y archivos administrativos en la forma establecida por ley

l) A ser tratados con dignidad, respeto, igualdad y sin discriminación

m) A exigir que la autoridad y servidores públicos actúen con responsabilidad en el ejercicio de sus funciones

En la presente ley de procedimiento administrativo reconoce los derechos fundamentales de las personas pero solamente en casos de la administración pública debiéndose incorporar a las empresas o instituciones privadas que de igual manera tienen información de datos personales que deberían ser regulado mediante una nueva norma que incluya el derecho al acceso a datos en registros públicos y privados en nuestro país para dar una mejor protección a la intimidad de cada persona frente al ataque o discriminación en nuestra sociedad boliviana.

4.2.12 DECRETO SUPREMO N° 28168 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

¹³³ Ley De Procedimiento Administrativo, Ley N° 2341, véase: Sección Segunda – Derechos De Las Personas, Art. 16.

- 📖 Art. 4.- (*Derecho a la información*).- *Se reconoce el derecho de acceso a la información a todas las personas como un presupuesto fundamental para el ejercicio pleno de la ciudadanía y fortalecimiento de la democracia.*
- 📖 Art. 7.- (*Regulación de excepciones*).- *I. El acceso a la información sólo podrá ser negado de manera excepcional y motivada, únicamente respecto a aquella que con anterioridad a la petición y de conformidad a las leyes vigentes se encuentre clasificada como secreta, reservada o confidencial. Esta calificación no será, en ningún caso, discrecional de la autoridad pública. II. Levantando el secreto, la reserva o la confidencialidad por autoridad competente, de conformidad a leyes vigentes, la información solicitada será proporcionada de manera oportuna y preferente.*
- 📖 Art. 9.- (*Medios de acceso a la información*).- *Las personas pueden acceder a la información pública de manera directa a través de páginas electrónicas, publicaciones o cualquier otro formato de difusión; y de manera indirecta, a través de la Unidad de Información que las Máximas. Autoridades Ejecutivas habilitaran en cada una de las entidades bajo su cargo ó a través de la Unidad existente a la que dicha Autoridad le delegue expresamente esta función.*
- 📖 Art. 19.- (*Petición de Habeas Data*).- *I. Toda persona, en la vía administrativa, podrá solicitar ante la autoridad encargada de los archivos o registros la actualización, complementación, eliminación o rectificación de sus datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, relativos a sus derechos fundamentales a la identidad, intimidad, imagen y privacidad. En la misma vía, podrá solicitar a la autoridad superior competente el acceso a la información en caso de negativa injustificada por la autoridad encargada del registro o archivo público. II. La petición de Habeas Data se resolverá en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso de negativa injustificada de acceso a la información, la autoridad jerárquica competente, adicionalmente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para proporcionar la información solicitada. III. La petición de Habeas Data no reemplaza si sustituye el Recurso Constitucional establecido en el Art. 23 de la Constitución Política del Estado. El interesado podrá acudir, alternativamente, a la vía administrativa sin que su ejercicio conlleve renuncia o pérdida de la vía judicial. El acceso a la vía judicial no estará condicionado a la previa utilización ni agotamiento de esta vía administrativa.*

El Decreto Supremo N° 28168 reconoce la privacidad de las personas como derechos fundamentales, este decreto más específico se refiere a la transparencia en la gestión pública para el funcionamiento del sistema democrático y pilar fundamental de una gestión pública transparente en el derecho a la información de poder recibir o difundir y solicitar la información y evitar la corrupción pública, los artículos citados mencionan la protección a la intimidad de la persona. Existiendo una ausencia de una norma para proteger los datos personales referente al honor, intimidad, privacidad, imagen, identidad, dignidad. Se ve la necesidad de incorporar a nuestra legislación Boliviana¹³⁴ una nueva norma que se refiera solamente a la protección del acceso a los datos personales en registros públicos y privados donde toda sociedad reclama mayor protección en nuestro país.

4.3 LEGISLACIÓN COMPARADA

Dentro de este capítulo nos referiremos a la diversidad de legislación consagrada en América Latina en los diversos países que marcan importancia dentro del ámbito del análisis del objeto de estudio de la presente investigación como es: el acceso a datos personales con diferencia de que algunos ya se encuentra legislados y constitucionalizados como tales, es así que pasamos a describir los siguientes:

4.3.1 AMÉRICA LATINA

4.3.1.1 ARGENTINA¹³⁵

Existe una legislación¹³⁶ específica a la protección de los datos personales. Constitución¹³⁷ Nacional, contempla la importancia y atención a la protección de los datos personales. La reforma

¹³⁴ **COMENTARIO.-** La protección de los datos personales es considerada uno de los temas de mayor importancia en los tiempos que vivimos dadas la transformación producida por el avance tecnológico en la informática, su correlato en las formas de comunicación y en la utilización de la información. Este despliegue tecnológico que nos sorprende a principios de este siglo XXI no debe cesar, pero tampoco puede permitirse que se invada la información privada y reservada a la esfera íntima de las personas. Es por ello, que si bien la información desempeña un lugar preponderante en la implementación de políticas públicas, es fundamental para los ciudadanos que su privacidad quede preservada de igual manera en el sector privado. En caso de verse afectada la intimidad, la privacidad familiar, el honor, la imagen mediante el uso de datos personales almacenados en bases de datos o registros de datos puede hacerse uso de la defensa que promueve la protección de **DATOS PERSONALES O HABEAS DATA**.

¹³⁵ Ver: ANEXO A, Fuente: Elaboración Propia.

¹³⁶ La estructura de la norma especial argentina revela una cohesionada y bien intencionada ley de protección de los datos personales, dirigida a eliminar, restringir o minimizar la alta permeabilidad que hoy por hoy, tienen los medios TIC-Tecnologías de la Información la Comunicación y la informática en el pleno de derechos y libertades constitucionales y legales y especialmente del derecho a la intimidad, la imagen, el honor y la buena reputación.

¹³⁷ Argentina fue pionero en el establecimiento de una legislación adecuada sobre el tema. En su Constitución Nacional existen dos artículos que amparan la adopción de lo que es hoy en día su normativa en torno al Habeas Data, y se trata de los artículos 18 y 19, de la Primera Parte del Capítulo primero, Declaraciones, Derechos y Garantías. Ver en cuadro de anexo "A".

Constitucional Argentina¹³⁸ de 1994 incorporó en el Art. 43, párrafo 3° un recurso proteccional asimilable al "Habeas¹³⁹ Data", aunque sin asignarle un nombre específico, sino como una variable de la acción de amparo.

Ley¹⁴⁰ N° 25.326 Ley de Protección de los Datos Personales. Esta Ley tiene como objetivo preservar la intimidad, garantizando la exactitud de los datos personales que cualquier registro público o privado pudiese tener con respecto a un ciudadano de Argentina, busca asegurar la autenticidad de los datos de las personas. Según surge de su articulado, esta figura tiene como finalidades: acceder al registro de datos; actualizar aquellos datos que pudieran estar atrasados en ese registro; corregir la información inexacta que pudiera surgir del banco de datos; asegurar la confidencialidad de cierta información para que no trascienda a terceros y cancelar datos vinculados con la denominada información sensible. Esta Ley no solo regula el instituto del Habeas Data sino que plantea una regulación del funcionamiento de todas las bases de datos, sean éstas públicas o privadas, con fines publicitarios, de seguridad de defensa o de información crediticia, el objeto de la Ley es proteger los "datos personales" referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables. Decreto N° 1.558/2001 Reglamento de la Ley N° 25.326. Principios generales relativos a la protección de datos. Derechos de los titulares de los datos, usuarios y responsables de archivos, registros y banco de datos, control, sanciones. La Ley Argentina de Protección¹⁴¹ de Datos Personales, es probablemente la

¹³⁸ Resulta importante el antecedente constitucional pues la inclusión de una protección expresa del tratamiento de datos en la Constitución política, otorga un rango de protección especial a este derecho que asegura la vinculación ulterior de los tribunales constitucionales en la elaboración jurisprudencial y doctrinal de este derecho. Si bien la garantía de Habeas Data es una figura del derecho constitucional incorporada en la reforma del año 1994, por las características que encierra es tratada dentro del ámbito del derecho informático y como una garantía o derecho frente al hecho o poder de la informática y su uso abusivo. La citada garantía tutela en sí el derecho a la intimidad y los que están en íntima relación con este.

¹³⁹ El habeas data garantiza derechos personalísimos frente a los nuevos avances tecnológicos que facilitan el manejo y circulación de la información. El Habeas Data es una acción de amparo y protege en forma integral los datos personales de la persona natural y jurídica o de "existencia ideal", en consecuencia, la conceptualización del Habeas Data Argentino regula una acción de amparo que tiene un objeto y finalidad integral de protección del tratamiento de datos personales.

¹⁴⁰ El instituto del Habeas Data quizás sea uno de los temas más importantes de la sociedad contemporánea ya que el control sobre la vida de las personas no proviene sólo del Estado sino que muchas veces los datos personales son objeto de comercio dentro del mercado. Por ello, la Ley 25.326, viene a cubrir la necesidad de preservar los derechos personales de los habitantes frente al comercio de los bancos de datos.

¹⁴¹ La Protección de Datos Personales: las normas generales resultan de combinar la Constitución Nacional según su versión de 1994, la Ley 25.326 sobre Protección de Datos Personales y el Decreto Reglamentario 1558/2001, que juntos conforman el régimen jurídico común aplicable a la protección de datos personales. La Constitución Argentina desde 1994 prevé un recurso judicial especial, denominado "Habeas Data", para proteger los datos personales, para proteger los derechos constitucionales y por tanto, eleva la protección de datos personales a la categoría de derechos fundamentales. La Ley sobre la protección de datos personales

más cercana al modelo Europeo. Argentina es el primer país de América Latina que recibe una certificación de la Unión Europea como “un nivel adecuado de protección”. En este mismo sentido es el único país de América Latina que cuenta con una agencia de protección de datos con alguna similitud a la europea. Hay que destacar que el proceso argentino se ajusta a las tendencias europeas que exigen una protección constitucional del derecho a la intimidad en el tratamiento de datos personales y la posterior regulación normativa a través de leyes que especifiquen tanto la regulación de la materia como el Habeas Data como recurso para exigir el respeto de lo dispuesto por las leyes especiales. La Ley de Habeas Data¹⁴² tiene como fin que el ciudadano argentino cuente con las herramientas necesarias para proteger un derecho que le otorga la Constitución. De allí que el capítulo VII, que contempla el aspecto procedimental es una de la partes más acabadas que contiene esta Ley 25.326.

4.3.1.2



La Constitución de Bolivia la Ley N° 2650 del 13 de Abril de 2004, optó por precisar lo que se protege a través del Habeas Data en el Art. 23 es la afectación al derecho “...*fundamental a la intimidad y privacidad personal y familiar...*”, la protección que brinda la Constitución Boliviana a través del Habeas Data no se reduce solamente al ámbito de mayor reserva del individuo y de su familia, sino que se

desarrolla y amplía lo dispuesto en la Constitución. Contiene disposiciones sobre los principios generales de protección de los datos, los derechos de los titulares de datos, las obligaciones de responsables y usuarios, el órgano de control, las sanciones y el procedimiento del recurso judicial del habeas data. Por su parte, el Decreto Reglamentario 1558/2001, establece las normas de aplicación de la Ley, contempla lo dispuesto en ella e intenta clarificar algunos aspectos de la Ley que podrían interpretarse de la manera divergente o equívoca. Estos tres instrumentos jurídicos constituyen las normas generales de la legislación Argentina en materia de protección de datos.

¹⁴² “Según dicho capítulo están legitimados para ejercer la acción de protección de los datos personales o Habeas Data personas físicas (sus tutores y sucesores) y las personas de existencia ideal a través de sus representantes o apoderados que estos designen; y procederá respecto de los responsables y usuarios de bancos de datos públicos o privados. Dicha acción procederá para tomas conocimiento de los datos personales almacenados cuando el presupuesto fáctico que habilita a su ejercicio es la posibilidad que en un registro, archivo o banco de datos, conste información sobre su persona que pudiese afectarlo indebidamente para el ejercicio de sus derechos (para la toma de conocimiento), o que existiendo tal registro, este contenga información inexacta, desactualizada o falsa (para pedir su rectificación, supresión, confidencialidad o actualización). Ley de Protección de los Datos Personales, Ley 25.326, Capítulo VII Acción de protección de los datos personales Art. 33 al Art. 43. El Habeas Data tiene cinco fines fundamentales: a) acceder al registro de la información; b) actualizar la información atrasada (ej.: si una persona que aparece como procesada ya ha sido sobreseída); c) corregir información inexacta; d) asegurar la confidencialidad de cierta información legalmente colectada, pero que no debe trascender a terceros (ej.: balances presentados por una corporación ante un organismo fiscal que pudiese llegar a manos de una empresa rival); e) cancelar datos que hacen a la llamada “información sensible” (ideas religiosas, políticas, gremiales, etc.) potencialmente discriminatoria o que penetra en la privacidad del registrado.” Vease en: VALESANI, MARIA EUGENIA, La Protección de los Datos Personales en los Sistemas Informáticos. La Instrumentación en la Argentina. evalesani@exa.unne.edu.ar.

¹⁴³ Ver: ANEXO B, Fuente: Elaboración Propia.

extiende al derecho a la privacidad; entendido como el derecho a la libertad de la persona para conducirse en determinados espacios y tiempo libre de perturbaciones ocasionadas por terceros, así como la facultad de defenderse de la divulgación de hechos privados.

En Bolivia se cuenta con el **Decreto N° 28168** de 17 de mayo de 2005, de Acceso a la Información Pública, que reconoce el derecho a la privacidad de la personas en el Art. 19 Petición de Habeas Data, se presento en agosto de 2008 el proyecto¹⁴⁴ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública presentada por el Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde se protege la privacidad de las personas y de igual manera reconoce el Habeas Data de la Constitución. También entre las normas sectoriales: el Código Penal incorpora los Delitos Informáticos en el Art. 363 bis y 363 ter., modificado por la Ley 1768 de 10 de marzo de 1997.

La **Nueva Constitución Política de Bolivia** aprobado en diciembre de 2007, promulgada el 9 de febrero de 2009, en el Art. 21 num. 2) reconoce el derecho a la privacidad, intimidad, honra, propia imagen y dignidad, reconoce como garantías de Acción de Protección de Privacidad en el Art. 130 y 131.

La Agencia¹⁴⁵ para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB) se crea mediante **Decreto Supremo N° 26553** de 19 de marzo de 2002, la ADSIB firmo una Carta de Intenciones para la Mutua Cooperación Interinstitucional con la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en fecha 3 de marzo de 2008 donde la finalidad de la presente carta es establecer obligaciones de quines la suscriben para la promoción y desarrollo de la Protección de Datos Personales, dentro del territorio Boliviano, donde ADSIB debe realizar conferencias y capacitación en temas relacionados con: protección de datos personales, introducción a la sociedad de la información, cierre de la brecha digital, y otros, desarrollo normativo relacionado con la protección de datos personales y los objetivos

¹⁴⁴ El proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue presentado en agosto de 2008 y tiene como finalidad derogar el Decreto N° 28168 de 17 de mayo de 2005.

¹⁴⁵ LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA (ADSIB), se crea mediante Decreto Supremo N° 26553 de fecha 19 de marzo de 2002, como entidad descentralizada, con independencia de gestión administrativa y técnica, bajo la tuición de la Vicepresidencia de la República.

planteados dentro de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, informar a través del sitio Web de ADSIB y los sitios relacionados que son administrados por ésta los avances, proyectos de la RIPD con especial énfasis en el territorio Boliviano, alcanzar los objetivos plantados en los encuentros Iberoamericanos de protección de datos personales por parte del Gobierno Boliviano a través de ADSIB, y por parte de la Agencia Española de Protección de Datos; proporcionar, apoyara la realización de una o dos pasantitas en España para los funcionarios de la ADSIB con el objetivo: al uso de la tecnología de información y comunicación, transmisión de experiencias y conocimientos con la instalación de sistemas de control y administración de datos personales, capacitar en el tratamiento normativo y regulatorio de acceso a la información, al desarrollo normativo a ser utilizado en la elaboración de normas que fortalezcan la protección de datos personales en Bolivia, asesoramiento legal para la elaboración de normativa específica sobre la protección de datos que complemente el recurso de Habeas Data, etc., la ADSIB quería realizar para el 2009 el Proyecto de Ley de Protección de Datos. En Bolivia se cuenta con el **Proyecto de Ley N° 080/2007 sobre Documentos, Firmas y Comercio Electrónico**, fue aprobado en la Cámara de Senadores ahora se encuentra en la Cámara de Diputados, en el Art. 5° trata la Protección de datos personales.

4.3.1.3 COLOMBIA¹⁴⁶

La Constitución Política de Colombia¹⁴⁷ en el Art.¹⁴⁸ 15 reconoce el derecho de “Habeas Data” como derecho fundamental que

¹⁴⁶ Ver: ANEXO C, Fuente: Elaboración Propia.

¹⁴⁷ La acción de tutela específica de Habeas Data en Colombia desde su instauración en la Constitución de 1991, como segundo Estado de Latinoamérica en instituir y elevarla a rango constitucional como un derecho fundamental, ha provocado en buena hora, un amplio y fructífero trabajo jurisprudencial de la Corte Constitucional como una mensurada labor de la doctrina especializada en pro de la estructuración, desarrollo, alcances, efectos jurídicos materiales y sustanciales y la evolución de la institución jurídico constitucional del Habeas Data.

¹⁴⁸ En el Art. 15 se encuentra el núcleo del Hábeas data, se confiere el ejercicio de la acción de tutela específica a toda persona natural o jurídica para que pueda aprehender el conocimiento de las informaciones o datos personales que le conciernen, y una vez conocido el contenido de éstas, si lo encuentra incompleto, no veraz, erróneo, antiguo o contrario al derecho, podrá solicitar su actualización y rectificación, siempre que la información haya sido recabada en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas en forma manual, mecánica, escrita o electrónica (informática). Conocimiento, acceso, actualización y rectificación de los datos personales que afectan el manejo, uso y control de la información de la persona, como a sus derechos fundamentales, principalmente al derecho a la intimidad personal y familiar y a su buen nombre. De igual manera se refiere a las etapas o fases del tratamiento o procesamiento de datos, sean éstas realizadas con medios mecánicos o escritos, o bien con medios informáticos (electrónicos o telemáticos). Estas fases son: la recolección, tratamiento y circulación de datos, en las cuales como lo enfatiza la

protege todas las fases del tratamiento de los datos personales y los Derechos Constitucionales, entre ellos el de la intimidad y el buen nombre. Solo con el advenimiento de la Constitución¹⁴⁹ de 1991, se vino a plasmar en forma expresa y ampliada, el derecho a controlar la información sobre sí, tras elevar a rango constitucional el derecho de Habeas Data, y por tanto, toda información que le concierna a una persona y esté bajo control de los poderes públicos o de particulares, podrá ser actualizada, rectificada o cancelada, sea cual fuere el formato en el que estén recogida, almacenada, transmitida o difundida, es decir, por mecanismos manuales o informáticos. Así se completo de alguna manera el cuadro constitucional del control a la información de sí mismo en el derecho colombiano.

Actualmente Colombia¹⁵⁰ reconoce el Habeas Data en la Ley 1266 de 2008, la Ley está dirigida a desarrollar el derecho que tiene toda persona a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que sobre ellas se hayan recogido en bancos de datos, al igual que a proteger los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con las actividades de recolección, tratamiento y circulación de datos personales, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. Así, durante todos estos años Colombia se encuentra actualmente frente a un **importante desarrollo jurisprudencial sobre el derecho de Habeas Data**¹⁵¹, el cual seguirá siendo punto de referencia hasta tanto el

Constitución, se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. Se consagra el derecho a la libertad de informar, recibir información veraz e imparcial.

¹⁴⁹ “En el texto Constitucional de Colombia, logró una expresa referencia al derecho a la intimidad personal y familiar y establece la obligación del Estado de respetarlo y hacerlo respetar (Art. 15). Esta norma incluye el principio que fundamenta el derecho de habeas data, proponiendo la regulación de la recolección, tratamiento y circulación de datos condicionada al estricto respeto a la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución”. Citado por el Dr. FERNÁNDEZ, CLAUDIO ALEJANDRO, Correo electrónico: claualefer@hotmail.com. Véase: www.delitosinformaticos.com

¹⁵⁰ La Ley 1266 Habeas Data: El derecho que tiene todo individuo a conocer, actualizar y rectificar su información personal, comercial, crediticia y financiera, contenida en las centrales de información públicas o privadas que tienen como función recopilar, tratar y circular esos datos con el fin de determinar el nivel de riesgo financiero de su titular. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. (Ley Estatutaria 1266, Diciembre 31 de 2008).

¹⁵¹ **Legislación sobre Habeas Data en Colombia:** (i) El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial la Ley 1266, “por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”, y (ii) mediante Decreto 1727 de 15 de mayo de 2009, se determinó la forma en la cual los operadores de los bancos de datos deben presentar la información de los titulares de la información. El texto de la ley puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/NormasyReglamentaciones/ley1266_08.pdf ; Encuentra el citado Decreto en la siguiente dirección electrónica: http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/dec1727_09.pdf.

Congreso no promulgue leyes relacionadas con el manejo de información contenida en base de datos personales, con exclusión de otras modalidades de ejercicio del derecho al Hábeas Data, los colombianos necesitan de la creación de otro tan efectivo y rápido que permita garantizar una protección absoluta del derecho de Hábeas Data, privacidad e intimidad por violaciones a datos personales **diferentes** a la financiera, crediticia, comercial, o de servicios, los cuales ya se encuentran regulados en la reciente Ley 1266¹⁵². En Colombia, el régimen previsto en esta norma incluye las reglas relacionadas con la obtención, circulación y utilización de la información comercial, financiera y crediticia de las personas naturales y jurídicas que se requiere para hacer análisis de crédito.

La Ley 1266 es una regulación del derecho del Hábeas Data con un carácter sectorial y sus consecuencias jurídicas no se extienden a otros escenarios de protección de datos personales pues los mecanismos concretos que contiene la Ley desarrollan el ejercicio de las garantías constitucionales en la recopilación, almacenamiento y circulación de información de contenido financiero, comercial y crediticio con el fin de determinar el nivel de riesgo en el otorgamiento de financiación. Su aplicación se circunscribe a ese orden en particular y no a otro de carácter general, Colombia actualmente aun sigue analizando y avanzando en una ley protección de los datos personales y el Hábeas Data para que no solo proteja la parte financiera, no cuenta con un proyecto específico ni redactado.

4.3.1.4



La Acción de Hábeas¹⁵⁴ Data se reglamenta por primera vez donde protegía inicialmente los derechos señalados en la Constitución de

¹⁵² Es importante precisar que con la expedición de la Ley 1266 de 2008 se constituyó una regulación parcial de los derechos, libertades y garantías constitucionales relacionados con la recolección, tratamiento y circulación de los datos personales a que se refieren los artículos 15 y 20 de la Constitución Política. La constitucionalidad de la Ley 1266 de 2008, fue muy clara en señalar que dicha ley constituye una regulación parcial del derecho fundamental al hábeas data, concentrada en las reglas para la administración de datos personales de carácter financiero destinados al cálculo del riesgo crediticio, razón por la cual no puede considerarse como un régimen jurídico que regule, en su integridad. De esta forma, el ámbito de protección del derecho fundamental al hábeas data previsto en dicha Ley, se restringe a la administración de datos de índole comercial o financiera, destinada al cálculo del riesgo crediticio.

¹⁵³ Ver: ANEXO D, Fuente: Elaboración Propia.

¹⁵⁴ La acción y garantía constitucional del Hábeas Data peruana, se instauro como un mecanismo procedimental idóneo, para la protección y defensa de los siguientes derechos: (i) Solicitar y recibir la información de una entidad pública. Se exceptúan las que

1993 en su artículo 200° inciso 3) y en su artículo 2° incisos 5), 6) y 7); Perú modifica la Constitución Política de Estado mediante **Ley N° 26470**, publicada el 12 junio de 1995, se suprimió del texto del inciso 3) del artículo 200° de la Carta Magna. El Habeas Data en la Constitución Peruana es una acción de amparo específico de protección de datos personales, lo cual procede contra todo hecho u omisión del Estado o de los particulares cuando amenace o vulnere el derecho a la información, la intimidad, la voz, la imagen, el honor y la reputación.

En el Perú la regulación actual sobre el Habeas Data está constituida por la **Ley 26301** que fue sancionada en mayo de 1994, la normatividad de la acción del Habeas Data ha sido incipientemente desarrollada en sus líneas más generales en la ley, los notables avances de la informática en la vida contemporánea plantean nuevos retos para la tutela de los derechos fundamentales. En tal sentido, derechos tales como la intimidad, el honor y la dignidad de las personas pueden verse afectados por el registro y uso indebido de la información contenida en banco de datos que de carecer de protección adecuada, puede conducir a que las personas sufran perjuicios serios e irreparables. Cuenta con la Ley que regula las Centrales Privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información, **Ley N° 27489**, (ley de CEPIRS), es una legislación especial aplicable sólo a las entidades administradoras de ficheros de solvencia patrimonial; de ella podemos resaltar que se señala dentro del objeto de la misma que al regular el suministro de información de riesgos en el mercado, se promueve la veracidad, confidencialidad y uso apropiado de dicha información de los titulares de la misma. También la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806**, que regula el derecho fundamental al acceso a la información y establece como excepciones al ejercicio de ese derecho a la información confidencial, dentro de la cual se encuentra la referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. La

afectan al derecho a la intimidad y a la seguridad nacional; así mismo las que se refieren al secreto bancario y la reserva tributaria; (ii) "A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar"; (iii) "Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias"; y (iv) A la rectificación en forma gratuita, inmediata y proporcional, cuando la persona afecta reciba "afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social...sin perjuicio de las responsabilidades de ley". En síntesis, la acción de habeas data garantiza y protege el derecho de acceso, conocimiento y rectificación de la información pública y privada.

protección de datos personales en el Perú se da por una serie de normas jurídicas de distinto nivel jerárquico dispersas en todo el ordenamiento jurídico. Desde normas constitucionales, pasando por normas con rango de ley, aplicables tanto al tratamiento automático de datos como a su tratamiento manual.

La República de Perú es uno de los países que ha elaborado un **Anteproyecto¹⁵⁵ de Ley de Protección de Datos Personales,**

¹⁵⁵ “La solución eficiente dirigida hacia la protección de datos personales debe encaminarse hacia la dación de un marco normativo único y coherente que permitirá dar adecuada protección a los datos personales en el Perú; situación que se logrará con una Ley específica sobre la materia, como la que contiene el proyecto de ley de protección de datos personales que se ha venido trabajando con el impulso y la dirección del Ministerio de Justicia desde el año 2002 y que fuera aprobado como iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo en el mes de julio del año 2006, al final del período presidencial comprendido entre los años 2001-2006, pero que no fuera remitido al Congreso de la República. En el actual período gubernamental está siendo nuevamente objeto de evaluación para determinar si es enviado o no al Congreso de la República como iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo. El proyecto de ley cuenta con seis títulos, once disposiciones complementarias y 43 artículos. En el título primero se trata sobre las disposiciones generales, donde se prevé la finalidad de la ley, las definiciones fundamentales y el ámbito de aplicación. El título II es fundamental en la medida que establece los principios que orientan y determinan el comportamiento de todos los que van a participar en el tratamiento de datos personales, señalando aquellas reglas de conducta que son necesarias de observar si es que se quiere tratar datos personales de terceros de una manera válida, legal y con pleno respeto a los derechos fundamentales. Los principios consagrados responden a los que consagra la legislación comparada a la luz de la normativa europea, pero con una denominación no siempre igual; así, se establecen los principios de información, de responsabilidad sobre la adecuación, pertinencia, exactitud y actualidad de los datos, del consentimiento, de seguridad y de confidencialidad, previéndose una regulación especial sobre los datos sensibles. El título III, consagra los derechos de los interesados o titulares de la información; los derechos de acceso, de modificación y rectificación, y de cancelación de los datos; cabe precisar que el llamado derecho de oposición se prevé en el título anterior, para cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal y tratándose de los casos en los que no sea necesario el consentimiento del interesado para el tratamiento de los datos de carácter personal, y siempre que una ley no disponga lo contrario. En relación con la autoridad Nacional de Protección de datos personales, para velar por el cumplimiento de la legislación sobre la materia y controlar su aplicación, que implica el control de todas las personas, empresas e instituciones que manejan archivos y bases de datos personales, se prevé las funciones genéricas que le corresponderán a la autoridad nacional de protección de datos personales, estableciéndose que el Ministerio de Justicia actuará como tal. La autoridad nacional de protección de datos personales tendrá, de acuerdo al proyecto de ley las siguientes funciones: a) garantizar el cumplimiento de la legislación vinculada con la protección de datos personales; b) resolver las reclamaciones formuladas por los interesados; c) proporcionar información sobre la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales; d) requerir a los responsables de los ficheros y encargados del tratamiento de datos personales, la adopción de las medidas necesarias para la adecuación del tratamiento de datos personales a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y, en su caso, ordenar la modificación o suspensión del tratamiento de datos personales, y la suspensión o cancelación de los ficheros cuando corresponda; e) ejercer la potestad sancionadora; f) administrar el Registro Nacional de Protección de Datos Personales; y g) ejercer el control y conceder las autorizaciones, cuando corresponda, respecto de las cesiones y las transferencias de datos personales, así como realizar funciones de cooperación internacional en esa materia; entre otras. Dada las funciones que le tocará desempeñar a la autoridad nacional de protección de datos personales, consideramos que sería pertinente que ésta fuera un organismo con mayor nivel de autonomía e independencia. No obstante lo señalado, dada la realidad social y de austeridad presupuestaria del Estado Peruano, así como el nivel de conciencia de la necesidad de proteger nuestros datos personales, es que el Proyecto ha propuesto la existencia de la autoridad nacional de protección de datos personales, designando al Ministerio de Justicia para que actúe como tal, facultándose a reorganizar su estructura orgánica y aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones. La designación de este Ministerio respondería a que dentro del Poder Ejecutivo él es el encargado de velar por la vigencia del imperio de la ley, el derecho y la justicia. Entendemos que esta decisión se adopta con fe en que la autoridad nacional de protección de datos personales, con esta naturaleza jurídica inicial, cumpla adecuadamente sus funciones y con ello sensibilice y ayude a una mayor toma de conciencia de las autoridades y de la sociedad en general sobre la necesidad de brindar una adecuada protección a los datos personales no sólo como un derecho fundamental cuyo respeto beneficiará a la persona humana, sino como presupuesto necesario para aspirar a un nivel fluido de relaciones comerciales con la Unión Europea y diversos Estados que han avanzado en la protección de este derecho. Tal como estaría planteándose la autoridad nacional y previo análisis en su momento, en el entendimiento que este es un punto no cerrado definitivamente en el proyecto de ley, se podría poner en consideración el tema de dotar de una naturaleza más independiente a la citada autoridad nacional, a la luz de la ejecución de las funciones que le haya tocado desarrollar luego de un tiempo prudencial de su vigencia. No es posible dejar de mencionar como lo señala la exposición de motivos del proyecto de ley, que se ha tomado como base importante para el mismo, la normatividad de la Unión Europea y específicamente la ley orgánica 15/1999de Protección de Datos de carácter Personal de España; referente sin duda relevante para los países Iberoamericanos. Conforme al desarrollo y al análisis presentado consideramos necesario que se retome con fuerza el proceso de aprobación del proyecto de ley de datos personales peruano, con el fin de dotar de una coherencia armónica a la regulación del derecho fundamental a la protección de datos personales, de manera tal que se ofrezca una adecuada protección del control, uso y acceso adecuado de los datos de la persona. Para

importante propuesta legislativa del gobierno peruano a efectos de otorgar a los ciudadanos la debida seguridad, que les permita tener la certeza de que sus datos personales no sean cedidos, negociados, tratados o almacenados sin su consentimiento, sin embargo dicha propuesta aún no ha sido aprobada a la fecha (data del mes de septiembre de 2004). Este esfuerzo debe verse fortalecido con una cultura encaminada hacia la protección de los datos personales, tanto a nivel empresarial como de la ciudadanía en general, sin dejar de considerar lo que a la administración pública le corresponde. Si bien se ha comenzado a discutir la necesidad de tomar una mayor conciencia sobre la importancia de una eficiente protección de los datos personales, esta tendencia también debe generalizarse y reflejarse en el ámbito legislativo con la finalidad de contar en el Perú con el marco legal adecuado que permita asegurar la protección de datos de la persona. La forma como se ha venido implementando dicha protección necesita ser perfeccionada, por cuanto al tener un marco legislativo aislado y disperso, se pierden esfuerzos y recursos en el campo de la materia analizada, amenos de no brindar la protección suficientemente adecuada.

4.3.1.5 PARAGUAY¹⁵⁶

El Paraguay consagra el **Habeas Data** a nivel constitucional el mismo se encuentra contenido en el Art. 135. La persona sólo puede conocer datos o informaciones sobre ella misma o sobre sus bienes, como así también, el uso y la finalidad de los mismos, esto descarta toda posibilidad de acceso a datos ajenos a su persona, que si bien pueden llegar a ser de su incumbencia, nada podría hacer para lograr su modificación, ya que el artículo determina claramente quién es el que goza de legitimación activa en éstos casos, ya sea persona física o

finalizar esta presentación general sobre la normativa pertinente existente en el Perú, debemos citar el reconocimiento político del más alto nivel dado a las iniciativas legislativas sobre la materia, por los Jefes de Estado y de gobierno Iberoamericanos durante la celebración de la XIII Cumbre Iberoamericana celebrada en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), los días 14 y 15 de noviembre de 2003; en el párrafo 45 de la Declaración de Santa Cruz de la Sierra, los citados mandatarios subrayaron su reconocimiento de la protección de datos personales como un derecho fundamental de las personas y destacaron la importancia de las iniciativas regulativas Iberoamericanas para proteger la privacidad de los ciudadanos. La protección y la capacidad de decidir sobre el tratamiento de los datos personales constituyen un derecho fundamental de última generación que conlleva la protección de la persona misma, por lo cual esperamos que el reconocimiento político del más alto nivel expresado, persista como una posición de Estado y no de gobierno y que se concrete en normas como la del **proyecto peruano**, perfectible sin duda, pero necesario". Obtenido de: www.Datospersonales.org : Situación de la protección normativa de los datos personales en el Perú.

¹⁵⁶ Ver: ANEXO E, Fuente: Elaboración Propia.

jurídica. Por otra parte permite, que el titular de esa información pueda ejercer cierto control sobre sus registros, ya que tiene el derecho de exigir que se le informe sobre la utilización de los mismos, previniendo la violación de ciertos derechos fundamentales. La información a la cual se quiere acceder debe constar en registros oficiales o privados de carácter público, determina la entidad encargada de registrar y almacenar los datos permitiendo individualizar el sujeto pasivo de la acción de Habeas Data, se establece como objetivo final de la acción, la actualización de los datos antiguos; la rectificación de los erróneos, inexactos o incompletos; o la destrucción de los falsos según sea el caso.

Ley N° 1.682/2001 de 28 de diciembre, que reglamenta la información de carácter privado, a efectos de tutelar el derecho a la intimidad de las personas dicha ley vio modificado su contenido, con la promulgación por la **Ley N° 1969/2002**, el 2 de septiembre de 2002. Toda persona tiene derecho a recolectar, almacenar y procesar datos personales para uso estrictamente privado, expresa la Ley N° 1682, garantizándose, además, la libertad de las fuentes públicas de información. La indudable importancia de las bases de datos de contenido jurídico, el acercamiento al Derecho que propician y la difusión que tienen, a nivel nacional e internacional, no pueden, no deben, verse empañadas por el desconocimiento de la Ley N° 1682/2001, cuando enumera los datos de carácter sensible, a los que la propia Ley y la doctrina internacional más calificada, rodean con un búnker para impedir una propagación que podría ocasionar discriminación hacia las personas que el Derecho está obligado a proteger. Paraguay da un importante paso hacia la protección de un derecho tan fundamental como es el derecho a la intimidad personal, ubicándose frente a otros países latinoamericanos que todavía no toman conciencia de la gravedad del asunto y de la facilidad que existe para cometer estas acciones, gracias a los medios informáticos.

“Como señala SAGUÈS, la novedad principal de la norma paraguaya radica en que no solo comprende dentro de la protección de este instituto los consabidos derechos personales como privacidad, no discriminación, reserva sobre convicciones políticas o religiosas; sino

*también derechos personales de índole patrimonial, referidos a información o datos sobre bienes”.*¹⁵⁷

4.3.1.6



Uruguay es el único país cuya Constitución no establece, expresamente, la garantía del **Habeas Data**. Es indudable el derecho de todo habitante de conocer la información que **SOBRE EL** se posea, el derecho a solicitar la rectificación de datos erróneos y la supresión de los datos sensibles de los bancos de datos correspondientes.

Actualmente, y específicamente en Uruguay, la garantía respecto de los datos de personas se encuentra actualmente reglada en la **Ley 18331**¹⁵⁹, según la ley el derecho a la protección de los datos personales se aplica a las personas físicas y por extensión a las personas jurídicas, en cuanto corresponda. Las bases de datos no pueden tener finalidades violatorias de derechos humanos o contrarias a las leyes o a la moral pública de la ley. La Acción de Protección de Datos Personales, el Artículo 37 de la ley 18331 establece la acción de **Habeas Data**. El artículo 31 de la ley crea el **Órgano de Control** denominado **Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales**. La ley determina que se aplica a los datos personales registrados en cualquier soporte que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos en los ámbitos público o privado. Actualmente Uruguay cuenta con un Proyecto de Datos Comerciales que crea el Registro de Bases de Datos Personales a cargo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

¹⁵⁷ Ver: www.Alfa-Redi.com, Categoría Protección de Datos de Carácter Personal en el Paraguay, Revista de Derecho Informático.

¹⁵⁸ Ver: ANEXO F, Fuente: Elaboración Propia

¹⁵⁹ En tal sentido, debe tenerse presente que la Ley N° 18.331 es de aplicación a todos los habitantes de la República, en virtud que el derecho a la protección de datos personales es declarado por el artículo 1° de esta ley un derecho humano considerado inherente a la persona y por tanto con tutela de rango constitucional. Posteriormente por Decreto 664/008 de 22 de diciembre de 2008 se creó el Registro de Bases de Datos Personales y se reguló solamente la inscripción de las bases destinadas a brindar informes de carácter comercial o crediticio. Recientemente, con fecha 31 de agosto de 2009, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 414/009 que regula todas las bases de datos y otorga un plazo de noventa días a partir de su publicación (ocurrida el 15 de setiembre de 2009) para que todas las bases de datos públicas y privadas sean inscriptas en el Registro que lleva la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

4.3.2 UNIÓN EUROPEA¹⁶⁰ LEGISLACIÓN COMUNITARIA – ANTECEDENTES

Las iniciativas de la **Unión**¹⁶¹ **Europea** en materia de protección de datos seda por el **Convenio**¹⁶² **108 del Consejo** primera norma de la Unión Europea que marcó las pautas del modelo común de protección de datos, fue adoptado en **Estraburgos en 1981** por los Estados miembros del Convenio de Europa procura conciliar los valores fundamentales del respeto a la vida privada, entró en vigor el **1 de octubre de 1985** la finalidad principal es garantizar en cada estado el respeto de los derechos a cualquier persona física, sin importar su nacionalidad o residencia, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales (concretamente, su derecho a la vida privada) frente al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondiente y sobre la base de los principios aportados por el Convenio mencionado, fue aprobada en el ámbito comunitario la **Directiva 95/46/CE**, del Parlamento y del Consejo de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. La Directiva sienta las bases para lograr la coordinación de las legislaciones nacionales aplicables en materia de protección de datos en aras a garantizar la libre circulación de tales datos entre los Estados miembros. Los principios de protección de los derechos y libertades de las personas y concretamente del respeto a la intimidad, que se contienen en la directiva vienen a ampliar los del convenio. La directiva establece los principios y requisitos procedimentales que deberán considerarse exigencia mínima para que la protección sea adecuada. Hablamos de dos tipos de principios: los que se tendrán en cuenta en el momento de recoger los datos y los que se tendrán en cuenta durante el tratamiento o procesamiento de los datos. Existe un **Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD)**, figura responsable de garantizar que las instituciones u organismos de la Unión Europea (UE)

¹⁶⁰ Ver: ANEXO G, Fuente: Elaboración Propia.

¹⁶¹ La Unión Europea, brinda un marco legal, llamado **directivas**, que obliga a los Estados miembros a cumplir, La ley de Protección de Datos de la Unión Europea se rige principalmente por la Directiva General aprobada el 24 de Octubre de 1995. Dado que las legislaciones de los diferentes países pueden variar, es necesario comprender tanto las directivas como las variaciones de cada miembro.

¹⁶² El Convenio pretendía ampliar la protección de los derechos y las libertades fundamentales y, en concreto, el derecho al respeto a la vida privada, teniendo en cuenta la intensificación de la circulación a través de las fronteras de los datos de carácter personal que son objeto de tratamientos informatizados, el objeto del Convenio es garantizar, en el territorio de cada Parte, a cualquier persona física sea cual sea su nacionalidad o residencia, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

respeten el derecho de sus ciudadanos a la intimidad en el procesamiento de sus datos personales. El Supervisor y un Supervisor Adjunto son designados por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea por un periodo renovable de cinco años. El día **28 de enero** se celebra por cuarta vez en Europea el “**El Día**¹⁶³ **de la Protección de Datos**”, una jornada promovida por el Consejo de Europa, la Comisión Europea y todas las autoridades de protección de datos de los países miembros de la Unión Europea, la fecha conmemorable al aniversario de la firma del Convenio 108 del Consejo de Europa.

La legislación sobre protección de datos en algunos Estados miembros de la Unión Europea que a continuación se menciona: las leyes de protección de datos de Alemania, España, Francia, Portugal y Suecia. Este punto de la presente investigación se centra en los ordenamientos jurídicos de los citados Estados, por varios motivos: por ser pioneros en la promulgación de normas protectoras del derecho a la protección de datos de carácter personal, en otros porque lo fueron respecto de la implementación de la Directiva y finalmente por razones de proximidad jurídica con el sistema Español, lo que nos facilita la posibilidad de realizar un estudio comparativo.

4.3.2.1 ALEMANIA¹⁶⁴

Tiene la legislación más antigua en materia de protección de datos, contando con la legislación desde 1970. El primer texto de protección de datos correspondió al “Lan de Hesse” (Alemania, de 7 de octubre de 1970), que en el plano internacional culmina con la elaboración del “Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal” de 28 de enero de 1981. Una ley crea la figura del “Datenschutzbeauftragter” esto es, del Comisario para la Protección de la Información. En 1977, el Parlamento Federal aprobada la “Datenschutzgesetz”, en adelante **Ley Federal de Protección de Datos**, tanto por las autoridades federales como por entidades privadas.

¹⁶³ “La celebración del Día de Protección de Datos en Europa tiene como objetivo principal impulsar el conocimiento entre los ciudadanos europeos de cuáles son sus derechos y responsabilidades en materia de protección de datos, de forma que puedan familiarizarse con un derecho fundamental, que pese a ser menos conocido, está presente en todas las faceta de sus vidas diarias.” Ver página: www.agpd.es.

¹⁶⁴ Ver: ANEXO H, Fuente: Elaboración Propia.

Entre otra una Ley Federal para el establecimiento de las condiciones generales para el funcionamiento de los servicios de información y comunicación. Actualmente cuenta con la Ley Alemana¹⁶⁵ Federal de Protección de Datos de 20 de diciembre de 1990. La Ley Alemana Federal de Protección de Datos, se aplica a los registros automáticos y manuales que procesan datos personales relativos a personas físicas tanto en el sector público como en el privado, el derecho de acceso a los datos por parte del individuo y la obligación de la entidad responsable de los datos de adoptar las medidas adecuadas para su protección. Es controlado por un delegado federal para la protección de los datos personales, nombrado por el presidente de la República por cinco años en su mandato.

4.3.2.2



La protección de datos de carácter personal es un derecho que tienen todos los ciudadanos a que sus datos personales no sean utilizados por parte de terceros sin la autorización debida. Este carácter de derecho fundamental viene otorgado por la Constitución Española en su artículo 18.4, junto con el derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen, etc. El desarrollo legislativo de este mandato Constitucional, contenido en el 18.4, ha dado lugar a la creación de un derecho específico sobre protección de datos, derecho que también ha sido desarrollado en el ámbito Europeo. En términos generales, la legislación vigente en esta materia tiene por objeto garantizar y proteger en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

La normativa básica en materia de protección de datos de carácter personal en España es la Ley¹⁶⁷ Orgánica 15/1999, de 13 de

¹⁶⁵ En el contexto alemán, es importante destacar como antecedente (que deviene trascendente por sus reflejos anticipatorios en el ámbito europeo), a la Ley del "Land de Hesse" de Protección de datos (de 7 de octubre de 1970, modificada en 1986), que propendía a la defensa del derecho de la personalidad frente a la utilización de datos, limitando su previsión normativa a los archivos y bancos de datos públicos; sin embargo, contrarrestó tal restricción aplicativa, con la creación de un Comisionario para la Protección de Datos, que tenía a su cargo la supervisión del cumplimiento de la ley.

¹⁶⁶ Ver: ANEXO I, Fuente: Elaboración Propia.

diciembre de protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que entro en vigor el 14 de enero de 2000, de protección de Datos de Carácter Personal (LOPD). En definitiva, la legislación¹⁶⁸ básica que debe conocer cualquier entidad que trate datos de carácter personal es la Ley Orgánica 15/1999, esta norma reconoce a los ciudadanos españoles los derechos en el tratamiento de sus datos personales que obliga a los titulares de los ficheros a cumplir determinadas garantías.

La **Agencia¹⁶⁹ Española de Protección de Datos (AEPD)**, es el órgano de control creado en 1994 en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal de España, su sede está en Madrid y tiene su ámbito de actuación en toda España; es un ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada que actúa con independencia de la administración pública en el ejercicio de sus funciones, vela por el cumplimiento de la legislación de protección de datos por parte de los responsables de los ficheros (entidades públicas, empresas privadas, asociaciones, etc.), sus funciones en general: velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los **derechos** de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.

4.3.2.3



El 6 de enero de 1978, Francia promulgó la **Ley 78-17** Ley relativa a la Informática, los Ficheros y Libertades, es una de las más antiguas en el ámbito de la protección de los datos personales, los ciudadanos franceses están protegidos contra el abuso o comercio de datos personales informatizados, que instituyó a la vez una autoridad

¹⁶⁷El Legislador aprobó, en un primer momento, la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), actualmente derogada por la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

¹⁶⁸Existen otras normativas básicas actualmente y están en vigencia junto a la Ley Orgánica 15/1999 que es una normativa básica y primordial en la legislación española: Real decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que desarrollan algunos aspectos de Automatización de los Datos de Carácter personal; Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de seguridad de los Ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal; Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la agencia de protección de Datos; Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSICE).

¹⁶⁹Aunque existen otras agencias de protección de datos de carácter autonómico en la Comunidad de Madrid, Cataluña y en el País Vasco; con un ámbito de actuación limitado a los ficheros públicos que existan en sus respectivas Comunidades Autónomas.

¹⁷⁰ Ver: ANEXO J, Fuente: Elaboración Propia.

independiente encargada de velar por su cumplimiento, la **Comisión Nacional para la Informática y las Libertades (CNIL)**, es el organismo de aplicación de la ley, tiene potestad reglamentaria y funciones de supervisión e información al público donde está obligada a poner una lista de los registros existentes y debe elevar un informe anual al presidente de la República y al Parlamento dando cuenta de sus actividades. A ella deben someterse sus ficheros todas las entidades y empresas, instituciones públicas o privadas que tengan algún tipo de fichero informativo que contengan datos personales deben comunicarlo previamente a la comisión que a su vez, tiene derecho a limitar algunos aspectos de su funcionamiento o manipulación de las informaciones contenidas en el fichero. La cuestión de la protección de los datos personales con respecto a la informatización poco después se planteó al nivel Europeo, primero con el convenio del Consejo de Europa de 1981 y luego con la Directiva 95/46, texto fundador de una legislación europea armonizada, la tenía que trasponer cada Estado miembro en su legislación nacional, Francia fue el último país en hacerlo, con una Ley N.º 2004-801 de 6 de agosto del 2004, que modificó profundamente la Ley 78-17, ley francesa modificada aparece como muy moderna, se aprobó después de una larga y madura reflexión y saco provecho de todas las opciones abiertas por la Directiva para transformar su manera de enfocar la protección de los datos personales y de poner en práctica sus principios, destacan la responsabilidad de las empresas en la aplicación de la ley, pero también la de los ciudadanos en la protección de sus derechos.

La ley francesa de protección de datos personales tiene un ámbito de aplicación muy amplio, ya que cubre la totalidad de los sectores de actividad. La Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL) creada por la ley de 1978, por lo que es una de las más antiguas autoridades de control de la protección de datos personales, es un organismo único con competencia nacional y tiene un estatuto específico, se constituyó en su creación la primera de las llamadas Autoridades Administrativas Independientes (AAI), es una institución del Estado pero no está sometida a la autoridad jerárquica de ningún ministro, actualmente la misión general de la CNIL, es velar por el respeto de los derechos y las libertades de las personas y asegurarse que

los tratamientos de datos personales se conformen a las prescripciones de la actual Ley del 2004.

La ley francesa ha modificado profundamente los trámites que los responsables habían de cumplir antes de realizar sus tratamientos, utilizando a este fin la totalidad de las posibilidades previstas por la Directiva; ha acabado con la distinción entre el sector público y el sector privado, ha reforzado el control de la CNIL, sobre aquellos tratamientos considerados como potencialmente peligrosos. De las novedades esenciales de la ley francesa modificada, que entra en el campo de la simplificación de los trámites, es la creación de los **encargados de protección de datos** (llamados *corresponsales*¹⁷¹ informática y libertades en Francia), sus funciones esenciales son: mantener en lista de los tratamientos realizados por la empresa, atender las peticiones de los interesados (en particular para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y oposición), y de manera general sensibilizar al responsable sobre la protección de datos personales y el cumplimiento de la ley.

4.3.2.4



La Constitución de Portugal de 2 Abril de 1976, expresamente instituyó el derecho de Habeas Data en el Art. 35 elabora el tratamiento que debe darse a la utilización de la informática en el contexto de los Derechos y Deberes Fundamentales y más concretamente en el Capítulo I de los Derechos, Libertades y Garantías Personales, fue Portugal el primer país Europeo que reconoció constitucionalmente la necesidad de proteger a las personas frente a los riesgos informáticos.

En Portugal, se cuenta con la Ley 67/98 de 26 de octubre trata la Protección de Datos Personales, se crea la Comisión Nacional de Protección de Datos (*Comissão Nacional de Protecção de Dados, CNPD*), es una entidad administrativa independiente cuya misión principal es controlar y fiscalizar el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos, para lo cual dispone de potestades de

¹⁷¹ Este sistema previsto facultativamente por la Directiva, es generalizado ya en algunos países europeos (Alemania, Holanda, Suecia...).

¹⁷² Ver: ANEXO K, Fuente Elaboración Propia.

investigación, asesoramiento procesal y de sanción. Sólo se encuentra sometida al imperio de la Ley y se somete a sus miembros a un estricto régimen de incompatibilidades. En efecto, el 29 de abril de 1991 se dictó la Ley N° 10/91 sobre Protección de Datos Personales frente a la informática, normativa que amplía los parámetros tuitivos de la Constitución que fue abrogada por la Ley 67/98.

4.3.2.5



La Constitución de Suecia de 1974 recoge en su Capítulo Segundo el catálogo de Derechos y Libertades del individuo, concretamente el artículo 3 Garantiza la Protección de los ciudadanos contra cualquier lesión de su integridad personal resultante del almacenamiento de datos que les afecten mediante tratamiento informático, también la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones son objeto de expresa proclamación en el artículo 6 de la Carta Magna de Suecia.

Existe en Suecia una Ley sobre Protección de Datos, la “Datalag” de 11 de mayo de 1973, se crea el organismo de control de Inspección de Datos Sueca (*Datainspektionen o SwData Inspection Board*) actualmente en Suecia se aprobó la Ley 1998:204 de 29 de abril, de Protección de Datos Personales en este Estado. La regulación de la Autoridad Nacional de Protección de Datos en la Ley Sueca es un tanto ambigua y confusa, pues ésta se refiere indistintamente a la “Autoridad designada por el Gobierno”, encargada de autorizar ciertos tratamientos de datos y de informar sobre los mismos o sobre las excepciones a los mismos, y a la “Autoridad de Supervisión”, encargada de decidir sobre las medidas de seguridad que debe implantar el responsable del tratamiento, de recibir las notificaciones de los tratamientos que se vayan a realizar y de tomar las decisiones procedentes sobre los tratamientos de datos que se le planteen. No obstante, a pesar de la diferente terminología empleada en la Ley, existe una única Autoridad de Protección de Datos, la **Inspección de Datos** (*Data Inspection Board*) bajo el mando de un Comité Ejecutivo formado por un Director

¹⁷³ Ver: ANEXO L, Fuente: Elaboración Propia.

General y por ocho miembros designados por el Gobierno, de ahí que se la considera una “Agencia Central del Gobierno” (“*Central Government Agency*”). Junto a la Inspección de Datos, la Ley Sueca de protección de datos personales crea también un “Representante de los Datos Personales” (“*Personal Data Representative*”), nombrado por el responsable del tratamiento de datos y encargado de asegurar de forma independiente que el responsable del tratamiento de datos realiza un tratamiento de datos personales conforme a los principios establecidos en la legislación sobre la materia. La legislación Sueca no prevé aún el procesamiento manual de información; sin embargo el mismo sólo puede ser utilizado en circunstancias establecidas en forma taxativa por la legislación. En el resto del articulado de dicha ley y en términos generales proporciona un sistema de protección y en menor medida la protección de los datos respecto del tratamiento público es muy eficiente en cuanto al principio de confidencialidad entre los sujetos privados.

4.3.3 LA RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - HISTORIA DE LA RED IBEROAMERICANA

La Red¹⁷⁴ Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), surge con motivo del acuerdo alcanzado en el Encuentro Iberoamericano¹⁷⁵ de

¹⁷⁴ La **Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD)**, pretende crear un foro integrador que permita involucrar a diversos actores sociales, tanto del sector público como privado. Esta iniciativa contó desde sus inicios con un apoyo político reflejado en la Declaración Final de la XIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 14 y 15 de noviembre de 2003, conscientes del carácter de la protección de datos personales como Derecho Fundamental, así como de la importancia de las iniciativas regulatorias iberoamericanas para proteger la privacidad de los ciudadanos. A partir de ese momento, la RIPD se convirtió en un foro de promoción del Derecho Fundamental a la protección de datos en esta comunidad, cuyo impulso y responsabilidad asumieron también los responsables políticos de los respectivos Estados signatarios de la Declaración de Santa Cruz de la Sierra. La consolidación definitiva de este foro como cauce idóneo para la toma de sus decisiones, adopción de documentos y fijación de sus estrategias futuras se convierte en uno de los objetivos estratégicos de la RIPD. En definitiva, es interés primordial de las instituciones que en la actualidad constituyen la RIPD, el impulso e implantación del Derecho Fundamental a la Protección de Datos de Carácter Personal a través de las entidades con capacidad y competencias para instar a los gobiernos nacionales a que elaboren una regulación normativa en esta materia a efectos de lograr la obtención de la Declaración de Adecuación por parte de la Comisión Europea. Los objetivos y la organización de la Red quedan recogidos en el Reglamento aprobado con motivo del VI Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos celebrado en Cartagena de Indias, Colombia, del 27 al 30 de mayo de 2008.

¹⁷⁵ **ÓRGANOS DE LA RED IBEROAMERICANA DE PROTECCION DE DATOS:** La **RIPD**, se estructura en los siguientes órganos: La **PRESIDENCIA** de la RIPD será elegida por mayoría simple de entre los miembros presentes en el Encuentro de la RIPD. Corresponde a la Presidencia de la RIPD: A) Representar a la RIPD en todos aquellos foros nacionales o internacionales en los que se traten aspectos relacionados con la protección de datos; B) Promover y apoyar en las Cámaras Legislativas nacionales de los países del entorno iberoamericano todas aquellas iniciativas legislativas en proyecto; C) Promover y representar a la RIPD ante los distintos actores sociales que operan en Iberoamérica y cuya actividad incida en este derecho fundamental; D) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo. Actualmente la Presidencia la ostenta España, y es ejercida por la Agencia Española de Protección de Datos. El **COMITÉ EJECUTIVO** estará constituido por la Presidencia y cuatro Vocales

Protección de Datos (EIPD) celebrado en La Antigua, Guatemala, del 1 al 6 de junio de 2003, con la asistencia de representantes de 14 países iberoamericanos. La RIPD se constituye como una respuesta a la necesidad de fomentar, mantener y fortalecer un estrecho y constante intercambio de información, experiencias y conocimientos entre los Países Iberoamericanos, a través del diálogo y colaboración en materia de Protección de Datos de carácter Personal. La RIPD se encuentra abierta a todos los países Iberoamericanos que deseen promover y ejecutar iniciativas y proyectos relacionados con esta materia.

4.3.3.1 PAÍSES MIEMBROS DE LA RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Principado de Andorra, República Argentina, Estado Plurinacional de **Bolivia**, República Federativa del Brasil, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, República del Ecuador, República de El Salvador, Reino de España, República de Guatemala, República de Haití, República de Honduras, Estados Unidos Mexicanos, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú, República Portuguesa, República Dominicana, República Oriental del Uruguay, República Bolivariana de Venezuela.

La legislación internacional declara la conveniencia de consagrar el derecho a la intimidad, con el fin de evitar que se vea afectado por los avances de la informática en materia de

miembros de la RIPD, tendrá las siguientes funciones: Asistir a los EIPDs y seminarios sectoriales que se celebren durante el ejercicio y decidir sobre los temas relacionados con el funcionamiento y las actividades de la RIPD; Aprobar el programa de trabajo del siguiente ejercicio e impulsar todas las actuaciones necesarias para la celebración del próximo EIPD; Aprobar la constitución de los Grupos de Trabajo; Cooperar activa y periódicamente con la Secretaría en el desarrollo de las funciones que asuman; Actuar como revisor editorial de las publicaciones presentadas. Actualmente, componen el Comité Ejecutivo, junto a la AEPD, Portugal, Argentina, México y Chile. La **SECRETARÍA** de la RIPD se ejercerá por la Agencia Española de Protección de Datos, quién asumirá las tareas de coordinación como órgano técnico y de seguimiento de las actividades de la RIPD, asumirá las siguientes funciones: Mantener una relación continua con el Comité Ejecutivo de la RIPD; Establecer contactos con organismos nacionales e internacionales, instituciones afines y cooperantes a fin de gestionar posibles apoyos técnicos y logísticos para el desempeño de las actividades de la RIPD; Llevar a cabo junto con los Grupos de Trabajo, el desarrollo de las decisiones y proyectos aprobados en los EIPDs; Procurar una comunicación abierta e intercambio de información entre los miembros de la RIPD, atendiendo sus iniciativas y propuestas; Coordinar las actividades de los Seminarios y Grupos de Trabajo; Instruir las solicitudes de incorporación a la RIPD de nuevos miembros; Convocar y colaborar en la organización de los EIPDs; Tramitar las invitaciones de expertos y observadores a los EIPDs. El **ENCUENTRO IBEROAMERICANO (EIPD)** es la Asamblea General de las Entidades miembros de la RIPD que se celebrará una vez al año y tendrá el carácter de órgano de la RIPD. El EIPD tendrá naturaleza de foro de discusión directa y de adopción de decisiones y documentos. Los EIPDs determinarán los seminarios así como el programa de trabajo durante el año en curso, sin perjuicio de posibles iniciativas que pudieran surgir durante dicho período. El EIPD elegirá por mayoría simple, de entre los miembros presentes, a la Presidencia.

registro de datos. Actualmente existe la necesidad global de regular el uso de la informática dada las exigencias de cooperación internacional en materia de transferencia internacional de datos y crea la necesidad de implementar una legislación uniforme. Abordamos en este punto una comparación de las diferentes leyes que protegen el derecho a la intimidad y su evolución en el derecho comparado, tomando en cuenta países de la legislación de Latinoamérica países miembros de la Unión Europea. Incluyendo Bolivia donde se pudo observar que nuestra legislación tiene la necesidad de implementar una regulación del acceso a datos en los diferentes registros públicos y privados. Nuestro país ha reconocido a nivel Constitucional la necesidad de proteger los derechos de los ciudadanos. Es en estos contornos tan generales en los que se reconoce el problema de la informática frente a la protección de la intimidad y privacidad tanto en instrumentos Internacionales y nuestra Legislación Boliviana así en la Constitución, Código Civil, Código Penal, etc. Con los conocimientos de hoy podemos afirmar que queda muy alejado el tenor literal de éste y su significado real, la poca concreción en relación con el objeto de protección del acceso a datos personales frente a los tratamientos informáticos, cómo Nuestra Legislación para garantizar los derechos de los ciudadanos y lo hace en diferentes leyes, decretos, códigos, etc., donde el legislador lo regula.

CAPÍTULO V

**HABEAS DATA - IMPLEMENTACIÓN
DE LA REGULACIÓN DEL ACCESO A
LOS DATOS PERSONALES Y SU
PROTECCIÓN EN REGISTROS
PÚBLICOS Y PRIVADOS EN BOLIVIA**

CAPÍTULO V

HABEAS DATA

Uno de los derechos que se ha desarrollado con el avance de toda esta tecnología es el que tiene el ciudadano a estar correctamente informado acerca de los datos que y son manejados por el poder público o privado. Este es un derecho que como veremos, tienen todos los ciudadanos de un país puesto que, lo que caracteriza a esta forma de entendimiento del Estado es la asunción de la cotitularidad de los bienes y la corresponsabilidad de la marcha de la nación, más aún en el caso de la forma de gobierno democrática, donde se asume también que son los ciudadanos los que gobiernan y para ello tienen que tener a la mano la mejor información posible.

Una de las amenazas que era imposible hace pocos años fue precisamente la que provendría de la información computarizada y las redes electrónicas que almacenan datos referentes a las personas y que ayuda con pavor, a que en el Estado moderno no sean los ciudadanos los que controlan al Estado, sino que sea éste el que controla a los ciudadanos. Posibilita también que las personas vean reducido al mínimo su campo de privacidad, consiguiéndose que información que es proporcionada con un propósito específico sea utilizada con un fin distinto o lo que es más grave aún, utilizándose información falsa referente a las personas en cuestión y esparciéndolas como si fueran verdaderas. Varias naciones han incorporado una garantía especial la de Hábeas Data o también llamada acción de protección de la privacidad sobre los datos personales, para una más útil defensa de los mismos. El Habeas Data nace con el objeto de preservar derechos, que como consecuencia de constantes avances tecnológico, están siendo violados a través de mecanismos que hasta la época del nacimiento de ésta nueva institución no podían ser garantizados.

5.1 ANTECEDENTES DEL HABEAS DATA

Los notables avances de la informática en la vida contemporánea plantean nuevos retos para la tutela de los derechos fundamentales. En tal sentido, derechos tales como la intimidad, el honor y la dignidad de las personas pueden verse afectados por el registro y uso indebido de la información contenida en banco de datos que de carecer de protección adecuada, puede conducir a que las personas sufran perjuicios serios e irreparables.

El desarrollo conceptual del derecho a la intimidad personal tiene lugar en la experiencia de los Estados Unidos y en el Reino Unido, desde fines del siglo pasado

cuyo punto crucial fue la definición del derecho a la privacidad como “The right to be alone”; es decir, **el derecho a ser dejado en soledad**, elaborado por el Juez Cooley.

Este concepto fue desarrollado por los Jueces Warren y Brandeis buscando proteger a la persona frente a datos o actos de índole personal, que se ponen en conocimiento del público o de terceros sin el consentimiento del afectado. Aproximadamente desde 1960, como consecuencia del vertiginoso desarrollo tecnológico que se traduce en nuevos sistemas informáticos, tanto en los Estados¹⁷⁶ Unidos y Gran Bretaña se empiezan a promover proyectos legislativos que da un nuevo giro o extensión al derecho a la privacidad; se refieren a la protección de la libertad y esfera personal frente a posibles excesos del registro informatizado o difusión de datos e informaciones vinculados a aspectos reservados o íntimos. A la Data Protección Act Británica de 1984 en Gran Bretaña. En Estados Unidos se llegó así, finalmente, a la Privacy Act Norteamericana del 31 de diciembre de 1974, el Habeas Data en Norteamérica también es conocido como el derecho a la autodeterminación informativa, que se define como el derecho que tiene toda persona a solicitar judicialmente la exhibición de los registros públicos o privados en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su familia, con la finalidad de tener conocimiento de su exactitud; también para requerir la rectificación o la supresión de los datos inexactos u obsoletos. En cambio, en Europa el derecho a la autodeterminación informativa se fue consolidando progresivamente como un derecho autónomo. Destaca Alemania el primer texto de protección de datos correspondió al “Lan de Hesse” de Alemania, como el primer país europeo donde se elaboró el primer texto de protección de datos personales hacia aproximadamente 1970, el cual se constituye en el primer antecedente del Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal del 28 de enero de 1981.

“Es un derecho y una garantía de los derechos de intimidad y de identidad personal, según el cual -este último- toda persona tiene derechos a un nombre, al honor y a la dignidad. Habilita a solicitar judicialmente la exhibición de registros públicos y privados para conocer los datos que contienen sobre la persona individual y/o su grupo

¹⁷⁶ En Estados Unidos, a partir de la promulgación, en 1966, de la Freedom Of Information Act, los poderes públicos convirtieron en transparente para toda la comunidad datos e informaciones mantenidas en absoluta discreción. Una serie de reformas legislativas ulteriores, aprobadas entre 1974 y 1986, ha posibilitado la regulación de aspectos diversos en relación con la libertad mencionada: La relevancia de informaciones; La ordenación del procedimiento por seguir para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación o complemento de los registros informáticos; El procedimiento judicial necesario para conferir plena efectividad a los anteriores derechos. En Estados Unidos, una ley de 1970 estableció el Fair Credit Reporting Act, según el cual se tiende a proteger a los clientes de las sociedades de crédito del uso indebido de la información que aportan y que se registran en sus fichas personales.

familiar, a fin de requerir su rectificación, eliminación o complementación, cuando se considere que su inexactitud es perjudicial, discriminatoria, deshonrosa o infamante”.¹⁷⁷

El Habeas Data es una herramienta destinada a controlar el uso de los datos que se tienen sobre las personas. Un mecanismo de protección de los derechos inherentes a la dignidad informativa de las personas lo es el Habeas Data, es la garantía que le permite a toda persona (determinada o determinable) a solicitar judicialmente la exhibición de los registros, banco de datos, archivos, en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud, a requerir la rectificación, la supresión de datos inexactos u obsoletos o que impliquen discriminación.

*Nestor Sagüés, jurista Argentino, ha denominado “amparo informático” al Habeas Data.*¹⁷⁸

El Habeas Data, protege el derecho a la intimidad personal y familiar, defiende la privacidad o la dignidad humana, es el derecho a la información, vela por la tutela del honor, preserva la imagen o perfil personal, derecho a la identidad, derecho a la autodeterminación informativa.

El derecho a la protección de la privacidad o de los datos personales, también denominado como **Hábeas Data**, es reconocido en todos los textos Internacionales de derechos humanos y constituciones como un derecho humano universal.

5.1.1 ETIMOLOGÍA DEL HABEAS DATA

La palabra Habeas Data que hoy universalmente conoce el ámbito del derecho como una eficaz y expedita institución jurídica constitucional y legislativa para la defensa y protección de los datos o informaciones personales y el pleno ejercicio de los derechos y las libertades constitucionales, ha tenido una explicación etimológica generalizada y homologada en los Estados

¹⁷⁷ DERMIZAKI, PEREDEO, PABLO, Derecho Constitucional, Editora “JV”, Cochabamba – Bolivia, Ed. Séptima Edición Corregida y Actualizada, 2004, Pág. 160.

¹⁷⁸ TREVIÑO, GÓMEZ, JOEL A., La administración de Justicia a través de los Nuevos Paradigmas Informáticos. Véase: www.joelgomez.com.

Latinoamericanos y principalmente en Brasil donde nace la institución con dicho nombre.

El término “**Habeas**” proviene de los términos latinos: “Habeo” o “Habere” y cuya múltiple significación sería: tener, gozar, disfrutar, exhibir, presentar, tomar, aprehender, traer, trasladar, transportar, entre otros términos sinónimos. En cuanto a éste término como sus variados significados, los doctrinantes del derecho están totalmente de acuerdo en sus alcances y aplicaciones a la figura jurídica regulada en sus Constituciones y leyes estatales. La mayoría inciden más en el significado de la posesión de algo o de alguien y por eso argumentan que Habeo o Habere, significa aquí tengas en posesión, otros insisten en el significado exhibitorio del término: “He aquí del documento, el dato, el registro requerido” algunos otros, enfatizan en que significa: “conserva o guarda tu” y hay quienes prefieren resaltar la función de aprehensión en forma poco ortodoxa, al decir: “que el sujeto a que los datos refieren pueda verlos, acceder a los mismos”.

Con relación al término: “**Data**” discutible y discutido al menos desde el punto de vista del uso terminológico y como adición del “Habeas” pues en castellano Data significa “fecha o tiempo antiguo”; en cambio, en inglés significa toda forma, hecho o suceso que identifique información alguna de algo o alguien. En informática o computación es cualquier unidad, dígito o cifra de información que pueda estar representada en sonido, video, texto o imágenes. Data: es el acusativo plural de datum, que en los diccionarios más modernos definen como representación convencional de hechos, conceptos o instrucciones de forma apropiada para la comunicación y procesamiento por medios automáticos.

En consecuencia, **Habeas Data** significa que se posean los datos o los registros. Ahora bien, qué importancia actual tiene este desfase lexical en la institución jurídica que conocemos como “Habeas Data” donde se une una palabra latina a otra de origen inglés, para producir una sola que nos da como resultado una institución que se ha venido generalizando en todo el mundo y se entiende como tener, poseer, gozar, disfrutar, exhibir, presentar, tomar, aprehender, traer, trasladar, transportar los datos o informaciones de la persona

(natural o jurídica) o de sus bienes, institución jurídica que algunos autores reducen a las acciones de “acceder, tener y exhibir los datos personales”.

5.1.2 CONCEPTO DE HABEAS DATA

La traducción literal desde Latín de Habeas Data que 'es tener los datos'. El nombre es completamente apropiado, para él describe su naturaleza muy exactamente. El Habeas Data es un derecho Constitucional otorgado en varios países Latinoamericanos. La muestra varía de país a país, pero en general, es el ideado para proteger, por medio de una queja individual presentada, la imagen, privacidad, honor, información autodeterminación y libertad de información de una persona.

El derecho de Habeas Data puede ser planteado por un ciudadano contra algún registro para descubrir que información es guardada sobre su persona. La persona puede pedir la rectificación, actualización o nivelación, la destrucción de los datos personales archivados si el registro es público o privado.

Las leyes locales interesadas en el derecho de Habeas Data no diferencian si el mecanismo sería usado contra las bases de datos manuales o automáticas, entonces debería ser asumido que es para ambos de almacenamiento. El Habeas Data es evidente que está en evolución constante.

El concepto de Hábeas Data, literalmente significa “**presenten o traigan los datos**”, viene a significar: traigan el dato y sométanlo al tribunal. Sin embargo el verdadero origen es desconocido, aunque el Hábeas Data debe significar que cada persona “tiene sus datos”.

5.1.3 OBJETIVOS DEL HABEAS DATA

En relación a esta garantía, se desprenden los derechos: **derecho de acceso, derecho de conocimiento, derecho a la actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos.**

Estos derechos confirman el objetivo básico del **HÁBEAS DATA**: evitar que el uso incorrecto de la información pueda lesionar el honor, el buen nombre y el ámbito de la privacidad de la persona como consecuencia de la

difusión de esos datos erróneos, incompletos o inexactos estos como derechos subjetivos incorporados en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

De una manera perspectiva analítica y reflexiva se señala que los objetivos del Habeas Data son:

- ◆ Acceder a la información de su interés o a conocer datos sobre su persona que se encuentran en archivos o registros.
- ◆ Actualizar información o datos personales contenidos en archivos o registros, el objetivo es evitar que se siga tomando en cuenta como verdadera o vigente una situación actualmente inexistente, pues se considera que el no hacer notar este cambio dentro del actual estado de cosas puede ocasionar graves perjuicios a la persona cuya información no ha sido puesta al día, el objetivo de actualización de la información esta dirigido a poner al día los datos que puedan tenerse acerca de una persona.
- ◆ Rectificación de informaciones o datos inexactos, con la corrección o modificación se busca la eliminación de información falsa de datos que ni antes ni ahora se ajustan a la verdad.
- ◆ Exclusión o supresión de datos sensibles que, por su carácter personal o privado, deben ser regulados con el objeto de almacenamiento o registro a fin de salvaguardar la intimidad personal o la eventual no discriminación.

Tradicionalmente en América Latina se ha considerado como información sensible a toda aquella relacionada con nuestras preferencias sexuales, militancia política, opción religiosa o condiciones de salud. A la confidencialidad de informaciones o datos personales que, por su carácter reservado, no deben difundirse a terceros (secreto tributario, bancario o médico).

Aquí el rol del Habeas Data es el de evitar que los datos que libremente facilitamos para que fuesen incluidos en un fichero, sean trasladados sin nuestro consentimiento a otros bancos de datos. Tiene la finalidad de garantizar la efectividad del derecho que tiene toda persona, para obtener información de cualquier entidad pública o privada y que los servicios informáticos no suministren información que afecte la intimidad personal o familiar.

5.1.4 PRINCIPIOS DEL HABEAS DATA

La experiencia comparada nos informa los principios básicos que debe contemplar cualquier legislación destinada a la Protección de los Datos Personales:

- ⌘ **Principio de Justificación Social:** Solo permite la recolección de datos con propósitos generales y para usos específicos socialmente aceptables.
- ⌘ **Principio de Limitación de la Recolección:** Se establece expresamente la limitación de recolectar información sensible: raza, religión, salud, costumbres sexuales, opiniones políticas, uso de estupefacientes, etc., donde debe ser solamente autorizada por el titular de los datos a dar dicha información, saber para que se solicita, donde se encuentra almacenado y solamente dicha persona titular tiene a: el acceso, rectificación o eliminación y oponerse de la información sea registro público o privado.
- ⌘ **Principio de Calidad o Fidelidad de la Información:** La información acumulada debe ser cierta a fin de que no produzca una imagen equivocada o falsa de la persona.
- ⌘ **Principio de Especificación del Propósito o la Finalidad:** La finalidad con que se recolectan los datos debe ser previamente declarado, no pudiendo con posterioridad hacer uso de ellos para fines distintos a los que se señaló para su recolección.
- ⌘ **Principio de Confidencialidad:** Solo por mandato judicial previa acreditación y justificación o por consentimiento del propio sujeto de la información, los terceros pueden **acceder** a los datos almacenados.
- ⌘ **Principio de Salvaguarda de Seguridad:** El responsable de los archivos y registros tiene la obligación de adoptar todas las seguridades que sean necesarias para impedir que se pierda, se destruya o haya acceso a la información almacenada.
- ⌘ **Principio de la Política de Apertura:** La existencia, fines, usos y métodos de operación de los registros de datos personales deben ser de conocimiento público y privado.
- ⌘ **Principio de Limitación en el Tiempo:** Los datos deben ser cancelados una vez alcanzada la finalidad por la cual fueron recolectados, salvo casos excepcionales.
- ⌘ **Principio de Control:** La legislación debe prever un organismo de control responsable del cumplimiento de los principios enunciados.

☞ **Principio de Participación Individual:** Toda persona tiene derecho a **acceder** a los registros de datos donde se halle almacenada información sobre su vida personal o familiar.

5.1.5 CLASIFICACIÓN DEL HABEAS DATA

Según **Sagüés** ha hecho una prolija clasificación sobre los diferentes tipos y subtipos de Hábeas Data, la cual en líneas generales aquí reproducimos:

- 1) **HABEAS DATA INFORMATIVO:** Es aquél, de acuerdo con Sagüés, utilizado por quien procura recabar información. Se divide a su vez en subtipos como el **exhibitorio**, previsto para conocer que se registró; **finalista**, destinado a determinar para qué y para quién se realizó el registro; y **autorial**, cuyo sentido es el averiguar quién obtuvo los datos incluidos en el registro. Como fácilmente puede verse, incidimos nosotros, aquí lo que parece procurarse es darle una adecuada tutela a derechos como los de acceso a los diferentes bancos de datos que pudiesen existir.
- 2) **HABEAS DATA ADITIVO:** Aquí lo que se va a buscar es agregar más datos a aquellos que figuren en el registro respectivo, ya sea actualizando datos que no responden al actual estado de cosas (**subtipo actualizador**) o incorporando a alguno que no fue oportunamente incluido (**subtipo inclusivo**). Va de la mano con la actualización y eventualmente de algunos aspectos de la modificación como parte de la autodeterminación informativa.
- 3) **HABEAS DATA RECTIFICADOR O CORRECTIVO:** Destinado a modificar o sacar informaciones falsas, inexactas o imprecisas de un banco de datos. Sin duda busca tutelar el aspecto denominado modificación o corrección.
- 4) **HABEAS DATA RESERVADOR:** Su finalidad es asegurar que un dato legítimamente registrado sea solamente proporcionado a quienes estén legalmente autorizados para ello. La protección de la confidencialidad como parte de la autodeterminación informativa está claramente detrás de este tipo de Hábeas Data.
- 5) **HABEAS DATA EXCLUTORIO O CANCELATORIO:** Tiene por objeto eliminar la información del registro, donde se encuentre

registrados, cuando por algún motivo no deba mantenerse, su razón de ser es la eliminación de aquella información sensible, información que en mérito a su misma naturaleza no debiera estar en algún o algunos de los bancos de datos. Este tipo esta relacionado con los datos sensibles.

Progresivamente todos los países que contemplan en sus Legislaciones y Constituciones van incorporando previsiones normativas, o poniendo en práctica diversos precedentes jurisprudenciales que paulatinamente van haciendo del **Hábeas Data** un eficaz mecanismo de tutela del derecho que busca proteger.

5.1.6 EL HABEAS DATA EN EL DERECHO COMPARADO

En épocas recientes ha tenido gran apogeo en todo el mundo, la necesidad de acceder a la información de carácter publica que poseen ciertos órganos del gobierno y/u órganos auxiliares del mismo y de carácter privado; consecuentemente de manera paralela, existe necesidad de proteger los datos de los particulares o gente ajena al gobierno que poseen estos recaudadores de información.

Países Europeos entre los que se encuentran Alemania, España, Francia, Portugal, Suecia, entre otros, ya cuentan con regulaciones respecto de la protección de datos personales; existen otros países Europeos (aproximadamente 26), donde existen leyes protectivas de los datos personales frente al uso de la informática. En el rubro de protección de los datos personales en América Latina, fue en Brasil el primer país donde se constitucionalizó y se independizó esta garantía tenemos a la Constitución Brasileña (de 1988); Paraguay (1992); Perú (1993); Argentina (1994); Colombia (1991); Ecuador (1998), prevén el recurso de Hábeas Data.

5.1.7 UTILIDAD DEL HABEAS DATA

El Hábeas Data, tiene por objeto garantizar la facultad de las personas para conocer y acceder a la información que les concierne, archivada en bancos de datos. Esto es el Hábeas Data: un instrumento para controlar la calidad de ellos, corregir o cancelar los datos inexactos o indebidamente procesados y disponer sobre su posible transmisión.

Citando a la Dra. Luisa Sánchez Sorondo, “el secreto del Hábeas Data está en su sencillez; si al Hábeas Data se lo convierte en un mecanismo complejo, demasiado sofisticado y articulado, no va a ser captado y entendido por los propios interesados. Tiene que ser algo muy simple, sencillo e informal para que cualquiera que se pueda sentir perjudicado por informaciones monopólicas, que lo afectan o perjudican en su status, pueda entonces remover ese obstáculo, tendiendo fundamentalmente a el derecho al acceso, al conocimiento y el derecho a la rectificación o a la anulación de aquellos asientos que puedan ser lesivos o perjudiciales. De esta forma, se evita la muerte civil, la muerte de su prestigio, o puede ser la base de sustento para la elección de la persona hacia un horizonte que lo desenvuelva o lo engrandezca.”¹⁷⁹

En sí, la finalidad de este recurso, se encuentra en la posibilidad de acceder a la verificación de la exactitud, actualidad y pertenencia de los datos personales registrados. Su objetivo consiste en hacer cesar el registro inexacto, desactualizado o bien calificado como público cuando por su naturaleza debió ser reservado o secreto, sean en registros públicos o privados de un país.

5.2 IMPORTANCIA DEL PROYECTO

Mucho se ha escrito últimamente acerca del impacto de la informática en las libertades individuales y especialmente en la denominación, esfera de privacidad de los individuos. Ellas son siempre sensibles al desarrollo tecnológico

Esta propuesta colabora de manera tangible, hacia el acercamiento a una verdadera democracia Constitucional, pues para que los ciudadanos puedan participar en el proceso de toma de decisiones del gobierno, es necesario que se encuentren informados acerca de los actos de los integrantes del mismo, para en su caso, poder controlarlo. Esta información debe ser condensada mediante bancos de datos sistematizados, pero del otro lado de la moneda, no toda la información en posesión de los bancos de datos de los registros públicos y privados son de información pública, en Bolivia cuenta con la creación del ADSIB, que llega a ser el órgano encargado de informar sobre la protección a los datos personales, presentar un proyecto de Ley de Protección de carácter Personal, siendo que aun no cuenta con un proyecto de ley

¹⁷⁹ Véase: www.monografias.com, categoría, Habeas Data.

actualmente, por lo que los bancos de datos que manejan información, pueden hacer uso irresponsable o doloso de los nombres y domicilios de particulares violentando con ello, los derechos a la intimidad, integridad y privacidad personal.

Es necesario proteger el derecho de las personas ante este uso irresponsable, pues es de advertir que en el caso de que la recolección de datos, se dirija al ámbito personal, puede causar graves perjuicios de los registrados, por lo que las consecuencias pueden ser inimaginables, siendo menester e imprescindible regular esta cuestión, y no hay mejor manera que mediante la introducción específica de una figura jurídica denominada “Hábeas¹⁸⁰ Data” o Acción de Protección a la Privacidad por medio de una Ley de Protección al Acceso de Datos Personales en Registros Públicos y Privados en Bolivia, como en los demás países de Latinoamérica y la Comunidad Europea. Esta figura jurídica, permitiría que todo individuo pudiera conocer la información que sobre él, sus bienes y posesiones, forman parte de los registros públicos y privados, para que en caso necesario, se pudiera actualizar la información, corregirla, aumentarla o eliminarla.

5.2.1 MARCO NORMATIVO GENERAL

En Bolivia existen referentes legales y doctrinarios en materia de protección a la intimidad y privacidad de las personas en la Constitución del país, en Leyes y en la legislación secundaria, se establecen criterios tutelares de la privacidad e intimidad de las personas.

¹⁸⁰ Frente al surgimiento de los bancos de datos, que nacen en igual medida, o en consecuencia directa que las leyes de acceso a la información pública (esto es en cada país donde han surgido), nace la necesidad de proteger aquella información, que estando recopilada en esos bancos de datos, puede ser distorsionada, alterada, distribuida, y aún manejada, de tal manera que afecte a los individuos particulares; por ello, mana la necesidad cada vez mas apremiante, de permitir que todo individuo pueda conocer la información que sobre él, sus bienes, y posesiones, forman parte de los registros públicos y privados, para, en caso necesario, se pueda actualizar la información, corregirla, aumentarla e inclusive destruirla. El recurso idóneo, para alcanzar esta meta, es el de Hábeas Data ya que éste, como dicen Ekmekdjian y Pizzolo tiene por objeto garantizar la facultad de las personas para conocer y acceder a la información que les concierne, archivada en bancos de datos. La utilidad práctica del Hábeas Data o Acción de Protección a la Privacidad, consiste en “limpiar” la imagen de los individuos cuando por cualquier motivo, la información relativa a su persona que se encuentre almacenada en los bancos de datos públicos, sea errónea, omita ciertos datos, disponga datos excesivos que puedan afectar el status o prestigio de estos ciudadanos, y los pueda afectar. Por lo que con este recurso, como ya lo comenté, puede modificarse esa información, adicionarse, y hasta eliminarse, dejando intocada la imagen y el prestigio que socialmente, tenga una persona. Dicho en otras palabras, el Hábeas Data o Acción de Protección a la Privacidad, pretende evitar una especie de discriminación, -si se puede llamar así-, en contra de las personas, por cierta información que sobre sí, se tenga en los “almacenes de información pública o privada”. El Hábeas Data o Acción de Protección a la Privacidad, a similitud de otros países, se deberá incluir una Regulación al Acceso de datos en registros públicos y privados en Bolivia, es una acción encaminada a proteger o garantizar la inviolabilidad de la Constitución. El modo de ejercer el Hábeas Data o Acción de Protección a la Privacidad, debe ser sencillo, para que cualquier persona que se sienta desdenada por motivo de ciertos datos “malos”, pueda tener un status aceptable, una vida digna y no ser segregado por razón de esos datos contenidos en almacenes de información, ya sean públicos o privados.

5.2.2 IMPACTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES

Un aspecto relevante del tema en cuestión, tiene que ver con la protección de los datos personales en Internet o en programas informáticos. Desde hace algún tiempo este campo de estudio le ha correspondido al derecho informático o al derecho de la informática, también incluye a la biotecnología, a la ingeniería genética, a la electrónica y a las telecomunicaciones en su aspecto más amplio. La novedosa forma comercial por medios electrónicos, compras en Internet o intercambio de datos e información entre los usuarios, dan cuenta de la importancia de proteger los derechos de la privacidad e intimidad de las personas. Las Tecnologías de la Información también han traído conductas lesivas a la privacidad e intimidad sancionadas y reconocidas en diferentes leyes por nuestra legislación. Estas conductas ilícitas son consideradas dentro de los delitos informáticos y se encuentran reguladas en nuestras diversas leyes actuales.

La actividad de registro, ya sea manual o automatizado, ofrece en esta época múltiples posibilidades. Casi cabe decir que no hay actos de nuestra vida que no sean susceptibles de ser registrados, desde el nacimiento a nuestra muerte. No sólo el Estado¹⁸¹ realiza esta ingente labor de registro, censos periódicos y acumulación de información para los más variados fines, como los que se realizan a través de las instituciones educacionales o de salud, los datos recopilados por la policía o los servicios de inteligencia del Estado y las Fuerzas Armadas y, en fin, a través también del registro cada vez más intenso, que realizan las empresas privadas en su afán de competencia de información y de predominio en los mercados, registro que alcanza a los deudores del comercio y de la banca. Por cierto que esta actividad de registro afecta la esfera de privacidad de los individuos. Un sin número de datos son utilizados por los más diversos operadores, a veces sin que existan regulaciones adecuadas que

¹⁸¹ En Derecho público la transparencia se predica de las actividades del Estado y sus voceros, pero es una vieja conquista del derecho el que el Estado y, hoy se dirá también, que los particulares, no se inmiscuyan en aquel ámbito de la vida que no puede quedar entregado a la transparencia, simplemente porque sería faltar a las normas mínimas del respeto a la dignidad de las personas, a su pleno derecho a conducir sus destinos de manera libre y voluntaria, y aún en contra de las convenciones en uso. Es humano invocar el derecho al olvido, es humano reparar las faltas pasadas, es humano hacerlo sin que los demás conozcan de todo ello. En sentido liberal clásico, hay que respetar ese derecho de hacer todo aquello que no lesione intereses de la sociedad o de terceros, como hay que respetar que el sujeto que determina qué parte de su hacer debe quedar privado del conocimiento ajeno, es el propio individuo, en orden a la salvaguarda de su dignidad.

permitan un control personal y jurídico de los mismos, sin que las legislaciones arbitren instrumentos que faciliten su conocimiento, acceso y rectificación o lo que es peor, cuando no se contemplan instancias de control que importen una suerte de garantía institucional frente a la utilización de estos datos y a su incorporación en registros a partir de los cuales es posible compararlos, confrontarlos y levantar un perfil de la personalidad no aceptado por las personas.

Se comprende, entonces que la problemática actual haya dado lugar a que los juristas enfrentaran estos nuevos derechos, buscando utilizar los viejos moldes que ha concebido el derecho. La primera tentación es la de buscar una manera de conceder a los sujetos de derechos, un derecho subjetivo, que le permite resguardar su libertad amenazada, su derecho a la personalidad, la conservación de su imagen, la no intromisión en ámbitos que considera reservados. Y es así como se ha intentado dar al derecho a la intimidad, vida privada una fuerza de irradiación capaz de cobijar bajo su seno estas violaciones a lo que se considera la intimidad informática.

Para ello había que salvar un primer escollo, el derecho a la intimidad siempre ha sido concebido como una libertad negativa, como un derecho de defensa. De este modo, era necesario dar un nuevo salto dialéctico y transformar por completo la vieja noción del derecho a la intimidad. Había que concebir este derecho en forma más amplia, entendiendo que también él posibilita a los individuos el control de las informaciones que a su juicio, deben permanecer reservadas. Esta nueva perspectiva del derecho a la intimidad haría, por tanto, aplicable y plenamente suficiente la protección ya consagradas por los textos constituciones a la protección de la privacidad, sin que por ello fuese necesario recurrir a figuras nuevas, derechos nuevos y discutibles.

En este sentido es digno de alabanza que los legisladores Bolivianos comprendan la necesidad, y que ya desde hace algún tiempo, se venga perfilando en Bolivia la idea de regular el acceso a datos personales en los registros públicos y privados en nuestro país.

5.2.3 RAZONES QUE INVITAN A DESARROLLAR UNA LEGISLACIÓN ESPECIFICA

La Construcción del Estado ha supuesto, desde inicios, un uso ingente del instrumental proporcionado por la técnica. La necesidad de organización de los Estados nacionales y de afirmación de su independencia y diferencia frente a los demás, ha implicado históricamente la gestión de una burocracia administrativa creciente, la organización de la producción y el consumo y la nacionalización de la actividad de Defensa.

La Ley se convierte en el principal instrumento de conformación del Estado democrático de derecho, de la distribución de sus poderes, y del desarrollo del mercado con la apertura de las barreras internas, la eliminación de los privilegios y la consagración del principio de la libre circulación de los bienes y de las personas. La ley, como instrumento de la libertad, como factor desencadenante del progreso. Esta relación entre Estado con el Derecho y la Ley, como principio de libertad sufre una transformación con el advenimiento de la sociedad industrial o tecnológica y con los automatismos y condicionamientos que impone el proceso técnico a la sociedad, a los individuos y al propio Estado. Identificara al estado con el proceso técnico, el Estado entonces debe cumplir con su papel de regulación legal normativa, para someter, dentro de lo posible, el desarrollo técnico al marco específico que exige la sociedad. La sociedad, que se constituye a partir de la segunda mitad del presente siglo es propiamente la sociedad o “sociedad informatizada”, se caracteriza, desde un punto de vista positivo, por crear una nueva posibilidad de unificación de la sociedad humana, con la circulación de la información extendida a todos. El desarrollo de las tecnologías de la información ha originado, de este modo una nueva revolución cultural, un cambio antropológico, que modifica la imagen del hombre anterior y la convierte en la de un hombre puesto en los confines del automatismo de la tecnología.

La revolución informática debe constituir para el jurista un cambio de civilización, tan importante como el que dio paso de la comunicación oral a la escritura, a la investigación de la imprenta, y al efecto de comunicación instantánea. A través de ellas se hace posible el desarrollo de la inteligencia artificial y la acumulación de grandes cantidades de información.

Surgen por tanto, una necesidad de comprensión de este nuevo fenómeno desde la perspectiva del derecho, lo característico de nuestro tiempo, por debajo de las apariencias y las discrepancias, es constituir la época de la

civilización científico-tecnológico, fenómeno complejo de describir pero al que nos atrevemos a sintetizar como una etapa histórica caracterizada por la vigencia de una nueva realidad creada por el hombre, que supera las limitaciones e incluso en muy amplia medida la necesidad o la coacción del mundo natural, pero que se impone tan enérgicamente a través de lo que se llama la legalidad de las cosas, los efectos del desarrollo tecnológico ha dilatado nuestro horizonte y posibilidades vitales hasta límites a veces ni siquiera soñados, ha puesto a nuestra disposición un gran número de bienes y servicios y nos ha liberado de tradicionales limitaciones y servidumbres. Pero también al igual que otros, pienso que simultáneamente nos ha creado fuertes dependencias frente a las grandes organizaciones y sistemas complejos que hace posible tal desarrollo: que nos somete a un proceso de homogeneización a costa de nuestras particularidades personales y colectivas; que acrece entre los pueblos desarrollados y subdesarrollados; que amenaza algunas de nuestras libertades tradicionales; que crea grandes posibilidades de control de nuestras vidas por parte del poder tecnológico automatizado.

5.2.3.1 EL REFORZAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Existe el riesgo de la acumulación de grandes masas de información sobre los ciudadanos y la aparición de un nuevo corporativismo entre los poseedores reales o presuntos, de las nuevas técnicas.

Pero la recogida de información por razones de defensa nacional o de seguridad pública constituye, en verdad, sólo un aspecto y probablemente limitado del cúmulo de las informaciones que diariamente la administración recoge sobre los ciudadanos.

En los últimos años se ha producido una tendencia a la informatización y establecimiento de redes informáticas en los ámbitos del Gobierno y la Administración pública y privada.

5.2.3.2 TENDENCIA A LA DISMINUCIÓN DE LA ESFERA DE AUTONOMÍA DE LOS INDIVIDUOS

La dignidad de la persona exige reservar a ésta un ámbito de libertad libre de interferencias que coadyuve a su desarrollo autónomo en una sociedad democrática. Esta consideración de un ámbito de autonomía no sujeto a contaminaciones, es una pieza clave de todo auténtico Estado democrático de derecho.

La conservación del orden público, la seguridad nacional o el mejoramiento de las condiciones de salud y educación de la población, son entre muchos otros, fines que el Estado debe cumplir y para cuyo cumplimiento requiere de grandes flujos de información sobre sus ciudadanos. Las empresas, igualmente requieren para desarrollar sus estrategias productivas realizar innumerables encuestas con el objeto de enterarse de los hábitos de consumo y de las preferencias de sus clientes. Esto no es una novedad y más bien es una constante en el funcionamiento del Estado y las empresas, aún en etapas pre-informáticas.

Lo verdaderamente novedoso es la multiplicación geométrica de informaciones que los detentadores de bases de datos pueden obtener mediante la utilización de las nuevas técnicas de procesamiento informático, la posibilidad de cruzarlas, y de generar bases de información a través de las cuales influir de manera ilegítima en el comportamiento de las personas. Es frecuente la tentación del Estado de recabar ciertas informaciones, con el fin de adoptar medidas de tipo preventivo en materia salud, educativa y policial, de un modo tal que esta actividad ha llevado a veces a clasificar a los ciudadanos en categorías de riesgo que pueden incidir en el curso futuro de sus propias vidas. No sólo la intimidad personal o familiar, puede resultar de este modo dañada. Hay otros aspectos de la personalidad, como los que se vinculan a la esfera patrimonial, que son cada vez más requeridos por las empresas prestatarias de servicios, para calificar a sus potenciales empleados y al conjunto mismo de sus posibles clientes. La generalización de las tarjetas de crédito y el uso de cajeros automáticos en las actividades bancarias, de tarjetas sanitarias informatizadas en el ámbito de la salud o de sistemas de compraventa electrónica son un ejemplo de estas nuevas posibilidades, frente a las cuales el individuo se encuentra frecuentemente indefenso. Ocurre con

cierta habitualidad, que la prestación de informaciones es otorgada sin que se requiera el consentimiento de los interesados o como se sostiene actualmente, sin que ese consentimiento sea un consentimiento informado o ilustrado acerca del uso que podrá darse a esta información. La mayoría de las veces, la información se constituye en una exigencia para el acceso a cierto tipo de prestaciones o servicio, quedando muy reducido el papel de un consentimiento libre de los afectados. No se trata evidentemente de que deba obstaculizarse esta actividad de información de las empresas o de los servicios estatales. Ellas son un componente indispensable para el buen desarrollo de sus actividades. Se trata únicamente de precaver que ellas no afecten esa área indisponible de libertad de los individuos y el aseguramiento de que sus decisiones sean adoptadas con autonomía, con plena conciencia de la valoración del por qué se adoptan determinadas decisiones, de manera que ellas no respondan a condicionamientos heterónomas de su conducta que no están autorizadas por el Ordenamiento Jurídico.

5.2.4 NECESIDAD Y MECANISMO DE PROTECCIÓN EFECTIVO, PARA LA REGULACIÓN DEL ACCESO Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN REGISTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO BOLIVIANO

La protección al acceso de los datos personales en la actualidad amerita un mecanismo de protección jurídica más amplio y efectivo, ya que el derecho a la privacidad e intimidad sustentado sobre los pilares que edifica el derecho fundamental del Habeas Data se refiere a una parte, pero no a todo el marco protector de los datos personales. Debe tener como finalidad inicial el que cualquier persona pueda acceder a la información que sobre ella exista en cualquier registro o banco de datos. Para ello es preciso ejercitar un procedimiento especial relativo a la solicitud de información de datos personales, en plazos y términos bien definidos, en donde se hace preciso

inicialmente estructurar esta solicitud en la entidad pública o privada en donde se encuentren este tipo de información personal. Esta dependencia deberá recepcionar esta solicitud e integrar un procedimiento administrativo en torno al mismo con el propósito fundamental de compartir con el solicitante los archivos que requiere. Lo anterior se fundamenta en el derecho que tiene todo titular de los datos a conocer el tipo y calidad de información que poseen y procesan cada una de las dependencias públicas y privadas. El único requisito de fondo que debe contemplar esta solicitud es la identificación plena del solicitante. Un segundo momento que habrá de contemplarse en este se deriva de la posibilidad jurídica que tiene cualquier persona, titular de los datos personales de accionar en torno a la actualización, rectificación, supresión o modificación de los datos que consten en la Entidades Públicas o Privadas relativos a su individualidad, para lo cual el detonante ante las dependencias sería la manifestación expresa de la voluntad del sujeto tendiente a realizar la transformación de la información y los elementos probatorios que la persona pueda aportar para comprobar de la forma más clara posible la base jurídica que sostenga su afirmación. Ambos momentos deberán tener términos breves y precisos y que contribuyan a garantizar la protección integral de este derecho fundamental. Aunado a esto se requiere la vigilancia y tutela de un órgano especializado en los procesos de información, actualmente nuestro país cuenta con **La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia ADSIB**, que se constituye como un órgano encargado de informar a la persona sobre la garantía procesal que proteja la identidad, la privacidad, la intimidad y la autodeterminación informativa que cada persona debe ejercitar. El titular de los datos podrá exigir en todo momento y sin plazos perentorios que los sujetos obligados que administren, manejen, archiven, posean y conserven en su poder información confidencial en bases de datos, archivos o registros públicos y privados, garanticen un adecuado uso y tratamiento de los datos sensibles.

Las reflexiones anteriores, no han estado ajenas a la realidad Boliviana, sin perjuicio de que el problema no sólo se plantee frente al Estado, sino que también y de manera muy importante, frente a los particulares.¹⁸² Naturalmente, desde la década de los 80 se comenzó a comprender que la sociedad informatizada había de implicar desafíos legislativos para el Estado. Y más aún:

¹⁸² Informaciones reservadas de los bancos, de los servicios de cobranza, de las empresas encuestadoras, listados de clientes de diversos almacenes, se agregan como preocupantes fuentes de información a aquellos archivos administrados por órganos estatales.

desafíos de carácter específico mediante una regulación al acceso a datos personales, porque la emergencia de la informatización de la sociedad conduce a modificaciones en la estructura de distribución de poder dentro del Estado. Una implementación para regular el acceso a datos parte de la base de reconocer a toda persona el derecho a recolectar, procesar, custodiar y transferir datos, que reconoce este derecho con el propósito de proteger a las personas por el uso que terceros puedan hacer de sus datos personales. Se trataría entonces que se fije los límites a este derecho a la libre recolección, proceso, custodia y transferencia de los datos. El punto de partida para la teoría de la protección de datos es que los medios técnicos facilitan de un modo altamente inconveniente la circulación de informaciones sobre datos personales de los individuos que, incorporados en registros manuales o automatizados, pueden derivar en la elaboración de un perfil postizo de la personalidad de un sujeto.

CAPÍTULO VI

TRABAJO DE CAMPO

CAPÍTULO VI

TRABAJO DE CAMPO

IMPLEMENTACIÓN DE LA REGULACIÓN PARA EL ACCESO Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN BOLIVIA

El derecho fundamental a la intimidad ha adquirido nuevas dimensiones en la sociedad de la información. Muchos autores sostienen que es el mismo derecho y otros le han dado nuevas denominaciones en virtud de las características que lo hacen diferir de lo que tradicionalmente entendíamos como intimidad en la era analógica. La tecnología ha sido capaz de generar cambios tan dramáticos en la vida económica, laboral y en la vida cotidiana actual, que es preciso redimensionar la protección a favor de ciertos derechos de los ciudadanos, con el fin de que no se vean menoscabados ante la vulneración en la que se encuentran a raíz de la revolución tecnológica.

El derecho a la intimidad como pilar fundamental de la protección a la individualidad de la persona se ha visto vulnerado por el trasiego indiscriminado de datos que sobrepasa las fronteras y la soberanía de cada región, con una rapidez y facilidad sorprendentes. Debemos evaluar los avances individuales en la regularización del fenómeno de la nueva sociedad de la información con respecto al acceso y protección de la intimidad en el tratamiento automatizado de datos, por ser la tendencia que hoy en día impera ante el fracaso de establecer políticas universales coincidentes.

Si bien en Latinoamérica la tendencia ha sido regular el recurso del Habeas Data, prescindiendo de la aprobación de normativa específica sobre el tratamiento de datos personales en ficheros manuales o automatizados.

El derecho a la intimidad se encuentra seriamente amenazado por la capacidad que posee tanto al sector público como el privado de acumular gran cantidad de información sobre individuos sea manual o en formato digital. El desarrollo constante e interrumpido de la informática y las telecomunicaciones habilita a tales entidades a manipular, alterar y intercambiar datos personales mediante su acceso a los mismos y a gran velocidad a bajo costo y sin consentimiento del titular de los datos. Con la utilización de redes en las que circulen nuestros datos y entre otras tecnologías, la implementación de cámaras de vigilancia, tendremos como resultado sociedades altamente informatizadas, pudiendo desembocar en una suerte de “sociedad de cristal”, en la que todas las conductas serán observadas y registradas. En una sociedad de tales características, cada acto que realicemos dejará una huella indeleble en nuestro ser, siendo

imposible evitar la estigmatización y el consiguiente encasillamiento, los efectos ya se están haciendo ver. Los Datos personales son continuamente recabados y puestos en circulación sin el más mínimo control. Datos erróneos o desactualizados pueden llegar a ocasionar graves daños.

Se debe ahondar con el trabajo de campo, la alternativa de ofrecer una mayor seguridad a la protección de los datos personales frente al avance de la informática y su acceso a los mismo con la autorización del titular, por ello que es necesario la implementación en la legislación Nacional una regulación para el acceso a los datos y la protección de los mismos en los diferentes registros públicos y privados en Bolivia.

6.1 TÉCNICAS DE CAMPO

6.1.1 ENTREVISTAS

Las entrevistas fueron realizadas a distintas personas y autoridades entre las que se encuentran jueces, profesionales de diferentes áreas y la Agencia Para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia ADSIB, los cuales dieron parámetros de certidumbre para virtuar la hipótesis de trabajo, la cual se va encaminada a establecer la posibilidad de implementar la regulación para el acceso y la protección de los datos personales en registros públicos y privados que actualmente por el avance de la tecnología de la informática.

6.1.2 COMENTARIO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tanto las diferentes autoridades, profesionales y entre ellas la Agencia Para El Desarrollo De La Sociedad De La Información En Bolivia ADSIB, guardan distintas posiciones respecto a la posibilidad de incorporar una ley específica a la protección de los datos personales y su acceso a los mismos, en la Legislación Boliviana.

Por una parte las diferentes autoridades como jueces, policías y profesionales de las diferentes áreas como abogados, médicos, enfermeras, profesores y de la Agencia del ADSIB, indican que dado que una normativa que busque precautelar la seguridad del manejo de nuestros datos personales se tienen por un lado el objetivo de garantizar el derecho fundamental a la

intimidad y privacidad personal o familiar o a su propia imagen, honra y reputación, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

De esta forma una normativa específica sobre protección de datos personales se basará en principios que busquen en el tratamiento de datos personales la calidad, finalidad, consentimiento, seguridad, confidencialidad y cesión.

Se debe buscar como objetivo la protección del acceso de los datos personales que se encuentran en archivos o bancos de datos públicos o privados, para garantizar el derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar o a su propia imagen, honor y reputación, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se van registrando a diario de toda persona en su actividad diaria.

La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia¹⁸³ – ADSIB, indica que para la seguridad y el tipo de control que se debe ejercer el Estado Boliviano al regular el acceso a datos personales en los registros públicos y privados, debe contar con principios que debe buscar una norma específica para la protección de los datos personales como: el principio de calidad de los datos, deben ser adecuados con la finalidad para la cual se hubieren obtenido; el principio de finalidad, no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellos que motivaron su obtención, deben ser eliminados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados; debe contar con el principio del consentimiento, para el tratamiento de los datos personales es lícito cuando el titular hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá documentarse; el principio de seguridad de los datos, donde el responsable o usuario del archivo o banco de datos, deberán adoptar las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, así como detectar desviaciones de información, intencionales o no; principio de confidencialidad, todas las personas individuales o colectivas que se encuentran trabajando en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligados en todo tiempo a garantizar la reserva de

¹⁸³ Se agradece al Lic. Alejandro Patiño Córdova, Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia, por la entrevista realizada. jpatino@adsib.gob.bo.

la información; principio de cesión, los datos personales objeto de tratamiento sólo deben ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo.

Indica que se debe tener un equilibrio entre el acceso a la información y los derechos de privacidad de las personas. El derecho fundamental a la protección de datos reconoce al ciudadano la facultad de controlar sus datos personales y la capacidad de disponer, acceder y decidir sobre los mismos. Los datos personales permiten identificar a una persona, el nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, la dirección postal o la dirección de correo electrónico, el número de teléfono, el número de identificación tributaria, el número de matrícula del auto, la huella digital, el ADN, una fotografía, el número de seguridad social, entre otros, son datos que identifican a una persona, ya sea directamente o indirectamente.

Es habitual que prácticamente para cualquier actividad son necesario que los datos personales se recojan y utilicen en la vida cotidiana. Una persona facilita sus datos cuando abre una cuenta en el banco; se matricula a un curso de idiomas; se apunta al gimnasio; solicita participar en un concurso; reserva un vuelo o un hotel; pide hora para una consulta médica; busca trabajo; cada vez que efectúa un pago con su tarjeta de crédito o débito; navega por Internet; son múltiples los rastros de datos que se dejan a menudo en todas estas cuestiones.

Los mecanismos de recogida y tratamiento de los datos personales se encuentran en una constante evolución. Ello supone que el desarrollo y la aplicación de las nuevas tecnologías han introducido comodidad y rapidez en el intercambio de datos, lo que ha contribuido también al incremento del número de tratamiento de datos que se realizan cotidianamente. La bondad que aportan estas técnicas es indudable respecto del progreso de las sociedades modernas y de la calidad de vida de los ciudadanos, pero se hace necesario garantizar el equilibrio entre modernización y la calidad de vida de los ciudadanos.

Esta ponderación entre el derecho del ciudadano a preservar el control sobre sus datos personales y la aplicación de las nuevas Tecnologías de la

Información y Comunicaciones (TIC), es el contexto en el que el legislador consagra el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, que en nuestra Constitución Política del Estado esta establecido en el artículo 130 como Acción de Protección de Privacidad, es una garantía constitucional cuando se ha lesionado nuestro derecho a la información, acceso, oposición, rectificación y cancelación de los datos personales.

Al no existir en Bolivia una normativa a la protección de los datos personales y su acceso en los diferentes registros públicos y privados, para ello se inciden en el proyecto de ley que se propone en el capítulo de referencia y contar con normativa específica para dar mayor protección a la persona siempre equilibrando el derecho al acceso a la información y la privacidad o intimidad personal o familiar en nuestra legislación Boliviana.

6.1.3 ENCUESTAS

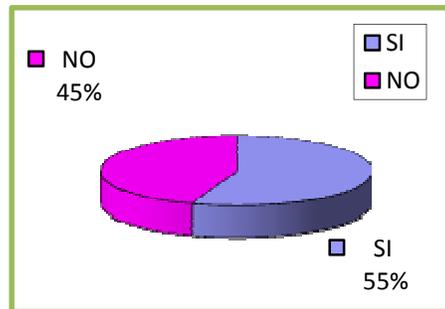
6.1.3.1 POBLACIÓN DE ENCUESTADOS

La población de encuestado en su 100% fue con 65 encuestas realizadas ya que es una cantidad apropiada, para este tipo de encuestas realizadas ya que solamente va dirigido a personas de a pie con preguntas sencillas a las que pudieron responder sin mayor problema, de las cuales se tiene un resultado del global de las mismas sobre las 7 preguntas realizadas, puesto que en las distintas preguntas la población asimilo la consideración de implementar en nuestra Legislación Boliviana una ley de protección de los datos personales, de este indicador obtenido en personas de diferentes estratos sociales, dicha encuesta fue tomada y realizada en la ciudad de La Paz y El Alto, llegando a una tabulación de datos en el siguiente resultado.

Por análisis independiente de cada una de las preguntas, conforme se ilustra esquemáticamente.

- 1) **SABE USTED QUE LOS DATOS PERSONALES QUE PROPORCIONA A LOS DIFERENTES REGISTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS TIENEN QUE ESTAR PROTEGIDOS ANTE SU INTIMIDAD, PRIVACIDAD, HONOR, IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL**

Gráfico N° 1



Fuente: Elaboración Propia, trabajo realizado en opinión pública mayo de 2010

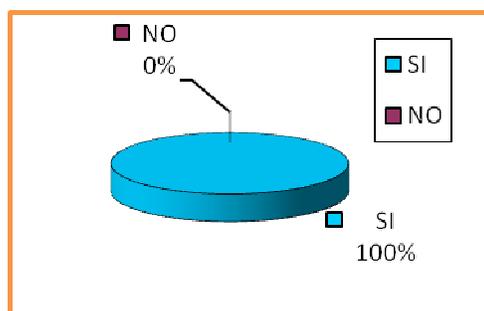
COMENTARIO:

La presente encuesta esta destinada a la población del ciudadano de a pie, cual vierte su opinión sobre la posibilidad de conocer medianamente en que consiste la protección de la intimidad, privacidad, honor.

El 55% de la población sabe que se debe proteger la intimidad y privacidad de las personas en los diferentes registros públicos y privados y el 45% no sabe o desconoce que los datos personales que una persona proporciona por diferentes actividades deben ser protegidos frente a la manipulación de la información sobre la privacidad de cada persona.

- 2) **CREE USTED QUE SEA NECESARIO UNA PROTECCIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL ACCESO A DATOS PERSONALES EN REGISTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN NUESTRO PAÍS**

Gráfico N° 2



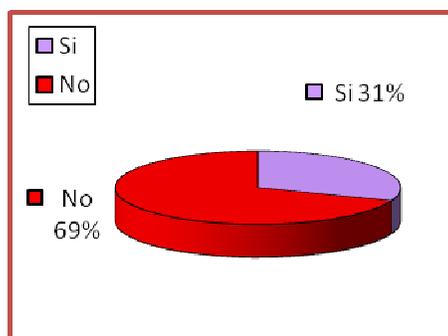
Fuente: Elaboración Propia, trabajo realizado en opinión pública mayo de 2010

COMENTARIO:

El **100%** guarda conformidad en la necesidad de una protección y clasificación para el acceso a datos personales frente al avance de la tecnología en la actualidad. Se asume la posición de la población de proteger los datos de cada persona frente al honor, reputación, imagen, que se encuentra almacenado en los diferentes registros públicos y privados, saber que personas solicitan la información y que personas no puede tener el acceso y tener una protección de toda la información que se almacena.

3) USTED CONOCE O SABE SI SUS DATOS PERSONALES DEBEN SER PROTEGIDOS, EN EL SISTEMA INFORMÁTICO EN LA ACTUALIDAD

Gráfico N° 3



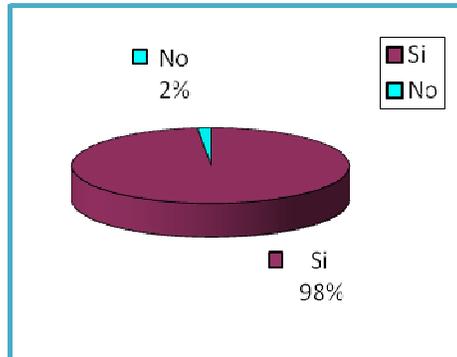
Fuente: Elaboración Propia, trabajo realizado en opinión pública mayo de 2010

COMENTARIO:

El **31%** tiene conocimiento de que los datos personales deben ser protegidos en el sistema de la informática en la actualidad, y que los datos personales de cada persona deben contar con una protección legal. El 69% señala que no conoce o no sabe que los datos personales deben ser protegidos en su intimidad, privacidad, honor, reputación, honra, de cada persona.

4) CON LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA REGULACIÓN AL ACCESO A DATOS EN REGISTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN BOLIVIA SE PODRÁ DAR PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LOS DATOS PERSONALES Y FAMILIARES CONTRA EL USO INADECUADO E INDISCRIMINADO DE LOS MISMOS POR TERCEROS QUE ACCEDEN A LA INFORMACIÓN DE CADA PERSONA

Gráfico N° 4



Fuente: Elaboración Propia, trabajo realizado en opinión pública mayo de 2010

COMENTARIO:

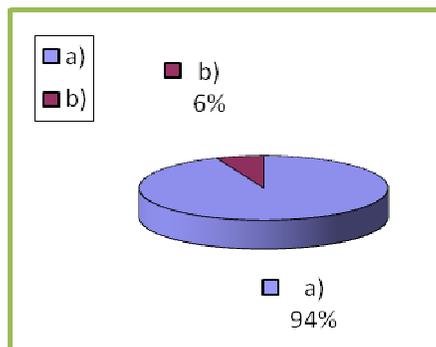
El **98%** indica que con la incorporación de una regulación específica para el acceso de los datos personales en nuestra legislación Boliviana, en los diferentes registros públicos y privados, se tendrá mayor seguridad, control frente al acceso de los mismos por terceros frente al mal uso que podrían darle.

El **2%** desconfía que no se podrá llegar a dar una seguridad mediante una ley específica a la protección de los datos personales en nuestro país.

5) PREFIERE USTED:

- a) **LA REGULACIÓN DEL ACCESO A DATOS EN REGISTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS REFERENTE AL HONOR, IMAGEN, INTEGRIDAD DE CADA UNO**
- b) **O EL ACCESO SIN SU CONSENTIMIENTO DE USTED SOBRE SU VIDA PRIVADA, IMAGEN, HONOR, INTIMIDAD**

Gráfico N° 5



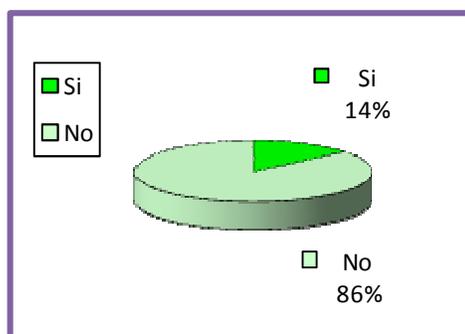
Fuente: Elaboración Propia, trabajo realizado en opinión pública mayo de 2010

COMENTARIO:

El **94%** prefiere una regulación al acceso de los datos personales dar una protección legal al honor, privacidad, intimidad de cada persona, siendo un derecho fundamental y que es reconocido a la persona tanto en instrumentos internacionales y que nuestro país debe contar con la incorporación de una ley que proteja los datos personales de las personas. El **6%** desconoce la importancia que tiene la privacidad, intimidad, de cada persona y que se debe contar con una regulación en nuestro país.

6) SABE USTED CUANDO PUEDE PRESENTAR EL RECURSO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD O TAMBIÉN CONOCIDO COMO EL HABEAS DATA

Gráfico N° 6



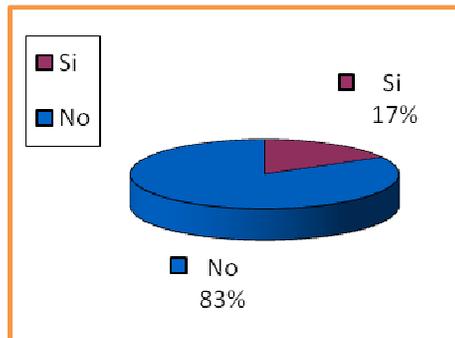
Fuente: Elaboración Propia, trabajo realizado en opinión pública mayo de 2010

COMENTARIO:

El **14%** conoce el recurso de acción de protección de Privacidad o conocido como el Habeas Data y en un **86%** desconoce este recurso, que protege la intimidad de los datos personales en los diferentes registros sea manuales o magnéticos por el avance de la tecnología de la informática. Con la implementación de una ley específica que regule el acceso a los datos personales en los registros públicos y privados e incorporando el recurso de protección a la privacidad o Habeas Data, se lograra dar una protección a sus datos personales, en la actualidad.

7) CONOCE ALGUNA OFICINA O INSTITUCIÓN ENCARGADA DE CONTROLAR EL ACCESO A DATOS PERSONALES Y SI ESTOS TIENEN UN CONTROL Y SANCIÓN PARA AQUELLOS QUE ATENTEN A SU INTIMIDAD, PRIVACIDAD, HONOR, IMAGEN Y PUEDAN SER DENUNCIADOS ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

Gráfico N° 7



Fuente: Elaboración Propia, trabajo realizado en opinión pública mayo de 2010

COMENTARIO:

El **83%** desconoce que haya una oficina o institución que se encargue de controlar el acceso a datos personales y más aun si estos cuentan con un control y sanción para aquellos que atenten a su privacidad y puedan ser denunciados. El **17%** indica conocer una institución que se encargue del control de la información personal siendo como indicaron en la encuesta los tribunales.

Pero en Bolivia en la actualidad no cuenta con una oficina que se encargue solamente para este tipo de control y donde la persona pueda denunciar que su intimidad, privacidad se encuentra afectado. Mediante la incorporación de una ley de protección de los datos personales y dentro del mismo cuerpo normativo crear una oficina que se encargue solamente al control, protección, sanción y así brindar una seguridad, confianza de que la información personal se encuentra protegido ante la manipulación o discriminación al acceder a los mismos. Se lograra en nuestro país un avance muy importante de la información y protección de los datos personales en la actualidad.

CAPÍTULO VII

ANTE – PROYECTO DE LEY

“El respeto a la dignidad de la persona es un valor central de todo Estado democrático que tiene como fundamento la búsqueda de la justicia, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad”.

Dra. María Marvan Laborde

CAPÍTULO VII

ANTE – PROYECTO DE LEY

Analizados los principios básicos que se deben de respetar en un sistema que pretenda una protección adecuada de este derecho a la intimidad informática o protección de datos personales, considerando que su estudio se sitúa en el campo de los derechos fundamentales partiendo de un derecho pasivo de primera generación que proclamaba la no ingerencia en la vida privada del individuo, se llega a reivindicar un derecho de libertad informática o control de los datos personales incluidos en un fichero informático. Pérez Luño sitúa la libertad informática como un derecho de tercera generación en el que el individuo tutela su propia identidad informática, concretándose en las garantías de acceso y control de las informaciones procesadas en bancos de datos por parte de las personas a las que conciernen.

Este derecho es llamado también protección de datos personales y se entiende como la protección jurídica de las personas en lo que concierne al tratamiento de sus datos de carácter personal o de otra forma el amparo, debido a los ciudadanos que se ven afectados contra la posible utilización por terceros en forma no autorizada de sus datos personales susceptibles de tratamiento, para confeccionar una información que identificable con él, afecta a su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad, incide en un derecho fundamental de elevado contenido. Téllez Aguilera considera que son elementos característicos del contenido y definición de este derecho fundamental los derechos del afectado a consentir sobre el uso y la recogida de sus datos personales y a saber de los mismos. Si atendemos a esta posición debemos señalar que al hablar de que el individuo tenga control sobre el uso que pueda hacerse de sus propios datos recolectados en bases de datos, es hablar de que el individuo posea las herramientas tecnológicas necesarias y esté en aptitud para enterarse de qué es lo que obra en determinadas bases de datos y entonces decidir si lo modifica o no. Eso es imponer al individuo más que un derecho una obligación de estar enterado de qué es lo que obra en la gran cantidad de bases de datos a las que nuestra información se integra momento a momento.

En virtud a lo investigado es que se da una propuesta de implementar una regulación al acceso y protección de los datos personales en nuestra Legislación Boliviana.

7.1 IMPORTANCIA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL ANTE – PROYECTO

Dentro de la problemática así como del objeto mismo de investigación se ha podido establecer la importancia y exposición para la elaboración de un anteproyecto para ser debatido en las instancias correspondientes es así que tenemos.

La ciencia, como actividad humana, puede ser concebida desde el momento cuando el hombre intenta encontrar una explicación lógica de los fenómenos ocurridos en su alrededor. Comienza con la simple observación y experimentación como medios de adquisición del conocimiento, para posteriormente darle un significado y organización. Posteriormente, transforma el conocimiento de una aprensión mental a una aplicación práctica. Comienza así, la creación de la tecnología. A lo largo de la historia, el hombre ha desarrollado la tecnología incrementando su eficiencia y complejidad conforme se acrecienta el conocimiento humano. Le ha dado innumerables aplicaciones en la vida diaria, determinando de esta forma el desarrollo de las sociedades y su transformación educativa y cultural. Las sociedades que han aprovechado las aplicaciones tecnológicas han podido alcanzar un mayor grado de desarrollo económico y social.

A principios del siglo XX, se dio una gran transformación social propiciada por dos factores: por un lado el veloz incremento del conocimiento humano y su aplicación práctica; y por el otro lado, la disposición de la sociedad para beneficiarse de los nuevos sistemas tecnológicos. El resultado es un valor apreciable, pero inmensurable, de la información; no obstante, se le asigna un valor económico. Ahora la información es considerada apropiable, se convierte en una mercancía más y en un parámetro de medición. El valor de los bienes está directamente relacionado con la información requerida para su elaboración. Bajo este esquema, el trabajo intelectual es el motor de un negocio, y mejor retribuido respecto al trabajo físico.

La protección de los datos personales es un derecho que incide en el derecho más fundamental del ser humano: la libertad. Cuando se piensa que cualquier dato, por inocuo que parezca, se puede combinar hasta llegar a formar un retrato de la personalidad de un individuo (combinando datos de salud, hábitos de consumo, situación financiera, educación, viajes, gustos, pasatiempos, intereses deportivos, etc.) el individuo en cuestión duda acerca de si dar datos totalmente veraces o falsearlos un poco, de tal manera que quien tenga su “retrato” se forme una idea de lo que la persona supondría que es “ideal”.

Un dato carente en sí mismo de interés puede cobrar un nuevo valor de referencia y en esta medida ya no existe, bajo las condiciones de la elaboración automática de datos, ninguno sin interés.

Las técnicas informáticas suponen el procesamiento de datos a una velocidad tan alta que pareciera que apenas una persona ha terminado de proporcionar sus datos en una terminal informática y éstos han sido ya almacenados y añadidos a otros que se han proporcionado con anterioridad a otras personas. Las circunstancias de tiempo y lugar no son ya un obstáculo para que eso suceda.

La protección de los datos personales y el acceso a los mismos, constituye un importante criterio de legitimación política de los sistemas democráticos, tecnológicamente desarrollados. Su reconocimiento supone una condición del funcionamiento del propio sistema democrático es decir, se trata de una garantía básica para cualquier comunidad de ciudadanos libres e iguales. Las autoridades y los estudiosos del derecho de otros países están muy conscientes de lo que se afirma.

El problema fundamental, sobre el que se ha hecho hincapié a lo largo del presente estudio, es que las autoridades nacionales solo se han preocupado de regular (de una manera incompleta, como se ha comentado) lo referente a los datos personales que detentan las personas públicas, sin dar pie aún a la regulación y al control de aquéllos datos en poder de las personas privadas, las cuales gozan de entera libertad para el tratamiento, transmisión, distribución, comercialización y demás actos tendientes a dar publicidad a los datos privados.

Al no regular el acceso y la protección de los datos personales, las terceras personas ajenas al titular de la información pueden acceder a ellos sin encontrar obstáculo alguno. Existe un grave problema de educación en los bolivianos; la mayor parte de las personas que tienen acceso a las redes informáticas, ingresan a los sitios de la Internet y proporcionan sus datos sin saber el uso que se les da, ya que quienes controlan esos sitios “cumplen el requisito” de informar a través de una cláusula dentro de un largo contrato que solamente leen unas cuantas personas; al “marcar” el recuadro, automáticamente se están cediendo los datos personales para hacer cruces de información y “retratar” al sujeto de los datos. Un ejemplo reciente de esa situación se dio cuando el famoso sitio de internet denominado Facebook declaró que por virtud del contrato publicado en el mismo, todos los contenidos que “subían” los usuarios le pertenecen. Desde luego, la mayoría de los usuarios jamás se enteró porque ni siquiera leyeron el citado instrumento jurídico. Otro problema muy grave es que no se ha difundido ni se ha creado conciencia sobre el peligro que supone que cualquier persona sin requerir autorización alguna por parte del titular tenga acceso a los datos de un tercero. La mayoría de los bolivianos no cuestiona cuando se le solicitan sus datos.

Mientras no se lleve a cabo la regulación del derecho y la difusión de su importancia, no se puede hablar de que en Bolivia se goza de entera libertad y protección de los derechos fundamentales.

7.2 FUNDAMENTOS DEL ANTE – PROYECTO DE LEY

Por esta razón se hace necesario la intervención del Estado para que se garantice no solamente el derecho de los ciudadanos de estar informados y de transparentar sus acciones gubernamentales, sino también garantizar jurídicamente el derecho a la protección de datos personales respetando los principio de protección de los mismos pero además mediante las siguientes acciones en concreto, incluir el derecho a la protección de datos personales en nuestra legislación Boliviana.

La protección de datos de carácter personal es un derecho que tienen todos los ciudadanos a que sus datos no sean utilizados por el acceso por parte de terceros y sean manipulados sin la autorización debida de quien dependen.

La estructura de una norma jurídica sobre la materia, mediante el desarrollo de leyes que especifiquen los términos de la protección y acceso legal en la materia de datos personales, como la Ley Española 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley Federal para la Protección contra Uso Ilícito de Datos Personales de Alemania o la Ley de Protección de Datos Personales No. 25.326 Argentina, entre otros.

El establecimiento de un organismo de protección de los datos personales para que regule de manera efectiva el uso que pueda hacerse de los datos personales, además de ser una instancia para hacer valer los procedimientos jurídicos al respecto. Cabe señalar que aunque existen posiciones encontradas en este tema en específico, nos pronunciamos por la necesidad de un organismo independiente del poder judicial estatal que se dedique a la protección de datos personales, como lo hacen en España con la Agencia de Protección de Datos Personales.

No obstante el avance que está teniendo la difusión de la informática en el sector público y privado, no existe hasta la fecha ninguna legislación orgánica que contemple los problemas que se presentan con la aplicación de técnicas informáticas a los datos personales, la interconexión de ficheros permite configurar el perfil de una persona. Mediante el uso de la informática, datos aparentemente inocentes se configuran formando la historia personal de un individuo, con el consiguiente peligro de invasión de su esfera

privada; inclusive una apropiada defensa en juicio puede quedar vulnerada con el uso de datos contenidos en computadoras como medios de prueba.

El cuantioso cúmulo de información adquirida se convirtió en terreno fértil para las tecnologías de la información. Con ellos se proporciona un manejo ágil y eficaz de la información mediante bases de datos y estructuras de transmisión las cuales, combinadas integran un servicio de información. La complejidad de estos servicios pueden ir desde una conexión entre dos computadoras hasta la Internet. Así, la información puede compartirse y se facilita la actualización de la misma, pues al ser actualizada una sola base de datos, todos los usuarios del sistema obtendrán al mismo tiempo dicha actualización. También pueden asociarse unos datos con otros para producir nuevos datos informáticos. Este sistema del trabajo ha esculpido a la sociedad actual. Ahora bien, no debe olvidarse que este proceso científico y tecnológico se da mediante el ejercicio de la inteligencia humana. Esta atribución, exclusiva del ser humano es la facultad de conocer y comprender; es el acto de entender. Es, por lo tanto, una facultad propia de la naturaleza humana y es el origen de todos los Derechos Humanos, por lo tanto resulta imposible negarlos o violarlos, el desarrollo tecnológico debe respetar la naturaleza humana y los derechos de ella derivados, así como propiciar el perfeccionamiento del hombre.

Cuando los datos manipulados en los servicios de información incluyen aspectos relacionados con el ámbito de la privacidad y la intimidad de los individuos, surge un conflicto entre dos derechos fundamentales: el derecho a la información y el derecho a la privacidad. Los riesgos de violación de derechos y libertades fundamentales mediante el uso de las nuevas técnicas informáticas se hacen más evidentes, el acceso en el caso de las llamadas informaciones sensibles (dato sobre creencias o convicciones religiosas, opiniones políticas, origen racial, hábitos sexuales, circunstancias penales y pertenencia a sindicatos o partidos políticos, etc.), que pueden dar lugar a conductas discriminatorias por parte de quienes tienen monopolios de información. En suma, estos son los datos descriptivos de la privacidad humana relacionada a un nombre. Mediante el ordenamiento y sistematización de diversos datos de una persona –por ejemplo: viajes realizados, uso de tarjeta de crédito, registros de compras, solicitudes de ingreso a clubes, etc.- se puede obtener un perfil de comportamiento que restringe la libertad de la persona, del cual se deriva la autodeterminación informativa.

Muchos sistemas de información ofrecen sus servicios al público, abriendo las puertas a la difusión o mal uso de las informaciones sensibles. Por todo ello, resulta indispensable importancia de establecer normas jurídicas que garanticen la protección al Derecho a la Privacidad y la Intimidad. La privacidad, la intimidad, el honor, la imagen, la

reputación, etc., no es un objeto que por si mismo adquiriera dimensiones mensurables. Es un elemento de la psicología humana, el cual establece la necesidad del ser humano de reservarse un espacio propio (físico, mental, social, temporal, etc.) para desarrollar ciertas actividades de su exclusiva competencia e interés. No es una característica de ciertas sociedades o una imposición legal, forma parte de la naturaleza del hombre, por lo cual es un Derecho Humano y por lo tanto justo, merecedor de todas las figuras jurídicas necesarias para su conservación y defensa.

7.3 IMPLEMENTACIÓN DEL ACCESO A DATOS Y UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL SISTEMA JURÍDICO BOLIVIANO

La implementación de una regulación del acceso a datos y la protección de datos personales sobre la privacidad e intimidad, ha sido abordada a nivel mundial en forma muy particular por cada país. Ello se debe, en gran medida, a los intereses económicos, políticos y sobre todo responde a las estrategias comerciales de cada país. La posibilidad de crear un marco jurídico más amplio y eficiente que proteja los datos e información que proporcionen los ciudadanos no sólo a los sitios web de las empresas, sino sobre todo a los órganos gubernamentales, a los registros públicos y privados cuyos servicios se ofrecerán completamente en línea en un futuro no muy lejano.

Bolivia no puede estar al margen de la necesidad de establecer nuevas garantías que surgen del desarrollo tecnológico y sus repercusiones en los derechos y garantías de los ciudadanos, la implementación de regular el acceso a los datos personales en los registros públicos y privados tiene por objeto brindar adecuada protección de los datos personales: como es el caso del honor, la imagen, la intimidad y la privacidad de las personas. Si bien es cierto que la inclusión de un recurso de la Acción de Protección a la Privacidad o también conocido como el Habeas Data, tan moderno en la Constitución Política del Estado de Bolivia, por si mismo es un gran adelanto en la dirección correcta hacia la modernidad y el reconocimiento a la imperiosa necesidad de proteger la intimidad y los datos de las personas. Concientes de que los medios informáticos y las bases de datos que contienen toda clase de información personal, se han convertido en un elemento omnipresente en todos los ámbitos de la vida moderna. Es decir que nuestros datos personales estarán en las bases de

datos informáticos, para realizar una transacción en la banca, comprar un boleto de avión, inscribir un inmueble o un vehículo, salir o entrar por una frontera, hacer transacciones en Internet, etc., etc.

Los riesgos de violación de derechos y libertades individuales mediante el uso de las nuevas tecnologías se agudizan en el caso de las llamadas informaciones sensibles (datos sobre creencias o convicciones religiosas, opiniones políticas, origen racial, pertenencia a sindicatos o partidos políticos) que pueden dar lugar a conductas discriminatorias por parte de quienes poseen la información, determinar que información es pública y que información es de carácter privado, es decir que una persona podría solicitar la eliminación o modificación en cualquier registro público o privado con el argumento de que esa información lesiona su intimidad, privacidad, su honor, imagen, reputación, etc.

Se procura no sólo proteger la vida privada del individuo, sino solucionar el conflicto de intereses que se plantea en relación con una libertad fundamental cual es la libertad de información proclamada también en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el necesario desarrollo de la informática. Es decir que se pretende lograr un equilibrio entre la información que necesita la sociedad para un funcionamiento democrático y el derecho del individuo a la protección de sus datos que le conciernen. Se pretende regular la totalidad de los bancos de datos personales existentes en poder de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, se aplica a los datos personales registrados en cualquier soporte que los haga susceptibles de tratamiento y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los ámbitos público o privado. NO se aplica a las que tengan por objeto la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado y sus actividades en materia penal, investigación y represión del delito.

7.4 ANTE PROYECTO DE LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN BOLIVIA

LEY N°

DE.....DE.....DE 2010

.....

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Art. 1.-

A los fines de la presente ley se entenderán por dato personal toda información acerca de personas naturales o jurídicas que sea susceptible de ser puesta en relación directa o indirecta con individuos determinados.

Art. 2.-

Se entenderá por registro de datos personales a aquellos ficheros, catálogos o archivos en general, automatizados o no, en los cuales se almacenen datos personales que puedan recuperarse.

Art. 3.-

La presente ley se aplicará a los registros públicos y privados de datos personales.

Art. 4.-

La recolección y elaboración de datos personales deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

- a) Los datos no deberán ser recolectados por medios ilícitos y tampoco contra la voluntad del sujeto, salvo que mediare autorización legal.
- b) Sólo podrán registrarse datos personales para fines determinados y legítimos. Deberán ser utilizados sólo para esos fines.

- c) Los datos deberán ser exactos, actuales y adecuados al fin para el que fueron registrados y no podrán conservarse por un plazo superior al necesario para cumplir dicho fin.
- d) Queda prohibido recolectar y conservar datos personales que, directa o indirectamente, revelen el origen racial, las convicciones, en especial políticas y religiosas, la pertenencia a un sindicato y los que se refieran a la comisión de delitos y a procesos y condenas criminales, así como aquellos referentes al comportamiento sexual o al abuso de estupefacientes.

Art. 5.-

Quienes recolecten, elaboren o almacenen datos personales, quedaran por ese solo hecho, obligados para con las personas afectadas a adoptar las medidas adecuadas para evitar su destrucción o pérdida accidental, así como contra su modificación y el acceso por terceros o la difusión no autorizada de los mismos.

Art. 6.-

Toda persona que acredite su identidad tiene derecho, frente al titular de un registro de datos personales a:

- a) Conocer los fines del registro
- b) Ser informado en tiempo prudencial y de manera inteligible acerca de cualquier dato que le concierna
- c) Oponerse al registro de cualquier dato relativo a su persona y obtener su rectificación o supresión si fuese procedente
- d) Obtener respuesta escrita y oportuna a las peticiones relativas a los incisos precedentes

Art. 7.-

La información contenida en los registros de datos personales deberá ser completada o corregida aun sin petición del particular interesado, cuando el responsable de los mismos tuviere conocimiento de que algún dato registrado no fuese exacto o estuviese incompleto.

Art. 8.-

Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a los datos personales utilizados exclusivamente con fines estadísticos o de investigación científica, siempre que no haya riesgo de perjuicio a la vida privada de las personas interesadas y los resultados sean presentados sin identificación de personas determinadas.

Art. 9.-

En toda recolección de datos personales, deberá informarse a las personas que sean requeridas si la información es solicitada con carácter obligatorio o voluntario, las consecuencias de la falta de respuesta, el destino de los datos y la existencia del derecho de acceso y rectificación.

Esta norma no se aplicará para el caso de infracciones o delitos de cualquier índole.

Art. 10.-

Crease la Comisión de Agencia Boliviana de Protección de Datos Personales, como organismo autónomo, integrada de la siguiente forma:

- a) Un miembro elegido por la Cámara de Diputados
- b) Un miembro elegido por el Senado
- c) Un miembro elegido por el Poder Ejecutivo
- d) Un miembro elegido por la Corte Suprema de Justicia
- e) Un miembro elegido por el Defensor del Pueblo
- f) Un miembro elegido de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia ADSIB
- g) Un miembro elegido por los designados de conformidad con los incisos precedentes, quien presidirá la Comisión.

La Comisión dictara su propio reglamento. Funcionará con fondos asignados por el presupuesto de la nación, con cargo de la Agencia Para El Desarrollo de la Sociedad De La Información en Bolivia (ADSIB) que se encuentra bajo la tuición de la Vicepresidencia de la Republica, dicha agencia prestará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento de la Comisión de Agencia Boliviana de Protección de Datos Personales.

Art. 11.-

La acción de protección de los datos personales o de Habeas Data procederá:

- a) Para tomar conocimiento de los datos personales almacenados en archivos, registros o bancos de datos públicos o privados
- b) En los casos en que se presuma o exista la falsedad, inexactitud, desactualización de la información de que se trata, para exigir su rectificación, supresión, confidencialidad o actualización.

CAPÍTULO VIII
CONCLUSIONES
Y
RECOMENDACIONES

CAPÍTULO VIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 CONCLUSIONES

- ✦ El derecho al respeto de la vida privada debe ser reconocido como un derecho fundamental de la persona humana. Este derecho protege al individuo contra las autoridades públicas, el público en general y los otros individuos. Por lo tanto, debe establecer la protección jurídica de este derecho ante toda amenaza.
- ✦ El derecho a la vida privada se erige como un derecho humano reconocido en los principales instrumentos internacionales, lo que estimuló su reconocimiento en las disposiciones internas de las naciones adheridas a tales textos. Su reconocimiento en las Constituciones de las Naciones Europeas y Americanas constituye un paso fundamental para su protección auténtica. El derecho a la vida privada, también llamado derecho a la intimidad, implica la exclusión de los demás, la abstención de injerencias por parte de otros. Su respeto, implica el respeto a la libertad y dignidad de la persona frente a injerencias externas. El concepto del derecho a la vida privada ha ido evolucionando con los avances tecnológicos, ya que con ellos se presentan nuevas formas de amenaza e invasión, más rápidas, más audaces y tenaces. Surge un nuevo derecho fundamental: la autodeterminación informativa, el control de los propios datos por parte de su titular. A la garantía de la intimidad, se le da un contenido positivo y las garantías para que el sujeto pueda hacerlo efectivo frente a terceros.
- ✦ El derecho a la intimidad, para su respeto se requiere que los terceros no intervengan en esa esfera del individuo, la esfera que éste quiere mantener sin interferencia; en cambio para hacer valer el derecho a la protección de los datos personales se requiere una actuación por parte del Estado, respetando los principios de la protección de datos y asimismo se configura como una libertad positiva por parte del titular de los datos, quien puede ejercer un control sobre su propia información. Incluso se le concede al titular de los datos el poder de exigir al Estado que actúe cuando se le ha negado el acceso a archivos que contienen sus datos o a que se rectifiquen en caso de inexactitud o error.
- ✦ En Bolivia, los antecedentes para una protección de datos personales se inician con el marco constitucional, de leyes, códigos, decretos, en materia de protección a la privacidad e intimidad de las personas, pero la aparición de las nuevas tecnologías

de la información y comunicación han sido determinantes para la existencia de un incipiente marco regulador específico en materia de datos personales.

- ✦ Las transformaciones que ha experimentado la sociedad en los tiempos contemporáneos hacen necesarias medidas de protección y regulación que impregnen de seguridad y certeza jurídica a los datos de carácter personal, que se encuentren bajo el resguardo de instituciones públicas y privadas. Esta problemática se estructura bajo un dualismo: inicialmente por la relativa facilidad que los medios electrónicos y la sistematización de la información tienen para ser vulnerados y obtener por esos conductos información de carácter personal, y en un segundo momento por la tendencia de los funcionarios que manejan esa información en otros formatos que permiten que esta información se haga de conocimiento público.
- ✦ La protección al acceso de datos personales constituye una prioridad jurídica estructurada inicialmente bajo la conceptualización de un derecho fundamental denominado Habeas Data o Acción de Protección de Privacidad y/o Protección de Datos Personales, que funciona para que no se comparta la información íntima y para que esta información pueda corregirse, actualizarse o modificarse en todo momento, acción que se puede intentar solamente por su titular. En nuestro país se requiere intensificar la protección jurídica en torno a los datos personales, bajo mecanismos que van desde la protección legal en los procesos de captación, almacenamiento, sistematización y modos de compartirla, hasta los mecanismos legales para conocer datos propios y modificarlos cuando son imprecisos o erróneos. Algunos aspectos normativos actuales se relacionan con la intimidad y complementan su noción protectora, entre ellos destacan la inviolabilidad domiciliaria, inviolabilidad de las comunicaciones, el derecho a la propia imagen, etc., cada uno de ellos estructura sus propios bienes jurídicos tutelados y la forma de ejercerlos. Las nuevas tecnologías de la información también inciden en el tema del acceso a datos personales y la protección de los mismos, principalmente en torno al tema de mantener segura la información personal sistematizada.
- ✦ Debe tenerse en consideración que con los avances informáticos, cualquier dato cobra importancia. Se deben difundir entre la población los peligros que trae consigo dar información aparentemente inocua. El reconocimiento del derecho a la protección de los datos personales hará a Bolivia una nación más moderna y democrática para sus habitantes, pero también más confiable para las naciones que tienen tratos con personas que habitan en este país, al amparo de sus leyes.
- ✦ Es necesario que en Bolivia se legisle al respecto cuanto antes, como ya lo han hecho otros países. La salvaguarda de la información cuyo conocimiento, en

principio, concierne sólo al titular, es un derecho humano. Si bien existen ciertos avances legislativos, es necesaria una legislación integral que sancione incluso la violación a este derecho fundamental.

- ✦ Se debe implementar en Bolivia, un mecanismo de protección jurídica en torno al acceso de los datos personales, bajo un procedimiento que asegure su ejercicio y que permita acceder a información personal de la que cada individuo es titular y que además asegure la forma jurídica para cambiarla cuando así se requiera.

8.2 RECOMENDACIONES

- ✦ La era informática que vive actualmente la humanidad, lejos de ser una etapa pasajera o efímera tiende y tenderá a incrementarse cada día, mediante el empleo de nuevas técnicas y medios siempre más sofisticados que harán de las comunicaciones una necesidad pública o privada. Frente a esta realidad se hace indispensable modernizar los elementos jurídicos con que contamos para proteger a la persona en su esfera de intimidad. Los elementos tecnológicos de uso común hoy en día no pudieron ser imaginados, por lo que la necesidad de protección a las garantías de intimidad, autonomía de las personas y privacidad en sus comunicaciones y manejo de datos personales, requiere un nuevo enfoque.
- ✦ Las diversas naciones han venido dando relevancia al flujo del tráfico de datos, tanto al interior de sus soberanías, como en el intercambio transfronterizo, ello ha obligado al avance normativo en torno a materias como contratos informáticos o electrónicos, flujo de datos fronterizos, comercio electrónico, gobierno electrónico y delitos informáticos.
- ✦ A través del desarrollo del trabajo de la presente investigación, sobre la protección y acceso a datos personales se recomienda realizar investigaciones futuras sobre delitos informáticos, delitos considerados emergentes para el milenio que comienza y por ser de un carácter exploratorio y en base a todos los antecedentes recopilados, bibliografía recopilada y entrevistas realizadas, el investigador logra llegar sobre el tema tratado: el desarrollo de la tecnología, ha permitido el surgimiento de una nueva era en las comunicaciones e interrelaciones humanas, comerciales y de gestión. Que este nuevo paradigma en las relaciones humanas, permite acercar distancias, eliminar barreras y deponer conflictos raciales, religiosos, culturales.

- ↳ Que si bien existe una nueva forma de comunicación social y humana, esto ha dado margen al surgimiento de nuevos hechos o delitos, que valiéndose de la evolución de la tecnología de la informática, de sus computadores como medio o como fin, logran transgredir y superar ampliamente las distintas técnicas informáticas y han creado nuevas posibilidades del uso indebido de las computadoras, lo que ha generado la necesidad de una regulación por parte del derecho. En la mayoría de los casos, los daños mediante la destrucción o alteración de datos, programas o documentos electrónicos, estafas, amenazas, calumnias o injurias, pornografía infantil, cometidos por medio de sistemas computacionales son conocidos como delitos informáticos. La comunidad internacional, se ha abocado al control de los delitos informáticos, que ha dado el reconocimiento de delito a distintas acciones ocasionadas por medio o como fin de la computadora, entre los que destacamos; los fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras, manipulación de programas, manipulación de los datos de salida.
- ↳ Ante la creciente influencia de la tecnología en la vida de los individuos manifestada principalmente en los últimos años, superando estructuras de organización y actividad tanto pública como privada, deja una vía muy importante para el desarrollo social, cultural y económico. Sin embargo, al mismo tiempo surge la imperiosa necesidad de respetar los derechos fundamentales, específicamente en materia de intimidad en la protección de datos personales, problemática que se debe abordar desde el punto de vista jurídico, ofrecer una adecuada regulación para la nueva realidad que exige una redefinición de las categorías jurídicas tradicionales. Por otro lado, una difusión adecuada de los actos de autoridad respaldada en disposiciones relacionadas con el deber de transparencia de los actos, así como la adecuada protección a los datos personales dentro de un Estado contribuyen también al ejercicio de una libertad de expresión y de pluralismo, como ingredientes necesarios para consolidar una sociedad democrática, puesto que permiten al ciudadano participar directamente en la vida de un Estado, tanto en lo que se refiere a la actuación de sus propias autoridades como de comunicar sus opiniones personales y protegerse su identidad.
- ↳ Urge que se legisle en materia de datos personales, resulta apremiante que se perfeccione la legislación positiva en la materia. Se quedan en el aire temas tan importantes como el de las empresas de servicios que hacen el tratamiento de los datos personales contratadas por los sujetos obligados o el hecho de que las autoridades puedan comercializar con datos personales que han obtenido por

virtud de su poder soberano, también puede señalarse que debería traerse a la discusión el tema relacionado con los datos privados de las personas morales a quienes se les puede ocasionar un daño muy grave por la inexactitud o falta de actualidad de sus datos, por citar algunos.

- ↳ El desarrollo de la sociedad internacional seguirá avanzando en torno a la globalización y apoyada en el uso de las tecnologías de la información. Los servicios de información continuarán utilizando informaciones sensibles y traspasando las fronteras. La reglamentación de estas operaciones requiere de esfuerzos multinacionales lo cual sólo podrá lograrse mediante una estructura internacional cimentada en la cooperación internacional para el desarrollo. Para ello, se requiere fortalecer el plano jurídico internacional y armonizar los sistemas jurídicos internos.
- ↳ El uso de las tecnologías de la información es muy útil para la sociedad actual, pero esta utilidad no debe desproteger al Derecho a la privacidad. Los retos son varios, tanto técnicos, jurídicos, educativos, económicos, etc. Pero también existen muchas posibilidades dentro del concierto internacional. Éste es un reto compartido, en el cual se involucran diferentes disciplinas del pensamiento y la técnica, diferentes Estados soberanos, diferentes sectores sociales, diferentes sectores económicos, pero sobre todo, una enorme cantidad de interesados. No busquemos armas para pelear contra el desarrollo tecnológico, éste es el fruto de nuestro progreso como seres racionales. Sin embargo, no debemos hacer del avance tecnológico un arma en contra del hombre mismo.

BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILA, GRADOS, GUIDO, CAPCHA, VERA, ELMER, El ABC Del Derecho Civil, Segunda Edición, San Marcos, Lima – Perú, 2005.
2. ARCE, JOFRÉ JOSÉ ALFREDO, Informática Y Derecho, Instituto Boliviano de Investigaciones Jurídicas, Bolivia, La Paz – Bolivia, 2000.
3. AZPILCUETA, HERMILIO TOMAS, Derecho Informático, Primera Edición, Abeledo – Perrot, Buenos Aires – Argentina, 2003.
4. BIELSA, RAFEAL A., Informática y Derecho – Aportes de Doctrina Internacional, Primera Edición, Volumen 2, Desalma, Buenos Aires – Argentina, 1996.
5. CORREA, CARLOS M., BATTO HILDA N., CZAR DE ZALDUENDO, SUSANA, NAZAR, ESPECHE, FELIX A, Derecho Informático, Primera Edición, Depalma, Buenos Aires – Argentina, 1999
6. DAVARA, RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL, Guía Practica De Protección De Datos Para Abogados, Primera Edición, DafeMa, Buenos Aires – Argentina, 2004.
7. DERMIZAKI, PEREDO, PABLO, Derecho Constitucional, Séptima Edición, “JV”, Cochabamba – Bolivia, 2002.
8. FALCON, ENRIQUE M., ¿Qué es la Informática Jurídica? – Del Abaco al Derecho Informática, Primera Edición, Abeledo – Perrot, Buenos Aires – Argentina, 1992
9. FERNANDEZ, GUTIERREZ, EDDY WALTER, Derecho Civil I Personas, Primera Edición, Serrano, Cochabamba – Bolivia, 1999.
10. FLORES, DAPKEVICIUS, RUBEN, Amparo, Habeas Corpus y Habeas Data, Primera Edición, IBdef, Montevideo – Buenos Aires, 2004.
11. GARCÍA, CONI, RAÚL, FRONTINI, ÁNGEL A., Derecho Registral Aplicado, Segunda Edición, Depalma, Buenos Aires – Argentina, 1993
12. GUIBOURG RICARDO A., Manual de Informática Jurídica, Primera Edición, Astrea, Buenos Aires – Argentina, 1996.
13. HOCSMAN, HERIBERTO SIMÓN, Negocios en Internet, Primera Edición, Astrea, Buenos Aires – Argentina, 2005.
14. LECOÑA, CAMACHO, CLAUDIA ROSARIO, QUIROZ, QUISPE, JORGE WILDER, Nueva Constitución Política Del Estado – Comentada, Primera Edición, Printed in Bolivia, La Paz – Bolivia, 2009.
15. LOSANO, MARIO G., Curso de Informática Jurídica, Primera Edición, Tecnos S.A., Madrid – España, 1987.

16. LUQUE, RÁZURI, MARTÍN, Acceso a la Información Pública Documental y Regulación de la Información Secreta, Primera Edición, ARA, Lima – Perú, 2002.
17. MAYO, DE GOYENECHÉ MARIE CLAUDE, Informática Jurídica, Primera Edición, Jurídica De Chile, Chile, 1991.
18. MORALES, GUILLÉN, CARLOS, Código Civil Concordado y Anotado, Segunda Edición 2007, Tomos I & II, Talleres de Artes Gráficas Don Bosco, La Paz – Bolivia, 2007.
19. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Derechos Humanos – Compendio de Instrumentos Internacionales, Programa de Promoción y Defensa de los derechos Humanos, Primera Edición, Impresiones Rojas La Paz – Bolivia, 2000.
20. OPORTO, ORDOÑÉZ, LUIS, Historia de la archivística Boliviana, Primera Edición, Printed in Bolivia, La Paz – Bolivia, 2006.
21. OQUENDO, LÓPEZ, ALVARO HÉCTOR, Compilaciones de Derecho Notarial para Bolivia, Primera Edición, Tupac Katari, Sucre – Bolivia, 2008.
22. OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 26ª Edición, Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2005.
23. PEREZ, LUÑO, ANTONIO ENRIQUE, Manual de Informática Jurídica y Derecho, Primera Edición, Ariel S.A., Madrid – España, 1996.
24. PIÑAR, MAÑAS, JOSÉ LUIS, La Red Iberoamericana de Protección de Datos, Primera Edición, La Agencia de protección de Datos, Madrid – España, 2000.
25. RAMOS, M., JUAN, Nuevo Recurso Constitucional “HABEAS DATA” en el Derecho Informático, Primera Edición, Artes Gráficas Trama Color, La Paz – Bolivia, 1999.
26. ROCA, SERRANO, MA. SONIA ELIANA, El Derecho a la Identidad en el Registro Civil de Bolivia, Primera Edición, El País, Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, 2006.
27. SANTIESTEBAN, GUZMÁN, JORGE, De Las Personas Individuales, Quinta Edición, IMPREBOL, Cochabamba – Bolivia, 2000.
28. TELLEZ, VALDÉS, JULIO, Derecho Informático, Segunda Edición, Cámara Nacional de la Industria Editorial, México, 1996
29. TRIGO, CIRO FELIX, Las Constituciones de Bolivia, Segunda Edición, Atenea S.R.L., La Paz – Bolivia, 2003.
30. NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Aprobada en el Referéndum de 25 de Enero de 2009 y Promulgada el 7 de Febrero de 2009.
31. REPUBLICA DE BOLIVIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO – Ley N° 2650 de 13 de Abril de 2004, Edición Oficial, Gaceta Oficial de Bolivia, La paz – Bolivia, 2004.
32. REPUBLICA DE BOLIVIA, CÓDIGO PENAL
33. REPUBLICA DE BOLIVIA, CÓDIGO CIVIL
34. REPUBLICA DE BOLIVIA, CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

35. REPUBLICA DE BOLIVIA, CÓDIGO DE ÉTICA PERIODÍSTICA
36. REPUBLICA DE BOLIVIA, LEY DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
37. REPUBLICA DE BOLIVIA, LEY GENERAL DE BANCOS
38. REPUBLICA DE BOLIVIA, LEY DE IMPRENTA
39. REPUBLICA DE BOLIVIA, LEY DE TELECOMUNICACIONES
40. REPUBLICA DE BOLIVIA, LEY DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO
41. REPUBLICA DE BOLIVIA, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
42. REPUBLICA DE BOLIVIA, DECRETO SUPREMO N° 28168 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
43. <http://ddrr.poderjudicial.gob.bo>
44. www.poderjudicial.gob.bo
45. www.wikipedia.com
46. www.tribunalconstitucional.gob.bo
47. www.monografias.com
48. www.veraz.com
49. www.cenithome/BaseDatos.com
50. www.herhocsman.com
51. www.wikipwdia.com/garantiaconstitucional
52. www.miparentela.com
53. www.revista-praxis@utalca.cl
54. www.joelgomez.com
55. www.Fluvium.com/ladignidaddelapersona
56. www.elrincondelvago.com/derechoshumanos
57. www.delitosinformaticos.com
58. www.datospersonales.org
59. www.Alfa-Redi.com
60. www.agpd.es
61. www.adsib.gob.bo
62. www.dmsjur...politica.htm
63. www.habeasData.com.co/ley1266
64. www.informatica-juridica.com
65. www.habeasdat.com.co/historial.php
66. www.informatica-juridico.com/.../La_nueva_ley_de_Habeas_Data_en_Uruguay.asp_
67. www.madrid.org
68. www.derechopedia.com/derecho-constitucional11-peru/87-antecedentes/87-antecedentes-del-habeas-data.html

69. www.ginaparady.com/leyes
70. www.impo.com.uy/bancodatos/habdata.htm
71. www.vicepresidencia.gob.bo
72. www.alfa-redi.org
73. www.redipd.org/documentacion/.../portugal-ides-idphp.php
74. www.mancomunidadcg.es/europedirect/contenidos.aspx?cont=51
75. www.paraguay.com
76. www.uruguay.com
77. www.colombia.com
78. www.peru.com
79. www.argentina.com
80. <http://www.agenciaprotecciondatos.org>
81. <http://www.constitucioneuropea.es>
82. <http://redalve.uaemex.mx>
83. http://es.wikipedia.org/wiki/Registro_civil
84. http://es.wikipedia.org/wiki/Habeas_data
85. <http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo>
86. <http://es.wikipedia.org/wiki/Dato>
87. http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_de_la_informaci%C3%B3n
88. http://es.wikipedia.org/wiki/Informaci%C3%B3n_clasificada
89. <http://es.wikipedia.org/wiki/BasedeDatos>
90. <http://ermoquisbert.tripod.com>
91. <http://es.wikipedia.org/wiki/Personalidad>
92. <http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/NormasyReglamentaciones/ley1266o8.pdf>
93. <http://www.Superfinanciera.gov.co/Normativa/dec172709.pdf>
94. http://bolivialegal.com/noticias/noticias-sileg/actualizacion-normativa-al-11_d

A N E X O S



ARGENTINA



ANEXO A

Ley marco Constitucional Reconocimiento al Derecho a la Privacidad e Intimidad y del Habeas Data	Ley Protección de Datos Personales o Habeas Data	Órgano de Control
<p>PRIMERA PARTE CAPÍTULO PRIMERO DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS</p> <p>Artículo 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio; a saber: (...) de petitionar a las autoridades (...)</p> <p>Artículo 18- (...) El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación (...)</p> <p>Artículo 19- Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.</p> <p>Art. 43.- Párra. 1ro. establece que: "Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo..." Párra. 3ro. establece que: "Toda persona podrá interponer esta acción, para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística".</p>	<p>Ley 25.326 de Protección de los Datos personales Sancionada: Octubre 4 de 2000 Promulgada: Octubre 30de 2000</p> <p>Decreto 1558/2001 la reglamentación de la Ley Nº 25.326. Principios generales relativos a la protección de datos. Derechos de los titulares de los datos. Usuarios y responsables de archivos, registros y bancos de datos. Control. Sanciones.</p>	<p>Dirección Nacional de Protección de Datos Personales</p> <p>DNPDP</p> <p>En el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como órgano de Control.</p> <p>El Director ejerce sus funciones con plena independencia, sin estar sujeto a instrucciones. Puede ser destituido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos integrado en la estructura del Ministerio de Justicia Art. 29 del Reglamento.</p>



BOLIVIA



ANEXO B

Ley marco Constitucional Reconocimiento al derecho a la privacidad e intimidad y del Habeas Data	Ley Protección de Datos Personales o Habeas Data	Órgano de Control
<p>EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO RECONOCE EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS TÍTULO II – DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS – CAPÍTULO TERCERO – DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS – SECCIÓN I DERECHOS CIVILES: Art. 21.- Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.</p> <p>Art.22.- La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.</p> <p>Art.24.- Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuestas formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.</p> <p>Art. 25.- I. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.</p> <p>II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.</p> <p>III. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice. IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal.</p> <hr/> <p>ANTES DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD SE ENCONTRABA EN</p> <p>LOS ARTÍCULOS Y TUVO EL SIGUIENTE TEXTO EN LA LEY Nº 26470, PUBLICADA EL DE 13 DE ABRIL DE 2004.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Cuenta con el Proyecto de Ley Nº 080/2007 sobre Documentos, Firmas y Comercio Electrónico, en el Art. 5, trata de la protección de datos personales</u></p> <p>TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO - OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES Artículo 5.- (Protección de datos personales) I. La utilización de los datos personales respetará los derechos a la intimidad personal y familiar, imagen, honra, reputación, y demás derechos garantizados por la Constitución Política del Estado.</p> <p>II. El tratamiento de datos personales en el sector publico y privado en todas sus modalidades, incluyendo entre éstas las actividades de recolección, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo, cancelación, transferencias, consultas e interconexiones, requerirá del consentimiento previo, expreso e informado del titular, el que será brindado por escrito o por otro medio equiparable de acuerdo a las circunstancias. Este consentimiento podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello, pero tal revocatoria no tendrá efecto retroactivo.</p> <p>III. Las personas a las que se les solicite datos personales deberán ser previamente informadas de que sus datos serán objeto de tratamiento, de la finalidad de la recolección de éstos; de los potenciales destinatarios de la información; de la identidad y domicilio del responsable del tratamiento o de su representante; y de la</p>	<p style="text-align: center;">Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia ADSIB</p> <p style="text-align: center;">Se crea mediante Decreto Supremo Nº 26553</p>

PARTE PRIMERA – LA PERSONA COMO MIEMBRO DEL ESTADO - TÍTULO PRIMERO

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LA PERSONA: Art. 6.- I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad, con arreglo a las leyes, goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.

II. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Art. 7 Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio: a) A la vida, la salud y la seguridad; h) A formular peticiones individual o colectivamente

PARTE PRIMERA – LA PERSONA COMO MIEMBRO DEL ESTADO - TÍTULO SEGUNDO GARANTÍAS DE LA PERSONA: Art. 20.- I.

Son inviolables la correspondencia y los papeles privados, los cuales no podrán ser incautados sino en los casos determinados por las leyes y en virtud de orden escrita y motivada de autoridad competente. No producen efecto legal los documentos privados que fueren violados o substraídos.

II. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones y comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.

Art. 21.- Toda casa es un asilo inviolable; de noche no se podrá entrar en ella sin consentimiento del que habita y de día sólo se franqueará a requisición, escrita y motivada de autoridad competente, salvo el caso de delito “in fraganti”.

EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LA PROTECCIÓN A LA PRIVACIDAD SE ENCUENTRA EN EL TITULO IV-CAPITULO SEGUNDO:

ACCIONES DE DEFENSA, SECCIÓN III ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD: Artículo 130.- I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad.

II. La Acción de Protección de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.

Artículo 131. I. La Acción de Protección de Privacidad tendrá lugar de acuerdo con el procedimiento previsto para la acción de Amparo Constitucional.

II. Si el tribunal o juez competente declara procedente la acción, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos cuyo registro fue

posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, actualización, cancelación, objeción, revocación y otros que fueren pertinentes. Los datos personales objeto de tratamiento no podrán ser utilizados para finalidades distintas de las expresadas al momento de su recolección.

IV. Los datos personales objeto de tratamiento solo podrán ser utilizados, comunicados o transferidos a un tercero, previo consentimiento del titular u orden escrita de autoridad competente. No será necesario el consentimiento del titular, cuando los datos personales se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la Administración Pública en el ámbito de su competencia; cuando expresamente una ley lo prevea; cuando los datos figuren en fuentes de acceso público irrestricto, ni cuando el tratamiento tenga fines históricos, estadísticos o científicos, o derive de una relación contractual, negocial, laboral, administrativa o de negocio.

V. El responsable del tratamiento de los datos personales, tanto del sector público como del privado, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento no autorizado, las que deberán ajustarse de conformidad con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

VI. Las definiciones, principios y procedimientos relativos al tratamiento de los datos personales se desarrollarán en una norma específica.

impugnado.

III. La decisión se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, sin que por ello se suspenda su ejecución.

IV. La decisión final que conceda la Acción de Protección de Privacidad será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley.

ANTES DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTE ARTICULO TUVO EL SIGUIENTE TEXTO EN LA LEY Nº 26470, PUBLICADA EL 2004

PARTE PRIMERA – LA PERSONA COMO MIEMBRO DEL ESTADO - TÍTULO SEGUNDO GARANTÍAS DE LA PERSONA: Art. 23.- I. Toda persona que

creyere estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético, informático en archivos o bancos de datos públicos o privados que afecten su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal y familiar, a su imagen, honra y reputación reconocidos en esta Constitución, podrá interponer el recurso de “Habeas Data” ante la Corte Superior del Distrito o ante cualquier Juez de Partido a elección.

II. Si el Tribunal o Juez competente declara procedente el recurso, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos personales cuyo registro fue impugnado.

III. La decisión que se pronuncie se elevará en revisión, de oficio ante el Tribunal Constitucional, en el plazo de veinticuatro horas, sin que por ello se suspenda la ejecución del fallo.

IV. El recurso de “Habeas Data” no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.

V. El recurso de “Habeas Data” se tramitará conforme al procedimiento establecido para el Recurso de Amparo Constitucional previsto en el artículo 19º de esta Constitución.

Bolivia actualmente no cuenta con una Ley de Protección de Datos Personales

El ADSIB realiza un Anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales



COLOMBIA



ANEXO C

<p align="center">Ley marco Constitucional Reconocimiento al derecho a la privacidad e intimidad y del Habeas Data</p>	<p align="center">Ley Protección de Datos Personales o Habeas Data</p>	<p align="center">Órgano de Control</p>
<p>TITULO II DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES CAPITULO 1 DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES</p> <p>Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.</p> <p>Artículo 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.</p> <p>Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.</p>	<p>Ley 1266 de 2008 Habeas Data Sancionado el 31 de Diciembre Protege los datos personales financiero, comercial y crediticio</p> <p>Colombia analiza actualmente la Protección de Datos Personales y el Habeas Data donde no proteja solamente los datos personales financiero, comercial y crediticio sino que proteja de manera general a la persona en su privacidad y intimidad</p>	<p>La Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia</p> <p>En caso de incumplimiento la Superintendencia podrá imponer multas, suspensión de las actividades de los bancos de datos previstos en la ley</p>



ANEXO D

<p style="text-align: center;">Ley marco Constitucional Reconocimiento al derecho a la privacidad e intimidad y del Habeas Data</p>	<p style="text-align: center;">Ley Protección de Datos Personales o Habeas Data</p>	<p style="text-align: center;">Órgano de Control</p>
<p>TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD - CAPÍTULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA</p> <p>Artículo 2°- Toda persona tiene derecho:</p> <p>5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.</p> <p>6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.</p> <p>7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.</p> <p>Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.</p> <p>20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993 - TITULO V DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES</p> <p>Artículo 200.- Son garantías constitucionales: 2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra Resoluciones</p>	<p style="text-align: center;">Ley N° 26301 Ley de Habeas Data Promulgada por el Poder Ejecutivo el 2 de mayo de 1994 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de mayo de 1994</p> <p style="text-align: center;">Ley N° 27489 Ley que Regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de protección al Titular de la Información Publicada el 11 de Junio de 2001</p> <p style="text-align: center;">Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Publicada el 24 de Abril de 2003</p>	<p style="text-align: center;">No cuenta con un órgano de control para la protección de datos personales</p>

Judiciales emanadas de procedimiento regular.

Inciso modificado por Ley N° 26470, publicada el 12 de Junio de 1995.

Antes de la reforma, este inciso tuvo el siguiente texto:

2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

3. La Acción de Habeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2º, incisos 5) y 6) de la Constitución.

Inciso modificado por Ley N° 26470, publicada el 12 de Junio de 1995. Antes de la reforma, este inciso tuvo el siguiente texto:

3. La Acción de Habeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2º, incisos 5, 6 y 7 de la Constitución.

4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

5. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

6. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas. El ejercicio de las acciones de habeas corpus y de amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el artículo 137º de la Constitución. Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración del estado de emergencia ni de sitio.

Cuenta con un Proyecto de Ley de

Protección de Datos Personales



PARAGUAY



ANEXO E

Ley marco Constitucional Reconocimiento al derecho a la privacidad e intimidad y del Habeas Data	Ley Protección de Datos Personales o Habeas Data	Órgano de Control
<p>TÍTULO II DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS – CAPÍTULO II DE LA LIBERTAD</p> <p>Art. 33.- Del derecho a la intimidad La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, está exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.</p> <p>Art. 34.- Del derecho a la inviolabilidad de los recintos privados Todo recinto privado es inviolable. Sólo podrá ser allanado o clausurado por orden judicial y con sujeción a la ley. Excepcionalmente podrá serlo, además, en caso de flagrante delito o para impedir su inminente perpetración, o para evitar daños a la persona o a la propiedad.</p> <p>Art. 40.- Del derecho a peticionar a las autoridades Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tienen derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputará denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo</p> <p>CAPÍTULO XII - DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES</p> <p>Artículo 135 - DEL HABEAS DATA Toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad. Podrá solicitar ante el magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos.</p>	<p>Ley Nº 1682 Ley de Privacidad que Reglamenta la Información de Carácter Privado de 16 de Diciembre de 2001</p> <p>Ley Nº 1969 que modifica y deroga varios artículos de la Ley Nº 1682 “Que Reglamenta la Información de Carácter Privado” de 2 de Septiembre de 2002</p>	<p>No cuenta con la creación de un órgano de control para la protección de datos personales</p>



URUGUAY



ANEXO F

<p>Ley marco Constitucional Reconocimiento al derecho a la privacidad e intimidad y del Habeas Data</p>	<p>Ley Protección de Datos Personales o Habeas Data</p>	<p>Órgano de Control</p>
<p>No establece expresamente el Habeas Data en la Constitución de la República Oriental del Uruguay</p> <p>SECCION II DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS CAPITULO I</p> <p>Artículo 7°.- Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.</p> <p>Artículo 11.- El hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe, y de día, solo de orden expresa de Juez competente, por escrito y en los casos determinados por la ley.</p> <p>Artículo 30.- Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.</p>	<p>Se Deroga la Ley Nº 17.838 Protección de Datos Personales para ser Utilizados en Informes Comerciales y Acción de Habeas Data Aprobada el 24 de Septiembre de 2004 Publicada el 1 de Octubre de 2004</p> <p>Actual Ley 18331 Protección de Datos Personales y Acción de “Habeas Data” Ley que establece el Habeas Data en el Art. 37 Aprobada el 11 de Enero de 2008 Publicada el 11 de Agosto de 2008</p> <p>Posteriormente por Decreto 664/008 de 22 de diciembre de 2008 se creó el Registro de Bases de Datos Personales y se reguló solamente la inscripción de las bases destinadas a brindar informes de carácter comercial o crediticio.</p> <p>Recientemente, con fecha 31 de agosto de 2009, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto Nº 414/2009 que regula todas las bases de datos y otorga un plazo de noventa días a partir de su publicación (ocurrida el 15 de setiembre de 2009) para que todas las bases de datos públicas y privadas sean inscritas en el Registro que lleva la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales. Siendo reglamentación de la Ley 18331 relativa a la Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data.</p>	<p>Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales URCDP</p>



UNION ERUPEA



ANEXO G

<p>Ley marco Constitucional Reconocimiento al derecho a la privacidad e intimidad y del Habeas Data</p>	<p>Ley Protección de Datos Personales o Habeas Data</p>	<p>Órgano de Control</p>
<p>IX. LOS DERECHOS HUMANOS GARANTIZADOS POR LA UNION La Unión reconoce los derechos humanos que son comunes en los Estados miembros y que se encuentran recogidos en la Convención Europea de Derechos Humanos, cuyo ámbito de aplicación es más amplio que el comprendido en el territorio de la Unión. Entre los derechos reconocidos, podemos mencionar los siguientes:</p> <p>9.1. EL DERECHO A LA VIDA. Toda persona tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad física, así como a la libertad y a la seguridad. Nadie podrá ser condenado a muerte, sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.</p> <p>9.2. DIGNIDAD. La dignidad humana es inviolable: comprende, especialmente, el derecho fundamental de la persona a contar con recursos y prestaciones suficientes para sí y su familia.</p> <p>9.6. VIDA PRIVADA. a) Toda persona tiene derecho al respeto y a la protección de su identidad. b) Se garantiza el respeto de la vida privada y de la vida familiar, de la reputación, del domicilio y de las comunicaciones privadas. c) Los poderes públicos no podrán someter a vigilancia a las personas u organizaciones sin la debida autorización de la autoridad judicial competente.</p> <p>9.15. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION. Toda persona tiene derecho a acceder a los documentos administrativos y otros datos que le conciernen y a rectificarlos.</p> <p>9.20. DERECHO DE PETICION. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones o reclamaciones por escrito a las autoridades públicas, que estarán obligadas a dar respuesta.</p>	<p>Convenio 108 del Consejo</p> <p>Directiva 95/46/CE De 24 de octubre de 1995</p>	<p>Supervisor Europeo de Protección de Datos</p> <p>SEPD</p> <p>28 de Enero se celebre el Día de la Protección de Datos promovido por el Consejo Europeo</p>



ALEMANIA



ANEXO H

<p align="center">Ley marco Constitucional Reconocimiento al derecho a la privacidad e intimidad y del Habeas Data</p>	<p align="center">Ley Protección de Datos Personales o Habeas Data</p>	<p align="center">Órgano de Control</p>
<p align="center">No establece expresamente el Habeas Data</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ("Die Grundrechte")</p> <p>Artículo 1.0.- 1. La dignidad del hombre es sagrada y constituye deber de todas las autoridades del Estado su respeto y protección.</p> <p>2. El pueblo alemán reconoce, en consecuencia, los derechos inviolables e inalienables del hombre como fundamento (Grundlage) de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo.</p> <p>3. Los derechos fundamentales que se enuncian a continuación vinculan al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y a los tribunales a título de derecho directamente aplicable.</p> <p>Artículo 10.0.- 1. Será inviolable el secreto de la correspondencia (Briefgeheimnis), así como el del correo y los telégrafos.</p> <p>2. Sólo en virtud de una ley podrán establecerse limitaciones a este derecho. Si la restricción obedece al propósito de proteger el orden básico liberal y democrático o la existencia o salvaguardia de la Federación o de un Estado regional, podrá la ley disponer que no se comunique la restricción al afectado y que el control sea asumido por órganos y auxiliares designados por la representación del pueblo, en vez de correr a cargo de la autoridad judicial.</p> <p>Artículo 13.- 1. El domicilio será inviolable.</p> <p>2. Los registros sólo podrán ser ordenados por la autoridad judicial y, cuando sea peligroso demorarlos, por los demás órganos previstos en las leyes y únicamente podrán realizarse en la forma establecida.</p> <p>3. Cuando determinados hechos justifican la sospecha que alguien ha cometido un delito particularmente grave y específicamente así predeterminado por la ley, podrán ser utilizados en la persecución del hecho delictivo, en base a una autorización judicial, medios técnicos para la vigilancia acústica de viviendas en las cuales presumiblemente se encuentra el inculpado si la investigación de los hechos fuese de otra manera desproporcionadamente difícil o no tuviese ninguna probabilidad de éxito. La medida tiene que ser limitada en el tiempo. La autorización debe efectuarse por una sección con tres jueces. Si la demora implicare un peligro inminente, la</p>	<p align="center">Bundesdatenschutzgesetz Fecha 27 de Enero de 1977</p> <p align="center">Actualmente cuenta con la Ley Alemana Federal de Protección de Datos De 20 de Diciembre de 1990</p>	<p align="center">Comisionado Federal</p>

medida podrá ser tomada por un único juez. (Modificado 26/03/1998)

4. En la defensa frente a peligros inminentes para el orden público, especialmente frente a un peligro para la comunidad o para la vida, los medios técnicos para la vigilancia acústica de

viviendas sólo podrán ser utilizados en base a una autorización judicial. Si la demora implicare un peligro inminente, la medida puede ser autorizada por otro órgano predeterminado por la ley; una resolución judicial deberá ser solicitada sin dilación. (Añadido 26/03/1998).

5. Si los medios técnicos están previstos exclusivamente para la protección de las personas que intervienen autorizadamente en la vivienda, la medida puede ser tomada por un órgano predeterminado por la ley. Una utilización con otra finalidad de los conocimientos recogidos en tal supuesto, sólo será permitida si sirve para la persecución penal o para la prevención ante un peligro y sólo si la legalidad de la medida ha sido verificada previamente por un juez; si la demora implicare un peligro inminente, la resolución judicial tiene que ser solicitada sin dilación. (Añadido 26/03/1998).

6. El Gobierno Federal informa al Bundestag anualmente sobre la utilización de los medios técnicos realizada según el apartado 3 así como en el ámbito de competencia de la Federación según el apartado 4 y, en la medida en que se exija un control judicial, según el apartado 5. Una comisión elegida por el Bundestag ejerce el control parlamentario sobre la base de este informe. Los Länder garantizan un control parlamentario equivalente. (Añadido 6/03/1998).

7. Por lo demás, las intervenciones y restricciones sólo podrán realizarse para la defensa frente a un peligro común o un peligro mortal para las personas; en virtud de una ley, tales medidas podrán ser tomadas también para prevenir peligros inminentes para la seguridad y el orden públicos, especialmente para subsanar la escasez de viviendas, combatir una amenaza de epidemia o proteger a menores en peligro. (Añadido 26/03/1998).



ESPAÑA



ANEXO I

<p>Ley marco Constitucional Reconocimiento al derecho a la privacidad e intimidad y del Habeas Data</p>	<p>Ley Protección de Datos Personales o Habeas Data</p>	<p>Órgano de Control</p>
<p>TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES</p> <p>Artículo 18.- 1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. 2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito. 3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial. 4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos</p> <p>TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES CAPÍTULO II DERECHOS Y LIBERTADES</p> <p>Artículo 29.- 1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.</p>	<p>Ley 5/1992 de 29 de Octubre Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal LORTAD Actualmente Derogada</p> <p>Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos de Carácter Personal LOPD De 13 de Diciembre de 1999, entro en vigor el 14 de Enero de 2000</p>	<p>Agencia Española de Protección de Datos AEPD</p> <p>Creado en 1994 su sede en Madrid</p>



FRANCIA



ANEXO J

Ley marco Constitucional Reconocimiento al derecho a la privacidad e intimidad y del Habeas Data	Ley Protección de Datos Personales o Habeas Data	Órgano de Control
<p>No establece expresamente el Habeas Data o sobre la informática</p>	<p>Ley N° 2004-801 De 6 de Agosto de 2004 que modifico la Ley 78-17 relativa a la Informática, los Ficheros y Libertades De 6 de Enero de 1978</p>	<p>Comisión Nacional para la Informática y las Libertades CNIL</p> <p>Se creo el Encargado de Protección de Datos (llamados Corresponsables Informática y Libertades en Francia)</p>



PORTUGAL



ANEXO K

<p style="text-align: center;">Ley marco Constitucional Reconocimiento al derecho a la privacidad e intimidad y del Habeas Data</p>	<p style="text-align: center;">Ley Protección de Datos Personales o Habeas Data</p>	<p style="text-align: center;">Órgano de Control</p>
<p>PARTE I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES SECCIÓN II DERECHOS, LIBERTADES Y GARANTÍAS CAPÍTULO I DERECHOS PERSONALES, LAS LIBERTADES Y SALVAGUARDIAS</p> <p>Artículo 25.- Derecho a la Integridad Personal:(1) La integridad moral y física de las personas es inviolable (2) Nadie podrá ser sometido a torturas ni a tratos crueles, degradantes o inhumanos o castigo.</p> <p>El artículo 26, otros derechos personales: (1) derecho de toda persona a su identidad personal, la capacidad civil, la ciudadanía, el buen nombre y reputación, la imagen, el derecho a expresarse y el derecho a la protección de la intimidad de su vida privada y familiar, se reconoce. (2) La ley establece salvaguardias efectivas contra el uso abusivo, o cualquier uso contrario a la dignidad humana, de informaciones relativas a las personas y las familias. (3) Una persona puede ser privada de la ciudadanía o sujeto a restricciones de su capacidad civil solo en los casos y condiciones previstos por la ley, y nunca por motivos políticos</p> <p>Artículo 34.- (De la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia): 1. El domicilio y el secreto de la correspondencia y de otros medios de comunicación privada son inviolables. 2. La entrada en el domicilio de los ciudadanos, contra su voluntad, sólo puede ser ordenada por la autoridad judicial competente, en los casos y según las formas previstos por la ley. 3. Nadie puede entrar durante la noche en el domicilio de ninguna persona sin su consentimiento. 4. Se prohíbe toda ingerencia de las autoridades públicas en la correspondencia, en las telecomunicaciones y en los demás medios de comunicación, salvo en los casos previstos en la ley en materia de procedimiento penal.</p>	<p>Ley 10/91 de Protección de Datos Personales</p> <p style="text-align: center;">Personales</p> <p>Abrogada por la Ley 67/98 De 26 de Octubre de 1998</p>	<p style="text-align: center;">Comisión Nacional de Protección de Datos CNPD</p>

Artículo 35.- (Utilización de la informática): 1. **Todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a los datos informatizados que les conciernan, pudiendo exigir su rectificación y actualización, así como el derecho a conocer la finalidad a que se destinan, en los términos que establezca la ley.**

2. **La ley define el concepto de datos personales, así como las condiciones aplicables a su tratamiento automatizado, conexión, transmisión y utilización, y garantiza su protección, especialmente a través de una entidad administrativa independiente.**

3. **La informática no puede ser utilizada para el tratamiento de datos relativos a convicciones filosóficas o políticas, afiliación a partidos o sindicatos, confesión religiosa, vida privada y origen étnico, salvo con el consentimiento expreso del titular, autorización prevista por la ley con garantías de no discriminación o para procesamiento de datos estadísticos no identificables individualmente.**

4. **Se prohíbe el acceso a datos personales de terceros, salvo en casos excepcionales previstos por la ley.**

5. **Se prohíbe la atribución a los ciudadanos de un número nacional único.**

6. **Se garantiza a todos el libre acceso a las redes informáticas de uso público, determinando la ley el régimen aplicable a los flujos de datos transfronterizos y las formas adecuadas de protección de datos personales y de otros cuya salvaguardia se justifique por razones de interés nacional.**

7. **Los datos personales que consten en ficheros manuales gozan de protección idéntica a la prevista en los apartados anteriores, en los términos que establezca la ley.**

Artículo 52.- (Derecho de petición y derecho de acción popular): 1. Todos los ciudadanos tienen derecho a presentar a los órganos de soberanía o de cualesquiera autoridades, individual o colectivamente, peticiones, representaciones, reclamaciones o quejas en defensa de sus derechos, de la Constitución, de las leyes o del interés general, así como el derecho a ser informados, dentro de un plazo razonable, sobre el resultado del respectivo dictamen.

2. La ley fija las condiciones en las que las peticiones presentadas colectivamente a la Asamblea de la República son examinadas por el Pleno.

3. Se otorga a todos, personalmente o mediante asociaciones de defensa de los intereses en causa, el derecho de acción popular, en los casos y en los términos previstos por la ley, incluyendo el derecho a reclamar en favor del lesionado o lesionados la correspondiente indemnización, especialmente para: Promover la prevención, el cese o la persecución judicial de las infracciones contra la salud pública, los derechos de los consumidores, la calidad de vida, y la preservación del medio ambiente y del patrimonio cultural.

Asegurar la defensa del patrimonio del Estado, de las regiones autónomas y de las entidades

--	--	--



SUECIA



ANEXO L

<p>Ley marco Constitucional Reconocimiento al derecho a la privacidad e intimidad y del Habeas Data</p>	<p>Ley Protección de Datos Personales o Habeas Data</p>	<p>Órgano de Control</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO EL CATÁLOGO DE DERECHOS Y LIBERTADES DEL INDIVIDUO</p> <p>Art. 3.- garantiza la protección de los ciudadanos (...) contra cualquier lesión de su integridad personal resultante del almacenamiento de datos que les afecten, mediante tratamiento informático (...)</p> <p>Art. 6.- (...) También la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones son objeto de expresa proclamación (...)</p>	<p>Ley "Data Lag" De 11 de mayo de 1973, modificada en 1979, 1981 , 1982 y su última modificación en vigor desde 1 de enero de 1989</p> <p>Actualmente cuenta con la Ley 1998:204 Ley de Protección de Datos De 29 de Abril de 1998</p>	<p>Organismo de Control de Inspección de Datos Sueca</p> <p>Crea el Representante de los Datos Personales</p>